

# VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, SÁBADO 20 DE DICIEMBRE DE 2003

## DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Constantino García Cisneros			
Año II	Primer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 13
<b>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2003</b>			
<b>SUMARIO</b>			
<b>ASISTENCIA</b>			
<b>ORDEN DEL DÍA</b>			
<b>ACTA DE SESIÓN</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del día viernes 19 de diciembre de 2003</li></ul>		<ul style="list-style-type: none"><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9° de la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones federales</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004</li><li>- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para</li></ul>	
<b>CORRESPONDENCIA</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio suscrito por el senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por el que participa de la clausura del periodo ordinario de sesiones de aquel cuerpo colegiado</li><li>- Oficio suscrito por la diputada Adela Roman Ocampo, en su calidad de secretaria de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se excusa para conocer, actuar y votar en el procedimiento del juicio político y en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora elaborara y presentara ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000</li><li>- Oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se excusa para conocer, actuar y votar en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora presentara ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político numero JP/006/2000</li></ul>			
<b>INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b>			

el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirandaro, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo

y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al ejecutivo del estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (quinientos ocho millones doscientos mil pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de \$695,600,000.00 (seiscientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos)

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para contratar una línea de crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), hasta por la cantidad de \$86,000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) Para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones publicas productivas

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del ministerio publico del fuero común del distrito judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero

#### CLAUSURA Y CITATORIO

Presidencia del diputado  
Constantino García Cisneros

#### ASISTENCIA

##### El Presidente:

Solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, pasar lista de asistencia.

##### El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores

Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la presidencia la asistencia de 35 diputados y diputadas a la presente sesión.  
Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los ciudadanos diputados Carlos Sánchez Barrios, Fidel Luis Solano y Rodolfo Tapia Bello y para llegar tarde los ciudadanos diputados Mariano Dimayuga Terrazas, Adela Román Ocampo, José Elías Salomón Radilla, Mauro García Medina y René Lobato Ramírez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputados y diputadas se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 50 minutos, se inicia la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, dar lectura al mismo.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Sábado 20 de diciembre de 2003.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del día viernes 19 de diciembre de 2003.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por el senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por el que participa de la clausura del periodo ordinario de sesiones de aquel cuerpo colegiado.

b) Oficio suscrito por la diputada Adela Roman Ocampo, en su calidad de secretaria de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se excusa para conocer, actuar y votar en el procedimiento del juicio político y en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora elaborara y presentara ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

c) Oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se excusa para conocer, actuar y votar en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora presentara ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político numero JP/006/2000. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9º de la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones federales.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

g) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

h) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

i) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

j) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004

k) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

l) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

ll) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

m) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

n) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

ñ) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

o) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

p) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirandaro, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

q) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

r) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

s) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones

sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

t) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

u) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al ejecutivo del estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (quinientos ocho millones doscientos mil pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de \$695,600,000.00 (seiscientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos).

v) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para contratar una línea de crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), hasta por la cantidad de \$86,000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) Para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones publicas productivas.

w) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero.

x) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

y) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del ministerio publico del fuero común del distrito judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sábado 20 de diciembre de 2003.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea, par su aprobación el proyecto de Orden del Día antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea, la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día viernes 19 de diciembre de 2003.

Por lo tanto se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia para que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de maniñéstelo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día viernes 19 de diciembre de 2003, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión celebrada por el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día viernes 19 de diciembre de 2003.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día lectura de correspondencia solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, signado bajo el inciso "a".

#### El diputado Jorge Orlando Romero Romero:

México Distrito Federal 15 de diciembre de 2003.

Presidente de la mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para conocimiento de esa Honorable Legislatura me permito participarle que en Sesión pública ordinaria celebrada en esta fecha, este cuerpo colegiado clausuro su primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión.

Atentamente.

Senador Carlos Chaurand Arzate

Vicepresidente.

#### El Presidente:

Esta presidencia toma debida nota del oficio de antecedentes he instruye a la oficial mayor para que acuse el recibo correspondiente y remita al Archivo General de este Congreso comunicado de referencia.

En desahogo del inciso "b", del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Adela Román Ocampo.

#### El diputado Joel Eugenio Flores:

Ciudadanos secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Adela Román Ocampo, secretaria de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en atención a la vista contenida en el auto de fecha 19 de diciembre del 2003, que fue notificado mediante oficio número OM/CAIET/087/2003, de esta fecha en términos de los artículos 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, me permito presentar a usted mi excusa para conocer actuar y votar en el procedimiento de juicio político en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora elaborará y presentará ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000, promovido por Amada Gatón Flores, y José Armando Flores Quijano, en contra de los ciudadanos, Zeferino Torreblanca Galindo, Gloria María Sierra López, y Adela Román Ocampo, comunico a usted mi decisión para que se de tramite a la presente excusa como un asunto de urgente y obvia resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 137 segundo párrafo de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Atentamente

Diputada Adela Román Ocampo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 19 del año 2003.

Servido señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias compañero diputado secretario.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a consideración de la asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa de antecedentes, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa lo manifiesten en votación económica poniéndose de pie.

En contra,

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa de referencia.

Aprobada que ha sido, como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa en desahogo, se somete a consideración de la asamblea para su discusión por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia somete a consideración de la asamblea para su aprobación la solicitud de excusa anteriormente señalada los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el escrito suscrito por la ciudadana diputada Adela Román Ocampo, por medio del cual excusa para conocer actuar y votar en el procedimiento de juicio político y en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora elaborará y presentará ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000.

Comuníquese la aprobación de la presente excusa a la Comisión Instructora, a la solicitante y a la Comisión de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del inciso "c", del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López.

#### **El secretario Jorge Orlando Romero Romero:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 19 del 2003.

Ciudadanos secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en atención a la vista contenida en el auto de fecha 19 de diciembre del 2003, que me fue notificado mediante oficio número OM/CAIET/086/2003, de esta fecha, en términos de los artículos 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, me permito presentar a usted mi excusa para conocer actuar y votar en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora presentará ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000, promovido por Amada Gatón Flores, y José Armando Flores Quijano, en contra de los ciudadanos Zeferino Torreblanca Galindo, Gloria María Sierra López, y Adela Román Ocampo, comunico a usted mi decisión para que se dé trámite a la presente excusa como un asunto de urgente y obvia resolución en términos de lo dispuesto por el

artículo 137 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Atentamente

Diputada Gloria María Sierra López.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la asamblea para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa de antecedentes por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Gracias.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la solicitud de excusa en desahogo se somete a consideración de la asamblea para su discusión por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia somete a consideración de la asamblea para su aprobación la solicitud de excusa anteriormente señalada los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Gracias.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el escrito suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado por medio del cual se excusa para conocer, actuar y votar en el dictamen de conclusiones que la Comisión Instructora presentará ante el pleno de este Honorable Congreso en el juicio político número JP/006/2000.

Comuníquese la aprobación de la presente excusa a la Comisión Instructora, y a la solicitante para los efectos legales correspondientes.

#### **INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, signado bajo el inciso "a".

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó oficio suscrito por el Mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, por medio del cual, envía iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y

#### CONSIDERANDO

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 6 de la ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que por oficio sin número de fecha 8 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso la envía iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/708/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decretos respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guerrero, señala:

Que la modernización de la Administración Pública es uno de los pasos a seguir para alcanzar los grandes objetivos de desarrollo y justicia social, y que parte de esta modernización la constituye la actualización constante de las leyes para adecuarlas a los cambios

económicos y sociales registrados en la entidad.

Que las leyes fiscales estatales son la base para obtener los recursos necesarios, que permitan mediante el esfuerzo continuo y la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, hacer frente a las necesidades y carencias que es indispensable resolver.

Que la naturaleza y origen de los ingresos de la Administración Pública Estatal están contenidos en la Ley de Hacienda del Estado, lo cual hace necesario mantener acorde los preceptos establecidos en ella, con la dinámica registrada en los diferentes ámbitos de las relaciones con los ciudadanos y con otros niveles de gobierno.

Que resulta primordial la presentación de esta iniciativa, refrendando el compromiso de la actual Administración de brindar mayor seguridad y certeza jurídica en sus relaciones con los guerrerenses.

Que en relación con lo anterior, es necesario continuar cumpliendo con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en la aplicación de las contribuciones.

Que en este ámbito, mediante las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes a partir del 1º de enero de 2003, con el fin de combatir el comercio informal, el Honorable Congreso de la Unión estableció en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del Impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, previa celebración de Convenios de Coordinación para administrar dicho impuesto.

Que con fecha 12 de agosto de 2003 el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal firmaron el Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través del cual el Estado queda facultado para ejercer las funciones de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos, con la misma fecha señalada en el párrafo anterior se firmó el Anexo Número 7 al citado Convenio de Colaboración, con el cual la Federación y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Fiscal denominado intermedio, así como de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.

Que con el fin de mantener con la Federación una relación equitativa en el pago de diversas contribuciones, se elimina la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. De igual forma, considerando que el pago de un derecho corresponde a una contraprestación por un servicio proporcionado por el Estado y que representa una erogación para el mismo, se elimina la exención del pago de los mismos a la Federación y a los Municipios.

Que el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, contempla dentro de sus funciones mantener regulado el derecho de vía de las carreteras estatales, específicamente por la ocupación o aprovechamiento del mismo. La realización de estudios técnicos y expedición de constancias y permisos representa un gasto tanto por los trabajos de campo como por los de gabinete que se deban realizar, razón por la que se adicionan en la presente iniciativa los Derechos por los Servicios Relacionados con el Otorgamiento de Permisos para la Construcción de Obras que Afecten el Derecho de Vías de Carreteras o Caminos de Jurisdicción Estatal.

Que la actualización de esta Ley, conlleva a la revisión continua del objeto, sujeto, base y tasa o tarifa de las diferentes contribuciones, proponiéndose en esta iniciativa en diversos servicios prestados por las autoridades de tránsito y de transporte, reformas que incluyen la reducción de tarifas a fin de obtener la equidad y proporcionalidad en el cobro por la prestación del servicio.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

DECRETO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 20 segundo párrafo; 41 fracción II Inciso a); 58 fracción III; 64; 67; 73; 80 fracción II inciso A) y fracción III inciso A) punto 1; 82 fracción III inciso A) punto 1 e inciso D) puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 20.- .....

Las instituciones de asistencia social y beneficencia pública o privada, cuando sin fines de lucro organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la exención del pago de este impuesto por escrito ante el Secretario de Finanzas y Administración, con 10 días de anticipación a la fecha de realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento.

Artículo 41.- .....

I.- .....

Del a) al q) .....

II.- .....

a) El Estado y Municipio. No quedan comprendidos en esta exención los cubiertos por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y las que se asemejan a éstas, así como los organismos públicos descentralizados del sector educación.

Del b) al d).- .....

Artículo 58.- .....

I.- .....

II.- .....

III.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones expidan permisos o constancias para circular, autoricen altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondientes a los últimos cinco años.

Artículo 64.- Tratándose de los derechos de Control Vehicular, los pagos deberán realizarse dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en que el derecho deberá pagarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo.

Artículo 67.- Todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos estatales. Únicamente estarán exentos el Gobierno del Estado y las personas que esta Ley exente de manera expresa.

Artículo 73.- Los valores unitarios del suelo y construcción que se utilicen en los avalúos con fines fiscales, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mismos que podrán ser elaborados con apoyo de las diferentes asociaciones legalmente constituidas que en materia de valuación inmobiliaria existan en la entidad, y serán objeto de actualización al inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 80.- .....

I.- .....

Del A) al D).- .....

II.- .....

A).- Permiso provisional para circular sin placa a particulares por 30 días 2.25

Del B) al G) .....

III.- .....

A).- .....

1.- Electromecánica 1.50

Artículo 82 .- . . . .

I.- . . . .

Del A) al D).- . . . .

II.- . . . .

Del A) al L).- . . . .

III.- . . . .

A).- . . . .

1.- Taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano en; Autobús, microbús y vagoneta y, transporte turístico 350.00

Del 2 al 9. - . . . .

B) y C).- . . . .

D).- . . . .

1.- . . . .

2.- Autos en renta sin chofer 45.37

3.- . . . .

4.- Materialista, de carga mixto de ruta y mudanza 90.73

5.- Pipas, grúas y escuelas de manejo 72.57

6.- Motocicletas y bicicletas 18.15

7.- Calandrias 9.08

8.- En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental del concesionario, a su cónyuge, concubina, concubino o hijo, sin costo por concepto de Derechos.

Del E) al H) .- . . . .

IV.- . . . .

A).- . . . .

V.- . . . .

A).- . . . .

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 64 segundo párrafo; 82 fracción III inciso A) punto 10; 101 Bis; 101 Bis I y 107 fracción IV incisos e) y f) de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 64.- . . . .

Observando que para cualquier pago o trámites vehiculares, el

contribuyente deberá tener su residencia dentro de la jurisdicción que se encuentra ubicada la agencia fiscal, demostrando esto a suficiencia documentalente.

Artículo 82 .- . . . .

I.- . . . .

Del A) al D).- . . . .

II.- . . . .

Del A) al L).- . . . .

III.- . . . .

A).- . . . .

Del 1 al 9.- . . . .

10.- A personas mayores de 60 años, 40 por ciento de la tarifa establecida.

Del B al H).- . . . .

IV.- . . . .

A).- . . . .

V.- . . . .

A).- . . . .

Artículo 101-Bis.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la contratación de obras que afecten el derecho de vía de carreteras o caminos de jurisdicción estatal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas.

I.- Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de carretera o camino local incluyendo la supervisión de la obra. 14 por ciento sobre el costo de la obra

II.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas o aéreas, para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro de los derechos de vía de carreteras o caminos o puentes locales, por cada kilómetro. 18.40.

III.- Por estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras, caminos o puentes locales. 30.78

IV.- Por el permiso para la instalación de anuncios publicitarios fuera del derecho de vía e instalación de señalamientos informativos dentro del derecho de vía de carreteras o caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan:

- Anuncios publicitarios que tienen una superficie total

hasta de 50 metros cuadrados. 73.08

- Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados. 109.52

- Señales informativas. 109.61

V.- Por el permiso para llevar a cabo instalaciones marginales que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, por cada cien metros. 30.78

VI.- Por el permiso para llevar a cabo la realización de cruzamientos aéreos o subterráneos que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, mismo que se pagará anualmente. 30.78

Artículo 101 Bis I.- Por el registro y Acreditación como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de carácter estatal. 41.3

Artículo 107.- .....

De la I a la III - .....

IV.- .....

Del a) al d).- .....

e).- Aplicación de los anexos 3 y 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Ley del I.S.R.: régimen de pequeños contribuyentes, régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial, e ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones).

f).- Incentivos diversos

V.- .....

Artículo Tercero.- Se deroga el punto 3 del inciso A) de la fracción III del artículo 82 y el punto 3 del inciso D de la fracción III del mismo artículo, de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 82.- .....

I.- .....

Del A )al D).- .....

II.- .....

Del A) al L).- .....

III.- .....

A).- .....

1 y 2.- .....

3.- Derogado

Del 4 al 9 .- .....

B) y C).- .....

D).- .....

1 y 2 .- .....

3.- Derogado

Del 4 al 8.- .....

Del E) al H).- .....

IV.- .....

A).- .....

V.- .....

A).- .....

**TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cuatro.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
 Ciudadano Gustavo Miranda González, presidente.- ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- ciudadana Gloria María Sierra López, vocal.- ciudadana Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Jorge Orlando Romero Romero:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-  
 Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, por medio del

cual, envía iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004 y

#### CONSIDERANDO

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que por oficio sin número de fecha 8 de diciembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso la envía iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/707/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala:

Que los ingresos que obtenga el Gobierno del Estado constituyen la base para el mejoramiento y desarrollo de nuestro Estado, representando una herramienta para que los guerrerenses alcancen mejores niveles de bienestar.

Que la Ley de Ingresos es el instrumento básico de referencia para la captación de los recursos que permitan al gobierno dar cobertura al Presupuesto de Egresos, mismo que tiene como finalidad atender las demandas de los guerrerenses.

Que el Gobierno Federal confirmó un panorama económico difícil para 2004. Los ingresos públicos sufrirán una caída real derivado del bajo crecimiento económico, incertidumbre en la recuperación del sector manufacturero, descenso en la participación de México en el mercado Estadounidense, baja en los ingresos petroleros y por el hecho de que se han reducido sustancialmente los ingresos no recurrentes, entre otros.

Que los Ingresos Propios de la Entidad, tanto Impuestos como Derechos y Aprovechamientos, se verán afectados al no contar este año con los ingresos por canje de placas que por ley se realiza cada tres años. Así mismo, los ingresos por productos financieros

se han reducido considerablemente al haberse registrado durante 2003, mínimos históricos en las tasas de referencia, así como por la presión cada vez mayor para la disponibilidad inmediata de los recursos.

Que ante esta situación la presente iniciativa considera dentro de los recursos presupuestados por Ingresos Extraordinarios, un financiamiento por 508.2 millones de pesos destinados a la realización de obras y programas específicos, los cuales se detallan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004, considera en el Programa para el Fortalecimiento a Entidades Federativas un monto inferior en 41 por ciento a la cifra recibida en el ejercicio 2003, es decir, 187.4 millones de pesos menos; sin embargo, en base a las negociaciones que con el Congreso de la Unión está realizando la Comisión Nacional de Gobernadores, se espera recibir al menos la misma cantidad que en el año 2003, que asciende a un importe de 454.4 millones de pesos. En el caso de que el Gobierno del Estado recibiera un monto inferior al considerado en esta Iniciativa, el financiamiento se verá incrementado hasta a 695.6 millones de pesos. Si por el contrario, la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal fuera aprobada y se recibieran más recursos de los presupuestados, el financiamiento se reducirá en el mismo monto.

Con las medidas citadas, se plantea para 2004 el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Estatal; previendo así que para el próximo año los ingresos consolidados del sector público estatal alcancen un monto de 19 mil 464.6 millones de pesos. Del total de los ingresos del Gobierno Estatal estimados para 2004, los ingresos del Sector Central ascenderán a 5 mil 986.2 millones de pesos, los recursos provenientes de los Fondos Federales a 12 mil 867.1 millones de pesos y 611.3 millones de pesos correspondientes a recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales, de acuerdo a la siguiente estructura:

Millones De Pesos.

Ingresos Sector Central	5,986.2	
Impuestos		295.5
Derechos		117.1
Productos		32.1
Aprovechamientos		191.7
Suma Ingresos Propios	636.4	
Participaciones Federales	4,392.4	
Ingresos Extraordinarios	957.4	
Fondos de Aportaciones Federales		12,412.7
Programa de apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	454.4	

Recursos Federalizados	611.3
Total	19,464.6

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_

Artículo 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2004, el estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	Millones de Pesos
Impuestos	
- Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y Otras Actividades no Subordinadas;	4.2
- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	0.4
- Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	1.6
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda Clase y Apuestas Sobre Juegos Permitidos;	0.8
- Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	10.9
- Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	93.8
- Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	116.3
- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	36.0
- Contribución Estatal, y	10.4
- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad.	21.1
Total	295.5
Derechos	
- De Cooperación para Obras Públicas;	
- Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	2.7
- Por los servicios de Control Vehicular;	59.1
- Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	22.6
- Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	20.6
- Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	9.4
- Por servicios educativos para las escuelas	

oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	0.1
- Por servicios de Salubridad;	
- Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el transporte o uso de explosivos;	
- Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;	0.1
- De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, y	0.3
- Derechos diversos.	2.2
Total	117.1

#### Productos

- Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;	2.5
- Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	18.9
- Los generados por los establecimientos o empresas del Gobierno del Estado;	
- Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	
- Publicaciones y formas oficiales;	0.4
- Papel y formatos para los encargados del Registro Civil, y	10.3
- Productos Diversos.	
Total	32.1

#### Aprovechamientos

- Recargos en Impuestos del año corriente;	4.3
- Recargos en rezagos;	0.2
- Multas;	10.5
- Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;	5.4
- Concesiones y contratos;	
- Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	5.1
- Donativos;	
- Subsidios;	
- Cautiones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	0.5
- Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado;	
- Gastos de requerimiento, y gastos de ejecución;	1.5
- Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;	1.5
- Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	125.1
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y	26.1
- Por actos de fiscalización concurrente y	2.0

verificación.	9.5
- Otros Aprovechamientos	
Total	191.7
Total de los Ingresos Propios	636.4
Participaciones en Ingresos Federales	
- Fondo General;	4,224.8
- Fondo de Fomento Municipal;	89.6
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y	75.2
- Otras participaciones por:	
1.- Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	2.3
2.- Multas administrativas federales no fiscales;	0.4
3.- Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.1
Total	4,392.4
Ingresos Extraordinarios	
- Financiamiento autorizado por el Congreso del Estado;	508.2
- Aportaciones y subsidios del Gobierno Federal;	
- Aportaciones de particulares y organismos oficiales;	
- Recursos transferidos por la Federación para programas específicos, y	449.2
- Otros ingresos extraordinarios.	
Total	957.4
Total de Ingresos del Sector Central	5,986.2
Fondos de Aportaciones Federales	
- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	7,844.9
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	1,736.2
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;	1,819.4
Infraestructura Social Municipal	1,598.9
Infraestructura Social Estatal	220.5
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	742.8
- Fondo de Aportaciones Múltiples;	158.5
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	110.9
Educación Tecnológica (Conalep)	57.9
Educación de Adultos (Inea)	53.0
Total	12,412.7
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	454.4
Recursos Federalizados	

- Universidad Autónoma de Guerrero, y	604.0
- Socorro de Ley	7.3
Total	611.3

Total de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2004. 19,464.6

Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo ó contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

Artículo 2o.- Los ingresos señalados en el artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3o.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

Artículo 4o.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, así como por los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

Artículo 5º.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero y con la Ley de Fomento Económico, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por 2 años en base a los parámetros siguientes:

- (15 empleos) 55%
- (de 16 a 100 empleos) 60%
- (de 101 a 250 empleos) 70%
- (de más de 250 empleos) 80%

b) 50 por ciento en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50 por ciento en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

Artículo 6o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;
- d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h) Sobre funciones notariales, y
- i) Sobre automóviles nuevos.

Artículo 7o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

- a) Por registro de giros comerciales e industriales;
- b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;
- c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

#### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil cuatro.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Los H. Ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria

Cuarto.- Los contribuyentes poseedores de vehículos sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, que no hayan efectuado el canje de placas de esta Entidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos número 04 para el Ejercicio Fiscal del año 2003, deberán hacerlo para el Ejercicio Fiscal del 2004, quedando sujetos a las disposiciones señaladas en el Código Fiscal Estatal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

#### El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos, Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, por lo que nos permitimos presentar Dictamen y Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I, 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 21 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero, por oficio de fecha 08 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Que en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para la observancia del trámite legislativo correspondiente, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por lo artículos 46, 49 fracción IV, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen respectivo, el cual procedemos a realizar en los siguientes términos.

Que la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos, se sustentó con la exposición de Motivos del tenor literal siguiente, misma que esta Comisión retoma como suya:

## 1. Consideraciones Generales

Ante un escenario mundial de incertidumbre comercial y financiera prevaleciente a principios del año 2003, se estimaba que se agudizaría por el conflicto en medio oriente y por la inestabilidad de los mercados financieros internacionales, se pronosticó para el transcurso del año 2003 la persistencia de un entorno externo caracterizado por un débil comportamiento de la economía global.

Por esta razón, el Gobierno de la República se propuso como objetivos principales de la política económica para el presente año, las siguientes acciones:

- Aumentar el vigor de la recuperación de la producción y el empleo y;
- Ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados.

Si bien es cierto que el escenario observado en el transcurso del año ha sido más favorable que el anterior, la reactivación de la economía mexicana se manifiesta aún lenta, y se prevé que al cierre del presente ejercicio no se cumpla con las metas previstas de crecimiento. Por un lado, el Producto Interno Bruto de acuerdo con estimaciones del Banco de México, será de solo el 1.6 por ciento y la inflación se ubicará en el 3.9 por ciento, es decir, por encima de la meta estimada. Esto, debido entre otras causas, a que la economía Estadounidense registra signos de fragilidad, sobre todo en aquellos rubros que más incidencia tienen sobre la economía mexicana.

Ante este panorama, el Gobierno Federal ha anticipado que de persistir esta situación y de no aprobarse las reformas estructurales, dentro de las que destacan la fiscal, eléctrica y laboral fundamentalmente, difícilmente podrán cumplirse también las metas de crecimiento para el próximo ejercicio 2004; y por consecuencia, el Presupuesto de Egresos de la Federación será austero y limitado, lo que retrasará en gran medida la reactivación y el dinamismo que la economía mexicana necesita para la recuperación de la producción y el empleo y ofrecer mejores oportunidades a la población más marginada del país.

Dado que esta situación repercutirá sin duda al Estado, para la integración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2004, se consideraron los siguientes criterios generales:

1. Proponer un presupuesto austero y equilibrado,
2. Mantener congruencia entre el monto total de gasto y la política de ingresos instrumentada para el período.
3. Promover una eficiente asignación de los recursos públicos para atender las prioridades definidas por la sociedad.
4. Promover las acciones que beneficien a los amplios sectores de población en condiciones de pobreza y marginación principalmente.
5. Contemplar el cumplimiento de los objetivos registrados en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

6. Abatir rezagos existentes en materia de: educación, salud y de asistencia social principalmente.

7. Mantener la infraestructura física para fortalecer el desarrollo del Estado.

8. Fortalecer dentro de las posibilidades las asignaciones presupuestarias a las dependencias y organismos encargados de la procuración de justicia y la seguridad pública de los guerrerenses.

9. Continuar con la aplicación del programa de racionalidad y austeridad para procurar ahorros en el gasto corriente.

10. Mantener el apoyo a los programas de asistencia social que beneficien a los adultos mayores, mujeres y niños, prioritariamente.

11. Impulsar el proceso de industrialización, otorgando estímulos a la inversión privada y social que promueva la creación de empleos y el arraigo de capitales en la entidad.

12. Respalda la actividad turística, por su importancia en la generación de empleos en la entidad.

13. Contemplar erogaciones que permitan atender las demandas laborales en la administración pública estatal.

14. No se considera la creación de nuevas plazas en la administración central y paraestatal, excepto educación.

15. Para el ejercicio de los recursos de aportación federal, apearse a los montos, a la legislación y a la normatividad que le son aplicables.

Atendiendo a los ingresos previstos y en apego estricto de los criterios generales, en materia de gasto público, se integró la propuesta de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2004, con la que se propone avanzar en el cumplimiento de los proyectos y programas que garanticen la seguridad y la integridad física de las personas y de sus bienes; abatir los grandes rezagos sociales; apoyar el fortalecimiento de los municipios; fomentar el desarrollo integral del Estado e impulsar la gestión de gobierno, como un proceso permanente de modernización administrativa.

## 2. Composición del Gasto Público

El proyecto de presupuesto de Egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2004, como ya quedó asentado, por su carácter de austero, privilegia las obras, programas y acciones que coadyuvan a mejorar las condiciones de vida y bienestar de la sociedad guerrerense.

Las erogaciones que se proponen, serán financiadas con los ingresos de la recaudación local del Gobierno del Estado, las participaciones federales y los recursos provenientes de la federación, a través de los ramos administrativos correspondientes.

Para la obtención de los recursos propios, el Gobierno del Estado

ha dispuesto que la política de ingresos considere acciones que permitan modernizar los instrumentos recaudatorios, actualizar el marco jurídico que aliente y facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ampliar la base tributaria, no incrementar las contribuciones y combatir la evasión y elusión fiscales.

En el caso de los ingresos provenientes de la federación, los montos están sujetos a la aprobación del Congreso de la Unión y su aplicación se sujetará a lo establecido en las leyes de la materia y de la normatividad correspondiente.

Los ingresos consolidados que se estima obtener en el próximo ejercicio fiscal 2004, ascienden a la cantidad de 19 millones 464 mil 575.1 miles de pesos y se integran de la siguiente manera.

Fuentes de Financiamiento del Gasto Público  
(miles de pesos)

Concepto	Importe	%
<b>T O T</b>	<b>19,464,575.1</b>	<b>100.0</b>
<b>A L</b>		
Ingresos Sector Central	5,986,168.4	30.8
Ingresos Propios	636,381.7	10.6
Impuestos	295,556.2	46.4
Derechos	117,060.0	18.4
Productos	32,063.8	5.0
Aprovechamientos	191,701.7	30.1
Participaciones Federales	4,392,386.7	73.4
Ingresos Extraordinarios	957,400.0	16.0
Telesecundarias	449,200.0	46.9
Financiamiento	508,200.0	53.1
Bancario		
Ingresos de Origen Federal	13,478,406.7	69.2
Fondos de		
Aportaciones Federales	12,412,706.7	92.1
FAEB: Educación Básica y Normal	7,844,903.0	63.2
FASSA: Servicios de Salud	1,736,221.8	14.0
Fais: Infraestructura Social	1,819,376.3	14.6
Municipal	1,598,867.9	
Estatal	220,508.4	
FORTAMUN:		6.0
Fortalecimiento de los municipios.	742,756.6	
Fam: Aportaciones Múltiples	158,525.9	1.3
FAETA: Educación Tecnológica Y De Adultos	110,923.1	0.9
Educación Tecnológica	57,887.8	
Educación De Adultos	53,035.3	
Prog.de Apoyo para el Fort. de Entidades Fed.	454,400.0	3.4
Recursos Federalizados	611,300.0	4.5
Universidad	604,000.0	

Autónoma de Guerrero	
Socorro de	7,300.0
Ley	

De acuerdo con la disponibilidad de recursos estimados para el ejercicio fiscal 2004, el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, asciende a la cantidad de 5,986,168.4 miles de pesos. De éstos, 5,577,967.1 miles de pesos, corresponderán a la administración central y 408,201.3 miles de pesos al sector paraestatal, para la realización de tareas complementarias a las que ejecutan las dependencias de la administración central.

Adicionales a los recursos presupuestarios de la administración central y paraestatal, se incluyen los que se estima recibir de la federación por un monto de 13,478,406.7 miles de pesos; cabe señalar, que estos recursos provenientes de la Federación, están sujetos a la aprobación del H. Congreso de la Unión, para integrar un presupuesto de egresos consolidado de 19,464,575.1 miles de pesos.

Egresos Consolidados 2004

Miles de pesos

Concepto	Importe	%
<b>T O T A L</b>	<b>19,464,575.1</b>	<b>100.0</b>
Recursos Estatales	5,986,168.4	30.7
Administración Central	5,573,967.1	93.2
Gasto Corriente	2,920,028.7	52.5
Transferencias	1,625,242.2	29.1
Inversión	807,100.0	14.4
Financiamientos	225,596.2	4.0
Sector Paraestatal	408,201.3	6.8
Transferencia Estatal	408,201.3	
Recursos Federales	13,478,406.7	69.3
Ramo 33: Fondo De Aportaciones	12,412,706.7	92.0
Ramo 39: Entidades Federativas	454,400.0	3.4
Otros Rec. Federalizados	611,300.0	4.6

De la mezcla de estos recursos, el presupuesto propuesto para el ejercicio 2004, sólo se incrementa en un 3.4 por ciento en relación al ejercicio fiscal 2003.

2.1. Gasto de la Administración Central

Los recursos propuestos para la administración central, se destinarán a cubrir los gastos de operación de las dependencias; las transferencias de recursos a: municipios, por participaciones en impuestos federales, a los organismos públicos descentralizados, a los poderes y órganos autónomos, así como al pago de financiamientos, que comprende la amortización de capital y de intereses de la deuda pública y para liquidar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

2.1.1. Clasificación Administrativa

De acuerdo con esta clasificación, del total de recursos propuestos para la administración central, 363,613.7 miles de pesos, se destinarán para cubrir las erogaciones de los poderes y órganos autónomos, cifra que significa el 6.1 por ciento de los fondos previstos; y 5,622,554.7 miles de pesos, para las dependencias del Ejecutivo, cantidad que significa el 93.9 por ciento de los recursos propuestos.

#### 2.1.2. Clasificación Económica

Atendiendo a esta clasificación, la composición del presupuesto del sector central, comprende los rubros de: gasto corriente, transferencias, inversión y financiamientos.

Para cubrir estos conceptos, la propuesta de 5,986,168.4 miles de pesos, representa el 30.7 por ciento del presupuesto consolidado del Estado, de los cuales 2,920,028.7 miles de pesos se destinarán a cubrir el gasto corriente, 2,033,443.5 miles de pesos a transferencias, 807,100.0 miles de pesos a inversión y 225,596.2 miles de pesos al pago de financiamientos.

##### 2.1.2.1. Gasto Corriente

Las asignaciones propuestas para las dependencias y que destinarán a sufragar sus gastos de operación para el cumplimiento de sus funciones, ascienden a la cantidad de 2,920,028.7 miles de pesos, que representan el 48.8 por ciento de los recursos asignados a la administración central.

De este monto 2,393,806.3 miles de pesos que significan el 82.0 por ciento de las erogaciones corrientes, se destinarán a cubrir los sueldos, salarios y prestaciones de 19,579 servidores públicos.

De este universo de trabajadores el 43.6 por ciento se encuentra laborando en el área de educación, 31.3 por ciento en seguridad pública, y el restante 25.1 por ciento son trabajadores de base y de confianza distribuidos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Las asignaciones destinadas al capítulo de materiales y suministros para la adquisición de toda clase de insumos requeridos por las dependencias para el desempeño de sus actividades administrativas, suman la cantidad de 75,979.2 miles de pesos, que equivalen al 2.6 por ciento de los recursos asignados a este capítulo.

Las erogaciones propuestas para cubrir el costo de los servicios generales que comprende la contratación de todo tipo de servicios que requieren las unidades administrativas, ascienden a la cantidad de 450,243.2 miles de pesos y que representan el 15.4 por ciento del gasto corriente o de administración.

##### 2.1.2.2. Transferencias

En un marco de respeto y responsabilidad institucional, para el presente ejercicio se propone una asignación de 2,033,443.5 miles de pesos; que representan el 34.0 por ciento del gasto de la administración central, para que sean transferidos a los poderes y órganos que por su misma naturaleza realizan sus actividades con plena autonomía, tal es el caso de los poderes Legislativo y

Judicial, la Universidad Autónoma de Guerrero, la Auditoría General del Estado y la Comisión de Derechos Humanos. Así mismo, se contemplan en este capítulo, las transferencias de recursos a los Organismos Públicos Descentralizados y de los Honorables Ayuntamientos, principalmente.

Sobresalen por el monto, las asignaciones a municipios por un importe de 1,153,728.8 miles de pesos que representan el 56.7 por ciento de los recursos transferidos y 19.3 por ciento de los egresos del sector central.

##### 2.1.2.3. Inversión

Actualmente existe un escenario incierto de las finanzas públicas, originado entre otros por:

- Menores expectativas de crecimiento de la economía nacional.

- Caída en los ingresos propios locales, como consecuencia del carácter cíclico de algunos programas como el de reemplazamiento, entre otros.

- Disminución en los ingresos de origen federal, principalmente los provenientes del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas y del Fondo de Aportación Múltiple; así como la cancelación del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), integrado por los recursos derivados de los excedentes del precio del petróleo.

- Incremento del gasto de los Poderes Legislativo y Judicial, del Consejo Estatal Electoral por ser el 2004 año de elecciones y por consecuencia, se incrementan las prerrogativas a los partidos políticos, Tribunal Electoral del Estado y de la Secretaría de Educación Guerrero, al incluir en el presupuesto la creación de 750 nuevas plazas y;

- La previsión de recursos para incrementos salariales y prestaciones sociales para los trabajadores de la administración pública estatal.

No obstante el escenario descrito, se mantiene el compromiso firme de seguir avanzando en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Para lograrlo, se propone una asignación de 807,100.0 miles de pesos, para financiar las obras, programas y acciones que se detallan en este documento; de dicho monto, 298,900.0 miles de pesos, corresponden a recursos de la inversión estatal directa, 508,200.0 miles de pesos, a un financiamiento para amortizarse en quince años; en su oportunidad, el Gobierno del Estado solicitó la autorización al Honorable Congreso local.

##### 2.1.2.4. Financiamientos

Este capítulo que comprende el manejo de la deuda pública y el pago de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, requiere de una asignación de 225,596.2 miles de pesos, que representan el 3.8 por ciento del gasto del sector central, de los cuales 43,583.3 miles de pesos, se destinarán al pago de amortización de capital de la deuda pública no bursatilizada, 102,012.9 miles de pesos, para

cubrir los intereses y 80,000.0 miles de pesos para las erogaciones por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

## 2.2. Gasto del Sector Paraestatal

El sector paraestatal está constituido por 40 entidades públicas; de éstas, 24 son Organismos descentralizados, 6 establecimientos de bienestar social, 5 desconcentrados y 5 fideicomisos. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, con órganos de Gobierno y de dirección autónomos y operan con una mezcla de recursos de origen federal y estatal en algunos casos y propios en otros. Sus presupuestos, de acuerdo con lo establecido en los decretos de creación, son autorizados por sus propios órganos de Gobierno.

Para efectos del presente proyecto de presupuesto de egresos, sólo se consideran las 35 entidades que reciben transferencias directas del Gobierno del Estado, las cuales tienen la obligación de informar sobre el ejercicio de los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración, quien a su vez, en coordinación con la Contraloría General del Estado supervisan la aplicación de los fondos.

En el caso de las 5 entidades restantes, es decir, la Promotora Turística de Guerrero, Agroindustrias del Sur, Promotora de Playas Zihuatanejo, Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Fideicomiso Ciudad Industrial Valle de Iguala, operan con transferencias del Gobierno Federal y/o con recursos propios, estos organismos y los demás, de acuerdo con lo que establece la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, están obligados a informar cuatrimestralmente a la Auditoría General del Estado y será ésta, quien supervise la aplicación de los fondos.

Para el ejercicio fiscal 2004, se propone una asignación de 408,201.3 miles de pesos para transferir a las entidades, cifra que representa el 6.8 por ciento del presupuesto de los recursos estatales.

### 2.2.1. Clasificación Administrativa

Atendiendo a esta clasificación, a los organismos públicos descentralizados se les transferirán 341,701.5 miles de pesos, que equivalen al 83.7 por ciento del sector; 49,481.9 miles de pesos, a establecimientos públicos de bienestar social, 12.1 por ciento; 5,342.4 miles de pesos, a organismos desconcentrados, 1.3 por ciento y 11,675.5 miles de pesos a los fideicomisos, cifra que representa el 2.9 por ciento de los recursos totales del sector paraestatal.

### 2.2.2. Clasificación Económica

De acuerdo con esta clasificación del gasto, el monto total de las transferencias a las entidades del sector paraestatal, se destinarán a cubrir erogaciones de gasto corriente o de administración, de las cuales, 354,799.7 miles de pesos, se aplicarán en servicios personales, es decir, para el pago de sueldos y salarios de 5,435 trabajadores; 22,028.9 miles de pesos, para materiales y suministros y 31,372.7 miles de pesos para servicios generales.

## 2.3. Asignación de los Recursos Federales

Con objeto de fortalecer el federalismo, entendido como la transferencia de atribuciones y de recursos a estados y municipios, el Gobierno de la Entidad estima en su proyecto de presupuesto de egresos, que la federación transfiera recursos al Estado por la cantidad de 13,478,406.7 miles de pesos, y su aplicación coadyuvará a:

- Seguir mejorando la calidad de la educación en el Estado.
- Fortalecer los servicios de salud.
- Ampliar y mejorar la infraestructura social.
- Apoyar los programas alimenticios y de asistencia social, y
- Fortalecer los programas de seguridad pública y procuración de justicia en la entidad.

Los recursos que se estiman transfiera la federación se describen a continuación:

Concepto (Miles de Pesos)	Cantidad	%
Total	13,478,406.7	100.0
Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales	12,412,706.7	92.1
FAEB: Educación Básica y Normal	7,844,903.0	63.2
FASSA: Servicios de Salud	1,736,221.8	14.0
Fais: Infraestructura Social	1,819,376.3	14.7
FORTAMUN: Fortalecimiento de los Municipios	742,756.6	6.0
Fam: Aportaciones Múltiples	158,525.9	1.2
FAETA: Fondo de Aport. para Educ.. Tecnológica y de Adultos	110,823.1	0.9
Ramo 39: Programa de Apoyos para el Fort. De Ent. Fed.	454,400	3.4
Otros Recursos Federalizados	611,300.0	4.5

Las cantidades citadas, están sujetas a las que en definitiva apruebe el H. Congreso de la Unión, que en su oportunidad se harán del conocimiento de la Legislatura Local. Su aplicación corresponderá a cubrir los sueldos y salarios del magisterio y personal médico, así como a la ejecución de obras, programas y acciones que se describen en el cuerpo del decreto de presupuesto. Su ejercicio se sujetará a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

## 3. Clasificación Funcional del Gasto

Los recursos asignados a las dependencias y organismos de la administración pública, se destinarán a cumplir con las funciones específicas que tienen encomendadas y cuyo objetivo fundamental es la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública; el fortalecimiento a los municipios; la promoción del Desarrollo Social, con atención especial a la población más desprotegida; impulsar el desarrollo de la infraestructura para el fomento de las actividades productivas y mantener la gestión gubernamental

como un proceso de modernización Administrativa permanente de la administración pública del Estado.

La propuesta de recursos para la atención de estas prioridades asciende a la cantidad de 19,464,575.1 miles de pesos. De éstos 5,577,967.1 miles de pesos corresponden a la administración central, 408,201.3 miles de pesos al sector paraestatal, y 13,478,406.7 miles de pesos se estima provendrán de la federación, previa autorización del Congreso de la Unión. La consolidación de estos fondos se describe a continuación:

Concepto (Miles de Pesos)	Presupuesto	
	Importe	%
TOTAL	19,464,575.1	100.0
Justicia Y Seguridad Publica	610,762.9	3.1
Fortalecimiento Municipal	3,500,780.8	18.0
Desarrollo Social	13,978,860.2	71.9
Fomento Económico	61,505.9	0.3
Gestión Gubernamental	1,312,665.3	6.7

Por los montos asignados, sobresalen los correspondientes al desarrollo social y al fortalecimiento de los municipios, que en conjunto suman el 89.8 por ciento del gasto consolidado.

### 3.1. Justicia y Seguridad Pública

La procuración y administración de la justicia, continúa siendo una de las demandas más sentidas de la sociedad, así como el otorgamiento de las condiciones suficientes de seguridad para mantener la paz y tranquilidad de los guerrerenses.

En atención a este reclamo de la población, el Gobierno del Estado continuará realizando esfuerzos para fortalecer las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan velar por la integridad física y patrimonial de las personas, así como mantener el ambiente propicio para el disfrute pleno de las garantías constitucionales.

Las acciones que se plantean para llevar a cabo en el ejercicio fiscal 2004, se verán fortalecidas por aquellas que en coordinación con los ayuntamientos y la federación, se ejecuten en el Estado para conseguir el mismo objetivo de procurar y administrar la justicia en forma oportuna y expedita, que le dé confianza y seguridad a todos los ciudadanos guerrerenses.

Para la atención de este importante rubro, en donde tiene una amplia participación el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, los Tribunales Administrativos, entre otros, se propone una asignación de 610,762.9 miles de pesos, que representan el 3.1 por ciento de la previsión presupuestal consolidada.

En esta distribución de recursos se observa lo consignado en la Constitución Política del Estado de Guerrero, de asignarle cuando

menos el 10% del presupuesto de la administración central al sector de justicia y seguridad pública, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el equivalente al 10% de los recursos que se le asignen a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

### 3.2. DESARROLLO SOCIAL

En el ejercicio fiscal 2004, el Gobierno del Estado orientará su esfuerzo para: fortalecer las acciones que enfrenten las causas de los problemas que afectan a las personas en todas las etapas de su vida, particularmente a los niños, mujeres y adultos en plenitud y ampliar los alcances de las políticas para atender con mayor vigor los programas estratégicos para mejorar la calidad de la educación, salud y la asistencia social.

Aún cuando los recursos son escasos, se propone una asignación de 13,978,860.2 miles de pesos, que representan el 71.8 por ciento del proyecto de presupuesto consolidado.

En el aspecto educativo, la propuesta asciende a 9,819,243.7 miles de pesos, de los cuales, la mayor parte se destinará a cubrir los sueldos y salarios del magisterio guerrerense y en menor proporción, los gastos de operación y para ampliar la infraestructura y por consecuencia, la oferta educativa. El monto que se ejercerá en este renglón, representa el 70.2 por ciento del sector; dentro de estos recursos se consideran 692,731.1 miles de pesos que se transferirán a la Universidad Autónoma de Guerrero, correspondiéndole 604,000.0 miles de pesos al subsidio federal y 88,731.1 miles de pesos a la aportación del Gobierno del Estado.

Para continuar fortaleciendo los servicios de salud y que éstos lleguen a la población que se encuentra en los lugares más apartados del Estado, se consideran recursos por la cantidad de 1,818,299.2 miles de pesos, mismos que se destinarán a cubrir los sueldos y salarios del personal médico, paramédico y administrativo; a la adquisición de medicamentos, para ampliar y rehabilitar la infraestructura física y equipamiento de las brigadas médicas, principalmente.

Para la atención a la asistencia social donde se encuentra la población más vulnerable del Estado, se contempla la cantidad de 2,341,317.3 miles de pesos, que se destinarán para abatir los grandes rezagos sociales y mejorar las condiciones de vida y bienestar de los guerrerenses.

### 3.3. Fortalecimiento Municipal

Fortalecer las haciendas públicas municipales, representa una alta prioridad dentro de la estrategia económica del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005. De ahí que, en un marco de respeto de la autonomía municipal, se impulsen programas y proyectos para atender con oportunidad las demandas de la ciudadanía.

De gran importancia ha resultado el funcionamiento de los comités de planeación para el desarrollo de los municipios, instancia a donde concurren distintos actores de la vida económica municipal, para orientar las inversiones que mejoren las condiciones de vida y bienestar de la población.

Para el ejercicio fiscal 2004 se prevé una asignación conjunta al sector, por la cantidad de 3,500,780.8 miles de pesos, de los cuales

la mayor parte corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por la suma de 1,598,867.9 miles de pesos, cifra que representa el 45.7 por ciento del total del sector; en orden de importancia le siguen la participaciones a municipios en impuestos federales por la cantidad de 1,153,728.8 miles de pesos, que representan el 33.0 por ciento del sector; para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se estima la suma de 742,756.6 miles de pesos, cifra equivalente al 21.2 por ciento del sector y para la dependencia del Gobierno del Estado, encargada de brindar asesoría en un marco de respeto a la autonomía municipal, se propone la cantidad de 5,427.5 miles de pesos, equivalente al 0.1 por ciento del total de recursos del sector.

Por los montos asignados a los municipios, se confirma la voluntad de los Gobiernos Federal y del Estado por impulsar decididamente la descentralización de funciones hacia las instancias más cercanas a la gente.

### 3.4. Fomento Económico

Apoyar al turismo como principal fuente generadora de empleos en la entidad e impulsar la diversificación económica, constituyen acciones prioritarias dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

Por esta razón, de aprobarse la propuesta del presupuesto, se continuarán respaldando las políticas para fomentar al sector turístico, realizando acciones de promoción de la oferta turística; apoyar el proyecto industrial del valle del Ocotito; continuar con el programa de fertilizante y los convenios que se suscriben con la Federación de apoyo al campo y el programa de becas de capacitación de trabajadores desempleados, entre otros.

Para la realización de las acciones que impulsen este sector se propone una asignación de 61,505.9 miles de pesos, que representan el 0.3 por ciento del gasto consolidado del Gobierno del Estado.

### 3.5. Gestión Gubernamental

Avanzar en el proceso de modernización administrativa, fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones al transparentar todos los actos de gobierno. Por ello, resulta de gran importancia la atención que se le brinda a la rendición de cuentas, lo que permite evaluar durante el período, el comportamiento del ejercicio del presupuesto.

Para la atención de este importante sector, se consideran recursos para atender con oportunidad las demandas por incrementos salariales, para la atención de problemas originados por fenómenos naturales, para el manejo de la deuda pública y para fiscalizar los recursos aplicados en el Estado, entre otros.

Para el presente ejercicio fiscal 2004 se propone la asignación de 1,312,665.3 miles de pesos, que representan el 6.7 por ciento del presupuesto consolidado.

Con los recursos propuestos para la atención de los cinco grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se avanzará en el combate a los grandes desequilibrios regionales y a mejorar las condiciones de vida y bienestar de los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y

### CONSIDERANDO

Primero.- Para elaborar el dictamen que hoy se discute en esta asamblea plenaria, la Comisión Dictaminadora realizó primeramente una reunión con los integrantes de la Comisión, a la cual asistieron a parte los Presidentes de las Comisiones de: Desarrollo Social, Hacienda y Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, en la cual se acordó se invitara a los Secretarios de Despacho de: Finanzas y Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Social y Fomento Turístico.

Esta reunión se realizó posteriormente con la presencia de los Presidentes de las Comisiones de: Hacienda, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, Gobierno, Desarrollo Social, Transporte, Salud, Instructora, Desarrollo Económico y Trabajo, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Educación, Asuntos de la Mujer y Seguridad Pública; habiéndose analizado el proceso de integración del presupuesto, el origen de los ingresos, incluyendo los referidos al financiamiento bancario, así como, los diferentes proyectos y programas que ejecutarán las citadas dependencias.

Llevándose a cabo sin un formato rígido, permitiendo con ésto la directa interlocución entre los titulares de las dependencias y los diputados, estableciéndose un intercambio de información que fué de gran utilidad para nutrir la iniciativa de decreto en comento.

Segundo.- El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico, normativo y financiero que establece las erogaciones que realizarán cada una de las dependencias, entidades de la administración pública estatal y órganos autónomos para el desempeño de sus funciones.

Tercero.- Esta propuesta de gastos para el 2004 dará continuidad con el cumplimiento de los objetivos y metas que establece el plan estatal de desarrollo 1999-2005, instrumento rector de planeación que define los ejes principales para impulsar el desarrollo integral de nuestro Estado.

Cuarto.- Para la optimización de los recursos en los escenarios de incertidumbre económica internacional en la cual se encuentra inmerso la economía nacional y por consiguiente impacta en nuestro Estado, se deben de ejercer los recursos públicos con una mayor eficiencia, con acciones de racionalidad y austeridad para su aplicación y reorientarlos para la atención de los segmentos de la población que viven en condiciones de pobreza y marginación.

Quinto.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Cuentas Cuatrimestrales de la Hacienda Pública que el Gobierno del Estado presente, evaluará los avances financieros que se realicen durante todo el ejercicio fiscal, así como la eficiencia con que son aplicados los recursos.

Sexto.- El presente documento se compone de tres apartados, en el primero se describen las consideraciones generales que fundamentan lo que el Gobierno del Estado se propone realizar durante el ejercicio fiscal 2004, en el Segundo apartado, composición del gasto público, se señalan las diversas fuentes de

financiamiento de donde provendrán los recursos para el gasto público, así como los egresos en sus diferentes clasificaciones, en su último apartado, de clasificación funcional del gasto, se detallan las funciones específicas hacia donde se destinarán los egresos, como son: Justicia y Seguridad, Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Social, Fomento Económico y Gestión Gubernamental.

Séptimo.- Por último en el Decreto de Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal 2004, se consignan los montos propuestos para cada una de las dependencias y entidades de la administración pública y organismos autónomos, así como los criterios y lineamientos presupuestales que normarán la adecuada utilización de los recursos públicos.

#### MODIFICACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, además de realizar diversas modificaciones de forma a la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, formuló las siguientes modificaciones de fondo:

Derivado que en las reuniones al interior de la Comisión, así como, con los Secretarios de Despacho, se realizaron propuestas de los diferentes asistentes a ambas sesiones, esta Comisión Dictaminadora, consideró necesario realizar las reducciones siguientes: al Festival Acapulco 10,000 miles de pesos, a la Orquesta Filarmónica de Acapulco 4,000 miles de pesos, a la Obra considerada del Municipio de Tecoanapa 2,710 miles de pesos, por otra parte se cancelan los programas de Seguro Campesino con 30,000 miles de pesos y Madres Solteras con 25,000 miles de pesos, dándonos un total de 71,710 miles de pesos. De estos recursos fueron reasignados a la Secretaría de Salud 16,000 miles de pesos; a la Procuraduría de Protección Ecológica 3,000 miles de pesos; a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria 11,000 miles de pesos; a la Secretaría de Desarrollo Social 29,710 miles de pesos; al Consejo Estatal Electoral 10,000 miles de pesos y a la Secretaría de Desarrollo Económico 2,000 miles de pesos.

Este Honorable Congreso solicita al Ejecutivo del Estado, instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que del 2 por ciento provenientes de derechos de hospedaje, le sean retenidos 10,000 miles de pesos a la oficina de Convenciones y Visitantes de Acapulco, a fin de que sean utilizados para el pago del Festival Acapulco, mismo que apoya el Fomento Turístico del Estado.

Finalmente dado que la presente iniciativa en estudio carece de disposiciones transitorias, se consideró procedente adicionar dos artículos transitorios al presente decreto con el objeto de establecer la vigencia del ordenamiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.- El presente decreto que entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del gobierno del estado”.

Esta comisión dictaminadora, considera que se cuenta con un

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, austero, ordenado que se orienta preferentemente al gasto social y que si se recurre al financiamiento de crédito bancario es por las disminuciones en los recursos que canaliza la federación hacia la entidad, pretendiendo con esto establecer un clima de confianza y certidumbre para los guerrerenses.

Tomando en consideración las versiones anteriormente vertidas, esta Comisión considera procedente la aprobación del presente decreto de presupuesto de egresos, en virtud de contener disciplina y racionalidad del gasto y fundamentalmente esta orientado a programas de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XVIII de la Constitución Política local; 8o fracciones I y XVIII y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2004, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2º. El Ejecutivo Estatal en la Cuenta Pública Cuatrimestral deberá informar específicamente al Honorable Congreso del Estado, el detalle de las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3º. Las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos para las unidades administrativas y otros ramos del sector central y paraestatal, importa la cantidad de 5,986,168.4 miles de pesos.

Artículo 4º. Las asignaciones previstas para las dependencias de la administración central, se otorgan conforme a la distribución siguiente:

Dependencia (Miles de Pesos)	Presupuesto 2004
<b>T O T A L</b>	<b>5,577,967.1</b>
Poder Legislativo	163,822.3
Poder Judicial	145,374.0
Poder Ejecutivo	9,393.1
Secretaría General de Gobierno	99,343.8
Secretaría de la Juventud	5,241.3
Secretaría de Finanzas y Administración	143,523.3
Contraloría General	16,206.2

Secretaría de Desarrollo Social	29,856.8
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	7,956.5
Secretaría de Desarrollo Económico	9,756.6
Secretaría de Fomento Turístico	16,114.6
Secretaría de Desarrollo Rural	13,534.7
Secretaría de la Mujer	10,356.7
Previsión, Asistencia y Prestaciones Sociales	474,520.7
Procuraduría Genera de Justicia	175,936.3
Secretaría de Asuntos Indígenas	7,251.0
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	13,782.6
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	1,540.8
Secretaría de Educación Pública	1,042,111.7
Coordinación General de Fortalecimiento Municipal	5,427.5
Auditoría General del Estado	35,000.0
Erogaciones Adicionales y Contingencias Salariales	638,979.3
Participaciones a Municipios en Impuestos Federales	1,153,728.8
Inversión y Convenios Federales	807,100.0
Pago de Deuda y su Servicio	225,596.2
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos	19,417.4
Secretaría de Seguridad Publica y Protec Ciudadana	231,097.7
Secretaría de Salud	63,108.3
Procuraduría de Protección Ecológica	3,319.5
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	4,127.0
Representación del Gobierno del Estado en el D.F.	5,442.4

Artículo 5°. Las erogaciones previstas para apoyar el gasto corriente del sector paraestatal, corresponden sólo a transferencias estatales que se otorgan a las entidades conforme a la distribución siguiente:

Entidades (Miles de Pesos)	Presupuesto 2004
<b>T O T A L</b>	<b>408,201.3</b>
<b>Descentralizados</b>	<b>341,701.5</b>
Colegio de Bachilleres	121,850.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	46,065.9
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Edo. de Gro.	18,775.9
Instituto para el Des. de las Empresas del Sector Social	744.1
Radio y Televisión de Guerrero	6,918.2
Instituto de Vivienda y Suelo Urbano	2,823.9
Promotora y Admora. de los Servicios de Playa Acapulco	13,282.8
Centro Estatal de Cancerología	15,252.0
Instituto Guerrerense de la Cultura	7,897.5
Instituto del Deporte	4,869.7
Consejo de Ciencia y Tecnología	1,307.1
Comité Admor. del Programa Estatal de Const. De Escuelas	8,712.7
Comisión de Infraest. Carretera y	17,719.1

Aeroportuaria de Gro.	
Consejo Estatal del Cocotero	2,475.2
Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	2,106.1
Comité de Planeación para el Desarrollo de Guerrero	3,687.0
Universidad Tecnológica de la Costa Grande	11,317.4
Consejo Estatal del Café	529.8
Orquesta Filarmónica de Acapulco	9,354.3
Universidad Tecnológica Región Norte	6,012.8
Inst. de Seg. Social de los Servidores Públicos del Edo. Gro.	40,000.0
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	49,481.9
Parque Ignacio Manuel Altamirano	6,269.7
Museo Interactivo La Avispa	3,253.2
Centro Estatal de Oftalmología	3,717.1
Colegio de Estudios Científicos y Tecn. del Edo. de Gro.	19,838.0
Instituto Tecnológico de la Montaña	6,578.1
Instituto Tecnológico de la Costa Chica	9,825.8

Desconcentrados	5,342.4
Instituto Tecnológico de la Costa Grande	1,475.1
Instituto Tecnológico de Acapulco	429.9
Instituto Tecnológico de Iguala	240.0
Instituto Tecnológico de Cd. Altamirano	2,087.0
Instituto Tecnológico de Chilpancingo	1,110.4

Fideicomisos	11,675.5
Fideicomiso Centro Internacional Acapulco	5,473.9
Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Soc. de Acap.	3,239.5
Fideicomiso Guerrero Industrial	2,962.1

Las entidades que no reciben transferencias estatales y que operan sólo con transferencias federales y recursos propios, de acuerdo con lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al igual que los anteriores están obligados a informar cuatrimestralmente a la Auditoría General del Estado y será ésta, quien supervise la aplicación de los fondos que ejerzan: Promotora Turística de Guerrero, Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Agroindustrias del Sur, Promotora y Administradora de los Servicios de Playa Zofemat Zihuatanejo, Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y Fideicomiso Ciudad Industrial del Valle de Iguala.

Artículo 6°. Adicionalmente, se incluyen las estimaciones de los recursos del Ramo 33, 39 y otros recursos federalizados, cuyo monto definitivo esta sujeto a la aprobación del Honorable Congreso de la Unión, mismas que en su conjunto suman la cantidad de: 13,478,406.7 miles de pesos, integrados como sigue:

Recursos Federales 2004 (Miles de Pesos)		
Descripción	Presupuesto	%

	2004	
<b>T O T A L</b>	13,478,406.7	100.0
Ramo 33: Fondos de Aportaciones Federales	12,412,706.7	92.1
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	7,844,903.0	63.2
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,736,221.8	14.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,819,376.3	14.6
Municipal	1,598,867.9	
Estatal	220,508.4	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	742,756.6	6.0

Fondo de Aportaciones Múltiples	158,525.9	1.3
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	110,923.1	0.9
Educación Tecnológica	57,887.8	
Educación de Adultos	53,035.3	
Ramo 39: Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Fed.	454,400.0	3.4
Otros Recursos Federales	611,300.0	4.5
Subsidio Federal U.A.G.	604,000.0	
Socorro de Ley (alimentación para reos)	7,300.0	

El Presupuesto consolidado para el ejercicio fiscal del año 2004, asciende a la cantidad de 19,464,575.1 miles de pesos, integrados por 5,577,967.1 miles de pesos que corresponden al sector central, 408,201.3 miles de pesos para el sector paraestatal y 13,478,406.7 miles de pesos de fondos que se estima provendrán del Ramo 33, 39 y otros recursos federalizados.

Artículo 7°. Las asignaciones presupuestarias a obras, programas y acciones a ejecutarse con recursos de inversión estatal directa por la cantidad de 298,900.0 miles de pesos, se describen a continuación por dependencia y entidad ejecutora.

Programa de Obras I.E.D. 2004 (Miles de Pesos)	
<b>T O T A L</b>	298,900.0

Secretaría de Desarrollo Social	120,000.0
Pensión Guerrero	120,000.0
Instituto del Deporte de Guerrero	5,000.0
Programas Indeg	5,000.0
Secretaría de Desarrollo Económico	42,000.0
Subsidio a la Copra	36,000.0

Subsidio al Limón	3,000.0
Apoyo al Cecoco	2,000.0
Apoyo Comercialización de Arroz en la Montaña	1,000.0
Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	3,000.0
Programas Fampegro	3,000.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Dif)	23,000.0
Programas Dif	23,000.0

Secretaría General de Gobierno	17,200.0
Asuntos Agrarios	4,000.0
Programa de Capacitación a Trabajadores (Probecat)	8,000.0
Programa Reserva Territorial	5,200.0

Secretaría de Fomento Turístico	17,000.0
Torneo de Mextenis	3,000.0
Festival del Cine Italiano	2,000.0
Convenio Promoción Turística	10,000.0
Tianguis Turístico	2,000.0

Secretaría de Desarrollo Rural	3,000.0
Programa de Desarrollo Forestal	3,000.0
Secretaría de La Juventud	8,000.0
Programa Secretaria de la Juventud	8,000.0

Secretaría de Asuntos Indígenas	8,000.0
Programas de Asuntos Indígenas	8,000.0

Secretaría de la Mujer	5,000.0
Programas de la Semujer	5,000.0

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	7,700.0
Mantenimiento y Rehabilitación Boulevard de las Naciones	2,300.0
Mantenimiento Avenida Escénica	1,200.0
Mantenimiento Boulevard Barra Vieja	1,700.0
Mantenimiento las Cruces-Cima y Bvd. Las Palmas	2,500.0

Secretaría de Finanzas y Administracion	36,000.0
Despensas a Personal del Gobierno del Estado	36,000.0

Secretaría de Salud	4,000.0
Seguro Popular	4,000.0

Artículo 8°. Las obras, programas y acciones a ejecutarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), por la cantidad de 220,500.0 miles de pesos se detallan a continuación por dependencia y entidad ejecutora:

Programa de Obras Fise 2004 (Miles de Pesos)	
<b>T O T A L</b>	<b>220,500.0</b>
Secretaría de Desarrollo Social	30,500.0
Programa de Becas	30,500.0
Secretaría de Desarrollo Rural	20,000.0
Programa Alianza para el Campo	20,000.0
Secretaría de Educación	23,000.0
Programa Escuelas de Calidad	10,000.0
Programa Nacional de Becas	13,000.0
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	98,000.0
Construcción Auditorio en Chilpancingo	83,000.0
Construcción Universidad Tecnológica de Chilapa	8,000.0
Segunda Etapa Encauzamiento Río Cohetero	7,000.0
Comisión de Infraest. Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	44,000.0
Boulevard Altamirano-Coyuca de Catalán	34,000.0
Rehabilitación Carrera Altamirano-Tlalchapa	10,000.0
Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas	5,000.0
Terminación Tecnológico de Zihuatanejo	5,000.0

Artículo 9°. Las obras, programas y acciones a ejecutarse con recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF) por la cantidad de 267,000.0 miles de pesos, prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se describen a continuación por dependencia y entidad ejecutora:

Programa de Obras Pafef 2004 (Miles de Pesos)	
<b>T O T A L</b>	<b>267,000.0</b>
Secretaría de Desarrollo Social	35,000.0
Programa Mano con Mano	30,000.0

Convenios con la Federación	5,000.0
Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	157,000.0
Construcción del Palacio de Gobierno en Chilpancingo	144,000.0
Instalación de Biblioteca Central Chilpancingo	13,000.0
Secretaría de Desarrollo Económico	20,000.0
Construcción Naves Parque Industrial Ocotito	20,000.0
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Edo. Gro.	10,500.0
Prossapys	4,000.0
Programa de Saneamiento Xaltianguis	500.0
Comunidades y Pueblos Indígenas	6,000.0
Comisión de Infraest. Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	39,500.0
Rehabilitación Carretera Paso Morelos-Copalillo	4,000.0
Pavimentación Camino Rural San Marcos-Las Mesas	5,000.0
Pavimentación Camino Agua Caliente-El Fraile	3,000.0
Pavimentación Camino Rural Km. 42-La Providencia	3,500.0
Pavimentación Camino Rural Filo de Caballos-Tlacotepec	5,000.0
Pavimentación Camino Rural Cocula-Cuetzala	6,000.0
Pavimentación Camino Zirandaro-Guayameo	3,000.0
Mantenimiento y Conservación de Caminos	10,000.0
Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas	5,000.0
Terminación de Instituto Tecnológico de Acapulco	5,000.0

En relación a la Obra Construcción Naves Parque Industrial Ocotito, se solicita que la liberación de los recursos este en función del avance físico.

La siguiente relación de obras se ejecutarán con recursos adicionales que se esperan recibir del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Pafef) como resultado de las negociaciones que realiza la Conferencia Nacional de Gobernadores por un monto de 187,400.0 miles de pesos. En el supuesto de que las gestiones no prosperen, este monto pasaría a formar parte del financiamiento a que se refiere el artículo décimo de este decreto.

Complemento de Obras Pafef 2004 (Miles de Pesos)	
<b>T O T A L</b>	<b>187,400.0</b>
Secretaría de Desarrollo Rural	155,400.0
Programa de Fertilizante	155,400.0

Comisión de Infraestructura Carretera y Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos	18,000.0
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero	1,000.0
Programa de Agua Limpia	1,000.0

Secretaría Desarrollo Social	13,000.0
Construcción de Sistemas de Agua Potable en Zonas Rurales a través de Comités Comunitarios	3,000.0
Pavimentación de Calle Colonia el Capire , Mpio. Iguala	100.0
Pavimentación de Calles en Heliodoro Castillo, Mpio. Chilpancingo	40.0
Pavimentación de Calle Jaleaca de Catalán, Mpio. Chilpancingo	150.0
Construcción Casa del Pueblo 1era. Etapa, Huamuchapa, Mpio. Tecoanapa	400.0
Caminos Sacacosechas (Las Crucitas, las Animas, Tecoanapa, la Estrella, Lagunillas) Mpio. Tecoanapa	400.0
Techado Casa de Salud Rancho Nuevo, Mpio. Tecoanapa	100.0
Planta de Agua Potable Xalpatláhuac, Tecoanapa	100.0
Programa Mano con Mano	2,710.0
Otras Obras y Proyectos Productivos	6,000.0

Artículo 10°. Para que el ejecutivo del estado dé cumplimiento a sus programas para el ejercicio 2004, solicitó la autorización al Honorable Congreso del Estado para contratar un financiamiento hasta por 508,200.0 miles de pesos, que se destinará a la ejecución de las siguientes obras, programas y acciones:

Programa de Obras y Acciones a Ejecutarse con Financiamiento Bancario 2004 (Miles de Pesos)	
<b>T O T A L</b>	<b>508,200.0</b>
Consejo Estatal Electoral	120,000.0
Tribunal Estatal Electoral	15,700.0
Secretaría de Educación	96,000.0
Setecientas Cincuenta Plazas para Educación	96,000.0
Secretaría de Desarrollo Económico	14,000.0
Programa de Apoyo a Pescadores	12,000.0
Programa Instalación Maquiladoras	2,000.0
Secretaría de Desarrollo Social	143,000.0
Mano con Mano	12,000.0
Pensión Guerrero	60,000.0

Programa de Mejoramiento de Vivienda	5,000.0
Programa de Infraestructura Comunitaria	46,000.0
Programa de Apoyo Productivo a Personas con Capacidades Diferentes (Promueve)	20,000.0
Secretaría de Fomento Turístico	25,000.0
Festival Acapulco	25,000.0
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	53,500.0
Remodelación Playas Caleta y Caletilla	21,000.0
Paso Peatonal Fuerte de San Diego Segunda Etapa	2,500.0
Urbanización Colonias Populares de Zihuatanejo	20,000.0
Imagen Urbana del Centro de Zihuatanejo	10,000.0
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	15,000.0
Saneamiento Bahía de Acapulco	6,000.0
Saneamiento Bahía de Zihuatanejo	9,000.0
Secretaría de Salud	12,000.0
Tratamiento de Quimioterapia	4,000.0
Programa Laseroterapia y Campimetria	3,000.0
Programa de Atención Al V.I.H.	1,000.0
Programa de Atención Preventiva al Dengue	3,000.0
Programa de Apoyo Contra las Adicciones	1,000.0

Procuraduría de Protección Ecológica	3,000.0
Diversos Programas	3,000.0
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria	11,000.0
Pavimentación Carretera Tlalixtaquilla	5,000.0
Rehabilitación Carretera Tlapa-Puebla	3,000.0
Pavimentación Camino Rural Filo de Caballos-Tlacotepec	3,000.0

Dicho monto podrá incrementarse hasta por la cantidad de 695,600.0 miles de pesos, en el caso de que los recursos adicionales que se espera recibir del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Pafef) no fueran aprobados por el Honorable Congreso de la Unión.

Artículo 11°. Los titulares de las dependencias y de los organismos descentralizados, serán responsables de que el ejercicio oportuno y eficiente del presupuesto asignado a sus respectivos programas y subprogramas se apegue a la normatividad. Respecto a los recursos federales, serán aplicados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, informando mediante la cuenta pública al Honorable Congreso del Estado, la programación y avances en la aplicación de éstos, así como del resto de los recursos.

La Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General del Estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, verificarán periódicamente los avances y resultados del ejercicio presupuestal, con el interés de adoptar las medidas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los

recursos presupuestados, sin menoscabo de las verificaciones que realice la Auditoría General del Estado.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene la obligación de presentar al Honorable Congreso cuatrimestralmente mediante la cuenta de la hacienda pública el avance del Ejercicio Presupuestal.

Artículo 12°. Para el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a los calendarios que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, la que informará al Honorable Congreso del Estado.

Artículo 13°. Las dependencias y entidades no podrán contraer compromisos que rebasen el presupuesto autorizado o distraer recursos hacia otros programas no contemplados en su presupuesto en menoscabo del cumplimiento de las metas aprobadas para el año.

Artículo 14°. Las asignaciones a las entidades paraestatales, se destinarán para sufragar los gastos de remuneraciones al personal, materiales y suministros y servicios generales necesarios para su operación, con la finalidad de que cumplan con las actividades que por Ley tienen encomendadas.

Artículo 15°. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, operarán su presupuesto con plena autonomía. Serán responsables de la implementación de los controles presupuestarios y registros contables, conforme a los Principios de Contabilidad Gubernamental, a fin de dar transparencia al uso y aplicación de los recursos. El Poder Ejecutivo ministrará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos de operación, conforme al calendario de ministraciones de fondos.

Artículo 16°. Las ministraciones de fondos para la atención de los programas de inversión, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con los programas aprobados en el presente decreto y de acuerdo a las disponibilidades. En el caso de gastos de operación, será también la Secretaría de Finanzas y Administración la facultada para autorizarlos.

Artículo 17°. Tratándose del ejercicio de los recursos de inversión en obras, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y la Contraloría General del Estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, informarán al Congreso del Estado, cuando se incurra en los supuestos siguientes:

I. Cuando no proporcionen la información o documentación que les sea requerida, relacionada con el desarrollo de sus programas y presupuestos;

II. Cuando del análisis del ejercicio de sus presupuestos, resulte que no cumple con las metas de los programas aprobados, sin la plena justificación legal o administrativa procedente;

III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones de los recursos asignados a los mismos;

IV. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumpla con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración; y

V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto dicte la Secretaría de Finanzas y Administración.

Salvo lo previsto en este artículo, no se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 18°. La administración, control y ejercicio de las asignaciones presupuestales a las unidades de previsión, asistencia y prestaciones sociales, y a la de erogaciones adicionales y contingencias salariales a que se refiere el presente Decreto, se encomiendan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 19°. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizará erogaciones adicionales para aplicarse a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal con cargo a los excedentes que en su caso, resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado y excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestados por las entidades paraestatales.

También se podrán autorizar erogaciones adicionales, con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado, por concepto de financiamientos diversos previamente autorizados por el Honorable Congreso del Estado, mismos que se destinarán a los programas específicos para los que hubieren sido contratados.

Asimismo, los ingresos que obtenga el Gobierno del Estado como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades paraestatales que se determine o del retiro de la participación estatal en aquellas que no sean prioritarias, o de la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, se destinarán a financiar programas y proyectos que determine el Ejecutivo del Estado. En estos casos, se comunicará al Honorable Congreso del Estado, en la documentación correspondiente a la Cuenta Pública el destino de estos recursos.

Artículo 20°. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, debiendo informar de ello al Honorable Congreso del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado y los alcances de los conceptos del gasto a disminuir.

Artículo 21°. En caso de generarse ahorros presupuestales, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se transfieran principalmente a inversión estatal directa, para pago de deuda y eventualmente para apoyar otros programas de inversión social. De estas operaciones se informará al Honorable Congreso del Estado.

Artículo 22°. Todas las cantidades de recursos financieros que se recauden, así como materiales a favor de las dependencias y órganos desconcentrados, deberán ingresarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, salvo los casos que expresamente determinen las leyes.

Tratándose de las participaciones que correspondan a los municipios por impuestos federales y de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará entrega de los mismos, en la forma que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 23°. Las dependencias y entidades no podrán modificar su estructura orgánica básica y ocupacional autorizada, por lo que cualquier adecuación, solo podrán hacerla previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración para efecto de la disponibilidad financiera, conforme a los lineamientos que dicte esta última dependencia. Tales adecuaciones, no podrán implicar trasposos o modificaciones a las previsiones presupuestadas para las dependencias y entidades entre los diversos capítulos del gasto ni incrementar el número de plazas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 24°. Se mantendrá en el presente ejercicio fiscal la plena observancia a las medidas registradas en el acuerdo que establece el programa de austeridad y racionalidad del gasto público en todas las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero. El incumplimiento de dicho acuerdo, se sancionará en los términos de las Leyes en la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25°. Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de racionalizar eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, ni de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia.

Artículo 26°. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2004, no podrán:

I. Efectuar adquisiciones y/o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones autorizadas estrictamente indispensables para su operación. En consecuencia, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que tienen asignados.

II. Efectuar adquisición de vehículos, con excepción de

aquellos necesarios para la procuración de justicia, seguridad pública, de los servicios de salud y del desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, las dependencias y entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal o que reciban transferencias con cargo al mismo, requerirán de la autorización del Ejecutivo del Estado en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente.

Tratándose de las demás entidades paraestatales, se requerirá de la autorización de su órgano de gobierno en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 27°. Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, entre otros, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Gastos de ceremonial y orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero;
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones, observando los siguientes criterios:
  - a) Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las de personal de plaza presupuestaria;
  - b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
  - c) Que se especifiquen los servicios profesionales que se habrán de prestar, y
  - d) Que las contrataciones cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales, y en general los relacionados con actividades de Comunicación Social. En estos casos las dependencias deberán apoyarse en la Dirección General de Comunicación Social;
- V. Congresos, convenciones, ferias y exposiciones;
- VI. Viáticos;
- VII. Material fotográfico;
- VIII. Impresos;
- IX. Hospedaje y alimentación;
- X. Gastos de recepción;
- XI. Renta de equipo de fotocopiado;
- XII. Gasolina y lubricantes;

XIII. Mantenimiento y equipo de transporte;

XIV. Refacciones y equipo;

XV. Material eléctrico.

Asimismo, las dependencias y entidades serán responsables de que las erogaciones por concepto de correos, telégrafos, teléfonos, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios, directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que tengan encomendadas.

Artículo 28°. No podrá afectarse ninguna partida global para ejecutar obras materiales o de otra índole, si el Ejecutivo no autoriza previamente los presupuestos de tales obras soportados con sus respectivos expedientes técnicos. Para tal efecto, deberán acompañar copias autorizadas o certificadas del contrato y de los presupuestos, y requisitar los comprobantes del primer pago. Tratándose de obras que por administración realice alguna dependencia o entidad, bastará con el acuerdo del Ejecutivo Estatal, para lo cual deberán remitir al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero el presupuesto respectivo.

Artículo 29°. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que tengan directamente asignadas a sus programas, partidas especiales para servicios generales u otros similares, tendrán a su cargo el control de su ejercicio y la responsabilidad de cualquier sobregiro.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, ejercerán las partidas generales, sean de inversión, subsidios, aportaciones o fondos financieros, invariablemente conforme a los calendarios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero. De tal manera que su ejercicio, se ajuste al objeto del presupuesto y de las estimaciones de ingreso-gasto, de cuyos límites no deberán excederse.

Artículo 30°. El Ejecutivo del Estado, autorizará subsidios, aportaciones y donativos a instituciones públicas y privadas de asistencia social, así como ayudas apremiantes a personas físicas que así lo requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

La Secretaría de Finanzas y Administración, no podrá autorizar subsidios o aportaciones, ni las dependencias y entidades otorgar donativos y ayudas que no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que no se consideren de beneficio social.

Artículo 31°. La Secretaría de Finanzas y Administración, integrará la información de ingresos y egresos de las dependencias y entidades, por lo que éstas, deberán cumplir con los requerimientos de información que dicha Secretaría demande.

Asimismo y con el fin de identificar los niveles de liquidez, las dependencias y entidades informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 32°. Agotada una partida, la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo la responsabilidad de su titular, no autorizará ningún documento de egresos y no hará ningún pago con cargo a ella, sin previa ampliación de la misma, o mediante ingreso adicional obtenido, cuyo concepto o importe no esté previsto en la ley de ingresos correspondiente.

Artículo 33°. Para que la Secretaría de Finanzas y Administración realice pagos derivados de gastos de inversión, se requiere que previamente el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, efectúe la revisión y autorización de la documentación. En caso de emergencia, o por que medie autorización expresa del Ejecutivo Estatal, esta dependencia en su área de competencia podrá autorizar pagos provisionales.

La Secretaría de Finanzas y Administración no hará ningún pago que sobrepase los límites previstos en la calendarización a que se hace referencia en el artículo anterior de este Decreto y expedirá en todo caso, las ordenes de pago respectivas, de conformidad con el calendario establecido.

Artículo 34°. La normalidad y regularidad de las erogaciones, se sujetarán a las disponibilidades del erario público, siendo la Secretaría de Finanzas y Administración, la encargada de vigilar la correcta distribución de los fondos con los cuales se cubran los compromisos que se contraigan en el curso del ejercicio fiscal a que se refiere el presente Decreto.

Con este propósito, se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, vigilar que las erogaciones no excedan del calendario aprobado y limitar en su caso, las entregas de fondos de acuerdo con las disponibilidades calendarizadas. Por su parte, la Contraloría General del Estado tomará conocimiento de los calendarios mensuales y de las órdenes de pago respectivas.

Artículo 35°. Los sueldos no devengados y el sobrante no ejercido de las partidas y en su caso, hechos los ajustes y nivelaciones, quedarán definitivamente como economías del presupuesto. También quedarán a favor del fisco del estado, las cantidades que hubieran podido corresponder por concepto de honorarios, gastos de requerimiento y multas pagadas que sobre adeudos fiscales hagan efectivos los auditores y demás personal fiscal comisionado especialmente por la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando los citados adeudos provengan de la falta de aplicación total o parcial de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 36°. Los jubilados y pensionados con cargo al presupuesto del Estado, presentarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, certificado de supervivencia durante los primeros quince días de enero y junio, sin cuyo requisito no se les pagará su pensión. Los trabajadores al servicio del Estado que hayan sido jubilados, no podrán desempeñar ningún cargo oficial estatal por el cual disfruten de sueldos, sin renunciar temporal y previamente a su jubilación.

Artículo 37°. La Dirección General de Tesorería, las Administraciones y Agencias Fiscales, no podrán efectuar pago alguno sin orden expresa y por escrito del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los funcionarios y empleados que ordenen o efectúen un gasto, sin que previamente se hayan cubierto los requisitos anteriores, serán responsables personales de tales erogaciones.

Los pagos que conforme a esta ley deberán hacer las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, y las de Administraciones y Agencias Fiscales, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los sueldos, compensaciones, sobresueldos, vida cara, sueldos extraordinarios, quinquenios, despensas y erogaciones extraordinarias de los funcionarios, empleados, pensionistas y jubilados del estado, serán cubiertos por quincenas vencidas, previa orden del primer pago y en su caso, del nombramiento correspondiente.

Los honorarios del personal contratado para la prestación de servicios, se entregarán conforme a orden de pago que expresamente señale el monto y duración del contrato y las parcialidades correspondientes.

II. Cuando la remuneración por servicios personales abarque un período menor de 15 días, se calculará la cuota proporcional diaria que corresponda, con base en la retribución mensual dividida entre 30 días.

III. Los pagos por remuneraciones de empleados sustitutos y extraordinarios, serán hechos previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración. Las plazas vacantes por permiso de hasta un mes o por incapacidad por gravidez, no podrán ser ocupadas a excepción de las del magisterio.

IV. No se autorizarán incrementos salariales al personal de mandos medios y superiores.

V. El pago de sueldos al personal contratado, se realizará únicamente cuando se hayan cubierto todos los trámites administrativos, con la finalidad de evitar pagos por concepto de sueldos retroactivos.

VI. Las incidencias de personal deben notificarse por los titulares de las dependencias y entidades, a más tardar al día siguiente de que aquellas ocurran, los pagos indebidos por estas circunstancias, le serán descontados de sus partidas presupuestales.

VII. Queda estrictamente prohibido a los administradores y agentes fiscales, disponer para fines distintos, de los fondos que tengan especial aplicación, los cuales serán destinados únicamente a su objeto. La infracción a esta disposición se sancionará hasta con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Artículo 38°. La contratación de administradores y agentes fiscales, se sujetará a los mismos trámites administrativos que realizan todos los trabajadores del Gobierno del Estado, sin derecho a percibir comisiones adicionales sobre la recaudación.

Artículo 39°. No podrán desempeñarse simultáneamente, dos o más cargos o empleos remunerados, ni los que sean incompatibles, pero el interesado puede optar por el que más le

convenga. Se exceptúa de esta prevención el servicio docente, siempre que haya compatibilidad en los empleos.

Artículo 40°. El personal de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, empleados fiscales y los agentes de tránsito que en cumplimiento de sus funciones descubran violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias y levanten infracciones, podrán participar hasta del 50 por ciento de las multas que se hagan efectivas sobre tales infracciones o violaciones.

Artículo 41°. En aquellos casos en que el Estado convenga con algún municipio la transferencia de algunos de los servicios que el Estado otorga, aquel tendrá una participación de los rendimientos que se recauden, en los términos y montos que se establezcan en el mismo documento.

Artículo 42°. Para la distribución de los gastos de requerimiento o de ejecución entre el personal de notificadores, ejecutores y empleados administrativos de las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización que intervengan efectivamente en el trámite respectivo, se aplicará la proporción que fija el reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificaciones de créditos.

Artículo 43°. Los gastos de alimentación por estancia de internos en los centros de readaptación social, se cubrirán mediante orden de pago expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración, en base a la relación firmada por el director del centro correspondiente.

Artículo 44°. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejercer vigilancia sobre el cumplimiento del presupuesto de egresos mediante inspecciones y revisiones, a la Contraloría General del Estado a realizar auditoría a las Dependencias del Ejecutivo, de conformidad con las leyes, circulares y demás ordenamientos fiscales. También se ejercerá vigilancia sobre la aplicación de los subsidios de cualquier naturaleza que concede el Gobierno del Estado, con objeto de comprobar que se destinen a los fines para los que fueron otorgados, pudiendo practicar auditorías cuando lo estime necesario.

Los titulares de las dependencias y organismos que reciben recursos financieros del erario público, deberán rendir a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe analítico mensual sobre la aplicación de los fondos que reciban, respecto del avance físico, financiero y presupuestal de los programas, subprogramas, proyectos y metas que tengan asignados; debiéndose suspender la ministración del recurso cuando no se cumpla con dicho requisito.

Artículo 45°. Las entidades paraestatales que reciban ingresos diferentes a las transferencias estatales, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro del mismo período que reportan a la Auditoría General del Estado, toda la información relativa a los mismos.

Artículo 46°. El Ejecutivo del Estado, cuando lo juzgue indispensable, podrá autorizar transferencias compensadas o líquidas de partidas o incrementarlas, si así lo permiten los

ingresos. El titular del Ejecutivo podrá delegar esta facultad a la Secretaría de Finanzas y Administración, tratándose de gastos de operación y de inversión. En el caso de la inversión se contará con la opinión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

Artículo 47°. Con la finalidad de consolidar la implantación del presupuesto por programas en la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, seguirá participando puntualmente en el seno del grupo de trabajo de presupuesto por programas que coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec), hasta lograr la homologación de la estructura del presupuesto de egresos con el de la federación.

Artículo 48°. La Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de formular las Cuentas de la Hacienda Pública Estatal cuatrimestralmente, con base en la información que le proporcionen las dependencias y entidades que ejerzan recursos públicos; dicho documento se someterá a la consideración del Ejecutivo para su presentación ante el Honorable Congreso del Estado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto que entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de diciembre del 2003.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto

Ciudadano Diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente.-  
Diputado Fredy García Guevara, vocal.- Diputado Arturo Martínez Pérez, vocal, Diputado Marco Antonio de la Mora Torrealblanca, vocal.- todos con rúbrica y sin rúbrica Diputada Gloria María Sierra López, secretaria.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9° de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones federales.

#### **El secretario Jorge Orlando Romero Romero:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, se turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley número 251 que crea el sistema estatal de coordinación fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que sujetaran las participaciones generales y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de diciembre de 2003 el mayor Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones federales, suscrita por el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003, el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/699/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece que en materia tributaria, deben adecuarse las leyes fiscales en la realidad que se vive en el estado y tratándose de participaciones Federales a municipios, hacer congruentes las leyes que las rigen con su distribución a las citadas entidades.

Que siendo el Estado de Guerrero, una de las partes integrantes de la federación, las reformas realizadas a las leyes federales necesariamente repercuten en el ámbito local y teniendo la Ley de Coordinación Fiscal, como finalidad de establecer una coordinación de la actividad fiscal, entre los niveles federal y estatal, así como entre el estatal y el municipal, con lo que se busca ser congruente y evitar contradicciones entre los diferentes preceptos legales, para hacer realidad este objetivo, se requiere unificar los criterios legales existentes entre ambas legislaciones.

Que enterado de las reformas realizadas por el Constituyente

Permanente de la Unión, al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las reformas aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, se ha considerado procedente, adecuar algunos de los preceptos de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las Participaciones Federales.

Que por todo lo antes invocado el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esta Honorable Legislatura, para su análisis o en su caso, aprobación, la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la citada ley, con el fin de que las publicaciones de los importes de las participaciones federales que el estado entrega a los municipios, se realicen trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para no contradecir y estar acorde con lo ordenado en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.”

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en que es necesario adecuar las disposiciones contenidas en la Ley número 251 a la Ley Federal de Coordinación Fiscal, razón por la cual consideramos procedente aprobar la reforma propuesta, agregando la modificación al primer párrafo del artículo 9, estableciendo que la publicación de los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas y el importe de distribución de las participaciones federales en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad se realice de manera optativa.

Por lo expuesto los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 8 FRACCIÓN I Y 127 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Artículo primero.- Se reforma el artículo 9 de la Ley número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- el Gobierno del Estado, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que le correspondan al

Estado de Guerrero, éste dentro de los quince días siguientes publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas respectivas, coeficientes y montos estimados y calendarios de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los municipios del Estado de Guerrero. La publicación podrá hacerla también, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Cuando el gobierno del Estado entere a los municipios las participaciones, especificará el importe de distribución de cada uno de los fondos a los que se refiere este capítulo, publicándolos trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pudiendo hacerlo también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Gustavo Miranda González, presidente.- ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- ciudadana Gloria María Sierra López, vocal.- ciudadana Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

#### El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, con la finalidad de emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto, mismos que ponemos a la consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2003, este Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de

Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, remitida por el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, mediante oficio número 2670 de fecha 11 de diciembre del presente año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Que con fecha 17 de diciembre y mediante oficio número OM/DPL/720/2003 la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobernador del Estado tiene plenas facultades para iniciar el Decreto de referencia.

Cuarto.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen.

Quinto.- Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Sexto.- Que en la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

1 Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 contempla la modernización y adecuación del marco jurídico estatal; en especial de aquellas normas que con el paso del tiempo han sido rebasadas, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal, que requiere urgentemente reformarse y adicionarse para colocarla acorde a los tiempos y cambios que experimentan los municipios en materia hacendaria.

2 Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, consciente de las transformaciones continuas en el ámbito económico, político y social en la República y particularmente del Estado de Guerrero, considera imprescindible seguir impulsando y fortaleciendo un federalismo pleno, definiendo con precisión el ámbito de competencia de cada orden de gobierno y vigorizando las atribuciones de los ayuntamientos, particularmente en lo que se refiere a la hacienda municipal.

3 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, así como la del Estado en su artículo 11, fracción II, consagran el "principio de legalidad tributaria", el cual exige que los tributos deben estar previstos en una ley, así como sus elementos esenciales como lo son el sujeto, el objeto, la base, la tarifa y la época de pago, a fin de evitar la

arbitrariedad de las autoridades exactoras e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal, la cual es el instrumento jurídico que establece las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la entidad.

4 Que es el caso de la Ley de Hacienda Municipal número 677, adolecer de vacíos o lagunas respecto de contribuciones municipales que es necesario se subsanen de acuerdo al principio de legalidad tributaria referido en el considerando anterior, dándole certeza jurídica al contribuyente, fijando con precisión el objeto, el sujeto, las bases, las tasas, tarifas o cuotas y las épocas de pago de los tributos materia de esta reforma. Además, de acuerdo a la certeza y claridad jurídicas que debe revestir la materia fiscal, es de necesidad perfeccionar en algunos casos la redacción de algunas disposiciones.

5 Que en las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Hacienda Municipal se respetan los criterios de política fiscal que han imperado en la entidad hasta el momento, como son el no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas o tarifas, y únicamente adecuar las tarifas o cuotas de los derechos, considerando únicamente el costo que representa para los Municipios el otorgamiento del servicio correspondiente.

Séptimo.- Que del análisis que esta Comisión Dictaminadora ha realizado de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, sobresalen las siguientes observaciones:

Que efectivamente la adecuación de la legislación fiscal en el ámbito municipal, resulta ser un imperativo dirigido a otorgar certeza jurídica en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y eficientar las acciones de recaudación que permitirían fortalecer las políticas públicas en esta materia generando las condiciones que incrementen los ingresos de las haciendas públicas municipales.

Que no obstante lo anterior, esta Comisión en uso de sus facultades, ha determinado realizar algunas modificaciones a la Iniciativa que nos ocupa que, a su juicio, resultan necesarias.

Si bien es cierto que la Ley en esta materia, a fin de garantizar el principio de legalidad tributaria, debe contener los tributos y los elementos esenciales que los componen a fin de evitar la posible arbitrariedad de las autoridades exactoras, también es cierto que en el ámbito de la jurisdicción de los municipios dichos tributos y elementos deben estar íntimamente ligados a sus necesidades y condiciones específicas, garantizando con ello los principios de generalidad, proporcionalidad, equidad y justicia en dicho ámbito jurisdiccional. En este sentido, la Comisión de Hacienda considera que la especificidad de las propuestas en cuanto a las tasas descritas en la iniciativa que nos ocupa, pierden aplicabilidad ante la diversidad y heterogeneidad en el desarrollo de cada uno de los municipios en nuestro estado, por lo que es necesario, para el caso del impuesto predial, acotar dicha disposición al límite determinado para cada uno de los conceptos materia de este cobro, remitiendo directamente a la Ley de Ingresos de los Municipios, tanto en la general como en las particulares, las especificidades que los Cabildos como órganos colegiados de gobierno determinen, cumpliendo con ello la exigencia de estar

contempladas en los instrumentos legales de la materia, sin que se pierda certeza jurídica para los contribuyentes o propicie arbitrariedad en el cobro por parte de los funcionarios públicos.

En este mismo tenor, esta Comisión ha resuelto proceder de la misma manera con las propuestas de modificación al impuesto sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos e, impuestos adicionales.

De manera particular, en lo que respecta a las modificaciones propuestas con la adición del artículo 62-D, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto eliminar la fracción V; toda vez que en principio no corresponde al espíritu del artículo en mención y, por otra parte, se trata de bienes e infraestructura de servicios públicos que se encuentran normados en la esfera de competencia de la Federación.

Por último, con relación a las modificaciones propuestas al artículo 68 de la Ley en comento, esta Comisión Dictaminadora considera que no es procedente circunscribir los ingresos de los municipios por participaciones de impuestos federales, al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y, a los ingresos que por cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales se pudieran obtener. Esto es así en términos de que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal, señala una diversidad amplia de participaciones que se involucran a las condiciones específicas de los municipios, dependiendo de sus actividades económicas. Establecer que “Los municipios del Estado, tendrán derecho a participar del rendimiento de impuestos federales (...) y se constituirán por los fondos y conceptos...” mencionados, ofrece no solo confusión respecto a la normatividad federal, sino que posibilita la limitación de ingresos a los municipios por estos conceptos.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas públicas de fortalecimiento municipal, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999–2005, por lo que ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 10, primer párrafo; 17; 26; 31; 42; 45; 48; 51-A; 51-B; 51-C; 51-D; 59; 63; 68 y 69,

fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para quedar como sigue:

Artículo 10. El impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

Artículo 17. El impuesto predial podrá pagarse por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, para los contribuyentes de este impuesto, cuyas bases de tributación sean superiores a 1000 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

Artículo 26. Cuando las personas físicas o morales incurran en inobservancia a lo establecido en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento previsto por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 31. El impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de hasta el 2 por ciento sobre la base determinada por esta ley.

Artículo 42. Es base para el pago del impuesto el monto total de los ingresos obtenidos por la realización de un espectáculo público o la instalación de diversiones o juegos de entretenimiento.

Artículo 45. Los contribuyentes que operen habitual o permanentemente, cubrirán el impuesto en los primeros dos meses de cada año en la Tesorería Municipal de forma directa o en las oficinas que haga sus funciones, previa autorización por el ayuntamiento.

.....

Artículo 48. Son objeto de estos impuestos la realización de pagos por concepto de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, tránsito, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 51-A. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional de hasta el 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

Artículo 51-B. Con la finalidad de fomentar la construcción de caminos en los Municipios, se causará en las zonas no turísticas de los municipios un impuesto adicional denominado pro-caminos de hasta el 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

Artículo 51-C. Con el interés de fomentar el desarrollo de las zonas turísticas del municipio, se causará un impuesto adicional de hasta el 15 por ciento pro-turismo sobre el producto de los siguientes conceptos:

Artículo 51-D. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se causará un impuesto adicional de hasta el 15 por ciento, sobre el monto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 59. Estarán obligados al pago de los derechos de cooperación, los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las obras públicas a que se refiere el artículo

anterior causándose en los términos y proporciones que establezcan los convenios signados entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Artículo 63. Son productos, los ingresos que percibe el ayuntamiento por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público o por la explotación de sus bienes patrimoniales, como son las siguientes:

Artículo 68. Los municipios del Estado, tendrán derecho a participar del rendimiento de impuestos federales, en los términos y disposiciones que al efecto señale la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales y en los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 69. Los ayuntamientos podrán obtener ingresos extraordinarios por los conceptos siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;

De la II a la IV.- . . . . .

Artículo Segundo.- Se adicionan al artículo 10, las fracciones I a la VIII, párrafos segundo, tercero y cuarto; el artículo 27-Bis; a los artículos 40 y 42, se le adiciona un segundo párrafo respectivamente; el artículo 42-Bis; las fracciones I, II, III y IV, al artículo 51-A; a los artículos 51-B y 51-C, se le adicionan las fracciones I y II; los artículos 51-E y 51-F; al artículo 59, un segundo párrafo, incisos a) al f); las secciones cuarta y quinta, artículos 62-D, 62-D-Bis I, 62-D-Bis-II, 62-D-Bis III y 62-E; los numerales 1al 17 y un segundo párrafo al artículo 63; el artículo 64-Bis; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV, y un segundo párrafo al artículo 66; las fracciones III, V y VI, al artículo 69, de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para quedar como sigue:

Artículo 10. . . . .:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 27-Bis. Es objeto de este impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 40.- . . . . .

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público, y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Artículo 42. . . . .

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo al espectáculo público.

Artículo 42-Bis.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará de conformidad con las siguientes tasas y tarifas:

I. Hasta el 2 por ciento sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares;

II. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos como: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares;

III. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para los eventos taurinos;

IV. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para exhibiciones o exposiciones;

V. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para juegos recreativos;

VI. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada;

VII. Por evento hasta siete salarios mínimos para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;

VIII. Por evento hasta cuatro salarios mínimos, para bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público;

IX. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos; y

X. Hasta el 7.5 por ciento sobre el boletaje vendido para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco salarios mínimos para las maquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres salarios mínimos para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y

III. Hasta dos salarios mínimos para las maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

Artículo 51-A. ....

I. Impuesto Predial;

II. Derechos por servicios catastrales;

III. Derechos por servicios de tránsito; y

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

Artículo 51-B. - .....

I. Impuesto Predial; y

II. Derechos por servicios catastrales.

Artículo 51-C. ....

I. Impuesto Predial; y

II. Derechos por servicios catastrales

Artículo 51-E. Con el fin de mantener, conservar y ampliar las redes de abastecimiento de agua potable, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, al consumo de este líquido, contribución que no será aplicada a las tarifas domésticas.

Artículo 51-F. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

Artículo 59.- .....

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación de este, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCION CUARTA  
DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 62-D. Se entiende por comercio ambulante y prestación de servicios en la vía pública, los siguientes:

I. Los que sólo vendan mercancías en la calle sin estacionarse en lugar determinado, o expongan sus mercancías en vitrinas portátiles o sobre carros de mano;

II. Los que vendan mercancías a domicilio, al contado o en abonos, aún cuando no tengan casa establecida ni depósito de mercancías, o las adquieran en los comercios establecidos;

III. Los que vendan sus mercancías estacionándose en las vías públicas, plazas o mercados, o establezcan en ellos puestos fijos o semifijos; y

IV. Los que en vía pública de jurisdicción municipal asean calzado, realicen tomas fotográficas con el ánimo de lucro, expendan boletos de lotería instantánea, ofrezcan los servicios de tríos, duetos, orquestas y similares.

Artículo 62-D-Bis I. De conformidad con lo establecido en el anexo tres del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el del

estado de Guerrero, los municipios de la entidad ejercerán las siguientes facultades:

- I. En materia de verificación:
- a) Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes;
  - b) Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; y
  - c) Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.
- II. Tratándose del pago del impuesto:
- a) Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal; e
  - b) Informar a la Secretaría, a través de la administración estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento.

Artículo 62-D-Bis-II. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 62-D, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante, tal como lo señale la Ley de Ingresos particular o general de los Municipios del Estado de Guerrero

Artículo 62-D-Bis-III.- Para el ejercicio del comercio a que se refiere esta sección, se requerirá licencia especial la que será expedida por escrito tan pronto como sea solicitada y previo pago del impuesto correspondiente de acuerdo con la tarifa y condiciones que señale la Ley de Ingresos Particular o General de los Municipios del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS DEMÁS DERECHOS

Artículo 62-E.- El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

- I. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
- III. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
- IV. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;

V. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;

VI. Por la expedición de copias de planos, avalúos y servicios catastrales;

VII. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;

VIII. Por servicios generales en panteones;

IX. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

X. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

XI. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal;

XII. Por el uso de la vía pública;

XIII. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio;

XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;

XV. Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;

XVI. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;

XVII. Por los servicios municipales de salud;

XVIII. Por derechos de escrituración;

XIX. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables; y

XX. Por los servicios prestados por las áreas de protección civil y bomberos, en aquellos municipios que cuenten con ellas.

Las bases, tarifas y cuotas para el cobro de estos derechos, serán fijadas en la Ley de Ingresos Municipal Particular o General.

Artículo 63. ....

I. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles;

II. Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública;

III. Corrales y corraletas;

IV. Por el uso del corralón municipal;

- V. Por productos financieros;
- VI. Por servicio mixto de unidades de transporte;
- VII. Por servicio de unidades de transporte urbano;
- VIII. Por balnearios y centros recreativos;
- IX. Por estaciones de gasolina;
- X. Por baños públicos;
- XI. Por centrales de maquinaria agrícola;
- XII. Por asoleaderos;
- XIII. Por talleres de huaraches;
- XIV. Por granjas porcícolas;
- XV. Por adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades;
- XVI. Por servicio de protección privada; y
- XVII. Por productos diversos.

Los convenios o contratos que signen las personas físicas o morales con el Ayuntamiento referente a lo anterior, no se apartarán de lo establecido en la Ley de Ingresos Particular o General para los Municipios del Estado, para el caso concreto.

Artículo 64-Bis. El Ayuntamiento independientemente de lo anterior, captará ingresos por los siguientes conceptos como contribuciones especiales:

- I. Pro-bomberos;
- II. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables; y
- III. Pro-ecología.

Artículo 66.- .....

De la I a la V.- .....

- VI. Multas fiscales;
- VII. Multas administrativas;
- VIII. Multas de tránsito municipal;
- IX. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- X. Multas por concepto de protección al medio ambiente;
- XI. ....

- XII. Indemnización por daños causados a bienes municipales;
- XIII. Intereses moratorios;
- XIV. Cobros de seguros por siniestros;
- XV. Gastos de notificación y ejecución; y
- XVI. ....

Artículo 69.- .....

- I. ....;
- II. ....;
- III. Provenientes del Gobierno del Estado;
- IV. ....;
- V. Ingresos por cuenta de terceros;
- VI. Ingresos derivados de erogaciones recuperables; y
- VII. ....

Artículo Tercero.- Se deroga el artículo 64 y el Capítulo I del Título Segundo, que contiene los artículos 70, 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para quedar como sigue:

Artículo 64.( Se Deroga).

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones suspendidas en tanto el Estado de Guerrero permanezca coordinado con la Federación en materia del Impuesto al Valor Agregado

Capítulo I  
Del Comercio Ambulante

(Se Deroga)

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de diciembre del año 2003

Atentamente.  
Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal y sin rubrica diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Jorge Orlando Romero Romero:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atlamajcalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, Huamuxtitlán, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Tlapa, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente, mismo que se pone a la consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que con fecha 16 de diciembre del presente año, este Honorable Congreso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante oficio número 002669 de fecha 11 del mes y año en curso, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Que con fecha 17 de diciembre del presente año, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

Tercero.- Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Gobernador del Estado de Guerrero se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Cuarto.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Quinto.- Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Sexto.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado, es facultad de esa Honorable Soberanía aprobar la Ley de Ingresos Municipal, que se traduzca en el instrumento jurídico que le de sustento legal a la recaudación de las contribuciones en un año de ejercicio fiscal; mismas que junto con los recursos federales y estatales que les correspondan servirán a los ayuntamientos para atender las necesidades y demandas de la sociedad en su municipio.

2. Que como lo dispone la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Ejecutivo presenta a ese Honorable Congreso Local, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a 56 Municipios.

3. Que el éxito de la recaudación municipal estriba en una eficaz y cabal aplicación de la Ley de Ingresos, procurando con ello una cultura generalizada de la contribución para traducirla en programas, obras y servicios; y en tal virtud es que no se incrementa en esta Ley el número de contribuciones municipales en ninguno de sus tipos, sean impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

4. Que en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 4 por ciento en relación a los cobros del ejercicio anterior, incremento que es menor al índice inflacionario previsto al 31 de diciembre del 2003, por el Banco de México.

5. Que las experiencias recaudatorias indican una referente reconsideración en los montos de cobro a los conceptos de: "expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas";

por lo que todos y cada uno de los cobros en estos rubros se reducen en un 50 por ciento en relación al ejercicio del año anterior.

6. En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$1,733,731,787.47 (Un Mil Setecientos Treinta y Tres Millones, Setecientos Treinta y Un Mil, Setecientos Ochenta y Siete Pesos 47/100 M.N.), que representa el monto de los 56 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1º, presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Séptimo.- Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2004, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2003.

Octavo.- Que destaca el hecho de presentación de iniciativas de Ley de Ingresos, turnadas a esta Soberanía, por los Municipios de: Acatepec, Cuauhtepic y Chilpancingo de los Bravo, presentadas dentro del término legal; sin embargo las mismas no cumplen con los requisitos de legalidad para ser aprobadas. En el caso de Acatepec, la iniciativa no incluye el cobro de los Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como el cobro del Derecho de Alumbrado Público, lo tasa en porcentaje fijo sobre el importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad, lo cual resulta inconstitucional en el cobro, situación que esta Soberanía debe cuidar sobremanera, a fin de no emitir leyes que vayan en contra del espíritu de la Constitución General de la República. En el caso del municipio de Chilpancingo de los Bravo, su iniciativa no es de considerarse para aprobación, puesto que existe denuncia de hecho y queja en contra del Presidente Municipal Constitucional de ese Municipio, presentada por los ciudadanos Julio Cesar Aguirre Méndez, Regidor de Educación y Rigoberto Ramos Romero, Regidor de Desarrollo Social de dicho municipio, misma que se presenta por violaciones graves al procedimiento para la aprobación del ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2004, así como por la ilegal entrega de un proyecto distinto de ley de ingresos ante este Congreso del Estado, la cual fue turnada a esta Comisión de Hacienda para su atención; estas circunstancias de indefinición de la iniciativa correcta que se debe dictaminar en el caso del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, impiden el análisis y la aprobación de la iniciativa enviada. En el caso del Municipio de Cuauhtepic, no se incluyen las cuotas y tarifas que se cobraran por el servicio de agua potable dejando en un acto posterior dicha atribución al Ayuntamiento, lo cual resulta del todo ilegal, y violatorio de la Ley de Aguas del Estado de Guerrero número 574, toda vez que las cuotas y tarifas que se cobraran por este servicio público, deberán incluirse en la Ley de Ingresos Municipal, lo que no se da en este caso. Por lo anterior, dichos municipios se consideran parte de la presente iniciativa que se dictamina.

Noveno.- Que es de señalar también el hecho que los

ayuntamientos de: Ayutla, Buenavista de Cuéllar, Tixtla, Petatlán, Ahuacuotzingo y Tlapa, presentaron sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio 2004, con fecha 1º de diciembre del año en curso; así como el Ayuntamiento de Marquelia, la presentó con fecha 2 del mismo mes y año; el de Ometepec, el día 4 del presente mes y año; el de Atlamajalcingo del Monte, el día 5 de este mes y año; y el de Pungarabato, el día 15 del presente mes y año en curso, lo que da como consecuencia la presentación extemporánea de tales iniciativas, situación que va en contra del contenido de la fracción III, del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero. Esta facultad que tiene el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 8º, fracción XV de su Ley Orgánica, para aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, va concatenada al citado artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que da como resultado que el ejercicio de esta atribución legal, se encuentra limitada al hecho de que las iniciativas se presenten, a más tardar el día 30 de noviembre del presente año, lo que no se cumple en cada uno de estos casos, sustentar un criterio legal en contrario, equivaldría a ir en contra de la legalidad y sentaría un precedente de justificación en la falta de cumplimiento de la obligación que tienen los funcionarios municipales, de presentar en tiempo a esta Soberanía los proyectos de iniciativa de leyes de ingresos, ya que si bien es cierto que a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia les asiste el derecho de iniciar leyes, esta facultad para el caso que nos ocupa, no puede ejercerse de forma arbitraria, puesto que existe una obligación expresa en la ley, que debe cumplimentar en tiempo, al no hacerse así es razón más que suficiente para incorporar a dichos Municipios como parte de la iniciativa que se dictamina.

Décimo.- Que se ha considerado en cobro del Impuesto predial, actualizar las denominaciones de las instituciones de beneficencia, puesto que en la iniciativa al referir el beneficio en el pago del impuesto para las personas mayores de 60 años, se considera estén incorporadas al Instituto Nacional de la Senectud, cuando la denominación correcta debe ser Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se establece así mismo que en el caso de que no estén incorporadas a ese organismo federal, puedan presentar una credencial oficio vigente para obtener el beneficio.

Décimo primero.- Que se considera que la iniciativa esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio, por lo que pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Ley:

Con fundamento en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC, AHUACUOTZINGO, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, ALPOYECA, APAXTLA DE CASTREJÓN, ARCELIA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, ATLIXTAC, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA, AZOYÚ, BENITO JUÁREZ, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARIA IZAZAGA, COCULA, COPALA, COPALILLO, COPANAToyAC, COYUCA DE BENÍTEZ, CUAJINICUILAPA, CUALÁC, CUAUTEPEC, CUETZALA DEL PROGRESO, CUTZAMALA DE PINZÓN, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EDUARDO NERI, FLORENCIO VILLARREAL, GENERAL CANUTO A. NERI, HUAMUXTITLÁN, IGUALAPA, IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, JUAN R. ESCUDERO, LEONARDO BRAVO, MALINALTEPEC, MARQUELIA, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC, MOCHITLÁN, OLINALÁ, OMETEPEC, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, PETATLÁN, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLÁN, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, TECOANAPA, TÉCPAN DE GALEANA, TELOLOAPAN, TEPECOACUILCO DE TRUJANO, TETIPAC, TIXTLA, TLACOAPA, TLACOACHISTLAHUACA, TLALCHAPA, TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, TLAPEHUALA, TLAPA, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN, XOCHISTLAHUACA, ZAPOTITLÁN TABLAS Y ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004. NÚMERO \_\_\_\_\_

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general para los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyec, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Alvarez, Ayutla, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, Huamuxtitlán, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan, Tecoanapa, Técpán de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Tlapa, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración:

funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I. Ingresos Ordinarios
  - A) Impuestos:
    1. Predial;
    2. Sobre adquisiciones de inmuebles;
    3. y espectáculos públicos;
    4. Impuestos adicionales.
  - B) Derechos:
    1. Por cooperación para obras públicas;
    2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
    3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
    4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
    5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
    6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
    7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
    8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
    9. Servicios generales en panteones;
    10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    11. Por servicio de alumbrado público;
    12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
    13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal;
    14. Por el uso de la vía pública;
    15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;

18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;

19. Por los servicios municipales de salud; y

20. Derechos de escrituración.

C) Contribuciones Especiales

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público;

2. Pro-Bomberos;

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, y

4. Pro-Ecología.

D) Productos:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de Protección Privada.

17. Productos diversos.

E) Aprovechamientos:

1. Reintegros o devoluciones;

2. Rezagos;

3. Recargos;

4. Multas fiscales;

5. Multas administrativas;

6. Multas de Tránsito Municipal;

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente;

9. De las concesiones y contratos;

10. Donativos y legados;

11. Bienes mostrencos;

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales;

13. Intereses moratorios;

14. Cobros de seguros por siniestros; y

15. Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales:

1. Fondo General de Participaciones (FGP);

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM); y

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo De Aportaciones Federales:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. Ingresos Extraordinarios:

1. Provenientes del Gobierno del Estado;

2. Provenientes del Gobierno Federal;

3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales;

5. Ingresos por cuenta de terceros;
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables; y
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquella.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley los municipios de Ahuacotzingo, Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravos, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtlán, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Marquelia, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, Tecoanapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y la Unión de Isidoro Montes de Oca; cobrarán del 100 por ciento al 80 por ciento de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Ajuchitlán del Progreso, Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Azoyú, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Huamuxtlán, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala; cobrarán del 80 por ciento al 60 por ciento de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él   | 2%       |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él   | 7.5%     |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él   | 7.5%     |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%     |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él   | 7.5%     |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él  | 7.5%     |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | \$260.00 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento  | \$156.00 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%     |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5%     |

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad     | \$187.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | \$104.00 |

- |  |         |
|--|---------|
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | \$83.00 |
|--|---------|

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes de cada municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en

caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico
  - a) Casa habitación de interés social \$388.00
  - b) Casa habitación de no interés social \$465.00
  - c) Locales comerciales \$540.00
  - d) Locales industriales \$703.00
  - e) Estacionamientos \$389.00
  - f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$459.00

g)	Centros recreativos	\$540.00
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$703.00
b)	Locales comerciales	\$777.00
c)	Locales industriales	\$778.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$778.00
e)	Hotel	\$1,168.00
f)	Alberca	\$778.00
g)	Estacionamientos	\$703.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00
i)	Centros recreativos	\$778.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$1,557.00
b)	Locales comerciales	\$1,708.00
c)	Locales industriales	\$1,708.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,336.00
e)	Hotel	\$2,487.00
f)	Alberca	\$1,168.00
g)	Estacionamientos	\$1,557.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,708.00
i)	Centros recreativos	\$1,788.00
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$3,111.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$3,890.00
c)	Hotel	\$4,668.00
d)	Alberca	\$1,554.00
e)	Estacionamientos	\$3,111.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,890.00
g) Centros recreativos	\$4,668.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,582.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$719,400.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,438,800.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,158,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

(Interrupción.)

#### El Presidente:

Permítame señor secretario.

Toda vez que el tiempo establecido por la Ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aun hay asuntos agendados por desahogar en la Orden del Día, esta Presidencia con

fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Solicitamos al secretario Jorge Orlando Romero Romero, continúe con la lectura.

#### El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

(Continúa.)

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$179,850.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$654,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.014

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
--------------------------------------	--------

2.	En zona popular, por m2	\$2.50
3.	En zona media, por m2	\$3.00
4.	En zona comercial, por m2	\$5.00
5.	En zona industrial, por m2	\$6.50
6.	En zona residencial, por m2	\$8.00
7.	En zona turística, por m2	\$9.50

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$24.00
b)	Asfalto	\$27.00
c)	Adoquín	\$30.50
d)	Concreto hidráulico	\$32.50
e)	De cualquier otro material	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$757.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,082.00.

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$1.50
2.	En zona popular, por m2	\$2.00
3.	En zona media, por m2	\$3.00
4.	En zona comercial, por m2	\$4.50
5.	En zona industrial, por m2	\$6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$8.00
7.	En zona turística, por m2	\$9.50

b) Predios rústicos, por m2. \$2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
2.	En zona popular, por m2	\$3.00
3.	En zona media, por m2	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2	\$7.00
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$16.00
7.	En zona turística, por m2	\$18.00

b). Predios rústicos, por m2 \$2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y/o el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

1. En Zona Popular Económica, por m2	\$1.50
2. En Zona Popular, por m2	\$2.00
3. En Zona Media, por m2	\$3.00
4. En Zona Comercial, por m2	\$4.00
5. En Zona Industrial, por m2	\$6.00
6. En Zona Residencial, por m2	\$8.00
7. En Zona Turística, por m2	\$9.50

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$78.00
II. Colocaciones de monumentos	\$124.00
III. Criptas	\$78.00
IV. Barandales	\$47.00
V. Circulación de lotes	\$47.00
VI. Capillas	\$156.00

#### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$16.50
b) Popular	\$19.50

c) Media \$24.00

d) Comercial \$27.00

e) Industrial \$32.00

II. Zona de lujo

a) Residencial \$39.00

b) Turística \$39.00

#### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$43.00
2.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$45.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$108.00
3.	Constancia de pobreza	\$40.00
4.	Constancia de buena conducta	\$45.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$43.00
6.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$162.00
7.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales.	\$43.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$108.00
8.	Certificados de reclutamiento militar	\$43.00
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$86.00
10.	Certificación de firmas	\$87.00

11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,

a) Cuando no excedan de tres hojas \$43.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente \$5.00

12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente

\$46.00

13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal

\$87.00

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$43.00

2. Constancia de no propiedad \$87.00

3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro comercial o de servicio \$217.00

4. Constancia de no afectación \$181.00

5. Constancia de número oficial \$92.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$54.00

7. Constancia de no servicio de agua potable. \$54.00

ii. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio \$87.00

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de

predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	
	\$92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste	
a) De predios edificados	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$163.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$54.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$87.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$389.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$779.00
	\$1,168.00
	\$1,558.00
<b>iii. Duplicados Y Copias</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$43.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

Iv. Otros Servicios	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$325.00
Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%	
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$18.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$487.00
d) De más de 1,000 m2	\$649.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$433.00

c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$649.00
d)	De más de 1,000 m2	\$865.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL**  
**RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. Sacrificio, Desprendido de Piel o Desplume, Rasurado, Extracción y Lavado de Vísceras**

a)	Vacuno	\$156.00
b)	Porcino	\$80.00
c)	Ovino	\$70.00
d)	Caprino	\$70.00
e)	Aves de corral	\$2.00

**II. Uso de Corrales o Corraletas, por Día**

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$22.00
b)	Porcino	\$11.00
c)	Ovino	\$8.00
d)	Caprino	\$8.00

**III. Transporte Sanitario del Rastro o Lugar Autorizado al local de Expendio**

a)	Vacuno	\$38.00
b)	Porcino	\$27.00
c)	Ovino	\$11.00
d)	Caprino	\$11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de

salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$70.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$160.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$320.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$87.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$70.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$78.00
c)	A otros Estados de la República	\$156.00
d)	. Al extranjero	\$389.00

**SECCIÓN DECIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) Tarifa Tipo: (Do) Domestica		Precio X M3
Rango:		Pesos
De	A	
Cuota Mínima		
0	10	\$19.60
11	20	\$1.98
21	30	\$2.41
31	40	\$2.90



Zonas Populares	\$216.
Zonas Semipopulares.	\$270.
Zonas Residenciales	\$324.
Deptos en Condominio	\$324.
IV.- Otros Servicios:	
a). Cambio de nombre a contratos	\$55.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	162.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$216.00
d). Reposición de pavimento	\$270.00
e). Desfogue de tomas	\$55.00
f). Excavación en terracería, por m2	\$108.00
g). Excavación en asfalto, por m2	\$216.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Casas Habitación

Concepto	Cuota
A) Precaria	\$5.00
B) Económica	\$7.00
C) Media	\$8.00
D) Residencial	\$65.00
E) Residencial En Zona Preferencial	\$108.00
F) Condominio	\$86.00
II. Predios	
a) Predios	\$5.00
b) En zonas preferenciales	\$32.00
III. Establecimientos Comerciales	
A) Distribuidoras o Comercios al Mayoreo	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00

b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00
f) Otros	\$108.00
B) Comercios al Menudeo	
a) Vinaterías y cervecerías	\$108.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$432.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$54.00
d) Artículos de platería y joyería	108.00
e) Automóviles nuevos	\$3,244.00
f) Automóviles usados	\$1,081.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$76.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$32.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$540.00
j) Otros establecimientos	\$30.00
C) Tiendas Departamentales De Autoservicio, Almacenes Y Supermercados	\$12,979.00
D) Bodegas Con Actividad Comercial Y Minisuper	\$540.00
E) Estaciones De Gasolinas	\$1,081.00
F) Condominios	\$10,816.00
IV. Establecimientos de Servicios	
A) Prestadores del Servicio de Hospedaje Temporal	
a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00

c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,622.00
g) 1 estrella	\$1,081.00
h) Clase económica	\$432.00
B) Terminales Nacionales e Internacionales de Transporte de Personas u Objetos	
a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00
C) Colegios, Universidades e Instituciones Educativas y de Investigación del Sector Privado	\$324.00
D) Hospitales Privados	\$1,622.00
E) Consultorios, Clínicas, Veterinarias y Laboratorios de Análisis Clínicos	\$43.00
F) Restaurantes	
a) En zona preferencial	\$1,081.00
b) En el primer cuadro	\$216.00
c) Otros	\$48.00
G) Cantinas, Bares, Restaurant-Bar, Salones de Baile y de Renta para Fiestas	
a) En zona preferencial	\$1,622.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$540.00
c) Otros	\$270.00
H) Discotecas y Centros Nocturnos	
a) En zona preferencial	\$2,704.00
b) En el primer cuadro	\$1,352.00

c) Otros	\$540.00
D) Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos	\$270.00
J) Agencias de Viajes y Rentas de Autos	\$324.00
K) Otros Servicios no Clasificados	\$43.00
V. Industrias	
A) Elaboración de Productos Alimenticios Bebidas y Tabacos	\$10,816.00
B) Textil	\$1,622.00
C) Químicas	\$3,244.00
D) Manufactureras	\$1,622.00
E) Extractoras o de Transformación	\$10,816.00
Vi Otras No Especificadas	\$811.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 52.00 mensualmente o \$ 10.50 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$81.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$162.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### I. Licencia para Manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$216.00

2) Automovilista \$162.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$108.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$108.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer \$324.00

2) Automovilista \$216.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$162.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$108.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$97.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses \$108.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

##### II. Otros Servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$97.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$162.00

c) Expedición de duplicado de infracción \$43.00  
extraviada.

Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas \$216.00

2) Mayor de 3.5 toneladas \$270.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

##### I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

\$11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.50

II. Prestadores de Servicios Ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$541.00
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$541.00
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$541.00
- 5. Orquestas y otros similares por evento \$76.00
- 6. Otros no especificados \$76.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
--	------------	----------

- a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada \$2,800.00 \$1,400.00
- b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas \$11,129.00 \$5,564.00
- c) Mini súper con

venta de bebidas alcohólicas \$4,675.00 \$2,340.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar \$1,200.00 \$700.00

e) Supermercados \$11,129.00 \$5,564.00

f) Vinaterías \$6,546.00 \$3,276.00

g) Ultramarinos \$4,675.00 \$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
--	------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas \$2,805.00 \$1,400.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas \$6,546.00 \$3,276.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar \$728.00 \$364.00

d) Vinatería \$6,546.00 \$3,276.00

e) Ultramarinos \$5,195.00 \$2,340.00

II. Prestación de Servicios.

	Expedición	Refrendo
--	------------	----------

1. Bares: \$14,851.00 \$7,425.00

2. Cabarets: \$21,229.00 \$10,770.00

3. Cantinas: \$12,737.00 \$6,368.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos \$19,078.00 \$9,539.00

5. Discotecas: \$16,983.00 \$8,491.00

6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares

con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojeras, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,436.00	\$3,718.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$3,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,493.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio		\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social		\$710.00
c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		

d) Por el traspaso y cambio de  
propietario \$710.00

SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y  
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la  
colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad,  
pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y  
tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros,  
paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$195.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$389.00

c) De 10.01 en adelante \$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras,  
escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$270.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$973.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por  
anualidad

a) Hasta 5 m2 \$389.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,557.00

IV Por anuncios comerciales colocados  
en casetas telefónicas instaladas en la vía  
pública, mensualmente \$390.00

V. Por anuncios comerciales colocados  
en unidades del transporte público local y en  
equipos y aparatos de diversión permitidos de  
explotación comercial, mensualmente \$390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de  
propaganda en tableros, volantes y demás formas similares,  
causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial  
mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros  
similares, por cada promoción \$195.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$38.00

b) Por día o evento anunciado \$270.00

2. Fijo

a) Por anualidad \$270.00

b) Por día o evento anunciado \$108.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros. \$108.00

Agresiones reportadas \$270.00

Perros indeseados \$43.00

Esterilizaciones de hembras y machos \$216.00

Vacunas antirrábicas \$65.00

Consultas \$22.00

Baños garrapaticidas \$43.00

Cirugías \$216.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

a) Por servicio médico semanal \$54.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales \$54.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$76.00

#### II.-Por Análisis de Laboratorios y Expedición de Credenciales

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$87.00

b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$54.00

#### III. Otros Servicios Médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$13.00

b).Extracción de uña \$21.00

c). Debridación de absceso \$34.00

d). Curación \$17.00

e). Sutura menor \$22.00

f). Sutura mayor \$39.00

g). Inyección intramuscular \$4.00

h). Venocclisis \$22.00

i). Atención del parto. \$252.00

j). Consulta dental \$13.00

k). Radiografía \$26.00

l). Profilaxis \$11.00

m). Obturación amalgama \$18.00

n). Extracción simple \$24.00

o). Extracción del tercer molar \$51.00

p). Examen de VDRL \$57.00

q). Examen de VIH \$226.00

r). Exudados vaginales	\$56.00
s). Grupo IRH	\$34.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$34.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

**SECCION VIGESIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACION**

Artículo.- 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,163.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de Predios Destinados a Casa Habitación o Baldíos:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$37.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$19.00

II. Tratándose de Locales Comerciales o de Prestación de Servicio, en General:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$187.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$374.00
c) En colonias o barrios populares	\$112.00

III. Tratándose de Locales Comerciales o de Prestación de Servicio, Relacionados con el Turismo:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$374.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$749.00
c) En colonias o barrios populares	\$224.00

IV. Tratándose de Locales Industriales:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$334.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$187.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES.**

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,120.00
B) Agua	\$2,080.00
C) Cerveza	\$1,040.00

D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$520.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$520.00
F) Otros	\$520.00

## II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$832.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$832.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$520.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$832.00
E) otros	\$520.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$52.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00

10. Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOSSECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de Gobierno representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- El lugar de ubicación del bien y
- Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Arrendamiento
  - Mercado central:
    - Locales con cortina, diariamente por m<sup>2</sup> \$2.00
    - Locales sin cortina, diariamente por m<sup>2</sup> \$1.50

1.	Mercado de zona:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$1.50
		\$1.00
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	
2.	Mercados de artesanías:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.00
		\$1.50
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	
3.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$2.00
4.	Canchas deportivas, por partido	\$78.00
5.	Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Fosas en propiedad, por m2	
a)	Primera clase	\$195.00
b)	Segunda clase	\$97.00
c)	Tercera clase	\$54.00
2.	Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2	
a)	Primera clase	\$117.00
b)	Segunda clase	\$78.00
c)	Tercera clase	\$39.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
2.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual de	\$63.00
3.	En zonas de estacionamientos municipales:	
		\$2.00
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$5.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$5.00
c)	Camiones de carga, por cada 30 minutos	
4.	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$39.00
5.	Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, según su ubicación por metro lineal o fracción, una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal	\$156.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$78.00
		\$20.00
c)	Calles de colonias populares	\$10.00
d)	Zonas rurales del municipio	
6.	Por el estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque	\$78.00
b)	Por camión con remolque	\$156.00
c)	Por remolque aislado	\$78.00
7.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por	

cada vehículo, una cuota anual de	\$390.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m2, una cuota diaria de	\$2.00
II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$2.00
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de	\$87.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de	\$87.00
V. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	\$389.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$32.00
b) Ganado menor	\$16.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$309.00
c) automóviles	\$208.00
d) Motocicletas	\$117.00

e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00
Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:	
a) Camiones	\$312.00
b) Camionetas	\$234.00
c) automóviles	\$156.00
d) Motocicletas	\$78.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

**SECCION QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO**

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (Pemex), de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$2.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50 por ciento menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Rastreo por hectárea o fracción
- Barbecho por hectárea o fracción
- Desgranado por costal
- Acarreos de productos agrícolas y
- Otros.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por permitir la utilización de sus asoleaderos. Los usuarios pagarán de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- Copra por kg.
- Café por kg.
- Cacao por kg.
- Jamaica por kg.

e) Maíz por kg.

f) Fríjol por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- Venta de la producción por par
- Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por kilogramo, provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS  
COMUNIDADES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes
- Alimentos para ganados
- Insecticidas
- Fungicidas
- Pesticidas
- Herbicidas
- Aperos agrícolas
- otros

Artículo 71- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 72.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el

monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos
- II.     Contratos de aparcería
- III.    Desechos de basura
- IV.    Objetos decomisados
- V.     Venta de Leyes y Reglamentos
  - a)      Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)      \$54.00
  - b)      Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)      \$20.00
  - c)      Formato de licencia      \$46.00
- VI.    Venta de formas impresas por juegos
- VII.   Otros no especificados.

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio

fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5	29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9	30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5	32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5	35) Estacionarse en boca calle.	2.5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5	36) Estacionarse en doble fila.	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5	37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5	38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	43) Invadir carril contrario	5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5	45) Manejar con exceso de velocidad.	10
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	46) Manejar con licencia vencida.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
		49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
		50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51) Manejar sin licencia.	2.5	74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
52) Negarse a entregar documentos.	5		
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5	b) Servicio Público.	
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	Concepto	Salarios Mínimos
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	1) Alteración de tarifa.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5	3) Circular con exceso de pasaje.	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	5) Circular con placas sobrepuestas.	6
60) Permitir manejar a menor de edad.	5	6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	7) Circular sin razón social	3
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5	8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5	9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5	10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	11) Maltrato al usuario	8
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5	12) Negar el servicio al usurario.	8
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5	13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5	14) No portar la tarifa autorizada.	30
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20	16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
71) Volcadura o abandono del camino.	8	17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
72) Volcadura ocasionando lesiones	10	18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
73) Volcadura ocasionando la muerte	50		

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la

autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por una toma clandestina \$500.00
- b) Por tirar agua \$500.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el ayuntamiento respectivamente \$500.00
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento..... \$500.00

#### SECCION OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales;

b) Bienes muebles;

c) Bienes inmuebles; y

d) Otros.

Artículo 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

##### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2004.

Artículo 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$2,339,238,325.48. que representa el monto de los 67 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1º Presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2004, son:

Municipios	Pesos
1. Acatepec	53,385,500.08
2. Ahuacutzingo	26,129,331.00
3. Ajuchitlán del Progreso	43,807,481.12
4. Alcozauca de Guerrero	19,752,055.05
5. Alpoyeca	7,232,329.50
6. Apaxtla de Castrejón	14,490,843.32
7. Arcelia	39,279,950.00

8.	Atlamajalcingo del Monte	7,271,718.79
9.	Atlixnac	38,907,165.00
10.	Atoyac de Álvarez	69,842,093.00
11.	Ayutla de Los Libres	81,751,703.00
12.	Azoyú	26,370,169.89
13.	Benito Juárez	16,652,620.69
14.	Buenavista de Cuéllar	13,900,543.00
15.	Coahuayutla de José María Izazaga	24,490,913.70
16.	Cocula	17,038,481.16
17.	Copala	14,412,814.40
18.	Copalillo	16,655,162.00
19.	Copanatoyac	22,587,145.00
20.	Coyuca de Benítez	77,489,340.98
21.	Cuajinicuilapa	30,361,450.00
22.	Cualác	7,788,582.75
23.	Cuautepec	17,637,214.37
24.	Cuetzala del Progreso	11,405,806.43
25.	Cutzamala de Pinzón	35,930,335.00
26.	Chilapa de Álvarez	147,981,188.72
27.	Chilpancingo de los Bravo	201,851,733.00
28.	Eduardo Neri	42,095,874.15
29.	Florencio Villarreal	21,259,570.58
30.	General Canuto A. Neri	10,892,843.00
31.	Huamuxtitlán	16,277,047.00
32.	Igualapa	13,478,020.05
33.	Ixcateopan de Cuauhtémoc	8,090,168.98
34.	Juan R. Escudero	25,301,652.99
35.	Leonardo Bravo	25,772,186.00
36.	Malinaltepec	69,735,151.29
37.	Marquelia	12,391,894.20
38.	Mártir de Cuilapan	14,390,050.63
39.	Metlatónoc	60,293,055.00
40.	Mochitlán	12,883,510.77
41.	Olinalá	28,804,471.24
42.	Ometepec	61,833,420.70

43.	Pedro Ascencio Alquisiras	14,171,350.00
44.	Petatlán	53,678,615.00
45.	Pilcaya	14,496,457.18
46.	Pungarabato	43,898,939.60
47.	Quechultenango	42,289,232.00
48.	San Luis Acatlán	44,197,144.16
49.	San Miguel Totolapan	53,325,700.27
50.	Tecoanapa	50,752,292.93
51.	Tecpan de Galeana	69,394,894.90
52.	Teloloapan	65,678,619.56
53.	Tepecoacuilco de Trujano	33,733,810.55
54.	Tetipac	15,581,210.00
55.	Tixtla de Guerrero	39,928,849.00
56.	Tlacoapa	18,072,428.25
57.	Tlacoachistlahuaca	26,548,322.80
58.	Tlalchapa	17,065,197.00
59.	Tlalixtaquilla de Maldonado	8,157,177.60
60.	Tlapa de Comonfort	69,309,972.23
61.	Tlapehuala	22,602,519.80
62.	La Unión de Isidoro Montes de Oca	37,158,934.50
63.	Xalpatláhuac	14,974,840.00
64.	Xochihuehuetlán	8,559,911.94
65.	Xochistlahuaca	48,302,622.25
66.	Zapotitlán Tablas	18,321,820.00
67.	Zitlala	27,697,921.00
TOTAL:		2,339,238,325.48

## TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2004.

Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de

pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda  
Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el Contador Público José Luis Ávila López, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió por vez primera, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 27 de Noviembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/630/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma a este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de

fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que conforme al artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$39,780,954.87 (treinta y nueve millones setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. Ingresos Ordinarios

##### A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas

habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.

10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14. Por el uso de la vía pública.

15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios municipales de salud.

19. Derechos de escrituración

#### C) Contribuciones Especiales

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.
- D) Productos:
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas..
  4. Productos financieros.
  5. Baños públicos.
  6. Centrales de maquinaria agrícola.
  7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  8. Productos diversos.
- E) Aprovechamientos:
1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas de Tránsito Municipal.
  7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  9. De las concesiones y contratos
  10. Donativos y legados
  11. Bienes mostrencos
  12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
  13. Intereses moratorios
  14. Cobros de seguros por siniestros
  15. Gastos de notificación y ejecución
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
  6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Huitzuc de los Figueroa Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO

## DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, personas de capacidades diferentes, madres solteras jefas de familia y padres solteros con una constancia del DIF Municipal.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento o 500 pesos diarios.

II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 2 por ciento.

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 4 por ciento.

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento de \$100.00 hasta 150.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$150.00

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 4 por ciento.

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$100.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad o por temporada hasta \$1,000.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$100.00

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social,

se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$375.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$450.00
c)	Locales comerciales	\$520.00
d)	Locales industriales	\$670.00
e)	Estacionamientos	\$380.00
g)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$450.00
g)	Centros recreativos	\$520.00
2.	De segunda clase	
j)	Casa habitación	\$680.00
k)	Locales comerciales	\$750.00

l)	Locales industriales	\$750.00
m)	Edificios de productos o condominios	\$750.00
n)	Hotel	\$1,130.00
o)	Alberca	\$750.00
p)	Estacionamientos	\$680.00
q)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$680.00
r)	Centros recreativos	\$750.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$1,500.00
b)	Locales comerciales	\$1,650.00
c)	Locales industriales	\$1,650.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,250.00
e)	Hotel	\$2,400.00
f)	Alberca	\$1,150.00
g)	Estacionamientos	\$1,500.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1650.00
i)	Centros recreativos	\$1,720.00
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$3,000.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$3,750.00
c)	Hotel	\$4,500.00
d)	Alberca	\$1,500.00
e)	Estacionamientos	\$3,000.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,750.00
g)	Centros recreativos	\$4,500.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a

razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a).	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,600.00
b).	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c).	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d).	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00
e).	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00
f).	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a).	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,800.00
b).	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$72,000.00
c).	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
d).	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
e).	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$655,000.00
f).	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho

equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.14

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.48
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.23
3.	En zona media, por m2	\$ 2.98
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.48
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 25.00
b)	Asfalto	\$ 30.00
c)	Adoquín	\$ 50.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 50.00
e)	De cualquier otro material	\$75.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los

Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 730.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,000.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.50
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.50
3.	En zona media, por m2	\$ 3.00
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.00
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.00

b). Predios rústicos por m2. \$ 1.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.00
3.	En zona media, por m2	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$15.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 18.00

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.50
En Zona Popular por m2	\$ 2.00
En Zona Media por m2	\$ 3.00
En Zona Comercial por m2	\$ 4.00
En Zona Industrial por m2	\$ 6.00
En Zona Residencial por m2	\$ 8.00
En Zona Turística por m2	\$ 9.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 80.00
II.	Monumentos	\$120.00
III.	Criptas	\$ 80.00
IV.	Barandales	\$ 50.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$ 75.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 45.00
VII.	Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS

O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 15.00
b)	Popular	\$ 18.00
c)	Media	\$ 22.00
d)	Comercial	\$ 26.00
e)	Industrial	\$ 30.00
II.	Zona de lujo	
c)	Residencial	\$ 37.00
d)	Turística	\$ 37.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales en base a la siguiente tarifa:

I.-	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	\$200.00
II.-	Almacenaje en materia reciclable.	\$150.00
III.-	Operación de calderas.	\$200.00

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta. \$500.00

V.- Establecimientos con preparación de alimentos. \$300.00

VI.- Bares y cantinas. \$ 300.00

VII.- Pozolerías. \$150.00

VIII.- Rosticerías. \$ 300.00

IX.- Discotecas. \$ 700.00

X.- Talleres mecánicos. \$ 300.00

XI.- Talleres de hojalatería y pintura. \$ 300.00

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. \$ 300.00

XIII.- Talleres de lavado de auto. \$ 500.00

XIV.- Herrerías. \$ 500.00

XV.- Carpinterías. \$ 200.00

XVI.- Lavanderías. \$ 200.00

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. \$ 500.00

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas. \$ 500.00

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 45.00
2.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 45.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$105.00
3.	Constancia de pobreza	\$ 45.00
4.	Constancia de buena conducta	\$ 45.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación	\$ 45.00

de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores

6.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$160.00
8.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales.	\$ 45.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 105.00
8.	Certificados de reclutamiento militar	\$45.00
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 85.00
10.	Certificación de firmas	\$ 85.00
14.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
		\$ 45.00
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 6.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	
15.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 45.00
13.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$85.00

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a.	Constancias	
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	
2.	Constancia de no propiedad	
3.	Dictamen de uso de suelo	
4.	Constancia de no afectación	
5.	Constancia de número oficial	
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	

7. Constancia de no servicio de agua potable.	
8. Constancia de Factibilidad de giro comercial e Industrial	\$ 150.00
II. Certificaciones	
1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 85.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 90.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste	
a) De predios edificados	\$ 85.00
b) De predios no edificados	\$ 45.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 160.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$55.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	\$85.00
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 375.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 750.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$1,125.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,500.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	
III. Duplicados y Copias	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 45.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 45.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$155.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$155.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 115.00

6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 45.00

#### IV. Otros Servicios

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$312.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 210.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$420.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$630.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$840.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,050.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,260.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$1,800.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 160.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 320.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$ 470.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 630.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 210.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 420.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 630.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 840.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio	
a)	Vacuno	\$ 25.00
b)	Porcino	\$ 13.00
c)	Ovino	\$ 7.00
d)	Caprino	\$ 7.00
e)	Aves de corral	\$0.50

II.- Uso de Corrales o Corraletas por Día

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 10.00
b)	Porcino	\$ 5.00
c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$ 5.00

III.- Transporte Sanitario del Rastro o Lugar Autorizado al Local de Expendio

a)	Vacuno	\$ 10.00
b)	Porcino	\$ 7.00
c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$ 5.00

IV.- Uso del Frigorífico del Mercado Municipal se cobrará a Razón de este Derecho tanto en el Ganado Vacuno como en el Ganado Porcino hasta su Terminación del Mismo.

a)	Vacuno	\$ .20 por kilogramo
b)	Porcino	\$ .20 por kilogramo

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 80.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 800.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 100.00
	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 200.00
a)	A otros Estados de la República	\$ 500.00
b).	Al extranjero	\$ 1,000.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) Tarifa Tipo: (Do) Domestica	Cuota Mínima Mensual
Rango:	Pesos
De	A
	Cuota Mínima Mensual
	\$ 60.00
B)- Tarifa Tipo: (Dr) Domestica Residencial	Cuota Mínima Mensual
Rango:	Pesos
De	A
	Cuota Mínima Mensual
	\$ 60.00

C) -Tarifa Tipo: (Co) Comercial		Mas	
Rango: De	Pesos	Impuestos	
A			
Cuota Mensual	Mínima \$ 90.00	+15% I.V.A. + 15% Pro-Camino	
d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:			
Lavados de Carros	\$ 200.00		
Casas con Alberca	\$ 500.00		
Terminal de Autobuses	\$ 300.00		
Baños Públicos	\$ 300.00		
II.- Por Conexión a la Red de Agua Potable:			
a) Tipo: Domestico			
Zonas Populares		\$1,650.00	
Zonas Semi-Populares		\$ 1,700.00	
Zonas Residenciales		\$ 1,750.00	
Depto. En Condominio		\$ 2,000.00	
b) Tipo: Comercial			
Comercial Tipo A		\$ 1,800.00	
Comercial Tipo B		\$ 2,000.00	
Comercial Tipo C		\$ 2,200.00	
III.- Por Conexión a la Red de Drenaje			
Zonas Populares		\$ 825.00	
Zonas Semipopulares.		\$850.00	
Zonas Residenciales		\$ 900.00	
Deptos En Condominio		\$ 1,200.00	
IV.- Otros Servicios:			
a). Cambio de nombre a contratos		\$ 350.00	
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.		\$ 250.00	
c). Cargas de pipas por viaje		\$ 250.00	

d). Reposición de pavimento por m2.	\$ 1,000.00
e) Cambio de lugar de toma	\$ 500.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Casas Habitación Turismo Concepto	Pro-Cuota
a) Precaria	\$5.00
b) Económica	\$6.00
c) Media	\$8.00
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 105.00
f) Condominio	\$ 85.00
II. Predios	
a) Predios	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 35.00
III Establecimientos Comerciales	
A) Distribuidoras o Comercios al Mayoreo	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,700.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,200.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,000.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,500.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,000.00
f) Otros	\$ 105.00
B) Comercios al Menudeo	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 105.00

b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 450.00	C)	Colegios, Universidades e Instituciones Educativas y de Investigación del Sector Privado	\$ 350.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 55.00	D)	Hospitales Privados	\$1,500.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 105.00	E)	Consultorios, Clínicas, Veterinarias Y Laboratorios De Análisis Clínicos	\$ 50.00
e)	Automóviles nuevos	\$ 3,100.00	F)	Restaurantes	
f)	Automóviles usados	\$1,000.00	a)	En zona preferencial	\$ 500.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 80.00	b)	En el primer cuadro	\$ 210.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 35.00	c)	Otros	\$50.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 35.00	G)	Cantinas, Bares, Restaurant-Bar, Salones de Baile y de Renta para Fiestas	
j)	Otros establecimientos	\$ 550.00	a)	En zona preferencial	\$ 1,500.00
C)	Tiendas Departamentales de Autoservicio, Almacenes Y Supermercados	\$ 1,200.00	b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 500.00
D)	Bodegas Con Actividad Comercial Y Minisuper	\$ 520.00	c)	Otros	\$ 200.00
E)	Estaciones De Gasolinas	\$ 1,050.00	H)	Discotecas y Centros Nocturnos	
F)	Condominios	\$ 1,500.00	a)	En zona preferencial	\$ 2,500.00
IV	Establecimientos de Servicios		b)	En el primer cuadro	\$ 1,500.00
A)	Prestadores del Servicio de Hospedaje Temporal		c)	Otros	\$ 500.00
a)	Categoría especial	\$ 12,000.00	I)	Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos	\$ 250.00
b)	Gran turismo	\$ 10,500.00	J)	Agencias de Viajes y Rentas de Autos	\$ 300.00
c)	5 estrellas	\$ 8,500.00	K)	Otros Servicios no Clasificados	\$ 50.00
d)	4 estrellas	\$ 6,300.00	V.	Industrias	
e)	3 estrellas	\$ 2,600.00	A)	Elaboración de Productos Alimenticios Bebidas y Tabacos	\$ 5,000.00
f)	2 estrellas	\$ 1,600.00	B)	Textil	\$ 1,500.00
g)	1 estrella	\$ 1,000.00	C)	Químicas	\$ 1,500.00
h)	Clase económica	\$ 400.00	D)	Manufactureras	\$ 1,000.00
B)	Terminales Nacionales e Internacionales de Transporte de Personas u Objetos		E)	Extractoras o de Transformación	\$ 5,000.00
a)	Terrestre	\$ 4,000.00	VI	Otras No Especificadas	\$ 800.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 30.00 mensualmente o \$ 10.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 300.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 300.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$ 250.00

2) Automovilista \$ 200.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 200.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 125.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer \$ 350.00

2) Automovilista \$ 300.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 300.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 175.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 150.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses ( previa responsiva de los padres o tutores ) \$ 500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 180.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 250.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón \$ 200.00

1) Hasta 3.5 toneladas dependiendo de la distancia \$ 300.00

2) Mayor de 3.5 toneladas

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 350.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 175.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 20.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 5.00

II. Prestadores de Servicios Ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00

2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 520.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 520.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 520.00

5. Orquestas y otros similares por evento \$ 80.00

6. Otros no especificados \$ 80.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$800.00	\$400.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,200.00	\$600.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$1,500.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$ 500.00
f) Tendajones con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 500.00	\$ 250.00
g) Oasis y depósito de cervezas	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
h) Supermercados	\$ 12,000.00	\$6,000.00
i) Vinaterías	\$ 4,500.00	\$2,250.00
j) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes con venta de cerveza en bote cerrado para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$600.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00	\$ 5,000.00
e) Tendajones con venta de cerveza embotellada cerrada para llevar	\$ 500.00	\$ 250.00
f) Oasis y deposito de cervezas con venta de bebidas alcohólicas embotellada cerrada para llevar	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
e) Vinatería	\$4,500.00	\$2,250.00
f) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
<b>II. Prestación de Servicios.</b>		
1. Bares:	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
2. Cabarets:	\$ 20,000.00	\$10,000.00
3. Cantinas:	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
5. Discotecas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con		

venta de bebidas alcohólicas con los alimentos \$ 1,500.00 \$ 750.00

8. Restaurantes:

a) Con servicio de bar	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

9. Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
-------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,000.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$ 1,000.00 \$ 800.00

b) Por cambio de nombre o razón social \$ 1,000.00 \$ 800.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 5,000.00 \$2,500.00

**SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad,

pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a)	Hasta 5 m2	\$ 200.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 400.00
c)	De 10.01 en adelante	\$ 750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a)	Hasta 2 m2	\$ 260.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$ 940.00
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$1,050.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a)	Hasta 5 m2	\$ 400.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 800.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,500.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento. \$150.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento. \$ 150.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$100.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1.	Ambulante	
a)	Por anualidad	\$ 300.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 40.00
2.	Fijo	
a)	Por anualidad	\$ 200.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 20.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

a)	Por servicio médico semanal	\$ 40.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 100.00
d)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00
e)	Por registro de control sanitario de sexoservidoras.	\$ 40.00

II. Otros Servicios Médicos

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
a).	Extracción de uña	\$ 20.00
b).	Curación	\$20.00
c).	Consulta dental	\$ 20.00
d).	Profilaxis	\$ 20.00
e).	Obturación amalgama	\$ 20.00
f).	Extracción simple	\$ 20.00
g).	Examen de VDRL	\$ 20.00

h). Examen de VIH	\$ 20.00
i). Certificado médico	\$ 20.00

Los ingresos generados de los servicios médicos Municipales son reportados a la jurisdicción sanitaria de la zona norte, así como de más servicios son canalizados a l hospital general.

#### SECCIÓN DECIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$2,000.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$3,000.00

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de Predios Destinados a Casa Habitación o Baldíos	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$40.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$80.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 20.00
II. Tratándose De Locales Comerciales O De Prestación De Servicio, En General	
c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$180.00
d) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 360.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 110.00
III. Tratándose de Locales Comerciales o de Prestación de Servicio, Relacionados con el Turismo	

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 360.00
e) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$720.00
f) En colonias o barrios populares	\$ 220.00

#### IV. Tratándose de Locales Industriales

c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 360.00
d) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 180.00

#### SECCION SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 49 .- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

#### SECCIÓN TERCERA. POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
A) Refrescos hasta	\$ 3,000.00
B) Agua hasta	\$ 2,000.00
C) Cerveza hasta	\$ 3,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$ 1,000.00

E) Productos químicos de uso Doméstico hasta	\$ 500.00
F) Otros hasta	\$ 500.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 1,000.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,000.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 700.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,000.00
E) otros	\$700.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$20.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$100.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$80.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 150.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,000.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 100.00

11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$1,000.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,000.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,200.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,400.00

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a. Arrendamiento
  - 1.- Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.00
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.50
  - c) Por introducción de mercancía de temporada por carro \$50.00

2.- Mercado de zona:	\$1.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.50
	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$1.00
	\$ 0.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$5.00
5. Canchas deportivas, por partido	\$ 75.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,560.00

#### II.- Arrendamiento de la Explanada y Zócalo Municipales.

Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento única y exclusivamente por evento regional por tiempo de terminado se cobrara \$20.00 por metro cuadrado.

III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$ 180.00
b) Segunda clase	\$ 90.00
c) Tercera clase	\$ 50.00

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30	\$2.00
---	--------

minutos.

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual por vehículos particular \$100.00

3. Zonas de estacionamientos municipales: \$ 2.00

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 5.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 5.00

c) Camiones de carga

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$30.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$ 150.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00

c) Calles de colonias populares \$ 20.00

d) Zonas rurales del municipio \$10.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: \$75.00

a) Por camión sin remolque \$150.00

b) Por camión con remolque \$ 75.00

c) Por remolque aislado

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$375.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 5.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 5.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$85.00

V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Torres o antenas por unidad y por anualidad \$40.00

b) Postes por unidad y por anualidad \$ 0.40

c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad \$ 3.00

d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores

VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$ 375.00

#### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$40.00

b) Ganado menor \$20.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCION CUARTA

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagares a corto plazo y

IV. Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 2.00

II. Baños de regaderas \$ 5.00

#### SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción de \$ 250.00 a \$ 300.00

b) Barbecho por hectárea o fracción de \$ 350.00 a \$ 400.00

c) Desgranado por costal por hora de \$ 140.00 a \$ 160.00

d) Acarreos de productos agrícolas y (Convencional dependiendo del producto)

e) Otros.

#### SECCIÓN SEPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes

b) Alimentos para ganados

c) Insecticidas

- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas
- h) otros

Artículo 61.- Los productos o servicios que se originan en el artículo anterior en la sección de la sección séptima del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos ( según convenio)
- II. Contratos de aparcería ( según convenio)
- III. Desechos de basura ( según convenio)
- IV. Objetos decomisados (según convenio)
- V. Venta de Leyes y Reglamentos ( según precios oficiales)
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 50.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 20.00
  - c) Formato de licencia \$ 20.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de

obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados como continuación se indica:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Insultos a la autoridades	4
2. Actos sexuales en vía publica	5
3. Riña individual o colectiva	5
4. Escandalizar en vía publica	3
5. Inhalar cemento	3
6. Ebrio impertinente	3
7. Pandillerismo	6
8. Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	3
9. Hacer necesidades alcohólicas en vía publica	3
10. Ebrio cansado en vía publica	5

11.Por portación de objetos menores para atacar (manoplas, cadenas, chaco y otros)	5
12.Por portación de rama blanca	6
13.Ejercer la prostitución clandestina	8
14.Lesiones a los elementos de la policía	4
15.Tirar basura en vía pública	4
16.Tirara animales muertos en vía pública o arroyos	3
17.Quemar llantas	3
18.Quemar basura	4
19.Permidir el libre acceso del ganado por las calles (por cabeza)	4
20.No barrer el frente de su casa	4
21.Quemar cohetes en vía pública	4
22.Desacato a la autoridad	4
23.Operar sin licencia comercial	4
24.Uso, almacenamiento y comercialización de explosivos.	20
24. Otras multas de orden común establecidas en el bando de policía	10

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	55) No esperar boleta de infracción.	2.5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
35) Estacionarse en boca calle.	2.5	58) Pasarse con señal de alto.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	60) Permitir manejar a menor de edad.	5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15	65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
43) Invaldir carril contrario	5	66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	71) Volcadura o abandono del camino.	8
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	72) Volcadura ocasionando lesiones	10
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	73) Volcadura ocasionando la muerte	50
51) Manejar sin licencia.	2.5	74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
52) Negarse a entregar documentos.	5		
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5		

b) Servicio Público.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$2,000.00
- b) Por tirar agua \$500.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$500.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 500 y reposición del pavimento

**SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

d) Otros.

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de

acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$39,780,954.87 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Huizuco. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huizuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el presidente municipal lo conducente. Dicha resolución tendrá el carácter de irrevocable.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

Se solicita de manera respetuosa al compañero diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, pase a esta Mesa Directiva a ocupar el lugar de la secretaría en virtud de que esta presidencia previa justificación a otorgado permiso para ausentarse de la presente sesión al diputado Jorge Orlando Romero Romero.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zirandaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del

Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el Ciudadano Marcial Cárdenas Sánchez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado Municipio, y

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió por vez primera, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 27 de noviembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/637/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma a este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

Ayuntamiento municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que conforme al artículo 76 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$34,584,949.00 (treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2004, la Hacienda Pública del municipio de Zirándaro de los Chávez, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los

conceptos que se enumeran:

Ingresos Ordinarios

Impuestos:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
- 4.- Impuestos adicionales.

Derechos:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias.
- 5.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 6.- Servicios generales en el rastro municipal o lugares autorizados.
- 7.- Servicios generales en panteones.
- 8.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 9.- Por servicio de alumbrado público.
- 10.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos.
- 11.- Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
- 12.- Por el uso de la vía pública.
- 13.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público general.
- 14.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
- 15.- Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Productos:

- 1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corralón municipal.
- 4.- Productos financieros.
- 5.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 6.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 7.- Servicios de Protección Privada.
- 8.- Productos diversos.

Aprovechamientos:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas judiciales.
- 7.- Multas de tránsito municipal.
- 8.- Multas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de ejecución.
- 16.- Otros no especificados.

Participaciones Federales:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Fondo de Aportaciones Federales:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Ingresos Extraordinarios

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de

Hacienda Municipal.

II.- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, así como los destinados a casa habitación y los del régimen del tiempo compartido y multipropiedad, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- En los predios que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creado por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. En los casos de pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera con 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, con la constancia del DIF Municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente en el municipio con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
 DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS  
 DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 7º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 1 por ciento.

II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 4 por ciento.

III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 4 por ciento.

IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 4 por ciento.

V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 4 por ciento.

VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 4 por ciento.

VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, hasta \$6,000.00

VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, hasta \$1,000.00 por evento

IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 4 por ciento

X.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 4 por ciento

Artículo 8º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad, hasta \$100.00

II.- Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, hasta \$100.00

III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad, hasta \$50.00

SECCIÓN CUARTA  
 IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 9º.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 10º.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 9 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 29 de este ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 33 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11º.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización se tomará en cuenta:

a) Por instalación de tubería o distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banquetas, por metro cuadrado;

g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público; y

h) Otras no especificadas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12°.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción. Para determinar el costo por metro cuadrado, se hará de acuerdo con la siguiente tabulación:

a)	Casa habitación	\$325.00
b)	Locales comerciales	\$360.00
c)	Hotel	\$540.00
d)	Alberca	\$360.00
e)	Estacionamientos	\$325.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$325.00

II. Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

III. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

a) El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

b) Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30 por ciento que amparará otras tres revisiones.

c) El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 13°.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

Artículo 14°.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses.

Artículo 15°.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.

Artículo 16°.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular, por m2 \$0.013

II. En zona comercial, por m2 \$0.039

Artículo 17°.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico \$ 42.00

b) De cualquier otro material \$ 35.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a) Cuando se trate de organismos o empresas, por día \$ 25.00

b) Cuando se trate de particulares, por día \$ 22.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 18°.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción \$ 432.00

2. Por la revalidación o refrendo de registro \$ 288.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 19°.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de \$ 360.00

Artículo 20°.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos

correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1.- En zona popular, por m2      \$ 0.80
- 2.- En zona comercial, por m2      \$ 1.00

Artículo 21°.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1.- En zona popular, por m2      \$ 1.50
- 2.- En zona comercial, por m2      \$ 2.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1.- Bóvedas      \$ 72.00
- 2.- Criptas      \$ 72.00
- 3.- Barandales      \$ 43.00
- 4.- Circulación de lotes      \$ 43.00
- 5.- Capillas      \$ 144.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 23°.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 24°.- Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona Urbana
  - a)- Popular      \$ 5.50
  - b)- Comercial      \$ 10.50

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 25°.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de residencia      \$42.00
- 2. Constancia de pobreza      \$30.00

- 3. Constancia de buena conducta      \$ 42.00
- 4. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores      \$ 42.00
- 5. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales      \$ 126.00
- 6. certificado de dependencia económica      \$ 42.00
- 7. Certificados de reclutamiento militar      \$ 42.00
- 8. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico      \$ 80.00
- 9. Certificación de firmas      \$ 80.00
- 10. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento
  - a) Cuando no excedan de tres hojas      \$ 42.00
  - b) Cuando excedan, por cada hoja excedente      \$ 5.00
- 11. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal      \$ 80.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 26°.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios catastrales que proporcione la Dirección de Catastro del Ayuntamiento, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Constancias
  - 1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que señale      \$ 42.00
  - 2. Constancia de no propiedad      \$ 80.00
  - 3. Expedición y refrendo de factibilidad de giro o actividad comercial o de servicios      \$ 160.00
  - 4. Constancia de no afectación      \$ 105.00
  - 5. Constancia de número oficial

\$ 87.00

## II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio  
\$ 84.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$ 126.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio  
\$ 155.00
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 52.00
5. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles
  - a) Hasta \$ 10,791.00, se cubrirán derechos por  
\$ 72.00
  - b) Hasta \$ 21,582.00 se cobra  
\$ 360.00
  - c) Hasta \$ 43,164.00 se cobra  
\$ 720.00
  - d) Hasta \$ 86,328.00 se cobra  
\$ 1,080.00
  - e) De más de \$ 86,328.00 se cobra  
\$ 1,440.00

## III. Duplicados y copias

- 1) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$ 37.00
- 2) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$ 37.00

## IV. Otros servicios

1. Dictamen de uso de suelo  
\$ 87.00
2. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación, que nunca será menor de \$ 310.00 por día.

A este costo se le agregará un 100 por ciento del mismo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes.

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles

- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
  - a) De menos de una hectárea  
\$ 200.00
  - b) De más de una hectárea y hasta 5 hectáreas  
\$ 400.00
  - c) De más de 5 hectáreas y hasta 10 hectáreas  
\$ 600.00
  - d) De más de 10 hectáreas y hasta 20 hectáreas \$ 800.00
  - e) De más de 20 hectáreas y hasta 50 hectáreas \$ 1,000.00
  - f) De más de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas \$ 1,200.00
  - g) De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente \$ 17.00
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
  - a) De más de 150 m2 \$ 150.00
  - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 300.00
  - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$ 450.00
  - d) De más de 1,000 m2 \$ 600.00
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
  - a) De más de 150 m2 \$ 200.00
  - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 400.00
  - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$ 600.00
  - d) De más de 1,000 m2 \$ 800.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL  
O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 27°.- Por los servicios que se presten en las instalaciones de particulares o lugares autorizados por el Ayuntamiento, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, Desprendido de Piel o Desplume, Rasurado, Extracción y Lavado de Vísceras

- a) Vacuno \$ 15.00
- b) Porcino \$ 10.00

c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$ 5.00
e)	Aves de corral	\$ 2.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracción I se llevará a cabo previo cumplimiento de las disposiciones fiscales, administrativas y de salubridad que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

Artículo 28º.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 65.00
II.	Exhumación del cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término ley	\$ 72.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 350.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio	\$ 65.00
b)	Fuera del Municipio o dentro del Estado	\$ 72.00
c)	A otros Estados de la República	\$ 144.00
d)	Al extranjero	\$ 360.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 29º.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por el cabildo.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30º.- Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles.

Artículo 31º.- El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma bimestral en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

**SECCIÓN DÉCIMA**

**POR SERVICIOS DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

Artículo 32º.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares: \$50.00 mensualmente o \$10.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 250.00

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 75.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 150.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Artículo 33º.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería

Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

### I. Licencia para manejar

#### a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 208.00
2) Automovilista	\$ 156.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 104.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 104.00

#### b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$312.00
2) Automovilista	\$208.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$156.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$104.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 93.60

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses \$ 104.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

### II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 93.60

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 156.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 41.60

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón \$ 208.00

1) Hasta 3.5 toneladas \$ 260.00

2) Mayor de 3.5 toneladas

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34°.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso

de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

### I.- Comercio Ambulante

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal de 1.01 a 2.00m<sup>2</sup>  
\$350.00

b).- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma  
\$300.00

c).- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal  
\$200.00

d).- Puesto semi-fijo en el área rural del municipio  
\$100.00

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a).- Comercio ambulante en las calles del centro de la cabecera municipal hasta por 3m<sup>2</sup>  
\$5.00

b).- Comercio ambulante en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal excepto en las del centro de la ciudad hasta 3m<sup>2</sup>  
\$4.00

c).- Comercio ambulante en las calles de menor afluencia, o en colonias populares de la cabecera municipal hasta 3m<sup>2</sup>  
\$3.00

d).- Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente  
\$18.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 35°.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I.- Enajenación

1.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

## Expedición

Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

hasta \$2,000.00 hasta \$1,000.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

hasta \$ 10,000.00 hasta \$5,000.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

hasta \$4,000.00 hasta \$2,000.00

d) Misceláneas y depósitos con venta de bebidas alcohólicas

hasta \$700.00 hasta \$500.00

e) Supermercados

hasta \$10,000.00 hasta \$5,000.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

hasta \$500.00 hasta \$ 250.00

g) Vinaterías

hasta \$5,000.00 hasta \$3,000.00

## II.- Prestación de Servicios

1.- Bares:

## Expedición

Refrendo

a) Primera clase

hasta \$8,000.00 hasta \$6,000.00

b) Segunda clase

hasta \$7,000.00 hasta \$5,000.00

c) Tercera clase

hasta \$5,000.00 hasta \$3,000.00

2.- Cabarets:

a) Primera clase

hasta \$8,500.00 hasta \$6,500.00

b) Segunda clase

hasta \$7,500.00 hasta \$6,500.00

c) Tercera clase

hasta \$5,500.00 hasta \$3,500.00

3.- Cantinas

a) Primera clase

hasta \$7,000.00 hasta \$5,000.00

b) Segunda clase

hasta \$6,500.00 hasta \$4,500.00

c) Tercera clase

hasta \$5,000.00 hasta \$3,500.00

4.- Casas de diversión para adultos y centros nocturnos

a) Primera clase

hasta \$7,500.00 hasta \$6,500.00

b) Segunda clase

hasta \$6,000.00 hasta \$5,500.00

c) Tercera clase

hasta \$5,000.00 hasta \$4,000.00

5.- Discotecas:

a) Primera clase

hasta \$3,000.00 hasta \$2,000.00

b) Segunda clase

hasta \$2,000.00 hasta \$1,000.00

c) Tercera clase

hasta \$1,500.00 hasta \$800.00

6.- Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

hasta \$3,000.00 hasta \$2,000.00

7.- Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

hasta \$2,000.00 hasta \$1,000.00

8.- Restaurantes:

a) Con servicio de bar

hasta \$5,000.00 hasta \$3,000.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

hasta \$2,000.00 hasta \$4,000.00 hasta \$2,000.00

9.- Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas

hasta \$5,000.00 hasta \$3,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 5,985.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$ 2,993.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 36.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m<sup>2</sup> y por anualidad:

Hasta 5 m<sup>2</sup> \$ 180.00

De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup> \$ 360.00

De 10.01 en adelante \$ 720.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por anualidad:

Hasta 5 m<sup>2</sup> \$ 250.00

De 5.01 en adelante \$ 500.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m<sup>2</sup> \$ 360.00

De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup> \$ 720.00

De 10.01 hasta 15 m<sup>2</sup> \$ 1,440.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente  
\$ 360.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en quipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente  
\$ 360.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción  
\$180.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$180.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1.- Ambulante

a) Por anualidad \$ 350.00

b) Por día o evento anunciado \$ 350.00

2.- Fijo

a) Por anualidad \$ 250.00

b) Por día o evento anunciado \$ 36.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 37°.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 38°.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, con base a la superficie ocupada, lugar de ubicación del bien y su estado de conservación.

Artículo 39°.- Por el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento

1.- Mercado central

a) Locales con cortina, diariamente por m<sup>2</sup> \$ 1.43

b) Locales sin cortina, diariamente por m<sup>2</sup> \$ 0.72

2.- Tianguis, diariamente por m2:

a) Uso o goce temporal del espacio municipal \$2.50

b) Ocasionales en la vía pública \$2,50

3.- Canchas deportivas o centro social, por evento \$500.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2

a)Primera clase \$ 180.00

b)Segunda clase \$ 90.00

c)Tercera clase \$ 36.00

2.- Fosa en arrendamiento por el término de siete años, por m2

a) Primera clase \$ 108.00

b) Segunda Clase \$ 72.00

c) Tercera clase \$ 36.00

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40º.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.- En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 20:00 horas excepto los domingos y días festivos. \$ 2.50

2.- Por el establecimiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 300.00

3.- Zonas de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada hora o fracción \$ 2.50

b).- Camiones o autobuses, por hora o fracción \$ 4.00

c).- Camiones de carga por hora o fracción \$ 5.00

4.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$30.00

5.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública por carga y descarga de establecimientos comerciales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de cabecera municipal \$ 144.00

b) Principales calles y avenidas de cabecera municipal \$ 72.00

c) Calles de colonias populares \$ 18.00

d) Zonas rurales del municipio \$ 9.00

6.- Los establecimientos de camiones de propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 72.00

b) Por camión con remolque \$ 144.00

c) Por remolque aislado \$ 72.00

7.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$ 360.00

8.- Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por cada m2 y hasta por 30 días \$7.00

II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos o juegos mecánicos, electromecánicos o puestos semi-fijos en fiestas tradicionales, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 20.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso

abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 10 de la presente ley, por unidad y por anualidad \$ 80.00

#### SECCIÓN TERCERA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 41°.- Por los servicios de acarreo de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a).- Motocicletas	\$100.00
b).- Automóviles	\$150.00
c).- Camionetas	\$200.00
d).- Camiones	\$350.00

Artículo 42.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a).- Motocicletas	\$ 72.00
b).- Automóviles	\$ 144.00
c).- Camionetas	\$ 216.00
d).- Camiones	\$ 288.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 43°.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros provenientes de:

I.- Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN QUINTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 44°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a).- Rastreo por hectárea o fracción
- b).- Barbecho por hectárea o fracción
- c).- Desgranado por costal
- d).- Acarreo de productos agrícolas y
- e).- Otros.

#### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA LA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 45°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquieran para apoyar a las comunidades tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Otros

Artículo 46°.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la sexta del capítulo tercero de la presente ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 47.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva Municipal, el cual se cobrará a razón de \$5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 48°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Venta de esquilmos

II.- Contratos de aparcería

III.- Desechos de basura

IV.- Objetos decomisados

V.- Venta de formas impresas por juegos

VI.- Venta de leyes y reglamentos

a). Aviso de movimientos de propiedad inmobiliaria (3 DCC)  
\$42.00

b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes  
( inscripción, cambio, baja )  
\$18.00

c) Formato de licencia  
\$42.00

VII.- Otros no especificados.

#### CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le pueden ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento recibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del código fiscal de la federación.

Artículo 52.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 53.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5	42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	43) Invadir carril contrario	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	45) Manejar con exceso de velocidad.	10
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5	46) Manejar con licencia vencida.	2.5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30	51) Manejar sin licencia.	2.5
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30	52) Negarse a entregar documentos.	5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	55) No esperar boleta de infracción.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
35) Estacionarse en boca calle.	2.5	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	58) Pasarse con señal de alto.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	60) Permitir manejar a menor de edad.	5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5	61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
		62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE  
AGUAS RESIDUALES**

Artículo 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a las personas físicas y morales por infracciones cometidos contra dicho servicio; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a su gravedad.

a).- Por una toma clandestina	\$ 500.00
b).- Por tirar agua	\$ 500.00
c).- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.	\$ 500.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 500.00

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

**SECCIÓN NOVENA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

Artículo 60º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio

#### SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 61º.- Bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros

Artículo 62º.- Cuando el legítimo dueño después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 63º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 64º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 65º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 66º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al

Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 67º.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Federal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.- Las provenientes del fondo general de participaciones;

II.- Las provenientes del fondo del fomento municipal; y

III.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Federal, como sigue:

a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social

b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 68º.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 69º.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación, y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 70º.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos de otras instituciones

bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES

Artículo 71°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer las necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al congreso del estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 72°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, que los faculte para llevar a cabo.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 73°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperable por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otras de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 74°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo, y que llene los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS PARA EL 2004

Artículo 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresando en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley solo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 76°.- La presente ley de ingresos importará el mínimo de \$34,584,949.00, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al incremento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro de los Chávez, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero de 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, debiendo instrumentar en el mismo periodo, una campaña informativa a efecto de que los ciudadanos conozcan de las multas de tránsito local establecidas en el artículo 57 de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los porcentajes que establecen los artículos 51, 53, 54, y 64 de la presente ley, varían durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento de 10 por ciento exceptuados a los contribuyentes señalados en el artículo 5° fracción VIII de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal. Todos con rúbrica.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen con proyecto de ley

Ciudadano Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, a fin de emitir el Dictamen y el

Proyecto de Decreto correspondientes, mismos que se ponen a la consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Que en sesión de fecha 27 de noviembre de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, remitida por el ciudadano Profesor Marco Antonio Espinobarros Abarca, Presidente Municipal Constitucional de Atenango del Río, Guerrero, mediante oficio número 03/1963 de fecha 21 de noviembre de 2003, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha 01 de diciembre de 2003 y mediante oficio número OM/DPL/640/2003 la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de ley correspondientes.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

1. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005 establece como compromiso de la administración pública municipal, fortalecer la hacienda pública y fomentar el pago de las contribuciones municipales, con una eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos para el beneficio social de la población.

2. Que la presente Ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento de recursos económicos para mejorar la recaudación de impuestos, que le permita hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población.

3. Que es prioridad del gobierno municipal fomentar la generación de recursos municipales sin incrementar los impuestos a la ciudadanía y promoviendo entre éstos el cumplimiento efectivo de las contribuciones municipales. Con esta política se busca aumentar los padrones de contribuyentes actuales. Asimismo el gobierno municipal distribuirá los recursos de acuerdo a políticas de racionalidad, privilegiando los gastos de inversión pública y asistencia social.

4. Que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

5. Que en términos de la fracción II del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para impulsar leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2004, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2003.

No obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Ayuntamiento, de las que sobresalen, por su importancia, las siguientes:

En estricto apego a la técnica legislativa, en el rubro del impuesto predial, se ha dispuesto que se unifique el contenido del segundo párrafo del artículo 6, al contenido de la fracción VI de dicho numeral. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que ambas disposiciones contemplan a sujetos beneficiarios de la misma hipótesis normativa. La consolidación de dichas disposiciones dan mayor congruencia al texto de la ley.

Para el caso del cobro de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en la Iniciativa que nos ocupa cuenta con su tabulado respectivo, estableciendo una tasa fija de medición del consumo de agua. Situación que resulta acorde con la ubicación geográfica y condiciones socio-económicas del municipio en estudio.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Atenango del Río, por lo que pone a consideración

del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Ley

Con fundamento en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RIO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, NUMERO \_\_\_\_\_

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Atenango del Río, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. Ingresos Ordinarios

##### A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) Derechos:

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, y fusión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
6. Servicios generales en panteones.
7. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Por el uso de la vía pública.

9. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

10. Licencias para la colocación de anuncios.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Derechos de escrituración

#### C) Contribuciones Especiales

1. Pro-Bomberos

#### D) Productos:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.
4. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de Protección Privada.
9. Productos diversos.

#### E) Aprovechamientos:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. De las concesiones y contratos
8. Donativos y legados
9. Bienes mostrencos

10. Indemnización por daños causados a bienes municipales
11. Intereses moratorios
12. Cobros de seguros por siniestros
13. Gastos de notificación y ejecución
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) Fondo de Aportaciones Federales:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal

tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Atenango del río; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

IX. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

X. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

XIV. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de los Adultos Mayores, de madres solteras, padres solteros, y personas con capacidades diferentes, destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio en éste ordenamiento señalado.

## SECCIÓN SEGUNDA

## SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA

## DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 180
V.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 180
VI.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 150
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 150
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 150

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 28 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por el Ayuntamiento. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y por los servicios de agua potable.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN.

Artículo 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento y fusión, se requerirá licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación	\$ 100
5.	Locales comerciales	\$150
6.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a en el concepto mencionado en el incisos a) de la presente fracción.	\$ 100

Artículo 13.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia por un año.

Artículo 16.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses.

Artículo 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

Artículo 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará la siguiente tarifa:

a) hasta diez mil metros cuadrados \$ 500.00

b) mas de diez mil metros cuadrados \$ 1000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto \$ 25.00

b) Concreto hidráulico \$35.00

c) De cualquier otro material \$20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos. \$ 200.00

b). Predios rústicos. \$ 100.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas \$ 60.00

II. Monumentos \$ 100.00

III. Criptas \$ 60.00

IV. Barandales \$ 60.00

V. Colocaciones de monumentos \$ 60.00

VI. Circulación de lotes \$ 60.00

VII. Capillas \$ 100.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 22.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará: \$ 200.00

#### SECCIÓN TERCERA

#### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 24.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia \$ 30.00

II. Constancia de pobreza \$30.00

III. Constancia de buena conducta \$ 30.00

IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 30.00

V. Certificado de dependencia económica \$ 60.00

VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 60.00

VII. Certificación de firmas \$ 60.00

VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,

- a) Cuando no excedan de tres hojas  
\$ 60.00
  - b) Cuando excedan, por cada hoja excedente  
\$ 4.50
- IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal  
\$ 60.00

**SECCIÓN CUARTA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 25.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Constancias
  - 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial  
\$ 75.00
  - 2. Constancia de no propiedad  
\$ 50.00
  - 3. Constancia de número oficial  
\$ 20.00
  - 4. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable  
\$ 50.00
  - 5. Constancia de no servicio de potable  
\$ 50.00
- II. Certificaciones
  - I. Certificación de la superficie catastral de un predio  
\$ 120.00
  - II. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio  
\$ 20.00
- IV. Otros Servicios
  - 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de  
\$ 300.00
  - 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea      \$ 250.00
  - b) De más de una y hasta 5 hectáreas      \$ 326.00
  - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas      \$ 486.00
  - d) De más de 10 hectáreas      \$ 649.00
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- I. De hasta 150 m2  
\$ 100.00
  - II. De más de 150 m2 hasta 500 m2      \$ 250.00
  - III. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2      \$ 487.00
  - IV. De más de 1,000 m2  
\$ 649.00
- C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- 1. De hasta 150 m2  
\$ 100.00
  - 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2      \$ 250.00
  - 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2      \$ 487.00
  - 4. De más de 1,000 m2  
\$ 649.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 26.- Por la autorización de la habilitación de instalaciones particulares para el sacrificio desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios; se causara y pagara la siguiente tarifa por unidad:

- a) Vacuno      \$ 57.00
- b) Porcino      \$ 32.00
- c) Aves de corral      \$ 3.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo      \$ 62.00

II. Exhumación por cuerpo \$ 80.00

SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable \$ 20.00

II. Por conexión a la red de agua potable \$ 100.00

III. Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos \$ 30.00

b) Reposición de pavimento \$ 150.00

c) Excavación en asfalto y concreto por m2 \$ 50.00

SECCIÓN OCTAVA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 240.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 10.00

II. Por la Instalación de Casetas Telefónicas o Módulos para la Prestación de este Servicio, en la Vía Pública.

Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal \$665.00

Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural

\$ 416.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 30.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 1,600.00	\$ 807.00
---	-------------	-----------

b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,600.00	\$ 807.00
--	-------------	-----------

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,000.00	\$ 505.00
---	-------------	-----------

II. Prestación de Servicios.

	Expedición	Refrendo
--	------------	----------

1. Bares:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
-----------	-------------	-------------

2. Cantinas:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
--------------	-------------	-------------

3. Discotecas:	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
----------------	-------------	-------------

4. Pozolerías,		
----------------	--	--

Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

\$ 1,000.00 \$ 505.00

5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

\$ 1,000.00 \$ 505.00

6. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:

\$ 2,000.00 \$ 1,000.00

7. Billares con venta de bebidas alcohólicas

\$ 2,000.00 \$ 1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,500.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 750.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

#### SECCION DÉCIMA

##### POR LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 31- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$ 300.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 600.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,200.00

II. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 300.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCION DECIMA SEGUNDA

##### DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2 \$ 1,250.00

2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$ 1,665.00

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCION PRIMERA PRO-BOMBEROS

Artículo 34.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento y fusión;

a. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

II) Licencia para la colocación de anuncios.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, y explotación de centros sociales de su propiedad. Dicha actividad se regulara por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal.

Artículo 36.- Por el arrendamiento y explotación, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a. Arrendamiento
  - 1. Mercado central
    - a) Locales con cortina, anualmente por m2  
\$ 324.00
    - b) Locales sin cortina, anualmente por m2  
\$ 162.00
  - 2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

\$ 10.00

- 3. Auditorios o centros sociales, por evento  
\$ 468.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán lo siguiente:  
\$ 100.00 por m2

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00
- II Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:
  - a) Torres o antenas por unidad y por anualidad  
\$ 30.00
  - b) Postes por unidad y por anualidad  
\$ 24.00
  - c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad \$ 0.32

d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores \$ 2.40

e) Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente

\$ 300.00

#### SECCION TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 38.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 39.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de carga en general:
  - a. Dentro del área municipal
  - b. Fuera del área Municipal

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Sanitarios \$ 2.00

#### SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 41.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción;
- b) Barbecho por hectárea o fracción;
- c) Desgranado por hora;

- d) Acarreos de productos agrícolas; y
- e) Otros.

**SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS  
COMUNIDADES**

Artículo 42.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes;
- b) Herbicidas; y
- c) otros

**SECCION OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

Artículo 43.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I      Venta de Leyes y Reglamentos
  - a)      Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$30.00
  - b)      Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 15.00
  - c)      Formato de licencia \$ 5.00
- II.     Venta de formas impresas por juegos
- III.    Otros no especificados.

Artículo 45.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección tercera a la sección octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

Artículo 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 49.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 50.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 51.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 250.00
- b) Por tirar agua \$ 250.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento

\$ 250.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento

\$ 250.00

#### SECCIÓN SEPTIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 57.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 58.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco,

deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 66.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 71.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 72.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$3,038,833.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Atenango del río. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2004

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los porcentajes que establecen los artículos 48, 50, 51 y 60 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo y tercer mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VI de la

presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 18 de diciembre de 2003

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de diciembre de 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con tramite legislativo.

En desahogo del Inciso "j" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, con la finalidad de emitir el Dictamen y Proyecto de Ley correspondientes, mismos que ponemos a la consideración del Pleno tomando en cuenta los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

Que por oficio número SG10941/2003 de fecha 28 de noviembre del 2003, el presidente municipal constitucional del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, ciudadano Ingeniero Abraham Ponce Guadarrama, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Que en sesión de fecha 2 de diciembre del 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/651/2003 signado por la licenciada Saez

Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de ley correspondientes.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que de los argumentos que el presidente municipal de Taxco de Alarcón esgrime para motivar su iniciativa, destacan los siguientes:

1. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

2. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

3. Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

4. Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia

iniciativa de Ley de ingresos.

5. Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

6. Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal, y

7. Que en el artículo 92 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$108,321,300.00 (ciento ocho millones trescientos veintiún mil trescientos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que la Iniciativa de Ley que nos ocupa no contempla, comparativamente al ejercicio fiscal anterior, incrementos en el número de impuestos y derechos, ni se registran incrementos significativos en las cuotas y tarifas.

Que no obstante lo anterior, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas modificaciones a la Iniciativa, a fin de alcanzar mayor claridad en las disposiciones en ella planteadas y ofrecer certeza tanto en el cobro de las contribuciones como en el cumplimiento de las responsabilidades de los contribuyentes.

Destaca en este sentido, la adecuación a los tabulados sobre el cobro de cuotas y tarifas en el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, principalmente en cuanto a la definición de las cuotas mínimas y los rangos de consumo para cada una de las categorías de los usuarios. Dichas adecuaciones requirieron de la consulta de Ayuntamiento por parte de esta Comisión, en el sentido de buscar un rango de aumento que no perjudicara la economía de los usuarios y, por otra parte, garantizar que los niveles de recaudación se mantengan en el nivel máximo, a fin de lograr niveles de captación suficientes para cubrir los gastos de operación y ampliación del servicio, conforme a las metas establecidas.

De la misma manera se modifica el artículo tercero transitorio, en el sentido de que la publicación de las adecuaciones señaladas, a cargo del Ayuntamiento y dadas a conocer al Congreso del Estado, no se trata de las cuotas y tarifas, sino de las conversiones a pesos precisamente para la aplicación de cuotas y tarifas.

En cuanto al cobro de derechos por concepto de uso de la vía

pública, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto eliminar la fracción III del artículo 41 y la fracción V del artículo 56, que disponen, respectivamente el cobro de los derechos correspondientes por la instalación de casetas telefónicas o módulos para la prestación de este servicio, en la vía pública, y el cobro de derechos por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo con instalaciones como torres o antenas, postes, cableado, etcétera, lo anterior en función de que la normatividad federal establecida, dispone que siendo los servicios de telefonía y de conducción de energía eléctrica, servicios públicos sujetos a las disposiciones en materia de vías de comunicación federal, no le está atribuido a las entidades federativas ni a los municipios, gravar la prestación de estos servicios, ni en su infraestructura y equipo, ya que tal atribución está dentro de la esfera reservada a la legislación federal por ser bienes del dominio público.

Por su parte, en lo que respecta al artículo séptimo transitorio, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto eliminar dicha disposición ya que ésta no es una disposición transitoria, toda vez que en el cuerpo de la Ley se establecen los rubros por los cuales podrá el Ayuntamiento obtener ingresos distintos a los ya establecidos y que, además se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Con base en las consideraciones anteriormente descritas, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Taxco de Alarcón, por lo que ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Ley

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2004, la hacienda pública del municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. Ingresos Ordinarios

A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.
- B) Derechos:
  1. Por cooperación para obras públicas.
  2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
  6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
  9. Servicios generales en panteones.
  10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  11. Por servicio de alumbrado público.
  12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
  14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
  15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
21. Derechos de escrituración.
- C) Contribuciones Especiales
  1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
  2. Pro-Bomberos
  3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  4. Pro-ecología.
- D) Productos:
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Productos financieros.
  4. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  5. Baños públicos.
  6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  7. Servicio de protección privada
  8. Productos diversos.
- E) Aprovechamientos:
  1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. De las multas de ecología
  9. De las concesiones y contratos.
  10. Donativos y legados.
  11. Bienes mostrencos .
  12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  13. Intereses moratorios.
  14. Cobros de seguros por siniestros.
  15. Gastos notificación y ejecución.
  16. Otros no especificados.
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
  3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) Fondo De Aportaciones Federales:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
  6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales,

productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4o.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. El impuesto se pagara conforme a los siguientes

lineamientos:

a) El beneficio se otorgara en los casos de pagos anticipados y en aquellos que se realicen oportunamente en cualquier bimestre del ejercicio fiscal vigente, no será aplicable para los años de adeudo anterior al vigente.

b) El beneficio se otorgara siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

c) Si el valor catastral excedieran 30 salarios mínimos elevados al año, por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

d) En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritos al INAPAM, madres jefas de familia y personas con capacidades diferentes.

e) El beneficio se concederá en una sola vivienda, cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados o inscritos al INAPAM.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 6o.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2 por ciento.

II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7 por ciento.

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada,

sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  
\$300.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

a) en la cabecera municipal  
\$150.00

b) en los demás centros de población  
\$ 120.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento.

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5 por ciento.

Artículo 8o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad  
\$130.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad  
\$110.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 90.00

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 9o.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicio de transito.

IV. Derechos por servicios de agua potable.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 9 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 9 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo

37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento , conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado del municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja de la Tesorería Municipal, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causara y pagara un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de transito establecidos en el articulo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de transito y por los servicios de agua potable . Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$389.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 465.00
c)	Locales comerciales	\$ 540.00
d)	Local industrial	\$ 703.00
e)	Estacionamiento	\$389.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g)	Centros recreativos	\$ 541.00
2	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$703.00
b)	Local comercial	\$778.00
c)	Local industrial	\$778.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$778.00
e)	Hotel	\$1,168.00
f)	Alberca	\$778.00
g)	Estacionamiento	\$676.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$676.00
i)	Centros recreativos	\$778.00
3.	De primera clase	

a)	Casa habitación	\$1,557.00
b)	Local comercial	\$1,709.00
c)	Local industrial	\$1,709.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,336.00
e)	Hotel	\$2,487.00
f)	Alberca	\$1,168.00
g)	Estacionamiento	\$1,557.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,709.00
i)	Centros recreativos	\$1,789.00
4.	De Lujo	
a)	Residencia	\$ 3,112.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$ 3,890.00
c)	Hotel	\$ 4,668.00
d)	Alberca	\$ 1,555.00
e)	Estacionamiento	\$ 3,111.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 3,890.00
g)	Centros recreativos	\$ 4,668.00

Artículo 13.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 14.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectivamente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de  
\$ 22,445.00

- b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de  
\$ 226,611.00
- c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de  
\$ 377,685.00
- d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de  
\$ 755,370.00
- e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de  
\$ 1,510,740.00
- f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a  
\$2,266,110.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 16.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de:  
\$ 11,330.00
- b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de:  
\$ 75,537.00
- c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de:  
\$188,842.00
- d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de:  
\$377,685.00
- e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de:  
\$686,700.00
- f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a:  
\$1,134,000.00

Artículo 17.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 12 de la presente ley.

Artículo 18.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 12.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente

\$ 0.015

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia para obras de

urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.54
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.30
3.	En zona media, por m2	\$ 3.10
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.65
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.20
6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.15
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.32

Artículo 20.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 26.00
b)	Asfalto	\$ 27.00
c)	Adoquín	\$ 30.28
d)	Concreto hidráulico	\$ 32.45
e)	De cualquier otro material	\$ 23.79

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 757.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1081.00

Artículo 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Predios urbanos :	
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.54
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.32
3.	En zona media, por m2	\$ 3.01
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.66
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.22
6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.15
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.31
B)	Predios rústicos, por m2.	\$ 0.50

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Predios urbanos:	
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 3.04
2.	En zona popular, por m2	\$ 4.51
3.	En zona media, por m2	\$ 5.98

4.	En zona comercial, por m2	\$ 7.56
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$15.50
7.	En zona turística, por m2	\$18.10
B)	Predios rústicos por m2.	\$0.50
C)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:	
1.	En zona popular económica por m2.	\$1.50
2.	En zona popular por m2.	\$2.26
3.	En zona media por m2.	\$3.01
4.	En zona comercial por m2.	\$3.77
5.	En zona industrial por m2.	\$6.04
6.	En zona residencial por m2	\$7.72
7.	En zona turística por m2	\$9.05

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de  
\$ 100.00
- b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de \$100.00
- c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de \$500.00

Las licencias de construcción señaladas, solo se otorgaran tratándose de obras que se pretendan realizar en el segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

#### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$16.22
b)	Popular	\$19.46
c)	Media	\$ 23.79
d)	Comercial	\$ 27.04
e)	Industrial	\$ 31.36
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$38.94
b)	Turística	\$ 38.94

#### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 12 del presente ordenamiento.

#### SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagaran el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;

- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrería;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas; y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas;
- Artículo 32. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagara el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE**  
**CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y**  
**COPIAS**

Artículo 33- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 41.60
2. Constancia de residencia
  - a) para nacionales \$41.60
  - b) Tratándose de Extranjeros \$104.00
3. Constancia de pobreza \$15.00
4. Constancia de buena conducta \$ 40.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 40.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$115.00
- 7.- Constancia de reconocimiento o giro comercial \$150.00

8. Certificados de dependencia económica :
  - a) Para nacionales \$41.60
  - a) Tratándose de extranjeros \$104.00
7. Certificados de reclutamiento militar \$41.60
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$80.00
10. Certificación de firmas \$80.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
  - a) Cuando no excedan de tres hojas \$40.00
  - b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente \$5.20
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$40.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$80.00

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 34- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de obras publicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme e a la tarifa siguiente:

- I. Constancias
  1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 42.00
  2. Constancia de no propiedad y de propiedad \$ 88.00
  3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro \$216.00
  4. Constancia de no afectación por obra publica o privada \$181.00
  5. Constancia de número oficial \$ 100.00
  6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable

\$52.00

7. Constancia de no servicio de agua potable

\$52.00

8. Constancia de seguridad estructural

\$281.20

9. Constancia de deslaves e inundaciones

\$281.20

10. Constancia de no afectación

\$281.20

## II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio  
\$100.00

2. Elaboración de planos y certificación, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por:

a) Elaboración y Certificación de Plano  
\$300.00

b) Certificación \$200.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste

a) De predios edificados \$  
88.00

b) De predios no edificados \$  
44.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio  
\$165.00  
(previo deslinde catastral)

5. Certificado de registro en el padrón catastral

a) incluyendo el valor catastral del predio  
\$ 120.00

b) sin incluir el valor catastral  
\$ 55.00

c) nombre del propietario o poseedor de un predio  
\$52.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán  
\$160.00

b) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán  
\$440.00

c) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán  
\$871.00

d) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán  
\$1,188.00

e) Hasta \$ 125,00.00 cobrarán  
\$1,544.00

f) Hasta \$150,000.00 se cobran  
\$1,900.00

g) De mas de \$150,000.00 se cobran  
\$2,252.00

## III. Duplicados y Copias

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$ 42.00

Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja  
\$42.00

3. Copias heliográficas de planos de predios  
\$ 84.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales  
\$ 84.00

5. Copias fotostáticas de planos de la regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 120.00

6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$ 120.00

7. Copias simples de datos que obren en el expediente \$ 20.00  
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja \$  
5.50

## IV. Otros Servicios

1. Dictamen de uso de suelo  
\$100.00

2. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$330.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea  
\$230.00
- b) De más de una hectárea hasta 5 hectáreas  
\$460.00
- c) De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas  
\$ 650.00
- d) De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas  
\$ 900.00
- e) De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas  
\$ 1,100.00
- f) De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas  
\$ 1,320.00
- g) De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente  
\$ 18.70
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De menos de 150 m2 \$ 165.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2  
\$ 330.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2  
\$ 495.00
- d) De más de 1,000 m2 \$ 660.00
- C) Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta de 150 m2 \$ 220.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2  
\$ 440.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2  
\$ 660.00
- d) De más de 1,000 m2 \$ 880.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100 por ciento.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Sacrificio, Desprendido de Piel o Desplume, Rasurado,

Extracción y Lavado de Vísceras

- a) Vacuno \$30.00
- b) Porcino \$20.00
- c) Ovino \$15.00
- d) Caprino \$15.00
- e) Aves de corral \$ 6.00

II. Uso De Corrales O Corraletas Por Día

- a) Vacuno, equino, mular o asnal  
\$ 15.00
- b) Porcino \$ 10.00
- c) Ovino \$ 5.00
- d) Caprino \$5.00

III. Transporte Sanitario del Rastro o Lugar Autorizado al Local de Expendio

- 1 Vacuno \$15.00
- 2 Porcino \$ 10.00
- 3 Ovino \$ 5.00
- 4 Caprino \$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
EN PANTEONES**

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I Inhumación por cuerpo \$ 72.00

Exhumación por cuerpo

- a) Después de transcurrido el término de ley  
\$ 85.00
- b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los

requisitos legales necesarios	\$1,050.00
III.- Osario, guarda y custodia	\$85.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 72.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 79.00
c) A otros Estados de la República	\$ 160.00
d) Al extranjero	\$ 396.00

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del organismo publico operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que apruebe el Honorable Cabildo sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, se pagarán los siguientes derechos:

a) Tarifas Tipo: Do	
Domestica	
0-10 mts. mínima	\$20.70 Cuota
Rango	Importe
\$/M3.	
11-20 mts.	5.00
21-30 mts	5.00
31-40 mts	5.20
41-50 mts	5.60
51-60 mts	6.20
61-70 mts	6.90
71-80 mts	7.30
81-90 mts	8.60
91-100 mts	9.80
mas de 100 mts.	10.90
b) Tarifas Tipo: Dr	
Domestica Residencial	
0-15	\$.00 Cuota mínima
Rango	Importe Por M3.

16-30	\$ 7.30
31-60	\$ 7.30
61-100.1	\$ 7.99
101-150	\$ 8.50
151-200	\$ 8.90
201-250	\$ 9.33
251-300	\$ 9.86
301-400	\$11.98
401-500	\$13.15
mas de 500	\$14.85

c) Tarifas Tipo: Co Comercial

0-15 mts. \$112.00 + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo Cuota mínima

Rango	Importe Por M3.	Impuesto
16-30 mts.	\$ 8.50	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
31-60 mts	\$ 8.80+15%	I.V.A + 15% Pro-Turismo
61-100 mts.	\$ 9.30	+ 15% IV.A. + 15% Pro-Turismo
101-150 mts.	\$ 9.90	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
151-200 mts.	\$10.50	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
201-250 mts.	\$11.20	+ 15 % I.V.A. + 15 % Pro-Turismo
251-300 mts.	\$12.60	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
301-400 mts.	\$14.60	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
401-500 mts.	\$16.60	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
mas de 500 mts.	\$17.80	+ 15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo

Industrial

0-15 mts. \$167.00 + 15% I.V.A + 15% Pro-turismo. Cuota mínima

Rango	Importe Por M3.	Impuesto
16-30 mts.	\$15.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
31-60 mts	\$17.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
61-100 mts.	\$18.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
101-200 mts.	\$19.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
201-500 mts.	\$23.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
501-1500 mts.	\$36.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
1501-2500 mts.	\$46.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
2501-4000 mts.	\$48.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
4001-5000 mts.	\$52.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
mas de 5000 mts.	\$61.00	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable:

a)	Tipo: Domestico	
	Zonas populares	\$ 310.46
	Zonas semi-populares	\$ 620.98
	Zonas residenciales	\$1,241.92
	Depto. En condominio	\$1,241.92
b)	Tipo Comercial	
	Comercial tipo A	\$6,038.15
	Comercial tipo B	\$3,472.44
	Comercial tipo C	\$1,736.28
III.	Por Conexión A La Red De Drenaje	
	Zonas populares	\$208.00
	Zonas semipopulares	\$260.00
	Zonas residenciales	\$312.00
	Depto. En condominio	\$312.00
IV.	Otros Servicios	
a)	cambio de nombre a contratos	\$ 52.00
b)	Pipa del ayuntamiento por viaje con agua	\$156.00
c)	Cargas de pipas por viaje	\$208.00
d)	Reposición de pavimento	\$260.00
e)	Desfogue de tomas	\$ 52.00
f)	Excavación en terracería por m2.	\$104.00
g)	excavación en asfalto por m2.	\$208.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Casas Habitación

Concepto	Cuota
a) Precaria	\$ 4.68
b) Económica	\$ 6.76
c) Media	\$ 7.80
d) Residencial	\$ 62.40
e) Residencial en zona preferencial	\$ 104.00
f) Condominio	\$ 83.20
II. Predios	
a) Predios	\$ 4.68

b)	En zonas preferenciales	\$31.20
III	Establecimientos Comerciales	
C)	Distribuidoras o Comercios al Mayoreo	
a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,664.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$ 3,120.00
c)	Cigarros y puros	\$2,080.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,040.00
f)	Otros	\$104.00
B)	Comercios Al Menudeo	
a)	Vinaterías y cervecerías	\$ 104.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 416.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 52.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 104.00
e)	Automóviles nuevos	\$ 3,120.00
f)	Automóviles usados	\$ 1,040.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00
j)	Otros establecimientos	\$29.12
C)	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,480.00
D)	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$520.00
E)	Estaciones de gasolinas	\$1,040.00

F)	Condominios	\$10,400.00
IV.	Establecimientos de servicios	
A)	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
a)	Categoría especial	\$12,480.00
b)	Gran turismo	\$10,400.00
c)	5 estrellas	\$8,320.00
d)	4 estrellas	\$6,240.00
e)	3 estrellas	\$2,560.00
f)	2 estrellas	\$1,500.00
g)	1 estrella	\$1,040.00
	h) Clase económica	\$416.00
B)	Terminales Nacionales e Internacionales de Transporte de Personas u Objetos	
a)	Terrestre	\$4,160.00
b)	Marítimo	\$10,400.00
c)	Aéreo	\$12,480.00
C)	Colegios, Universidades e Instituciones Educativas y de Investigación del Sector Privado	\$312.00
D)	Hospitales Privados	\$1,560.00
E)	Consultorios, Clínicas, Veterinarias y Laboratorios de Análisis Clínicos	\$41.60
F)	Restaurantes	
a)	En zona preferencial	\$1,040.00
b)	En el primer cuadro	\$200.00
c)	Otros	\$46.80
G)	Cantinas, Bares, Restaurant-Bar, Salones De Baile Y Renta Para Fiestas	
a)	En zona preferencial	\$1,560.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00
c)	Otros	\$260.00
H)	Discotecas Y Centros Nocturnos	
a)	En zona preferencial	\$2,600.00
b)	En el primer cuadro	\$1,300.00

c)	Otros	\$520.00
I)	Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos	\$260.00
J)	Agencias De Viajes Y Rentas De Autos	\$312.00
K)	Otros Servicios No Clasificados	\$41.60
V.	Industrias	
A)	Elaboración de Productos Alimenticios Bebidas y Tabacos	\$10,400.00
B)	Textil	\$1,560.00
C)	Químicas	\$3,120.00
D)	Manufactureras	\$1,560.00
E)	Extractoras o de Transformación	\$10,400.00
VI.	Otras no Especificadoas	\$ 780.00

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la tesorería municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea esta quien haga efectivo tal derecho.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada

mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$350.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$165.00

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$220.00

2) Automovilistas \$180.00

3) Motociclistas, motonetas o similares

\$120.00

4) Duplicados de licencias por extravío

\$120.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer \$380.00

2) Automovilistas \$300.00

3) Motociclistas, motonetas o similares \$160.00

4) Duplicados de licencias por extravío

\$160.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$110.00

d) Licencia para menores de edad hasta seis meses \$150.00

El pago de estos derechos incluye examen medico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 110.00

b) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$180.00

c) Expedición de duplicados de infracción extraviadas \$ 50.00

d) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas \$250.00

2) Mayor de 3.5 toneladas \$300.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas de la cabecera municipal de 2.01 metros en adelante \$ 350.00

b) Puestos semi-fijos en las calles permitidas de la cabecera municipal de 1.01 a 2.00 m<sup>2</sup> \$ 250.00

c) Puestos semi-fijos en las colonias populares de la cabecera municipal \$ 200.00

e) Puesto semi-fijos en el área rural del municipio \$ 120.00

2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$30.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$10.00

II. Prestadores de Servicios Ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente \$ 100.00

2. Informadores turísticos, cada uno anualmente \$ 550.00

3. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 550.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 550.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, cada uno anualmente \$ 550.00

6. Orquestas y otros similares por evento \$ 350.00

7. Otros no especificados \$ 100.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarros en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Expedición \$ 5,000.00 Refrendo \$ 2,500.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$10,701.00 Refrendo \$ 5,500.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$ 7,500.00 Refrendo \$ 3,750.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas  
1.- Area urbana

Expedición \$ 1,600.00 Refrendo \$800.00

2.- Area rural Expedición \$800.00 Refrendo \$400.00

e) Supermercados

Expedición \$ 10,701.00 Refrendo \$ 5450.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$ 1,100.00 Refrendo \$ 550.00

g) Vinaterías

Expedición \$ 6,295.00 Refrendo \$ 3,200.00

h) Ultramarinos

\$4,496.00 Expedición Refrendo \$2,300.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarros en general con venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$ 2,700.00

Refrendo \$ 1,350.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$ 6,300.00  
 Refrendo \$ 3150.00

c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas  
 Expedición \$ 1,100.00  
 Refrendo \$ 550.000

d) Vinatería  
 Expedición \$ 6,300.00  
 Refrendo \$ 3,150.00

e) Ultramarinos  
 Expedición 4,500.00  
 Refrendo \$ 2,500.00

II. Prestación De Servicios.

1. Bares:

Refrendo

a) Primera clase \$7,650.00

b) Segunda clase \$5,350.00

c) Tercera clase \$2,400.00

2. Cabarets:

Refrendo

a) Primera clase \$10,200.00

b) Segunda clase \$5,150.00

c) Tercera clase \$3,500.00

3. Cantinas:

Refrendo

a) Primera clase \$4,600.00

b) Segunda clase \$3,050.00

c) Tercera clase \$2,050..00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

Refrendo

a) Primera clase \$6,879.00

b) Segunda clase \$4,586.00

c) Tercera clase \$ 3,050.00

5. Discotecas y Salones de Baile.

Expedición

Refrendo

a) Primera clase  
 Expedición \$17,730.00  
 Refrendo \$6,137.00

b) Segunda clase  
 Expedición \$10,800.00  
 Refrendo \$5,431.00

c) Tercera clase  
 Expedición \$6,000.00  
 Refrendo \$3,000.00

6 Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos  
 Expedición \$3,000.00  
 Refrendo \$1,500.00

7 Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

Expedición \$3,000.00  
 Refrendo \$1500.00

8 Restaurantes:

a) Con servicio de bar

Expedición \$12,350.00  
 Refrendo \$4,400.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

Expedición \$6,175.00  
 Refrendo \$2,200.00

Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas

Expedición \$ 7,500.00  
 Refrendo \$ 2,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio  
 \$ 850.00

b) por cambio de nombre o razón social  
 \$ 850.00

c) por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

Expedición  
 Refrendo

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición \$ 2,600.00

Refrendo \$ 1,300.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición \$ 2,600.00

Refrendo \$ 1,300.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social  
\$ 1,500.00

a) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicia  
\$1,500.00

b) Por el traspaso y cambio de propietario  
\$ 1,500.00

**SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

Hasta 2 m2 \$ 200.00

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales: \$ 250.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 45.- Por los servicios que se presten en el centro

antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.

a) Por deambular en la vía publica sin su placa correspondiente  
\$200.00

b) Por agresión reportada \$ 200.00

II. Perros indeseados (enfermos) \$100.00

III. Esterilizaciones de hembras y machos \$ 200.00

IV. Vacunas antirrábicas \$100.00

V. Consultas \$ 40.00

VI. Baños garrapaticidas \$ 40.00

VII. Cirugías 500.00

VIII. Alimentación diaria \$ 25.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

a) Por servicio médico semanal  
\$50.00

b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal  
\$ 75.00

III. Otros Servicio Médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud  
\$ 50.00

b) Extracción de uña  
\$ 50.00

c) Debridación de absceso  
\$ 50.00

d) Curación  
\$ 25.00

e) Sutura menor hasta 3 puntos  
\$ 50.00

f) Sutura de mas de 3 puntos

\$ 100.00

g) Inyección intramuscular de 5 a 10  
\$ 10.00

h) Venocclisis \$ 50.00

i) Consulta dental \$ 40.00

j) Radiografía \$ 30.00

k) Profilaxis \$ 25.00

l) Obturación amalgama \$30.00

m) Extracción simple \$ 50.00

n) Certificado médico \$ 50.00

#### SECCIÓN VIGESIMA

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE  
CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE  
LOTES DE LOS PÁNTEONES MUNICIPALES Y POR LA  
EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS  
RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO  
MUNICIPAL.

#### APARTADO A

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE TITULOS DE  
POSESION O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS  
PÁNTEONES MUNICIPALES

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración \$ 1,500.00

b) Por cambio de titular \$400.00

c) Por certificación \$500.00

#### APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS  
RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO  
MUNICIPAL.

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

a) Fijos \$100.00 por unidad

b) semi-fijos \$50.00 por unidad

2.- Por expedición de constancias de locatario  
\$50.00

3.- Por introducción de mercancía por caja pagaran \$1.00 por caja o \$ 300.00 mensuales

4.- Por expedición de permiso para introducción de mercancía en horario no permitido de acuerdo al horario correspondiente.  
\$ 50.00

#### SECCION VIGESIMA DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2

2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de Predios Destinados a Casa Habitación o Baldíos

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción  
\$38.52

b) En zonas residenciales o turísticas  
Por metro lineal o fracción \$ 77.04

II. Tratándose De Locales Comerciales O De Prestación De Servicio, En General

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 192.60

b) En zonas residenciales o turísticas  
Por metro lineal o fracción \$ 385.20

c) En colonias o barrios populares  
\$115.56

III. Tratándose De Locales Industriales

a) Dentro de la cabecera municipal  
Por metro lineal o fracción \$ 385.20

b) En Las demás comunidades

Por metro lineal o fracción      \$ 192.60

SECCION SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo.51- Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causara un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el publico en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCION TERCERA  
POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 52 Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección de del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornabais, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- A) refrescos      \$3,000.00
- B) agua      \$ 2,000.00
- C) cerveza      \$1,000.00
- D) productos alimenticios diferentes a los señalados  
\$ 500.00
- E) productos químicos de uso domésticos  
\$500.00
- F) otros      \$500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- A) agroquímico      \$800.00
- B) aceites y aditivos para vehículos automotores  
\$800.00
- C) Productos químicos de uso domestico  
\$500.00

D) productos químicos de uso industrial  
\$800.00

E) otros      \$500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGIA

Artículo 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en los municipios, los ayuntamientos cobraran a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio.      \$200.00

2.- Por permiso para poda de árbol publico o privado.  
\$100.00

4.- Por permiso para derribo de árbol publico o privado cml. de diámetro  
\$100.00

4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación.

5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual  
\$4,000.00

6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales  
\$4,000.00

7.- Por lic. De extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.      \$4,000.00

8.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.  
\$4,000.00

9.- Por manifiesto de contaminantes  
\$1,500.00

10.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio  
\$200.00

11 .- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.      \$ 2,400.00

12.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.  
\$2,200.00

13.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la

federación. \$200.00

14.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo  
\$2,400.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- a) Locales fijos, mensualmente \$  
33.00 por unidad
- b) Puestos semi-fijos, mensualmente  
\$23.00 por unidad
- c) Por evento especial de temporada  
\$120.00

2. Tianguis, diariamente:  
\$4.00 por unidad

Canchas deportivas,

- a) por partido \$ 72.00
- b) Por hora se cobrara \$100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en

propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por lote  
\$3,500.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote  
\$1,650.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA  
PÚBLICA

Artículo 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de  
\$5.00
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota anual de:  
\$340.00
3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de  
\$300.00
4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día  
\$ 1.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de  
\$100.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$100.00

V. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.

\$ 380.00

SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- El Municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |      |                    |         |
|------|--------------------|---------|
| I.   | Sanitarios         | \$2.50  |
| II.  | Baños de regaderas | \$ 7.60 |
| III. | Baños de vapor     | \$ 7.60 |

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS  
COMUNIDADES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas
- h) otros

Artículo 61.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA SEPTIMA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 55.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 18.00
  - c) Formato de licencia \$ 42.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio



22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	45) Manejar con exceso de velocidad.	10
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5	46) Manejar con licencia vencida.	2.5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5	48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5	49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150	50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30	51) Manejar sin licencia.	2.5
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30	52) Negarse a entregar documentos.	5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	55) No esperar boleta de infracción.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
35) Estacionarse en boca calle.	2.5	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	58) Pasarse con señal de alto.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	60) Permitir manejar a menor de edad.	5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5	61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15	64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
43) Invadir carril contrario	5	65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
		66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa de \$2,400.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de

riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

#### SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 77.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de éstos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 78.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la Primera a la Décima Cuarta del presente Capítulo.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$108,321,300.00 (ciento ocho millones trescientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.) mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	13'533,549.90
1.1. Impuestos	6'625,580.00
1.2. Derechos	3'963,901.00
1.3. Productos	997,009.00
1.4. Aprovechamientos	1'801,585.10
1.5. Contribuciones especiales	145,474.80
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	94'080,032.6
2.1. Participaciones Federales	31'748,282.60

2.2. Aportaciones Federales 62'331,750.00

III. Ingresos Extraordinarios 707,717.50

TOTAL: 108'321,300.00

El presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente del aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2004.

Artículo Tercero.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que cubran el impuesto predial anticipadamente gozarán de un descuento, en los meses de enero y febrero de un 20 por ciento, tal como lo establece la hacienda municipal, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 66, 68, 69, y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante los dos primeros meses del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20 por ciento, exceptuados los contribuyentes señalados en el artículo 5 fracción VIII de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de diciembre del año 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de Ley.

Ciudadano Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano licenciado Alfonso Manjarrez Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado Municipio, y

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/640/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y

aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que en el artículo 87 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$58'486,028.24 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis con veintiocho pesos 24/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y

XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8  
FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA  
SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA  
DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. Ingresos Ordinarios

##### A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
5. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### D) Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.

10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

13. Por el uso de la vía pública.

14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17. Derechos de escrituración

##### E) Contribuciones Especiales

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Pro-Ecología.

##### D) Productos:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Baños públicos.
5. Centrales de maquinaria agrícola.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de Protección Privada.
8. Productos diversos.

##### E) Aprovechamientos:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.

4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  8. De las concesiones y contratos
  9. Donativos y legados
  10. Bienes mostrencos
  11. Indemnización por daños causados a bienes municipales
  12. Intereses moratorios
  13. Cobros de seguros por siniestros
  14. Gastos de notificación y ejecución
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
  3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) Fondo de Aportaciones Federales:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  4. Ingresos por cuenta de terceros.
  5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de

aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- |  |     |
|--|-----|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él                                    | 5%  |
| II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 10% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él  | 10% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él   | 10% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 10% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él                         | 10% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin  |     |

cobro de entrada, por evento	\$1,000.00
------------------------------	------------

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento hasta	\$800.00
--	----------

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	10%
--	-----

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	10%
---	-----

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$200.00
---	----------

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$200.00
---	----------

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$200.00
--	----------

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- |   |
|---|
| I. Impuesto predial.                              |
| II. Derechos por servicios catastrales.           |
| III.- Derechos por los servicios de agua potable. |

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- 1. Económico
  - a) Casa habitación de interés social \$404.00
  - b) Casa habitación de no interés

social		\$483.00
c)	Locales comerciales	\$562.00
d)	Locales industriales	\$730.00
e)	Estacionamientos	\$404.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$478.00
g)	Centros recreativos	\$562.00
2.	De segunda clase	
s)	Casa habitación	\$731.00
t)	Locales comerciales	\$809.00
u)	Locales industriales	\$809.00
v)	Edificios de productos o condominios	\$809.00
w)	Hotel	\$1,213.00
x)	Alberca	\$809.00
y)	Estacionamientos	\$730.00
z)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$730.00
aa)	Centros recreativos	\$809.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$1,617.00
b)	Locales comerciales	\$1,775.00
c)	Locales industriales	\$1,775.00
d)	Hotel	\$2,583.00
e)	Alberca	\$1,213.00
f)	Estacionamientos	\$1,617.00
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,775.00
h)	Centros recreativos	\$1,858.00
4.	De Lujó	
a)	Casa-habitación residencial	\$3,231.00

b) Edificios de productos o condominios	\$4,040.00
c) Hotel	\$4,847.00
d) Alberca	\$1,615.00
e) Estacionamientos	\$3,231.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,040.00
g) Centros recreativos	\$4,848.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,000.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$233,000.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$388,000.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$777,000.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'554,000.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2'330,000.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de
------------------------------------

la obra sea de	\$12,000.00
b. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$78,000.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$194,000.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$388,000.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$706,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular, por m2	\$3.00
2. En zona comercial, por m2	\$5.00
3. En zona residencial, por m2	\$8.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$25.00
b) Asfalto	\$50.00
c) Adoquín	\$25.00
d) Concreto hidráulico	\$50.00
e) De cualquier otro material	\$30.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o

devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los municipios del estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$800.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$500.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular, por m2	\$2.00
2.	En zona comercial, por m2	\$5.00
3.	En zona residencial, por m2	\$4.00

b). Predios rústicos por m2. \$1.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular, por m2	\$2.00
2.	En zona comercial, por m2	\$5.00
3.	En zona residencial, por m2	\$4.00

b). Predios rústicos por m2 \$1.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En Zona Popular por m2	\$2.00
En Zona Comercial por m2	\$5.00
En Zona Residencial por m2	\$4.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$150.00
II.	Monumentos	\$100.00
III.	Criptas	\$100.00
IV.	Barandales	\$100.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$100.00
VI.	Circulación de lotes	\$100.00
VII.	Capillas	\$100.00

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular	\$25.00
b)	Comercial	\$40.00
II.	Zona de lujo	
e)	Residencial	\$35.00

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Tortillerías.

II.- Gasolineras.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y  
COPIAS**

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$45.00
3.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$45.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$150.00
3.	Constancia de pobreza	\$45.00
4.	Constancia de buena conducta	\$45.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$45.00
6.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$180.00
7.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales.	\$45.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$150.00
8.	Certificados de reclutamiento militar	\$45.00
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
10.	Certificación de firmas	\$100.00
11.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$100.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja	

excedente \$10.00

12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente

\$45.00

13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal

\$100.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. Constancias**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$100.00

2. Constancia de no propiedad \$100.00

3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro \$250.00

4. Constancia de no afectación \$190.00

5. Constancia de número oficial \$100.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$100.00

7. Constancia de no servicio de agua potable. \$50.00

**II. Certificaciones**

1. Certificado del valor fiscal del predio \$100.00

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$100.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste

c) De predios edificados \$100.00

d) De predios no edificados \$100.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$190.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$100.00

7. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$100.00

b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$100.00

c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán

d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán \$100.00

e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$100.00

**III. Duplicados y Copias**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$50.00

2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$25.00

3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$150.00

4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$150.00

**IV. Otros Servicios**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$300.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$200.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$400.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$600.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$800.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,000.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,200.00
h)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$100.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$250.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$400.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$600.00
d)	De más de 1,000 m2	\$800.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$300.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$450.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$650.00
d)	De más de 1,000 m2	\$850.00

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, Desprendido De Piel, Rasurado, Extracción Y Lavado De Vísceras

f)	Vacuno	\$45.00
g)	Porcino	\$30.00
h)	Ovino	\$20.00
i)	Caprino	\$20.00

II.- Uso de Corrales o Corraletas por Día

e)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$20.00
f)	Porcino	\$10.00
g)	Ovino	\$10.00
h)	Caprino	\$10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$100.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$100.00

#### SECCIÓN DECIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a)	Tarifa domestica	\$42.00
b)	Tarifa comercial	\$400.00

## II.- Por Conexión a la Red de Agua Potable:

a) Tipo: Domestico

Zonas Populares \$200.00

Zonas Residenciales \$400.00

b) Tipo: Comercial

\$500.00

## III.- Por Conexión a la Red de Drenaje, por Metro Lineal:

Zonas Populares \$40.00

Zonas Residenciales \$50.00

Zonas Comerciales \$60.00

## IV.- Otros Servicios:

a). Cambio de nombre a contratos \$80.00

b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. \$100.00

c). Cargas de pipas por viaje \$50.00

d). Reposición de pavimento por ML \$50.00

e). Reparación de tomas por ML \$50.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

## I. Casas Habitación

Concepto Pro-Turismo

a) Precaria \$10.00

b) Económica \$20.00

c) Media \$30.00

d) Residencial \$40.00

e) Residencial en zona preferencial \$50.00

f) Condominio \$60.00

## II. Predios

a) Predios \$30.00

b) En zonas preferenciales \$50.00

## III Establecimientos Comerciales

A) Distribuidoras o Comercios al Mayoreo

a) Refrescos y aguas purificadas \$40.00

b) Cervezas, vinos y licores \$50.00

c) Cigarros y puros \$50.00

d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$50.00

e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$40.00

f) Otros \$20.00

B) Comercios al Menudeo

a) Vinaterías y cervecerías \$30.00

b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$20.00

c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$20.00

d) Artículos de platería y joyería \$30.00

e) Automóviles nuevos \$30.00

f) Automóviles usados \$30.00

g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$30.00

h) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$20.00

i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$30.00

j) Otros establecimientos \$30.00

C) Tiendas Departamentales de Autoservicio, Almacenes y Supermercados \$100.00

D) Bodegas con Actividad Comercial y Minisuper \$100.00

E) Estaciones de Gasolinas \$100.00

IV	Establecimientos de Servicios	
A)	Prestadores del Servicio de Hospedaje Temporal	
a)	Clase económica	\$100.00
B)	Consultorios, Clínicas, Veterinarias y Laboratorios de Análisis Clínicos	\$50.00
C)	Restaurantes	
a)	En el primer cuadro	\$50.00
b)	Otros	\$50.00
D)	Cantinas, Bares, Restaurant-Bar, Salones de Baile y de Renta para Fiestas	
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$100.00
c)	Otros	\$100.00
E)	Discotecas y Centros Nocturnos	
b)	En el primer cuadro	\$100.00
c)	Otros	\$100.00
F)	Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos	\$50.00
G)	Otros Servicios No Clasificados	\$40.00
V	Otras No Especificadas	\$30.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

B) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 100.00 mensualmente o \$ 25.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por ocasión      \$25.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico      \$20.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico      \$10.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico      \$20.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán por ocasión de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$40.00

b) Puestos semi-fijos en las demás

comunidades del municipio. \$25.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$40.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$25.00

II. Prestadores de Servicios Ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$20.00
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$300.00
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$200.00
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$300.00
- 5. Orquestas y otros similares por evento \$300.00
- 6. Otros no especificados \$150.00

III. Por la Instalación de Casetas Telefónicas o Módulos para la Prestación de Este Servicio, en la Vía Pública.

- a) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal anualmente. \$300.00
- b) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural \$150.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán

conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,000.00	\$600.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,950.00	\$1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$600.00
f) Vinaterías	\$3,900.00	\$3,000.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	\$400.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$400.00
c) Vinatería	\$1,500.00	\$1,000.00

II. Prestación de Servicios.

	Expedición	Refrendo
10. Bares:	\$3,500.00	\$2,500.00

11.	Cabarets:	\$4,000.00	\$3,000.00
12.	Cantinas:	\$3,500.00	\$2,500.00
13.	Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$5,000.00	\$4,000.00
14.	Discotecas:	\$4,000.00	\$2,500.00
15.	Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00
16.	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00
17.	Restaurantes:		
a)	Con servicio de bar	\$3,000.00	\$2,000.00
b)	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
18.	Billares:		
a)	Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,300.00
III.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50 por ciento del valor de la licencia		
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30 por ciento del valor de la licencia		
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		
IV.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado		

municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	\$200.00	\$100.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	\$200.00	\$100.00
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d)	Por el traspaso y cambio de propietario	\$400.00	\$300.00

**SECCION DÉCIMA QUINTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y  
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 43- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2		
d)	Hasta 5 m2		\$93.60
e)	De 5.01 hasta 10 m2		\$187.20
f)	De 10.01 en adelante		\$374.40
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos		
d)	Hasta 2 m2		\$130.00
e)	De 2.01 hasta 5 m2		\$468.00
f)	De 5.01 m2 en adelante		\$520.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad		
f)	Hasta 5 m2		\$187.20
g)	De 5.01 hasta 10 m2		\$374.40
h)	De 10.01 hasta 15 m2		\$748.80
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente		
			\$187.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de		

explotación comercial, mensualmente \$187.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

2. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$95.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$95.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1. Ambulante                  |          |
| a) Por anualidad              | \$185.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$30.00  |
| 2. Fijo                       |          |
| a) Por anualidad              | \$130.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$30.00  |

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCION DECIMA SEPTIMA DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2                 | \$1,560.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$2,000.00 |

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- |   |         |
|---|---------|
| I. Tratándose de Predios Destinados a Casa Habitación o Baldíos                   |         |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$30.00 |
| b) En zonas residenciales<br>Por metro lineal o fracción                          | \$50.00 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$15.00 |
| II. Tratándose de Locales Comerciales o de Prestación de Servicio, en General     |         |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$50.00 |
| b) En zonas residenciales<br>Por metro lineal o fracción                          | \$50.00 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$15.00 |

#### SECCION SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 47.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- |   |
|---|
| I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;  |
| II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y |
| III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad  |

#### SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios y comercio.	\$40.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$100.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
6. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$2,000.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$1,000.00
8. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,000.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a. Arrendamiento

1	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, mensualmente	\$150.00
b)	Locales sin cortina, mensualmente	\$150.00
2.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$10.00
3.	Canchas deportivas, por partido	\$100.00
4.	Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$1,500.00
b.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1.	Fosas en propiedad, por m2	\$175.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA  
PÚBLICA**

Artículo 51.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$100.00

II. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por maniobra de:

a)	Centro de la cabecera municipal	\$150.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$120.00
c)	Calles de colonias populares	\$100.00

III. El estacionamiento de camiones que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a)	Por camión sin remolque	\$100.00
b)	Por camión con remolque	\$150.00

c) Por remolque aislado \$150.00

IV. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día  
\$5.00

V. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$10.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

VI. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$200.00

VII. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa: \$500.00

a) Torres o antenas por unidad y por anualidad \$400.00

\$10.00

b) Postes por unidad y por anualidad

c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad \$10.00

d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores

VIII. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$500.00

#### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 52.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$50.00

b) Ganado menor \$35.00

Artículo 53.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA

#### BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$2.00

#### SECCIÓN QUINTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción

b) Barbecho por hectárea o fracción

c) Desgranado por costal

d) Acarreos de productos agrícolas y

e) Otros.

#### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes

b) Alimentos para ganados

c) Insecticidas

d) Fungicidas

e) Pesticidas

f) Herbicidas

g) Aperos agrícolas

h) otros

Artículo 57- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones cuarta y quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCION SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 58. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva Municipal, el cual se cobrará a razón de \$250.00 por evento o diario, por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$60.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$100.00
  - c) Formato de licencia \$50.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos
- VII. Otros no especificados.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

##### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SÉXTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$500.00

b) Por tirar agua \$300.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento \$500.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.... .....\$300.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA

## DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$500.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin

previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN NOVENA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 72.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58'486,028.24 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en los medios impresos y electrónicos del municipio.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 75 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes

un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 9 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Fernando Sotelo del Carmen, presidente del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió por vez primera, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/650/2003 signado por

la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento municipal constitucional de San Marcos, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute o explotación, esto con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral en el municipio.

Que en el artículo 77 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$54,983,367.85 (Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 85/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de Ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I. Ingresos Ordinarios
  - A) Impuestos:
    1. Predial.
    2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
    3. Diversiones y espectáculos públicos.
    4. Impuestos adicionales.
  - B) Derechos:
    1. Por cooperación para obras públicas.
    2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
    3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
    5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
    6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por el uso de la vía pública.
12. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
13. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
15. Servicios Municipales de salud.
  - C) Contribuciones Especiales
    1. Pro-Ecología.
  - D) Productos:
    1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
    2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
    3. Corrales y corraletas.
    4. Productos financieros.
    5. Baños públicos.
    6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  5. Servicio de Protección Privada.
  6. Productos diversos.
  - E) Aprovechamientos:
    1. Reintegros o devoluciones.
    2. Rezagos.
    3. Recargos.
    4. Multas fiscales.
    5. Multas administrativas.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Donativos y legados

8. Bienes mostrencos

9. Indemnización por daños causados a bienes municipales

10. Intereses moratorios

11. Cobros de seguros por siniestros

12. Gastos de notificación y ejecución

F) Participaciones Federales:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo De Aportaciones Federales:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. Ingresos Extraordinarios:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Ingresos por cuenta de terceros.

3. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

4. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá

habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de San Marcos, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente en la región.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7°.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 200.00
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
VIII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 200.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 150.00

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10°.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11°.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Junta de agua potable y alcantarillado del municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales y de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las gacetas municipales y los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12°.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13°.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de no interés social	\$ 374.00
b)	Locales comerciales	\$ 520.00
c)	Locales industriales	\$ 676.00
d)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso b) de la presente fracción	\$ 442.00
e)	Centros recreativos	\$ 520.00
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$ 676.00
b)	Locales comerciales	\$ 648.00
c)	Locales industriales	\$ 748.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 748.00
e)	Hotel	\$ 1,123.00
f)	Alberca	\$ 900.00

g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 350.00
h)	Centros recreativos	\$ 748.00
i)	Motel.	\$ 900.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$ 746.00
b)	Locales comerciales	\$ 748.00
c)	Locales industriales	\$ 848.00
d)	Hotel	\$ 1,800.00
e)	Alberca	\$ 1,500.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 850.00
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$ 1,800.00
b)	Alberca	\$ 1,600.00
c)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,000.00

Artículo 14°.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15°.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16°.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a).	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 21,582.00
b).	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 215,820.00

c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 359,700.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 719,400.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,438,800.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2, 158,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17°.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,791.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 71,940.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 179,850.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 359,700.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 654,000.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 970,000.00

Artículo 18°.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19°.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.014

Artículo 20°.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.48
--------------------------------------	---------

Artículo 21°.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$ 50.00
b) De cualquier otro material	\$ 30.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza de por lo menos el doble del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, en caso de que después del término de 72 horas a la conclusión de la obra no se haya realizado la reparación, la fianza pasará a formar parte del erario público municipal, quedando el Ayuntamiento obligado a realizar dicha reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22°.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 600.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 20.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23°.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24°.- Cuando se solicite autorización para la fusión de

predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos por m2: \$ 1.48

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.08

Artículo 25°.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos por m2: \$ 2.08

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.08

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrán reducir hasta un 50 por ciento las tarifas establecidas con antelación

Artículo 26°.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas \$ 100.00

II. Monumentos \$ 500.00

III. Barandales \$ 300.00

IV. Circulación de lotes \$ 100.00

V. Capillas \$ 500.00

#### SECCIÓN TERCERA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 27°.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28°.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana \$ 22.88

II. Zona rural \$ 15.60

#### SECCIÓN CUARTA

##### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 29°.- Toda obra de demolición de edificios o casas

habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 30°.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31°.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

II.- Establecimientos con preparación de alimentos.

III.- Bares y cantinas.

IV.- Pozolerías.

V.- Rosticerías.

VI.- Discotecas.

VII.- Talleres mecánicos.

VIII.- Talleres de hojalatería y pintura.

IX.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

X.- Talleres de lavado de auto.

XI.- Herrerías.

XII.- Carpinterías.

XIII.- Lavanderías.

XIV.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XV.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 32°.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA

##### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33°.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<p>1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>4. Constancia de residencia</p> <p>c) Para nacionales</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>d) Tratándose de Extranjeros</p> <p style="text-align: right;">\$ 150.00</p> <p>3. Constancia de pobreza</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>4. Constancia de buena conducta</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores</p> <p style="text-align: right;">\$ 50.00</p> <p>6. Certificado de dependencia económica</p> <p>c) Para nacionales.</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>d) Tratándose de extranjeros</p> <p style="text-align: right;">\$ 150.00</p> <p>7. Certificados de reclutamiento militar</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>8. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico</p> <p style="text-align: right;">\$ 100.00</p> <p>9. Certificación de firmas</p> <p style="text-align: right;">\$ 100.00</p> <p>10. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,</p> <p>a) Cuando no excedan de tres hojas</p> <p style="text-align: right;">\$ 50.00</p> <p>b) Cuando excedan, por cada hoja excedente</p> <p style="text-align: right;">\$ 5.00</p> <p>11. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>12. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p style="text-align: right;">\$ 83.20</p>	<p>competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>I. Constancias</p> <p>1. Constancia de no adeudo del impuesto predial</p> <p style="text-align: right;">\$ 41.60</p> <p>2. Constancia de no propiedad</p> <p style="text-align: right;">\$ 83.20</p> <p>3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro</p> <p style="text-align: right;">\$208.00</p> <p>4. Constancia de no afectación</p> <p style="text-align: right;">\$ 174.00</p> <p>5. Constancia de número oficial</p> <p style="text-align: right;">\$ 88.00</p> <p>6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.</p> <p style="text-align: right;">\$ 52.00</p> <p>II. Certificaciones</p> <p>1. Certificado del valor fiscal del predio</p> <p style="text-align: right;">\$ 50.00</p> <p>2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano</p> <p style="text-align: right;">\$ 60.00</p> <p>3. Certificación de la superficie catastral de un predio</p> <p style="text-align: right;">\$ 60.00</p> <p>4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio</p> <p style="text-align: right;">\$ 40.00</p> <p>5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles</p> <p>a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán</p> <p>b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán</p> <p style="text-align: right;">\$ 50.00</p> <p>c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán</p> <p>d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán</p> <p style="text-align: right;">\$ 100.00</p> <p>e) De más de \$86,328.00 se cobrarán</p> <p style="text-align: right;">\$ 350.00</p> <p style="text-align: right;">\$ 600.00</p> <p style="text-align: right;">\$ 800.00</p>
--	--

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34º.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la

III.	Duplicados y Copias	
1.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 35.00
IV.	Otros Servicios	
1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 200.00
2.	El Ayuntamiento percibirá ingresos por la elaboración de escrituras privadas o cualquier instrumento de la misma naturaleza, previa solicitud del particular y tomando en cuenta el costo del mercado, el cual se podrá reducir hasta en un 50% en su pago causando un ingreso de	\$ 300.00
	Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.	
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea	\$ 100.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 200.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 300.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 400.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 600.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 700.00
i)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 10.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$ 100.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 150.00

c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 200.00
d)	De más de 1,000 m2	\$ 300.00
D.	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$ 100.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 200.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 300.00
d)	De más de 1,000 m2	\$ 450.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 35°.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio, Desprendido de Piel, Rasurado, Extracción y Lavado de Vísceras	
a)	Vacuno	\$ 50.00
b)	Porcino	\$ 20.00
II.	Uso de Corrales o Corraletas por Día	
a)	Vacuno	\$ 20.80
b)	Porcino	\$ 10.40

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracción I se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

Artículo 36°.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 67.60
---	-----------------------	----------

II	Exhumación por cuerpo	
c)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 83.20
d)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 728.00

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 37°.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que apruebe el cabildo y los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) Tarifa Tipo: (Do) Domestica		Precio x M3
Rango:		Pesos
De	A	
	Cuota Mínima	
0	10	\$ 22.61
11	20	\$ 1.91
21	30	\$ 2.32
31	40	\$ 2.79
41	50	\$ 3.34
51	60	\$ 3.86
61	70	\$ 4.07
71	80	\$ 4.38
81	90	\$ 4.75
91	100	\$ 5.17
Mas De	100	\$ 5.67

b) -Tarifa Tipo: Comercial	Precio x (Co) M3	Mas
Rango:	Pesos	Impuestos
De		
A		
Cuota Mínima	\$ 45.22	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo

0		
10		
11	\$ 3.84	+15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
20		
21	\$ 4.64	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
30		
31	\$ 5.58	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
40		
41	\$ 6.68	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
50		
51	\$ 7.72	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
60		
61	\$ 8.14	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
70		
71	\$ 8.76	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
80		
81	\$ 9.50	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
90		
91	\$ 10.34	+15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
100		
Mas	de	\$ 11.34 +15% I.V.A. + 15% Pro-Turismo
100		

II.- Por Conexión a la Red de Agua Potable:

a) Tipo: Domestico	\$ 310.46
b) Tipo: Comercial	\$ 620.92

III.- Por Conexión A La Red De Drenaje

a) Domestica y comercial	\$ 208.00
--------------------------	-----------

IV.- Otros Servicios:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 52.00
----------------------------------	----------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 38°.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 42.00
---	----------

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 30.00
---	----------

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la

clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 5.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 10.00

II. Por la Instalación de Casetas Telefónicas o Módulos para la Prestación de este Servicio, en la Vía Pública.

a) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal \$ 565.00

b) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural \$ 340.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 39º.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada \$ 1,300.00 \$ 400.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas \$ 1,800.00 \$ 400.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00 \$ 300.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y

depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar \$ 250.00 \$ 100.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas \$ 1,300.00 \$ 400.00

II. Prestación de Servicios.

Expedición	Refrendo
------------	----------

1. Bares: \$ 6,000.00 \$ 1,500.00

2. Cantinas: \$ 3,500.00 \$ 1,200.00

3. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos \$ 6,500 \$ 1,300.00

4. Discotecas: \$ 9,500.00 \$ 2,000.00

5. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos \$ 1,000.00 \$ 500.00

6. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos \$ 300.00 \$ 100.00

7. Restaurantes:  
a) Con servicio de bar \$ 900.00 \$ 300.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos \$ 900.00 \$ 300.00

8. Billares:  
a) Con venta de bebidas alcohólicas \$ 1,200.00 \$ 500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o

empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$ 800.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$ 500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$ 300.00 \$100.00

b) Por cambio de nombre o razón social \$ 300.00 \$100.00

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 300.00 \$100.00

#### SECCION DÉCIMA TERCERA

#### POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 40°- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

g) Hasta 5 m2 \$ 50.00

h) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 60.00

i) De 10.01 en adelante \$80.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

g) Hasta 2 m2 \$ 100.00

h) De 2.01 hasta 5 m2 \$ 150.00

i) De 5.01 m2 en adelante \$ 200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

i) Hasta 5 m2 \$ 350.00

j) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 700.00

k) De 10.01 hasta 15 m2 \$ 1,000.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 350.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 350.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 150.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$ 300.00

b) Por día o evento anunciado \$ 30.00

2. Fijo

a) Por anualidad \$ 200.00

b) Por día o evento anunciado \$ 20.00

#### SECCION DÉCIMA CUARTA REGISTRO CIVIL

Artículo 41°.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 42°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de los servicios municipales de salud, se causaran y pagaran de acuerdo a la siguiente clasificación.

I.- De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual

a) Por servicio medico semanal \$ 15.00

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 43°.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio de San Marcos, Guerrero, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria o comercio. \$ 20.00

2. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$ 20.00

3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro. \$ 50.00

4. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$ 600.00

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 44°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento o explotación de locales comerciales de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios

utilizados

b) El lugar de ubicación del bien y

c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 45°.- Por el arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Arrendamiento

1 Mercado central:

a) Locales con cortina, anual por m2 \$ 100.00

b) Locales sin cortina, anual por m2 \$ 80.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, anual por m2: \$ 1,500.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2 \$ 225.00

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46°.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

i. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 20.00

2. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en

establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |    |                                 |           |
|----|---------------------------------|-----------|
| a) | Centro de la cabecera municipal | \$ 100.00 |
| b) | Zonas rurales del municipio     | \$ 50.00  |

3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |    |                         |           |
|----|-------------------------|-----------|
| a) | Por camión sin remolque | \$ 50.00  |
| b) | Por camión con remolque | \$ 100.00 |
| c) | Por remolque aislado    | \$ 50.00  |

4. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día

\$ 1.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

II. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Postes por unidad y por anualidad                             | \$ 30.00 |
| b) | Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad | \$ 0.40  |
| c) | Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores | \$ 37.00 |

#### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 47°.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |    |              |          |
|----|--------------|----------|
| a) | Ganado mayor | \$ 30.00 |
| b) | Ganado menor | \$ 10.00 |

Artículo 48°.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales

si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCION CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 49°.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Inversiones financieras

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 50°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.00
----	------------	---------

#### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 51°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- |    |               |
|----|---------------|
| a) | Fertilizantes |
| b) | otros         |

Artículo 52°.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en las secciones cuarta y quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCION SEPTIMA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 53°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva Municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo, por evento \$ 200.00

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 54°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 52.00
----	--	----------

II. Venta de formas impresas por juegos

III. Otros no especificados.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 55°.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 56°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

##### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 57°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 58°.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 59°.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 60°.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

##### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 61°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

##### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

##### SECCIÓN SÉXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 63°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$ 300.00

b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento correspondiente.  
\$ 500.00

c).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$ 500.00

##### SECCIÓN SEPTIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 64°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

##### SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 65°.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

Artículo 66°.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

##### SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 67°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

Artículo 68°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 69°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 70°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 71°.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 72°.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 73°.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN TERCERA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 74°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN CUARTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 75°.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 76°.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 77°.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54,983,367.85 (Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 85/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de San Marcos, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de

aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 57, 59, 60 y 68 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 9 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal. Todos con rúbrica.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "II" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadano Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Amador Campos Aburto, Presidente del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio, y

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/654/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma a este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de José Azueta, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que se omite el adicional en concepto de contribución estatal en virtud de que tal impuesto no se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda Municipal, único cuerpo de leyes a través del cual las legislaturas de los estados pueden establecer contribuciones; pues no es dable jurídicamente crearlos a través de una ley de ingresos, ya que el Órgano Legislativo no la expide, sino únicamente la aprueba, y por tanto, los ayuntamientos carecen de facultades para establecer contribuciones diversas a las contempladas en la citada Ley de Hacienda Municipal, máxime si tomamos en cuenta que no existe razón jurídica que justifique la contribución en cuestión.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que en el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total de \$175,638,541.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y un Pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de José Azueta, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. Ingresos Ordinarios

##### A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14. Por el uso de la vía pública.

15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

19. Por los servicios municipales de salud.

#### C) Contribuciones Especiales

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

#### D) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de Protección Privada.

17. Productos diversos.

#### E) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9. De las concesiones y contratos.

10. Donativos y legados.

11. Bienes mostrencos.

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13. Intereses moratorios.

14. Cobros de seguros por siniestros.

15. Gastos de notificación y ejecución.

16. Otros no especificados.

#### F) Participaciones Federales

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) Fondo de Aportaciones Federales

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. Ingresos Extraordinarios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de José Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas de capacidades diferentes, con la constancia del DIF Municipal.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento	\$150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$500.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$350.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$350.00

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- Por instalación de tubería de distribución de agua potable,
  - I. por metro lineal;
  - II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
  - III. Por tomas domiciliarias;
- Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- Por guarniciones, por metro lineal;
- V.
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado; y

## VII. Otras no especificadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

## I. Económico

1. Casa habitación de interés social	\$368.00
2. Casa habitación de no interés social	\$439.00
3. Locales comerciales	\$511.00
4. Locales industriales	\$665.00
5. Estacionamientos	\$368.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$439.00
7. Centros recreativos	\$511.00

## II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$665.00
2. Locales comerciales	\$735.00
3. Locales industriales	\$735.00
4. Edificios de productos o condominios	\$735.00
5. Hotel	\$1102.00
6. Alberca	\$735.00
7. Estacionamientos	\$665.00
8. Obras complementarias en áreas	\$665.00

exteriores

9. Centros recreativos \$735.00

## III. De primera clase

1. Casa habitación	\$1470.00
2. Locales comerciales	\$1612.00
3. Locales industriales	\$1612.00
4. Edificios de productos o condominios	\$2204.00
5. Hotel	\$2347.00
6. Alberca	\$1102.00
7. Estacionamientos	\$1470.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$1612.00
9. Centros recreativos	\$1688.00

## IV. De Lujo

1. Casa-habitación residencial	
A) Primera	\$2936.00
B) Segunda	\$2446.00
C) Tercera	\$1960.00
2. Edificios de productos o condominios	
A) Primera	\$3670.00
B) Segunda	\$3180.00
C) Tercera	\$2692.00
3. Hotel	\$4404.00
4. Alberca	\$1467.00
5. Estacionamientos	\$2936.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores	\$3670.00
7. Centros recreativos	\$4404.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$43,164.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
IV. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
V. De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,438,800.00
VI. De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$1,438,800.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$107,910.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$179,850.00
IV. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
V. De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$654,000.00
VI. De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$654,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observancia de los porcentajes de obra concluida.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho

equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$0.014.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento o la licencia de obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$1.43
II. En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$2.15
III. En zona media, por m <sup>2</sup>	\$2.87
IV. En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$4.31
V. En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$2.15
VI. En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$7.54
VII. En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$8.62

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Empedrado	\$23.00
II. Asfalto	\$22.00
III. Adoquín	\$22.00
IV. Concreto hidráulico	\$22.00
V. De cualquier otro material	\$22.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos

anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción      \$450.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro      \$300.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$375.00.

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos
  - 1. En zona popular económica, por m2      \$1.43
  - 2. En zona popular, por m2      \$2.15
  - 3. En zona media, por m2      \$2.87
  - 4. En zona comercial, por m2      \$4.31
  - 5. En zona industrial, por m2      \$2.15
  - 6. En zona residencial, por m2      \$7.54
  - 7. En zona turística, por m2      \$8.62
- II. Predios rústicos por m2
  - 1. Preponderantemente agrícola, por m2      \$1.15
  - 2. Preponderantemente turístico, por m2      \$2.87

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos

correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
  - 1. En zona popular económica, por m2      \$2.90
  - 2. En zona popular, por m2      \$4.30
  - 3. En zona media, por m2      \$5.70
  - 4. En zona comercial, por m2      \$7.20
  - 5. En zona industrial, por m2      \$4.30
  - 6. En zona residencial, por m2      \$14.80
  - 7. En zona turística, por m2      \$17.25
- II. Predios rústicos por m2
  - 1. Preponderantemente agrícola, por m2      \$2.90
  - 2. Preponderantemente turístico, por m2      \$5.70

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 por ciento.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas      \$72.00
- II. Monumentos      \$115.00
- III. Criptas      \$72.00
- IV. Barandales      \$43.00
- V. Colocaciones de monumentos      \$72.00
- VI. Circulación de lotes      \$43.00
- VII. Capillas      \$114.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de

edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
1.	Popular económica	\$7.80
2.	Popular	\$9.35
3.	Media	\$11.45
4.	Comercial	\$13.00
5.	Industrial	\$9.35
II.	Zona de lujo	
1.	Residencial	\$18.75
2.	Turística	\$18.75

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y  
COPIAS**

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$40.00
II.	Constancia de residencia	
1.	Para nacionales	\$40.00
2.	Tratándose de Extranjeros	\$80.00
III.	Constancia de pobreza	\$0.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$40.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$40.00
VI.	Certificado de antigüedad de giros	

comerciales o industriales	\$40.00		
VII. Certificado de dependencia económica		II. Certificaciones	
1. Para nacionales	\$40.00	1. Certificado del valor fiscal del predio	\$72.00
2. Tratándose de extranjeros	\$80.00	2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$89.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$40.00	3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste:	
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$40.00	A) De predios edificados	\$72.00
X. Certificación de firmas	\$40.00	B) De predios no edificados	\$36.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,		4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$158.00
1. Cuando no excedan de tres hojas	\$40.00	5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$50.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00	6. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$60.00	A) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$75.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$75.00	B) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$378.00
XIV. Registro de fierro	\$40.00	C) Hasta \$43,200.00 se cobrarán	\$756.00
		D) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1135.00
		E) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1512.00
		III. Duplicados y copias	
		1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$38.00
		2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$38.00
		3. Copias heliográficas de planos de predios	\$75.00
		4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$38.00
		5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$115.00
		6. Copias fotostáticas de planos de las	
SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES			
Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:			
I. Constancias			
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$38.00		
2. Constancia de no propiedad	\$52.00		
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de giro	\$100.00		
4. Constancia de no afectación	\$100.00		
5. Constancia de número oficial	\$100.00		
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.00		

regiones catastrales sin  
valor unitario de la tierra tamaño carta \$38.00

## IV. Otros servicios

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$1,170.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

## A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De hasta de una hectárea \$210.00  
b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$420.00  
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$630.00  
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$840.00  
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$1,050.00  
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$1,260.00  
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$18.00

## B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2 \$158.00  
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$315.00  
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$473.00  
d) De más de 1,000 m2 \$630.00

## C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2 \$210.00  
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$420.00  
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$630.00  
d) De más de 1,000 m2 \$840.00

SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

## I. Sacrificio

1. Vacuno \$100.00  
2. Porcino \$70.00  
3. Ovino \$55.00  
4. Caprino \$45.00  
5. Aves de corral \$5.00

## II. Desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras

1. Vacuno \$100.00  
2. Porcino \$70.00  
3. Ovino \$55.00  
4. Caprino \$45.00  
5. Aves de corral \$5.00

## III. Uso de corrales o corraletas por día

1. Vacuno, equino, mular o asnal \$20.00  
2. Porcino \$10.00  
3. Ovino \$7.00  
4. Caprino \$7.00

## IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

1. Vacuno \$50.00  
2. Porcino \$30.00  
3. Ovino \$20.00  
4. Caprino \$20.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$65.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$72.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$350.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$72.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$65.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$72.00
3. A otros Estados de la República	\$144.00
4. Al extranjero	\$360.00

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos por los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (Capaz), organismo público descentralizado encargado de estos servicios, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable

1. Tarifa tipo: Doméstica (Do)

Rango (m3)		Precio x m3	
De	A	Pesos	
0	10	\$20.00	Cuota Mínima
11	20	\$1.98	
21	30	\$2.47	

31	40	\$2.97
41	50	\$3.59
51	60	\$4.18
61	70	\$4.44
71	80	\$4.74
81	90	\$5.17
91	100	\$5.55
Más de	100	\$6.13

2. Tarifa tipo: Doméstica Residencial (Dr)

Rango (m3)		Precio x m3	
De	A	Pesos	
0	10	\$60.00	Cuota Mínima
11	20	\$6.12	
21	30	\$6.70	
31	40	\$7.39	
41	50	\$7.93	
51	60	\$8.53	
61	70	\$9.31	
71	80	\$10.37	
81	90	\$12.35	
91	100	\$13.62	
Más de	100	\$15.19	

3. Tarifa tipo: Comercial (CO)

Rango (M3)		Precio X M3	Impuestos
De	A	Pesos	
0	15	\$105.00	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
		(Cuota mínima)	
16	30	\$7.54	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
31	60	\$8.21	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
61	100	\$8.50	+ 15% I.V.A + 15% Pro-

101	150	\$9.29	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
151	200	\$10.31	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
201	250	\$12.02	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
251	300	\$13.20	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
301	400	\$15.29	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
401	500	\$16.86	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
Más de	500	\$18.86	Turismo + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo

## 4. Tarifa tipo: Industrial (IN)

Rango (m3)		Precio x m3	Impuestos
De	A	Pesos	
0	15	\$168.30 (Cuota mínima)	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
16	30	\$11.92	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
31	60	\$12.50	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
61	100	\$12.99	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
101	200	\$13.75	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
501	1500	\$15.75	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
1501	2500	\$16.59	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
2501	4000	\$17.48	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
4001	5000	\$18.26	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
Más de	5000	\$19.23	+ 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo

## II. Por conexión a la red de agua potable

## 1. Tipo doméstico

A) Zonas populares	\$221.62
B) Zonas semipopulares	\$1,126.57
C) Zonas residenciales	\$2,253.22
D) Departamento en condominio	\$1,126.57

## 2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A	\$6,299.89 + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
---------------------	--

B) Comercial tipo B	\$3,149.90 + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
C) Comercial tipo C	\$1,575.00 + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
3. Tipo industrial y turístico	

A) Agua potable (Por Conexión) (1 Litro por seg.) y drenaje	\$271,576.58 + 15% I.V.A + 15% Pro-Turismo
---	--

## III. Por conexión a la red de drenaje

1. Zonas populares	\$221.62
2. Zonas semipopulares	\$1,126.57
3. Zonas residenciales	\$2,253.22
4. Departamento en condominio	\$1,126.57

## IV. Otros servicios

1. Cambio de nombre a contratos	
A) Doméstico	\$100.00
B) Doméstico residencial	\$500.00
C) Comercial	\$1,000.00
2. Por reposición de pavimento, desfogue de tomas, excavación en terracería, excavación en concreto hidráulico, piedra y adoquín, se cobrará con base a los m2 sin que la cantidad a pagar sea menor a	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

## I. Casas habitación

1. Precaria	\$4.50
2. Económica	\$6.50
3. Media	\$7.50
4. Residencial	\$60.00
5. Residencial en zona preferencial	\$100.00
6. Condominio	\$80.00

		7. Condominios	\$10,000.00
II. Predios		IV. Establecimientos de servicios	
1. Predios	\$4.50	1. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
2. En zonas preferenciales	\$30.00	A) Categoría especial	\$3,000.00
III. Establecimientos comerciales		B) Gran turismo	\$9,000.00
1. Distribuidoras o comercios al mayoreo		C) 5 estrellas	\$7,000.00
A) Refrescos y aguas purificadas	\$2,100.00	D) 4 estrellas	\$5,000.00
B) Cervezas, vinos y licores	\$3,000.00	E) 3 estrellas	\$3,500.00
C) Cigarros y puros	\$2,000.00	F) 2 estrellas	\$1,500.00
D) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,500.00	G) 1 estrella	\$800.00
E) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,000.00	H) Clase económica	\$300.00
F) Otros	\$100.00	2. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
2. Comercios al menudeo		A) Terrestre	\$4,000.00
A) Vinaterías y cervecerías	\$100.00	B) Marítimo	\$10,000.00
B) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$400.00	C) Aéreo	\$12,000.00
C) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$50.00	3. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$300.00
D) Artículos de platería y joyería	\$100.00	4. Hospitales privados	\$1,500.00
E) Automóviles nuevos	\$2,000.00	5. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$40.00
F) Automóviles usados	\$1,000.00	6. Restaurantes	
G) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$70.00	A) En zona preferencial	\$1,000.00
H) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$30.00	B) En el primer cuadro	\$200.00
I) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$500.00	C) Otros	\$45.00
J) Otros establecimientos	\$28.00	7. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
3. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,000.00	A) En zona preferencial	\$1,500.00
4. Bodegas con actividad comercial	\$2,000.00	B) En el primer cuadro	\$500.00
5. Minisúper	\$500.00	C) Otros	\$250.00
6. Estaciones de gasolineras	\$1,000.00	8. Discotecas y centros nocturnos	
		A) En zona preferencial	\$2,500.00

B) En el primer cuadro	\$1,250.00
C) Otros	\$500.00
9. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales o deportivos	\$250.00
10. Agencias de viajes y rentas de autos	\$300.00
11. Otros servicios no clasificados	\$40.00
V. Industrias	
1. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$10,000.00
2. Textil	\$1,500.00
3. Químicas	\$3,000.00
4. Manufactureras	\$1,500.00
5. Extractoras o de transformación	\$10,000.00
VI. Otras no especificadas	\$750.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Zona	Mensualidad
A) Popular	\$20.00
B) Sub-urbana	\$20.00
C) Urbana	\$30.00
D) Residencial	\$50.00
E) Turística	\$70.00
F) Por ocasión	\$70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

2. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$250.00

3. Por servicio de recolección especial o esporádico a personas físicas o morales, paguen o no el servicio de vehículos o camión recolector

Por metro cúbico \$75.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$250.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

1. A solicitud del propietario o poseedor  
por metro cúbico \$75.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor  
por metro cúbico \$150.00

IV. Por uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje

1. Camiones de volteo \$80.00

2. Camiones de 3 toneladas \$40.00

3. Camiones pick-up o inferior \$30.00

4. Vehículo propio \$20.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	Licencia para manejar.	
1.	Por expedición por tres años	
A)	Chofer	\$216.25
B)	Automovilista	\$174.25
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$96.48
D)	Reposición de licencia por extravío se pagará el 50 por ciento del costo de la licencia.	
2.	Por expedición por cinco años	
A)	Chofer	\$289.42
B)	Automovilista	\$230.70
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$126.77
D)	Reposición de licencia por extravío se pagará el 50 por ciento del costo de la licencia.	
3.	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$80.17
4.	Licencia para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$80.17
El pago de estos derechos incluye examen de manejo.		
II. Otros servicios		
1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$160.79
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$160.79
3.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$73.64
4.	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
A)	Hasta 3.5 toneladas	\$450.00
B)	Mayor de 3.5 toneladas	\$800.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.	Comercio ambulante	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
A)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$1,000.00
B)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$500.00
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
A)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$15.00
B)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$10.00
II. Prestadores de servicios ambulantes.		
Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:		
1.	Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$80.00
2.	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$90.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$70.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$450.00
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$100.00
6.	Otros no especificados, anualmente	\$1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán

como máximo, conforme a las siguientes tarifas:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	1ª. \$10,000.00 2ª. \$8,990.00 3ª. \$5,890.00	1ª. \$5,450.00 2ª. \$4,495.00 3ª. \$2,945.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	1ª. \$82,804.00 2ª. \$42,804.00 3ª. \$24,990.00	1ª. \$41,402.00 2ª. \$21,402.00 3ª. \$12,495.00
C) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	1ª. \$17,985.00 2ª. \$14,790.00	1ª. \$8,992.00 2ª. \$7,395.00
D) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,500.00	\$750.00
E) Vinaterías	1ª. \$25,180.00 2ª. \$20,500.00	1ª. \$12,590.00 2ª. \$10,250.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$10,790.00	\$5,395.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$25,180.00	\$12,590.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$500.00
D) Ultramarinos y minisúper	\$17,985.00	\$9,992.00

II. Prestación de servicios

Concepto	Expedición	Refrendo
1. Bares	1ª. \$42,804.00 2ª. \$28,500.00	1ª. \$21,402.00 2ª. \$14,280.00
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1ª. \$55,034.00 2ª. \$36,690.00	1ª. \$25,180.00 2ª. \$18,345.00
3. Cantinas	1ª. \$36,690.00 2ª. \$24,495.00	1ª. \$18,345.00 2ª. \$12,247.00
4. Casas de diversión para adultos	1ª. \$61,150.00 2ª. \$40,825.00	1ª. \$30,575.00 2ª. \$20,712.00
5. Discotecas	1ª. \$48,918.00 2ª. \$32,660.00	1ª. \$24,459.00 2ª. \$16,330.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$10,431.00	\$5,215.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,251.00	\$2,625.00
8. Restaurantes		
A) Con servicio de bar	1ª. \$42,804.00 2ª. \$21,400.00	1ª. \$21,402.00 2ª. \$10,700.00
B) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1ª. \$17,985.00 2ª. \$14,890.00	1ª. \$8,992.00 2ª. \$7,445.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$17,985.00	\$8,992.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,366.00
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,366.00
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo

correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por cambio de domicilio                           | \$1,366.00 |
| 2. Por cambio de nombre o razón social               | \$1,366.00 |
| 3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial |            |
| 4. Por el traspaso y cambio de propietario           | \$1,366.00 |

**SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| 1. Hasta 5 m <sup>2</sup>          | \$190.00 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> | \$375.00 |
| 3. De 10.01 en adelante            | \$750.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1. Hasta 2 m <sup>2</sup>             | \$260.00   |
| 2. De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>     | \$936.00   |
| 3. De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante | \$1,040.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- |                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| 1. Hasta 5 m <sup>2</sup>           | \$375.00   |
| 2. De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>  | \$750.00   |
| 3. De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> | \$1,500.00 |
| 4. Espectaculares                   | \$4,500.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$375.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,000.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$188.00 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno  | \$188.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1. Ambulante                  |          |
| A) Por anualidad              | \$365.00 |
| B) Por día o evento anunciado | \$37.00  |
| 2. Fijo                       |          |
| A) Por anualidad              | \$260.00 |
| B) Por día o evento anunciado | \$26.00  |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| I. Recolección de perros callejeros | \$100.00 |
|-------------------------------------|----------|

II. Agresiones reportadas	\$40.00	9. Atención del parto.	\$500.00
III. Perros indeseados	\$40.00	10. Consulta dental	\$20.00
IV. Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00	11. Radiografía	\$50.00
V. Vacunas antirrábicas	\$60.00	12. Profilaxis	\$50.00
VI. Consultas	\$20.00	13. Obturación amalgama	\$40.00
VII. Baños garrapaticidas	\$40.00	14. Extracción simple	\$60.00
VIII. Cirugías	\$200.00	15. Extracción del tercer molar	\$60.00
		16. Examen de VDRL	\$50.00
		17. Examen de VIH	\$120.00
		18. Exudados vaginales	\$20.00
		19. Grupo IRH	\$50.00
		20. Certificado médico	\$50.00
		21. Consulta de especialidad	\$50.00
		22. Sesiones de nebulización	\$28.00
		23. Consultas de terapia del lenguaje	\$20.00
		24. Ultrasonido	\$100.00
		25. Lavado de oído	\$30.00
<b>SECCIÓN DÉCIMA NOVENA</b>		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>		<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	
Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
		<b>POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO</b>	
		<b>Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
1. Por servicio médico semanal	\$50.00	I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos	
2. Por exámenes serológicos bimestrales	\$50.00	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	
3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$100.00		
II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales		2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$100.00	3. En colonias o barrios populares	
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$50.00	II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general	
III. Otros servicios médicos		1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00		
2. Extracción de uña	\$50.00		
3. Debridación de absceso	\$31.00		
4. Curación	\$20.00		
5. Sutura menor	\$20.00		
6. Sutura mayor	\$36.00		
7. Inyección intramuscular	\$15.00		
8. Venoclisis	\$50.00		

2.	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$150.00
3.	En colonias o barrios populares	\$80.00
III.	Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo	
1.	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$125.00
2.	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$150.00
3.	En colonias o barrios populares	\$82.00
IV.	Tratándose de locales industriales	
1.	Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$200.00
2.	En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$20.00

**SECCION SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

Artículo 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES.**

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.	Refrescos	\$0.00
2.	Agua	\$0.00
3.	Cerveza	\$0.00
4.	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$0.00
5.	Productos químicos de uso doméstico	\$0.00
6.	Otros	\$0.00
II.	Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
1.	Agroquímicos	\$0.00
2.	Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$0.00
3.	Productos químicos de uso Doméstico	\$0.00
4.	Productos químicos de Uso industrial	\$0.00
5.	Otros	\$0.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$201.00
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$5.00
IV.	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$300.00
V.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$450.00
VI.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$250.00
VII.	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$5.00

VIII. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$26,000.00
IX. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$750.00
X. Por manifiesto de contaminantes	\$800.00
XI. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$600.00
XII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,200.00
XIII. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,500.00
XIV. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,000.00
XV. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$7,500.00
XVI. Por dictámenes de ruido	\$1,050.00
XVII. Por dictámenes de limpieza de terreno	\$630.00
XVIII. Permiso por instalación de sonido	\$210.00
XIX. Regulación de sonido	\$210.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 52- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a

las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
  1. Mercado central:
    - A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.43
    - B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.72
  2. Mercado de zona:
    - A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.43
    - B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.72
  3. Mercados de artesanías:
    - A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.43
    - B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.72
  4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$1.50
  5. Canchas deportivas, por partido \$100.00
  6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta \$3,000.00
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
  1. Fosas en propiedad, por m2
    - A) Primera clase \$180.00
    - B) Segunda clase \$90.00
    - C) Tercera clase \$36.00
  2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2
    - A) Primera clase \$100.00
    - B) Segunda clase \$72.00
    - C) Tercera clase \$36.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA  
PÚBLICA**

Artículo 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.50

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$58.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

A) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.15

\$4.32

B) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$4.32

C) Camiones de carga \$4.32

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta \$60.00

6. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$144.00

A) Centro de la cabecera municipal \$72.00

B) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$18.00

C) Calles de colonias populares \$9.00

D) Zonas rurales del municipio

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: \$72.00

A) Por camión sin remolque \$144.00

B) Por camión con remolque \$72.00

C) Por remolque aislado

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$360.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$10.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$20.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$80.00

V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa: \$3.60

1. Torres o antenas por unidad y por anualidad \$2.90

2. Postes por unidad y por anualidad \$0.36

3. Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad \$2.90

4. Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores

VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$360.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor \$20.00

II. Ganado menor \$10.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$350.00
I.	Automóviles	\$350.00
I.	Camionetas	\$350.00
′.	Camiones	\$350.00
′.	Bicicletas	\$350.00
I.	Tricicletas	\$350.00

Artículo 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$23.00
I.	Automóviles	\$23.00
I.	Camionetas	\$23.00
′.	Camiones	\$23.00

#### SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 59.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas

autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (Pemex) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$5.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

V. Otros.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

I. Copra por kg.

II. Café por kg.

III. Cacao por kg.

IV. Jamaica por kg.

V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramo de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS  
COMUNIDADES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimentos para ganados

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

VIII. Otros

Artículo 70- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 71.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,423.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$38.00

B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$38.00

C) Formato de licencia \$0.00

D) Gaceta municipal \$15.00

VI. Venta de formas impresas por juegos \$76.00

VII. Otros no especificados. \$10.00

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSSECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN SEGUNDA

## REZAGOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85 por ciento por mora y 1.2 por ciento por prórroga, conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente.

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 82.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (Capaz) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal.

SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DECIMA.  
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 86.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles
- IV. Otros.

Artículo 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco,

deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
OTROS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la primera a la décima quinta del presente capítulo.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES**

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$175,638,541.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de José Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	77,021,406.00
1.1. Impuestos	49,731,192.00
1.2. Derechos	16,151,646.00
1.3. Contribuciones especiales	895,811.00
1.4. Productos	2,131,643.00
1.5. Aprovechamientos	8,111,114.00
II. Ingresos Provenientes	89,904,400.00

del Gobierno Federal	2.1. Participaciones Federales	41,172,134.00
	2.2. Aportaciones Federales	48,732,266.00
III. Ingresos Extraordinarios		8,712,735.00
<b>TOTAL:</b>		<b>175,638,541.00.00</b>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del ejercicio, la totalidad de las contribuciones del ejercicio 2004, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VII de la presente Ley. Los contribuyentes que salden sus adeudos de ejercicios anteriores, podrán gozar de la condonación, en forma total o parcial, de los recargos y multas respectivas.

Artículo Cuarto.- El presidente municipal tiene la facultad para otorgar estímulos fiscales y podrá reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico y que contribuyan a la generación de fuentes de empleo y actividades económicas. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales, ecológicos y productivos del proyecto o actividad a realizar, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente municipal lo conducente. Dicha resolución tendrá el carácter de irrevocable.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 del 2003.

Atentamente.  
Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "m" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen con proyecto de ley

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes, mismos que se ponen a la consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que con fecha 02 de diciembre presente año este Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, remitida por el licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número PM/267/2003 de fecha 28 de noviembre del presente año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Que con fecha 4 de diciembre del presente año y mediante oficio número OM/DPL/657/2003 la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

**Tercero.** Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

**Cuarto.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos

objeto del presente Dictamen.

**Quinto.** Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

**Sexto.** Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

1. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005 establece como compromiso de la administración pública municipal, fortalecer la hacienda pública y fomentar el pago de las contribuciones municipales, con una eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos para el beneficio social de la población.

2. Que la presente Ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento de recursos económicos para mejorar la recaudación de impuestos, que le permita hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población.

3. Que es prioridad del gobierno municipal fomentar la generación de recursos municipales sin incrementar los impuestos a la ciudadanía y promoviendo entre éstos el cumplimiento efectivo de las contribuciones municipales. Con esta política se busca aumentar los padrones de contribuyentes actuales. Asimismo el gobierno municipal distribuirá los recursos de acuerdo a políticas de racionalidad, privilegiando los gastos de inversión pública y asistencia social.

4. Que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

5. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2004, se establece para el cobro de los derechos por concepto de expedición o refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas para la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, un nuevo procedimiento para la determinación de esta contribución, el cual atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución General de la República, se basa en indicadores de zona y de superficie multiplicados por un número determinado de días de salarios mínimos.

6. Que para la elaboración de la Sección IX del Capítulo 2 del Título II, se consideró que el procedimiento de cálculo del derecho a través de indicadores considera el equilibrio razonable que debe existir entre el monto y la prestación del servicio, dando un trato igual a los que reciben servicios análogos, por ello se desprende que para determinar el importe de los derechos a cobrar por la expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales en los que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, se

deberán tomar en cuenta dos indicadores importantes que son :

A) El indicador de zona que se determina de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento. Esto es, que se tomará en cuenta según la zona en que se ubique la negociación mercantil, ya que considerando que en nuestra Ciudad de Acapulco las zonas de más afluencia turística son las que se ubican en toda la Av. Costera Miguel Alemán, sin omitir también las zonas residenciales de Costa Azul y Las Brisas, por mencionar algunas de las zonas más conocidas.

B) El indicador de superficie se determina de acuerdo al área del establecimiento que incluye las áreas de recepción, área de consumo y servicio, cocina, sanitarios, estacionamiento, bodega o almacén, oficinas.

En general, debe entenderse que el indicador de superficie desde el punto de vista externo, es la capacidad de captación del establecimiento mercantil, es decir, mayor superficie del local comercial, habrá mayor atención de servicios en la actividad de que se trate.

Tal procedimiento así planteado en el cálculo del derecho de cobro por licencia de funcionamiento a través de los indicadores mencionados, considera el equilibrio razonable que debe existir entre el monto o importe pagado por el beneficiario de la licencia y la prestación del servicio, pretendiendo dar en este caso un trato igual a los que reciben servicios análogos.

Este concepto de derechos así considerado, se relaciona principalmente con la prestación de los servicios públicos, por ello el procedimiento para su cobro mediante la aplicación de indicadores de zona y superficie, trata de incidir directamente en los recursos que percibe el municipio por los servicios que presta a los particulares, independientemente de que la prestación de estos servicios se haga a petición expresa de los interesados particulares o que se presten por disposición de Ley, siendo el denominador común la presencia de servicios integrales que el Municipio presta a los particulares, ya que éstos se vinculan estrecha y directamente con los últimos en forma individualizada o como parte de la comunidad, dentro de la categoría de servicios públicos particulares o servicios públicos generales.

En este sentido al hablar del cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento o refrendo para establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan el expendio de dichas bebidas; éstos deben de cobrarse en razón o en proporción a la diversidad de servicios y recursos materiales, económicos y humanos que el Ayuntamiento Municipal debe aplicar para hacer posible el buen funcionamiento del área en que se desarrolle una negociación mercantil, sea cualquier denominación: Bar, Restaurante Bar, Centro Nocturno, etcétera.

Lo anterior significa que para el cobro de una licencia de funcionamiento de la naturaleza antes descrita, no debe entenderse como la simple expedición del documento que autoriza al contribuyente a ejercer la actividad de tal o cual negocio, sino que debe entenderse o visualizarse desde un conjunto de factores materializados en diversos servicios que la autoridad Municipal tendrá que aportar como contraprestación al pago del derecho de

esa licencia, con la finalidad de que esa negociación mercantil por la cual se ha otorgado la licencia de funcionamiento, o se otorgue su Refrendo correspondiente, funcione en condiciones óptimas de plena seguridad para que la inversión ejercida por su propietario, se refleje en buenos ingresos para la persona física o moral que desarrolle la citada actividad mercantil.

Ahora bien, tomando en cuenta que el desarrollo del Municipio de Acapulco, se sustenta fundamentalmente en la industria turística cuya infraestructura se constituye por los distintos servicios que deben prestarse al turista que visita la Ciudad de Acapulco, es primordial que el gobierno municipal tenga que pensar por una parte en un correcto desarrollo de dicha actividad turística y por otra parte debe pensar también en el bien que asegure una convivencia armónica de la sociedad lo que conlleva el principal interés de promover comercios, centros de recreación y diversión a través de la prestación de un servicio integral de parte del Gobierno Municipal de Acapulco.

Así pues la expedición de este tipo de licencias a negocios a los que se expenden bebidas alcohólicas, implica un servicio integral por parte del Ayuntamiento, para asegurar que se cumpla con la normatividad Municipal aplicable, así como la seguridad pública para velar la integridad física de los empresarios y de los consumidores, así como de la sociedad en general.

De tal manera que este servicio integral que se presta por el Ayuntamiento, involucra a dependencias como la Dirección de Salud, de Saneamiento Básico, de Ecología, de Seguridad Pública, de Reglamentos y Espectáculos, de Protección Civil, por mencionar las más importantes; de donde se desprenden servicios de recolección de basura, de vigilancia y de regulación, así como de prevención de delitos; siendo responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas calcular el importe de los derechos por la expedición de la licencia en un importe que satisfaga el costo de la prestación del servicio integral aludido; tomando en cuenta siempre los principios de proporcionalidad y equidad para los contribuyentes.

Para que la prestación de un buen servicio integral de parte del Ayuntamiento hacia la persona física o moral a la cual se le ha otorgado la licencia de funcionamiento para su negociación mercantil, trae como consecuencia la necesidad de establecer indicadores, debido a que no todas las acciones llevadas a cabo por la autoridad Municipal se realizan con la misma intensidad en toda nuestra ciudad en la cual se prestan los servicios sino que existen determinadas zonas en las cuales requieren la concentración de mayores servicios a los cuales se destinan mayores recursos materiales, económicos y humanos y estas zonas son precisamente los lugares en los cuales se desarrollan actividades turísticas y de recreación como son: los lugares en donde se indican los Restaurantes-Bar, Centros Nocturnos, etcétera.

Por esta razón los mencionados indicadores de zonas y superficie tienen vital importancia en la determinación de los derechos, para el cobro de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de tal manera que se hace indispensable tomar en cuenta la zona en que se ubica la negociación mercantil, así

como la superficie del local en que se desarrolle dicha actividad; esto es, que entre más grande sea la superficie del local comercial, su capacidad de captación de consumidores será mayor y por consecuencia a esa área de mayor afluencia turística requerirá mayor atención en la prestación del servicio integral Municipal, entendiéndose éste como el conjunto de recursos materiales, económicos y humanos que deberán destinarse por parte de la autoridad Municipal para garantizar el pleno desarrollo de esa actividad comercial.

Así de todo lo antes expuesto podemos deducir, que en la contraprestación del servicio derivada del otorgamiento o expedición de una licencia de funcionamiento, se da una disparidad entre lo que se paga por el derecho a la obtención de la licencia y los servicios integrales que el Gobierno Municipal se obliga a proporcionar como consecuencia del otorgamiento de dicha licencia; en otro sentido resulta más gravoso o costoso para el Gobierno Municipal prestar el servicio integral al beneficiario de la licencia mercantil; esto es, que generalmente lo que se cobra por concepto de derechos en la expedición de licencia de funcionamiento, resulta una cantidad inferior o casi simbólica en lo que el beneficiario de la licencia paga por la expedición del documento, en comparación a lo que el Gobierno Municipal tiene que erogar en la prestación del servicio integral para asegurar el buen funcionamiento de la negociación mercantil del particular.

En otro sentido debe decirse, que en la relación tributaria que se establece en la contraprestación por el pago de los derechos de licencia de funcionamiento para establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, resulta más oneroso para el Gobierno Municipal la prestación de los servicios públicos que debe otorgar como resultado de la expedición de una licencia del giro mercantil mencionado, en comparación de la cantidad que paga el beneficiario de la licencia. Lo anterior es así porque una vez establecida la negociación mercantil y autorizada la licencia de funcionamiento, el Gobierno tendrá que proporcionar a dicha persona física o moral todos los servicios públicos como son vigilancia y seguridad pública, inspección de reglamentos a fin de que cumplan las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, supervisión de Salubridad Municipal para brindar seguridad al público consumidor del servicio que presta la negociación mercantil, incluyendo también el servicio de protección y vialidad, vigilancia de policía preventiva a fin de resguardar el orden público en las personas consumidoras en la empresa mercantil, todo ello implica erogaciones económicas en el pago del personal que interviene por parte del Gobierno Municipal.

Todos estos factores inciden en el mejor desarrollo de la actividad comercial al expedirse una licencia de funcionamiento de los giros comerciales a los que nos referimos, constituyen el servicio integral que el Gobierno Municipal aporta una vez que se ha expedido una licencia de funcionamiento para un giro comercial en el que se enajenan bebidas alcohólicas y por lo tanto, es justificable la aplicación para efecto del cobro de los derechos, de un procedimiento de autodeterminación de los derechos a cargo del beneficiario de la licencia, basado en la multiplicación de los indicadores tanto de zona como de superficie, que constituyen el servicio integral del municipio para las negociaciones mercantiles; y sólo de esta manera puede existir equilibrio jurídico en la relación tributaria de la contraprestación en el concepto del

derecho o la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles en los que se enajenen bebidas alcohólicas.

7. Que para apoyar a los grupos vulnerables del municipio se otorgan descuentos en el pago del impuesto predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la hacienda pública.

8. Que para la elaboración de la Sección Décima Cuarta del Capítulo II del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco número 51, transformando a la misma en un organismo operador municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante finalidad; entre los cambios operados en la estructura del organismo, destaca otorgamiento de nuevas atribuciones el Consejo de Administración, como órgano de gobierno, destacado la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al Honorable Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero número 574, establece la atribución del citado órgano de gobierno de la entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Los elementos mencionados permitirán al Organismo Operador establecer las "tarifas medias de equilibrio" así como las "fórmulas" para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador, conforme a la legislación fiscal municipal.

Debido a que a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco no estuvo en posibilidad de concluir los estudios tarifarios ni establecer las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio, se presentó al Consejo de Administración una propuesta para que, por única vez, se autorizara aplicar durante el año de 2004 las cuotas y tarifas que el Honorable Congreso del Estado aprobó para el ejercicio fiscal de 2003, sin incrementos ni modificaciones sustanciales; una vez analizada y discutida la propuesta, el citado Órgano de Gobierno aprobó el Anteproyecto de Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal de 2004, en los términos expresados y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 se ordenó al Director del Organismo Operador realizar las gestiones para que dicho acuerdo una vez que sea aprobado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se incluyera en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2004, como una solución ajustada a derecho

ante la imposibilidad de dar total cumplimiento a la nueva ley por las razones expresadas.

9. Que conforme al artículo 110 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1'114,041,164.00 (Un mil ciento catorce millones cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales. El monto proyectado para el 2004 representa un 9.6 por ciento mayor al presupuestado para el 2003.

10. Que los lineamientos económicos a seguir por el Ayuntamiento municipal son acordes con los establecidos en el Programa Económico para el año 2004 por el gobierno federal; y

11. Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para impulsar leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**Séptimo.** Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2004, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2003.

No obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Ayuntamiento, de las que sobresalen, por su importancia, las siguientes:

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto una nueva nomenclatura a la estructura de la presente Ley, así como a la enumeración del articulado; con la finalidad de eliminar artículos “derogados” o la inserción de “artículos Bis” siendo que no se trata de una reforma a la Ley para el ejercicio 2003, sino una Ley con vigencia estricta para el ejercicio fiscal del 2004. En este mismo sentido, si bien la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero obliga la incorporación de las cuotas y tarifas a las que estará sujeto el cobro de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el cuerpo de la Ley de Ingresos de los Municipios, es de observarse la incorrecta incorporación textual al artículo 51, del Acuerdo por medio del cual el Organismo Operador Capama define las cuotas y tarifas señaladas, siendo que rompe con la continuidad del articulado y genera confusión al hacerse referencia a cada una de las disposiciones establecidas en la Sección XIV del Capítulo II del Título Segundo de la presente Ley.

De igual manera, en tanto que ha sido recurrente la incorporación de rubros denominados como “otros” que pretenden englobar

conceptos de cobro no especificados en cada una de las secciones de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y cuya regulación no se especifica, esta Comisión ha considerado necesario eliminarlos, toda vez que no se garantiza su aplicación y genera condiciones de incertidumbre respecto al cumplimiento de las responsabilidades de los contribuyentes.

Respecto al cobro del Impuesto Predial, el otorgamiento de beneficios a las madres jefas de familia, mayores de 60 años, jubilados y pensionados, como contribuyentes de este impuesto, que se venían otorgando en ejercicios anteriores, hoy se ve condicionado a la presentación de un estudio socioeconómico que demuestre insolvencia económica. Particularmente, la Comisión considera que este planteamiento es innecesario, en tanto que los beneficios aludidos, que responden a una estricta política social, se establecen por la condición de género y de marginación social de estos sectores de la población, y se limitan conforme a un rango del valor catastral, el uso exclusivo para casa habitación y a una sola propiedad que manifieste el contribuyente como domicilio.

En este mismo sentido, se considera que no es preciso el mecanismo para la acreditación de la condición de madre jefa de familia y de discapacitado, en tanto que la presente iniciativa remite a la autoridad de un juez civil por un lado y, a una dependencia que la reglamentación municipal señale, por el otro; de ahí que esta Comisión, con la finalidad de agilizar los trámites y generar condiciones favorables para acceder a este tipo de beneficios, remita la responsabilidad de emitir las certificaciones requeridas al DIF Municipal, mediante la presentación por parte de los contribuyentes de las actas de nacimiento y de divorcio o de defunción, en su caso, para las madres jefas de familia y, el certificado médico correspondientes, para el caso de los discapacitados.

Para el caso del cobro de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, aún y que la clasificación de las tarifas considera los servicios de agua potable “para uso residencial”, en la Iniciativa que nos ocupa esta clasificación no cuenta con su tabulado respectivo, en tanto que se omite la fracción segunda que debiera contener dicha tabulación. En términos de no dejar omiso el cobro de estos derechos, y de acuerdo a lo establecido en la exposición de motivos en el sentido de dejar vigentes las tarifas establecidas para el 2003, esta Comisión ha considerado necesario incluir dichos tabulados conforme a las tarifas del 2003.

En este mismo aspecto y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora ha considerado necesario incluir un artículo al final de esta Sección XIV, remitiendo a la ley citada, las sanciones, infracciones y recursos de inconformidad que pudieran suscitarse por el incumplimiento, tanto de los funcionarios públicos como de los usuarios, respecto a las disposiciones establecidas en esta Sección.

Por último en lo que respecta a los artículos transitorios, la disposición de abrogar el Decreto número 16, que establece las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Acapulco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, resulta improcedente. Toda vez que dicho Decreto en sí mismo tiene una vigencia definida, en este

caso para el 2003, de tal manera que su derogación no es condición para que entren en vigor las nuevas tarifas en el 2004; sin embargo, fundamentalmente es improcedente en tanto que cualquier aclaración respecto a las operaciones del Organismo Regulador o, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, tiene que estar referido al decreto que para el año específico es vigente. En este sentido, la Comisión ha considerado necesario eliminar esta disposición.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Acapulco de Juárez, por lo que pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Ley

Con fundamento en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO  
DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE 2004,  
NUMERO \_\_\_\_\_

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2004, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los impuestos.

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
3. Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos Adicionales.
5. Otros impuestos.

B.- De los derechos.

1. Por cooperación para las obras públicas.
2. Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública.

3. Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.

4. Por licencias para el alineamiento de predios.

5. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

6. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.

7. Por construcción de bardas.

8. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

9. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.

11. Por servicios catastrales.

12. Por los servicios prestados en panteones y velatorios.

13. Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.

14. Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

15. Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.

16. Por servicios del Rastro Municipal.

17. Por el servicio público de limpia.

18. Por servicios de la Dirección de Tránsito Municipal.

19. Por el uso de la vía pública.

20. Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados.

21. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

22. Por la colocación de anuncios comerciales.

23. Por trámites del Registro Civil.

24. Otros derechos no especificados.

C.- De los Productos.

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.
  3. Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.
  4. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.
  5. Financieros.
  6. Por la explotación de baños públicos.
  7. Productos diversos.
- D.- Aprovechamientos.
1. Por reintegros o devoluciones.
  2. Por rezagos.
  3. Por recargos.
  4. Por multas fiscales.
  5. Por multas administrativas.
  6. Por multas de Tránsito Municipal
  7. Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
  8. Por las concesiones y contratos.
  9. Por donativos y legados.
  10. Por bienes mostrencos.
  11. Por indemnización por daños causados a bienes municipales.
  12. Por cobros de seguros por siniestros.
  13. Por gastos de ejecución y notificación.
  14. Otros no especificados.
- E.- De las participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.
1. De las participaciones y fondos de aportaciones federales.
- II.- De los ingresos extraordinarios.
- A.- Del origen del Ingreso.
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Por empréstitos o financiamiento autorizados por el

Congreso del Estado.

4. Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Por cuenta de terceros.
6. Derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo diario se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual

sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta Inapam o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán este impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 2.00 salarios

mínimos diarios. Servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del artículo 8, para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento para los siguientes rubros:

I.- Cinematógrafos y obras de teatros.

II.- Circos, carpas y diversiones similares.

III.- Kermeses, verbenas y similares.

IV.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.

V.- Espectáculos realizados de manera promocional en el que se regale el boleto, condicionado a la compra de determinados productos, sobre el boletaje regalado.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento para los siguientes rubros:

I.- Espectáculos deportivos como béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares.

II.- Espectáculos de jaripeos.

III.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y similares.

IV.- Juegos Recreativos.

V- Shows y/o espectáculos nocturnos.

VI- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en cada tarifa, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al cinco por ciento del total de los boletos.

El boletaje para los eventos a que se refiere esta Sección, deberán presentarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 16.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.  
Derechos por servicios catastrales.

Artículo 17.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

a).- Impuesto predial.  
b).- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 18.- Impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos :

a).- Impuesto Predial  
b).- Derechos por servicios catastrales

II.- Se causará un impuesto adicional del diez por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos :

a).- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en esta Ley con excepción de las tarifas domésticas, cuyos ingresos serán administrados por un fideicomiso de administración e inversión.

Artículo 19.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepción de:

I.- Impuesto predial.

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

IV.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social.

V.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco.

VI.- Impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del municipio de Acapulco.

VII.- Derechos por servicios catastrales.

VIII- Derechos por expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

IX.- Derecho de alumbrado público.

X.- Derechos por los servicios prestados de la Dirección Municipal de Salud.

#### SECCIÓN V OTROS IMPUESTOS

Artículo 20.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

#### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS DE  
URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTOS,  
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, CONSTANCIAS  
DE NÚMERO OFICIAL Y RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado 0.72 salarios mínimos diarios.
- b).- Asfalto 0.72 salarios mínimos diarios.
- c).- Adoquín 0.72 salarios mínimos diarios.
- d).- Concreto hidráulico 0.72 salarios mínimos diarios.
- e).- De cualquier otro material 0.72 salarios mínimos diarios.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

a).- Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica 0.72 salarios mínimos diarios.

Popular 0.72 salarios mínimos diarios.

Media 1.20 salarios mínimos diarios.

Industrial 1.80 salarios mínimos diarios.

2.- Zona de Lujo:

Residencial 2.40 salarios mínimos diarios.

Turística 2.40 salarios mínimos diarios.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagarán 3.60 salarios mínimos diarios.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno punto uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Económico:

- 1. Casa habitación; 12.00 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificio de productos o condominios; 12.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 16.80 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 19.20 salarios mínimos diarios.

b) De segunda clase:

- 1. Casa habitación; 19.20 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificios de productos o condominios; 28.80 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 24.00 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 24.00 salarios mínimos diarios.
- 5. Hotel; 36.00 salarios mínimos diarios.
- 6. Alberca; 24.00 salarios mínimos diarios.

c) De primera clase:

- 1. Casa habitación; 48.00 salarios mínimos diarios
- 2. Edificios de productos o condominios; 72.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 52.80 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 52.80 salarios mínimos diarios.
- 5. Hotel; 76.80 salarios mínimos diarios.
- 6. Alberca; 36.00 salarios mínimos diarios.

d) De Lujo:

- 1. Residencia; 96.00 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificios de productos o condominios; 120.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Local comercial; 84.00 salarios mínimos diarios.

4. Hotel; 144.00 salarios mínimos diarios.
5. Alberca; 48.00 salarios mínimos diarios.
- V.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica :
- a).- Hasta 600.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de tres meses.
- b).- Hasta 6,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de seis meses
- c).- Hasta 10,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de nueve meses
- d).- Hasta 20,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de doce meses
- e).- Hasta 40,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de dieciocho meses
- f).- Hasta 60,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de veinticuatro meses.
- Tratándose de predios destinados al servicio turístico se podrán incrementar hasta en un cien por ciento los factores salariales indicados.
- VI.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.
- VII.- Si como resultado de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase la obra objeto de la licencia de construcción, de calidad o cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.
- VIII- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado 0.005 salarios mínimos diarios.
- IX- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:
- a).- En zona popular económica; 0.06 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.08 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.10 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.14 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.19 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.25 salarios mínimos diarios.

- g).- En zona turística; 0.29 salarios mínimos diarios.
- Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.
- X.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:
- a).- En zona popular económica; 0.024 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.036 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.048 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.072 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.096 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.12 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; 0.144 salarios mínimos diarios.
- XI.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:
- a).- En zona popular económica; 0.096 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.144 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.
- XII.- Cuando haya terrenos de diez mil metros cuadrados o más, sujetos al pago de derechos especificados en las fracciones X y XI, que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, podrán reducirse los derechos por metro cuadrado hasta en un cincuenta por ciento sobre la tarifa siguiente:
- a).- En zona popular económica; 0.10 salarios mínimos diarios
- b).- En zona popular; 0.14 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 24.- Toda obra en reparación o restauración requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hallan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el artículo 23.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE PREDIOS**

Artículo 26.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de licencia de alineamiento de predios, edificios o casas habitación se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a).- Popular económica 0.25 salarios mínimos diarios.

b).- Popular 0.30 salarios mínimos diarios.

c).- Media 0.38 salarios mínimos diarios.

d).- Comercial 0.42 salarios mínimos diarios.

II.- Zona de lujo:

a).- Residencial 0.60 salarios mínimos diarios.

b).- Turística 0.60 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN**

Artículo 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de 0.30 salarios mínimos diarios por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL  
REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**O CORRESPONSABLES.**

Artículo 30.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente :

I.- Por la inscripción; 14.40 salarios mínimos diarios.

II.- Por la revalidación o refrendo del registro; 9.60 salarios mínimos diarios.

Artículo 31.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS**

Artículo 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 33.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de 16.00 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 34.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5.00 salarios mínimos diarios:

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los

alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.

XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.

XXXV.- Vulcanizadoras.

XXXVI.- Fumigadoras.

XXXVII.- Productos químicos.

XXXVIII.- Pinturas.

XXXIX.- Purificadoras de agua.

XL. Fibra de vidrio.

XLI.- Imprenta.

XLII.- Servicios de fotocopiado.

XLIII.- Molinos y tortillerías.

XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34 pagarán el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 36.- Por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número de árboles y la zona en que éstos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal, según se establece en por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

a).- De 1 a 5 árboles; 2.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 8.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 14.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B:

a).- De 1 a 5 árboles; 3.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 12.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 16.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A:

a).- De 1 a 5 árboles; 3.50 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 7.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 14.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 18.00 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana:

a).- De 1 a 5 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.

- b).- De 6 a 10 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.  
 c).- De 11 a 50 árboles; 10.00 salarios mínimos diarios.  
 d).- De 51 a 100; 15.00 salarios mínimos diarios.  
 e).- De 101 en adelante; 19.00 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B:

- a).- De 1 a 5 árboles; 5.00 salarios mínimos diarios.  
 b).- De 6 a 10 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.  
 c).- De 11 a 50 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.  
 d).- De 51 a 100; 16.00 salarios mínimos diarios.  
 e).- De 101 en adelante; 20.00 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A:

- a).- De 1 a 5 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.  
 b).- De 6 a 10 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.  
 c).- De 11 a 50 árboles; 14.00 salarios mínimos diarios.  
 d).- De 51 a 100; 17.00 salarios mínimos diarios.  
 e).- De 101 en adelante; 21.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 37.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; 20 salarios mínimos diarios.

II.- Por manifestación de Impacto ambiental Municipal:

- a).- Manifestación de impacto ambiental general; 50.00 salarios mínimos diarios.  
 b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; 100.00 salarios mínimos diarios.  
 c).- Manifestación de impacto ambiental específica; 150.00 salarios mínimos diarios.

III.- Revalidación de dictámenes; 20.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Certificación del cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración de daños; 50.00 salarios mínimos diarios.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 38.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie.

II- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento y en los términos que señale el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Juárez, Guerrero:

- a).- Zona rural con un indicador igual a 1.00  
 b).- Zona suburbana B con un indicador igual a 1.25  
 c).- Zona suburbana A con un indicador igual a 1.50  
 d).- Zona urbana con un indicador igual 2.00  
 e).- Zona turística B con un indicador igual a 2.50  
 f).- Zona turística A con un indicador igual a 3.00

III- El indicador de superficie será el siguiente de acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general todo aquéllo que forme parte de la estructura del establecimiento:

- a).- Para los locales cuya superficie sea menor de 10 metros cuadrados el indicador será igual a 1.00  
 b).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 25 metros cuadrados el indicador será igual a 1.15  
 c).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 25 y menor de 50 metros cuadrados el indicador será igual a 1.25  
 d).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 50 y menor de 100 metros cuadrados el indicador será igual a 1.35  
 e).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados el indicador será igual a 1.45  
 f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55  
 g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60

h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65

i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70

j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75

k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80

l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85

m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90

IV.- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de superficie sujeta a este derecho.

Artículo 39.- Los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el artículo 36 serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada, estará sujeto a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 40.- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función de los siguientes salarios mínimos multiplicados por los indicadores de zona y de superficie a que haya lugar:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; 8.00 salarios mínimos diarios.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 12.00 salarios mínimos diarios.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 30.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 200.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;; 75.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; 150 salarios mínimos diarios

IX.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; 20.00 salarios mínimos diarios.

X.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; 25.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Restaurant-Bar; 75.00 salarios mínimos diarios.

XII.- Bares; 150.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Discotecas; 225.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- Centros nocturnos; 250.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 41.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual por cada hora extra, el dos por ciento del costo del refrendo. Para aquellos giros que inicien operaciones en el presente ejercicio fiscal, pagarán en forma mensual por cada hora extra, el uno punto cuatro por ciento del costo de la licencia de apertura.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 44.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 45.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda.

V.- Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 46.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos pagarán, por cada día de actividad, el quince por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que explote.

Artículo 47.- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones II y III del Artículo 38 se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se de una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

#### SECCIÓN DÉCIMA POR LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 48.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos por hoja; 0.30 salarios mínimos diarios.

II.- Expedición de plano; 1.00 salario mínimo diario

III.- Certificación de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios

IV.- Legalización de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios

V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; 1.00 salario mínimo diario

VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; 1.00 salario mínimo diario

VII.- Constancia de residencia; 1.00 salario mínimo diario.

VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, 2.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Constancias de censos poblacionales; 1.00 salario mínimo diario

X.- Constancias de verificación sanitaria; 3.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Constancia de no afectación; 1.00 salario mínimo diario.

XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; 1.00 salario mínimo diario.

XIII.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 2.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; 1.00 salario mínimo diario.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; 2.00 salarios mínimos diarios y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagarán 0.20 salarios mínimos diarios.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; 1.00 salario mínimo diario.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; 17.00 salarios mínimos diarios.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; 21.00 salarios mínimos diarios.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5m en escala 1:5,000; 16.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; 3.50 salarios mínimos diarios.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; 2.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; 2.00 salarios mínimos diarios.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Uso de cartografía digital por medios electrónicos o magnéticos

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes indiquen a que haya a lugar. La tarifa que se causará será de 400.00 salarios mínimos diarios por mes y por nodo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de 20.00 salarios mínimos diarios por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Licencia de uso para notarios públicos ubicados en el municipio de Acapulco de Juárez, del Módulo "Sigma" vía Internet, se cubrirá un pago anual de 100.00 salarios mínimos diarios por los derechos de uso las 24 horas del día.

e).- Ubicación o localización de predios urbanos catastrados vía cartografía digital, se cubrirá 5.00 salarios mínimos diarios por cada predio localizado. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento entregado.

#### IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; 0.50 salarios mínimos diarios

b).- Por hoja tamaño oficio 0.60 salarios mínimos diarios.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60x90 cm; 2.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; 2.00 salarios mínimos diarios.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; 4.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por constancia de no propiedad; 0.50 salarios mínimos diarios.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 300.00 salarios mínimos diarios; 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- Cuando el importe de la operación sea de 300.01 a 600.00 salarios mínimos diarios; 10.00 salarios mínimos diarios.

c).- Cuando el importe de la operación sea de 600.01 a 1,200.00 salarios mínimos diarios; 20.00 salarios mínimos diarios.

d).- Cuando el importe de la operación sea de 1,200.01 a 2,400.00 salarios mínimos diarios; 30.00 salarios mínimos diarios.

e).- Cuando el importe de la operación sea de más de 2,400.01 salarios mínimos diarios; 40.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Pagarán los mismos derechos especificados en la fracción VIII para los deslindes catastrales.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagarán 50.00 salarios mínimos diarios por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; 6.30 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; 9.45 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; 12.60 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; 15.75 salarios mínimos diarios.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; 2.10 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; 4.20 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 6.30 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; 5.25 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; 7.35 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 8.25 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 21.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

##### POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

Artículo 50.- Servicios generales en panteones municipales.

I.-Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; 2.00 días de salario mínimo anualmente.

b).- Certificación y búsqueda de documentos; 1.00 salario mínimo diario.

Artículo 51.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 48.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

##### POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 52.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios

a). Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; 0.36 salarios mínimos diarios

b). Extracción de uña; 0.64 salarios mínimos diarios

c). Debridación de absceso; 0.96 salarios mínimos diarios

d). Curación; 0.50 salarios mínimos diarios

e). Sutura menor; 0.64 salarios mínimos diarios

f). Sutura mayor; 2.00 salarios mínimos diarios

g). Inyección intramuscular; 0.11 salarios mínimos diarios

h). Venocclisis; 0.64 salarios mínimos diarios

i). Atención del parto; 6.50 salarios mínimos diarios

j). Recubrimiento pulpar; 0.33 salarios mínimos diarios

k). Curación semi-permanente; 0.33 salarios mínimos diarios

l). Profilaxis; 0.33 salarios mínimos diarios

m). Consultas en consultorios ITS; 1.45 salarios mínimos diarios

n). Examen de VDRL; 1.45 salarios mínimos diarios

o). Examen del VIH; 5.83 salarios mínimos diarios

p). Exudados vaginales; 1.45 salarios mínimos diarios

q). Grupo IRH; 0.87 salarios mínimos diarios

r). Certificado médico; 0.87 salarios mínimos diarios

s). Consulta de especialidad; 0.87 salarios mínimos diarios

t). Sesiones de nebulización; 0.87 salarios mínimos diarios

u). Consultas de terapias de lenguaje; 0.43 salarios mínimos diarios

v). Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; 0.59 salarios mínimos diarios

w). Expedición y reposición de kardex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; 2.86 salarios mínimos diarios.

x). Certificado prenupcial; 0.87 salarios mínimos diarios.

y). Sesión de terapia física; 0.26 salarios mínimos diarios.

z). Consulta de terapia física; .48 salarios mínimos diarios.

aa). Consulta de nutrición (niños); sin costo.

bb). Criocirugía; 4.75 salarios mínimos diarios.

cc). Cirugía general; 30.95 salarios mínimos diarios.

dd). Marzupialización; 8.25 salarios mínimos diarios.

ee). Androscopía; 2.06 salarios mínimos diarios.

ff). Cirugía Adair; 17.26 salarios mínimos diarios.

gg). Revisión de cavidad; 10.32 salarios mínimos diarios.

II.- Servicios de ginecología

- a).- Colposcopia; 2.37 salarios mínimos diarios.
- b).- Biopsia; 3.56 salarios mínimos diarios.
- c).- Cono; 4.74 salarios mínimos diarios.
- d).- Operación ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; 11.86 salarios mínimos diarios.
- e).- Operación mediante laparoscopia para diagnosticar; 47.45 salarios mínimos diarios.
- f).- Operación mediante laparoscopia para tratamiento; 71.17 salarios mínimos diarios.
- g).- Cesárea; 28.13 salarios mínimos diarios.
- h).- Ultrasonido; 2.27 salarios mínimos diarios.
- i).- Lipomas exceresis; 10.78 salarios mínimos diarios.
- j).- Exceresis de fibro adenoma mamario; 10.32 salarios mínimos diarios.
- k).- Aplicación cervical de ácido tricloroacético (ACTA); 1.19 salarios mínimos diarios.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

### III.- Servicios dentales

- a).- Consulta dental; 0.36 salarios mínimos diarios
- b).- Obturación amalgama; 0.50 salarios mínimos diarios
- c).- Extracción simple; 0.67 salarios mínimos diarios
- d).- Extracción del tercer molar; 1.32 salarios mínimos diarios

### IV.- Servicios quirúrgicos de oftalmología.

- a).- Cataratas; 32.36 salarios mínimos diarios. Este servicio incluye lente intraocular.
- b).- Pterigión; 6.47 salarios mínimos diarios.
- c).- Chalazión; 6.47 salarios mínimos diarios.
- d).- Estrabismo; 21.57 salarios mínimos diarios.
- e).- Glaucoma, 21.59 salarios mínimos diarios.
- f).- Examen de la vista; 0.50 salarios mínimos diarios.
- g).- Certificado médico; 0.50 salarios mínimos diarios

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio

socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

### V.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres

- a).- Permiso de inhumación por cuerpo; 6.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Permiso de inhumación de cenizas; 5.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Permiso de reinhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.
- d).- Permiso de exhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.
- e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
- 1.- Nacional; 4.40 salarios mínimos diarios.
  - 2.- Internacional; 15.00 salarios mínimos diarios.
- f).- Permiso de embalsamamiento de cadáveres; 3.00 salarios mínimos diarios.
- g).- Permiso de cremación por cuerpo; 6.50 salarios mínimos diarios.
- h).- Cremación por cuerpo; 50.00 salarios mínimos diarios.
- i).- Cremación de restos áridos; 15.00 salarios mínimos diarios.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Las cuotas y tarifas, así como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se cubrirán dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 55.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas consistentes en multas que se les impongan con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, en el plazo señalado

en el artículo anterior.

Artículo 56.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco realizará lo siguiente:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III.- Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

V.- Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cuál deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente comisione para ello;

VI.- Fijar la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Código Fiscal Municipal;

V.- Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

VI.- Comunicar a los usuarios, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

VII.- Ordenar la ruptura del pavimento y de la guarnición y banquetta para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas y realizar las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

VIII.- Recibir las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones

correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones;

IX.- Recibir y, en su caso, autorizar, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión;

X.- Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

XI.- Determinar los consumos de agua utilizados periódicamente por los distintos usuarios, pudiendo ser por medio del registro de volúmenes acumulativos en medidores o por métodos indirectos y emitir recibos de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal;

XII.- Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores o en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o por cualquier otra causa justificada;

XIII.- Cobrar los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido;

XIV.- Ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

XV.- Condonar parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, previa justificación económica y social y otorgar concesiones para el pago, en plazos, de recibos de cobro no pagados por los usuarios, y

XVI.- Practicar visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por

infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 57.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para interpretar, en el ámbito administrativo y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y en la presente Ley en el ámbito que le corresponda, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 58.- Las cuotas y tarifas por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un recargo equivalente al 2 por ciento sobre el importe total del recibo insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la presente Ley. Para los efectos de este ordenamiento, los recargos tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 60.- Los recibos de cobro que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, se consideran créditos fiscales para efectos de su cobro. Dichos créditos fiscales podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y por tanto suspenderse su cobro ejecutivo, en los casos de interposición de recursos administrativos o juicios contencioso administrativos o cuando lo autorice el Director. Dichas garantías podrán ser las siguientes:

I.- Pago bajo protesta realizado ante las cajas recaudadoras del Organismo Operador;

II.- Depósito de dinero ante el Organismo Operador o realizado en las instituciones autorizadas;

III.- Fianza de compañía autorizada, y

IV.- Embargo convencional de inmuebles que realice el Organismo Operador.

Artículo 61.-El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 62.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores que soliciten al

Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable del servicio público, pagarán conforme a las siguientes:

I.- Cuota de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada en pesos)
1.- Doméstico popular	170.00
2.- Doméstico residencial	917.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial, oficinas y similares)	2,187.00
4.-Para servicios	917.00
5.-Toma provisional con duración hasta un año	5,709.00

II.- Cuota de acuerdo a diámetros mayores a media pulgada, incluyendo el suministro de agua en bloque:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada en Pesos)	Unidad de Medida
1.- Doméstico popular (vivienda de interés social)	130,000.00	Litro por segundo.
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.	260,000.00	Litro por segundo.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

III.- Cuota por reconexión de la toma de agua potable:

Diámetro (En Pulgadas)	Uso Domestico (Popular y Residencial)	Uso No Domestico	Uso Servicios
0.500	59.00	106.00	59.00
0.750	59.00	106.00	59.00
1.000	177.00	212.00	177.00
Mayor a 1.000	177.00	212.00	177.00

Los importes descritos en las columnas de Uso Domestico, Uso No Domestico y Uso Servicios están expresados en pesos.

Artículo 64.-Para los efectos de la presente Ley, se considera:

I.- "Servicio de agua potable por uso mínimo": la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metro cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación y administración del servicio respectivo;

II.- “Servicio de agua potable para uso doméstico”: Cuando es utilizada en casas-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

II.- “Servicio de agua potable para uso doméstico popular”: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez;

III.- “Servicio de agua potable para uso doméstico residencial”: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio;

IV.- “Servicio de agua potable para uso No doméstico”: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares;

V.- “Agua potable para Servicios”: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez;

VI.- “Servicio de agua potable para Otros Usos”: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas y asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador;

VII.- “Servicio de suministro de Agua en Bloque”: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de

distribución del propio Organismo;

VIII.- “Agua potable”: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia, y

IX.- “Aguas residuales”: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domestico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

Artículo 65.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instaladas tomas de agua.

Artículo 66.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagaran el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, conforme:

I.- Tarifas de tomas para uso doméstico popular:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	32.45	0.00
10.1	50.0	32.45	6.12
50.1	100.0	277.06	10.19
100.1	300.0	786.66	14.27
300.1	500.0	3,640.44	18.35
500.1	1,000.0	7,309.49	20.37
1,000.1	en adelante	17,496.47	25.49

II.- Tarifas de tomas para uso doméstico residencial:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	51.00	0.00
10.1	50.0	51.00	6.03
50.1	100.0	299.70	13.24
100.1	300.0	961.70	18.35
300.1	500.0	4,630.80	22.42
500.1	700.0	9,115.30	24.50
700.1	1,000.0	14,005.40	25.49
1,000.1	en adelante	21,652.50	25.49

III.- Tarifas de tomas para uso no doméstico, comercial, industrial,

de prestación de servicios y, similares:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	152.89	0.00
10.1	100.0	152.89	20.37
100.1	500.0	1,986.53	23.45
500.1	1,000.0	11,367.40	25.49
1,000.1	en adelante	24,112.70	30.59

IV.- Tarifa de tomas para inmuebles del sector público

Consumo de Agua En Metros Cúbicos	Cuota Mensual por Metro Cúbico Expresada en Pesos
Cualquiera que sea el volumen suministrado	8.40

V.- Tarifas de tomas para otros usos, mercados públicos, centros de abasto, instalaciones de beneficencia y similares:

Consumo en m³		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m3	m³	\$	\$
-	10.0	58.02	0.00
10.1	100.0	58.02	9.67
	500.0	928.16	16.43
100.1	1,000.0	7,502.92	19.33
500.1	en adelante	17,171.04	24.18
1,000.1			

Artículo 67.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros autotanque o pipas, pague al Organismo Operador una cuota de \$ 15.00 por metro cúbico.

Artículo 68.- Los usuarios que estén conectados a la red municipal de agua potable pagaran a la Capama una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

I.- Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

Diámetro Pulgada	Domestico Popular	Domestico Residencial	Uso No Domestico	Uso Publico
0.500	10	10	10	20
0.750	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896

2.500		1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313
4.000			5,005	5,005
6.000			6,797	6,797
8.000			10,010	10,010
10.000			15,005	15,005

Lo anterior para que la Capama recupere el costo de operación del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma agua.

Artículo 69.-Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada En Pesos)
1.- Doméstico popular	254.00
2.- Doméstico residencial	1,128.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial)	703.00
4.-Para servicios	1,128.00

Artículo 71.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de saneamiento, una cuota del 0.0 por ciento por el tratamiento de agua residuales, en las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Capama.

Artículo 73.- Las personas físicas o morales que destinen las aguas tratadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales para riego de campos de golf o para uso agrícola e industrial, pagarán una cuota de \$ 2.70 por metro cúbico.

Artículo 74.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Capama, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual

se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la presente Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Capama podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

La Capama podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria.

Artículo 75- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

Por Kilogramo de Demanda Química de Oxígeno en la Descarga	Por Kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales en la Descarga
0.4987	0.8823

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2004, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Artículo 76.- Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000

metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Capama y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los contribuyentes que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Artículo 77.- Por los servicios administrativos que se indican la Capama cobrará las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Expresada En Pesos)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	209.00
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	59.00
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	581.00
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	97.00
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	59.00
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos	78.00 por m3
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	194.00
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	97.00
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	97.00
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas	116.00
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal	112.00 por m3
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA	14.00 por m3
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" doméstico populares	274.00
14.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" residenciales	295.00
15.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de ½" no domésticas	317.00

16.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas superiores a ½" para todos los usos	50 % del precio del medidor en contratación de tomas nuevas
17.- Por análisis físico-químicos que se hagan en el laboratorio de la Comisión	395.00

Artículo 78.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Sección, se sancionarán conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574 y en las demás disposiciones aplicables.

Contra los cobros que realice la Capama por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 79.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 80.- Los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el artículo 79.

Artículo 81.- Los derechos a que se refieren el artículo 79 y el Artículo 80 para el ejercicio fiscal que regula esta Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 82, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 82.- La cuota fija a que se refiere artículo 81 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

I.- Tarifa 01; 0.24 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

II.- Tarifa 02; 1.17 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

III.- Tarifa 03; 3.25 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

IV.- Tarifa OM; 17.70 salarios mínimos diarios calculados

mensualmente.

V.- Tarifa HM; 94.90 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

VI.- Tarifa HSL; 142.35 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

Artículo 83.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 84.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 79, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 85.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; 1.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B; 2 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A; 3 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana; 4 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B; 6 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A; 8 salarios mínimos diarios.

Artículo 86.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 82 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 87.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamiento o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

## POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 88.- Las tarifas que se cobrarán en el rastro municipal se determinarán por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación del Rastro Municipal.

Artículo 89.- Servicios generales en los rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

I - Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

a).- Para la matanza de ganado; 1.00 salario mínimo diario:

1.- Vacuno

b).- Para la matanza de ganado; 0.51 salarios mínimos diarios:

1.- Porcino

2.- Ovino

3.- Caprino

c).- Para la matanza 0.04 salarios mínimos diarios de:

1.- Aves de corral

2.- Otros

Artículo 90.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal a los lugares de comercialización se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

I. Por carne de ganado 0.05 salarios mínimos diarios:

a).- Vacuno

b).- Porcino

c).- Caprino

d).- Ovino

II. Por carne de aves 0.0125 salarios mínimos diarios.

III. Por carne 0.005 salarios mínimos diarios de :

a).- Conejo

b).- Iguana

c).- Codorniz

d).- Otros.

POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 91.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por recolección de basura o desechos de jardinería en vehículo propiedad del Ayuntamiento, se pagará anualmente :

a).- En zonas habitacionales por metro de frente a vía pública

1.- Casas habitación; 0.43 salarios mínimos diarios.

2.- Residencias; 0.48 salarios mínimos diarios.

b).- Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, por permiso; 4.92 salarios mínimos diarios

c).- Mercados municipales, por metro cuadrado:

1.- Central; 0.48 salarios mínimos diarios

2.- Zona; 0.72 salarios mínimos diarios

3.- Artesanías; 0.72 salarios mínimos diarios

4.- Tianguis municipales por metro cuadrado; 0.48 salarios mínimos diarios

5.- Limpieza de terrenos por metro cuadrado; 0.72 salarios mínimos diarios

6.- Otros establecimientos por metro cuadrado de superficie; 0.12 salarios mínimos diarios.

II.- Por servicios especiales de recolección de basura, desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material los particulares pagarán 1.00 salario mínimo diario por metro cúbico.

Artículo 92.- El servicio de recolección de basura en hoteles, restaurantes, comercios en general, industria o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro y genere desechos sólidos de cualquier forma estará sujeto a convenio con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, o a la firma de dicho convenio con las empresas autorizadas por el Ayuntamiento y en donde se reglamentarán las bases para la recolección, tratamiento, transporte, destino o beneficio de la basura.

Artículo 93.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, pagarán derechos equivalentes a 0.0024 salarios mínimos diarios por kilogramo o fracción, de residuos sólidos.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO  
MUNICIPAL

Artículo 94.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Licencias para manejar vehículos:

a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 4.87 salarios mínimos diarios

2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 10.00 salarios mínimos diarios.

3.- Automovilista; 3.62 salarios mínimos diarios.

4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.17 salarios mínimos diarios

5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 6.52 salarios mínimos diarios.

2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 15.00 salarios mínimos diarios.

3.- Automovilista; 5.20 salarios mínimos diarios

4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.86 salarios mínimos diarios

5.- Duplicado de licencia por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- Permiso provisional para manejar por 30 días la cantidad de 1.81 salarios mínimos diarios.

d).- Licencia provisional de automovilista por 6 meses para mayores de 15 años y menores de 18 años de edad; 4.20 salarios mínimos diarios.

e).- Otros servicios, tales como:

1.- Permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días, 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal 1.60 salarios mínimos diarios.

3.- Expedición de duplicado de infracción; 0.69 salarios mínimos diarios.

4.- Por permisos provisionales para transportar carga; 2.00 salarios mínimos diarios por día.

5.- Permisos provisional de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Placas foráneas; 5.00 salarios mínimos diarios.

6.- Permisos por día para circular en zonas y horarios restringidos:

I.- Para vehículos tipo rabón; 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; 4 salarios mínimos diarios.

III.- Para vehículos tipo trailers; 6.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Para tipos no especificados; 3.00 salarios mínimos diarios.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; 2.00 salarios mínimos diarios.

8.- Por tarjetón de revista; 2.00 salarios mínimos diarios

9.- Certificación de documentos de tránsito; 0.70 salarios mínimos diarios.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; 0.50 salarios mínimos diarios.

II.- Vehículos con motor a diesel; 5.57 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 95.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual con fines cívicos, culturales y artesanales como a continuación se indica:

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de catorce días, pagarán por día en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

2.- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma, por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

3.- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal por metro cuadrado; 0.75 salarios mínimos diarios.

4.- Puestos semi-fijos en el área rural del municipio por metro cuadrado; 0.50 salarios mínimos diarios.

II. Prestadores de servicios ambulantes

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores turísticos, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

2.- Fotógrafos, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

3.- Vendedores de boletos de lotería, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

4.- Músicos, como tríos, dueto y otros similares cada uno anualmente; 10.00 salarios mínimos diarios.

5.- Orquestas y otros similares por evento; 2.00 salarios mínimos diarios.

6.- Otros no especificados; 24.00 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS

Artículo 96.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la tarifa siguiente:

I.- En el mercado central; 0.75 salarios mínimos diarios.

II.- En mercados de zona; 0.50 salarios mínimos diarios

III.- En mercados rurales; 0.37 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 97.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; 1.00 salario mínimo diario.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; 2.00 salarios mínimos diarios.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; 3.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 98.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.00 salario mínimo diario por persona.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

Artículo 99.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, excepto los que

se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento municipal respectivo, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Fachadas, muros, paredes, o bardas:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

II. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

III. Marquesinas y toldos por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Mayor o igual a 10 y menor de 15 metros cuadrados pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.
- d).- Mayor o igual a 15 metros cuadrados en adelante por cada metro cuadrado o fracción que se exceda pagarán 2.00 salarios mínimos diarios.

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública; 10.00 salarios mínimos diarios.

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial; 10.00 salarios mínimos diarios.

VII. Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

- a).- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; 5.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; 5.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente; 5.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por derechos que no aparezcan especificados dentro de los artículos contenidos dentro de la Sección I y hasta la Sección XXIII del presente capítulo.

CAPÍTULO III  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 102.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

- a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:
  - 1.- Locales con cortina, diariamente; 0.04 salarios mínimos diarios.
  - 2.- Locales sin cortina, diariamente; 0.02 salarios mínimos diarios.
- b).- Instalaciones deportivas, por partido:
  - 1.- Campos de fútbol soccer; 5.00 salarios mínimos diarios.
  - 2.- Campos de fútbol rápido; 2.00 salarios mínimos diarios.
  - 3.- Gimnasios techados; 1.00 salario mínimo diario.
  - 4.- Campo de softbol; 1.50 salarios mínimos diarios.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro.

1.- Campos de fútbol soccer; 52.00 salarios mínimos diarios.

2.- Campos de fútbol rápido; 75.00 salarios mínimos diarios.

3.- Gimnasios techados; 50.00 salarios mínimos diarios.

d).- Salón de karate; 2.00 salarios mínimos diarios por hora-mes.

e).- Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, 0.0496 salarios mínimos diarios.

f).- Otros.

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; 24.00 salarios mínimos diarios.

b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 88.00 salarios mínimos diarios.

c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, 58.00 salarios mínimos diarios.

d).- Arrendamiento de sala de velación por día; 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 20.00 salarios mínimos diarios.

III. Por el uso de los siguientes bienes inmuebles del Ayuntamiento ubicados en vía pública como soporte para la colocación de toda clase de cables que transmitan energía eléctrica, video, voz o datos, el municipio percibirá 4.00 salarios mínimos diarios por día :

a).- Postes de alumbrado público

b).- Árboles

c).- Otros soportes

Artículo 103.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 102 se regirán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 104.- El municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 20 minutos se pagarán 0.02478 salarios mínimos diarios.

II.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de 5.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; 0.06 salarios mínimos diarios.

b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 salario mínimo diario .

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a).- Zona turística; 4.00 salarios mínimos diarios.

b).- Zona urbana; 2.00 salarios mínimos diarios.

c).- Zona suburbana; 1.00 salario mínimo diario

d).- Zona rural; 0.25 salarios mínimos diarios.

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a).- Por camión sin remolque; 2.01 salarios mínimos diarios.

b).- Por camión con remolque; 4.01 salarios mínimos diarios.

c).- Por remolque aislado; 2.01 salarios mínimos diarios.

VII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual 10.00

salarios mínimos diarios.

VIII.- Por la expedición de permiso de estacionamiento mensuales, 2.50 salarios mínimos diarios.

IX. Por la expedición de permisos de estacionamiento anuales, 15.40 salarios mínimos diarios.

Artículo 105.- El municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

#### SECCIÓN TERCERA POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 106.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; 0.81 salarios mínimos diarios.

II.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales

De motocicletas; 3.00 salarios mínimos diarios.

De automóviles y camionetas; 5.00 salarios mínimos diarios.

De camiones; 15.00 salarios mínimos diarios.

III.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; 0.45 salarios mínimos diarios.

IV.- Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente 10.00 salarios mínimos diarios

#### SECCIÓN CUARTA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

Artículo 107.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 145.00 salarios mínimos diarios con tabulador sencillo.

II.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 160.00 salarios mínimos diarios con tabulador completo.

III.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales, durante un día, se pagará 3.44 salarios mínimos diarios, por cada elemento contratado.

#### SECCIÓN QUINTA FINANCIEROS

Artículo 108.- El H. Ayuntamiento de Juárez percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I.- Acciones y bonos;

II.- Valores de renta fija o variable;

III.- Pagarés a corto plazo; y

IV.- Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN VI POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 109.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Sanitarios hasta 0.21 salarios mínimos diarios.

II.- Baños de regaderas hasta 0.21 salarios mínimos diarios.

III.- Baños de vapor hasta 0.21 salarios mínimos diarios.

#### SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 110.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Contratos de aparcería

II.- Desechos de basura.

III.- Objetos decomisados.

IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.

V.- Venta de formas impresas por juegos:

a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; 1.00 salario mínimo diario.

b).- Formato de licencia 1.20 salarios mínimos diarios.

VI.- Otros no especificados

#### CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 111.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA POR REZAGOS

Artículo 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio

fiscal correspondiente.

### SECCIÓN TERCERA POR RECARGOS

Artículo 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 114.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 115.- En caso de plazos ya sea diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del dos por ciento mensual.

### SECCIÓN CUARTA POR MULTAS FISCALES

Artículo 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN QUINTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN SEXTA POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

### SECCIÓN SÉPTIMA POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Artículo 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

### SECCIÓN OCTAVA POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

### SECCIÓN NOVENA POR DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

### SECCIÓN DÉCIMA POR BIENES MOSTRENCOS

Artículo 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de 1.00 salario mínimo diario por cada diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a 5.00 salarios mínimos diarios, ni superior a 2.00 salarios mínimos diarios elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de 7.00 salarios mínimos diarios por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparezcan especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones que anteceden a la presente.

## CAPÍTULO V

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDO DE  
APORTACIONES FEDERALES.SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
- d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.
- e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por :

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOSCAPÍTULO I  
DEL ORIGEN DEL INGRESOSECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 128.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA  
POR EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTO  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 130.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 132.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

SECCIÓN SEXTA  
DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 136.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 137.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1'114,041,164.00 (Un mil ciento catorce millones cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	383'948,734.00
1.1. Impuestos	173'932,125.00
1.2. Derechos	114'686,460.00
1.3. Productos	28'928,877.00
1.4. Aprovechamientos	66'401,272.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	611'348,309.00
2.1. Participaciones Federales	253'858,986.00
2.2. Aportaciones Federales	357'489,323.00
III. Ingresos Extraordinarios	118'744,121.00
<b>TOTAL:</b>	<b>1,114'041,164.00</b>

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen el artículo 113, y el artículo 125 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes del impuesto predial que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del seis por ciento sobre el impuesto predial, siempre y cuando el pago se entere dentro del plazo que señala la Ley; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción I inciso g) de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento y en el segundo mes un descuento del diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que

se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 8.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2004 el avalúo de bienes de su propiedad realizó conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento, en el pago del Impuesto Predial. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Artículo Noveno.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del 50 por ciento.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 22 por ciento sobre el Derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero y febrero.

Artículo Décimo Primero.- Los contribuyentes sujetos al pago de apertura de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, y que hayan iniciado operaciones antes del 31 de diciembre del año 2003 serán beneficiados durante el año 2004 con un descuento del treinta por ciento sobre el derecho por la expedición de la licencia citada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 18 de diciembre del año 2003

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal. Todos con rúbrica.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

Esta Presidencia le instruye al diputado secretario Heriberto Noriega Cantú, haga favor de pasar lista de asistencia.

**El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

(Paso lista de asistencia).

**El Presidente:**

Solicito al señor secretario que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica, con anterioridad solicitaron permiso los compañeros Fidel Luis Solano, Carlos Sánchez Barrios y Rodolfo Tapia Bello, para los mismos efectos para ausentarse del Recinto, solicitaron permiso la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, David Jiménez Rumbo, Orlando Romero Romero, Virginia Navarro Ávila, José Elías Salomón Radilla y José Jacobo Valle.

Quienes no estén en este efecto procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177 y considéresele como falta injustificada.

**El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Diputado presidente, 32 asistencias, 15 ausencias de las cuales 7 con permiso y 3 previamente justificadas, por tanto son 5 diputados a los que se descontara el salario de un día.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "n" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el Ciudadano Severo Oyorzabal Diaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado Municipio, y

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 02 de Diciembre del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/656/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma a este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de General Heliodoro Castillo, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que se omite el adicional en concepto de contribución estatal en virtud de que tal impuesto no se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda Municipal, único cuerpo de leyes a través del cual las legislaturas de los estados pueden establecer contribuciones; pues no es dable jurídicamente crearlos a través de una ley de ingresos, ya que el Órgano Legislativo no la expide, sino únicamente la aprueba, y por tanto, los ayuntamientos carecen de facultades para establecer contribuciones diversas a las contempladas en la citada Ley de Hacienda Municipal, máxime si tomamos en cuenta que no existe razón jurídica que justifique la contribución en cuestión.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un

beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que en el artículo 65 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total de \$54,818,415.00 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Quince Pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. Ingresos Ordinarios

##### A) Impuestos:

##### 1. Predial.

2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
  3. Diversiones y espectáculos públicos.
  4. Impuestos adicionales.
- B) Derechos:
1. Por cooperación para obras públicas.
  2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  5. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  6. Servicios generales en panteones.
  7. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. Por servicio de alumbrado público.
  9. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  10. Por el uso de la vía pública.
  11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- C) Productos:
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Baños públicos.
  5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  6. Servicio de Protección Privada.
  7. Productos diversos.

- D) Aprovechamientos:
1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas de Tránsito Municipal.
  7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  9. De las concesiones y contratos
  10. Donativos y legados
  11. Bienes mostrencos
  12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
  13. Intereses moratorios
  14. Gastos de notificación y ejecución
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
  3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) Fondo de Aportaciones Federales:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D) Ingresos por cuenta de terceros.
- E) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual

sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, personas de capacidades diferentes mediante constancia del DIF Municipal.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
VI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el	

acceso al local, el

7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$100.00
---	----------

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- V. Derechos por servicios de tránsito.
- VI. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua

potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN,  
URBANIZACIÓN, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,  
FUSIÓN DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación	\$187.20
b) Locales comerciales	\$260.00
c) Edificios	\$374.40
d) Hotel	\$561.60

Artículo 14.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición:

Artículo 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$11.44
b) Asfalto	\$13.00
c) Adoquín	\$14.56
d) Concreto hidráulico	\$15.60
e) De cualquier otro material	\$11.44

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 18.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos, por m2	\$1.04
b). Predios rústicos por m2.	\$1.04

Artículo 19.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos por m2.	\$1.04
b). Predios rústicos por m2	\$1.04

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 20.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 21.- Por la expedición de licencias de alineamiento de

edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios, se pagará por metro lineal: \$8.00

SECCIÓN CUARTA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
 CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y  
 COPIAS

Artículo 22.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia	\$20.80
2. Constancia de pobreza	\$20.80
3. Constancia de buena conducta	\$20.80
4. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$20.80
5. Constancia de dependencia económica	\$20.80
6. Constancia de reclutamiento militar	\$20.80
7. Certificación de firmas	\$41.60
8. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$41.60

SECCIÓN QUINTA  
 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
 SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$20.80
2. Constancia de no afectación	\$87.00
3. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$26.00
4. Constancia de no servicio de agua potable.	\$26.00

II. Certificaciones	
1. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$44.20
2. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$41.60
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$187.20
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$348.80
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$561.60
III. Otros Servicios	
8. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$156.00
Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.	
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$104.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$208.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$312.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$416.00

		\$520.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$624.00
j)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$8.84
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$78.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$156.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$234.00
d)	De más de 1,000 m2	\$312.00
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$104.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$208.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$312.00
d)	De más de 1,000 m2	\$416.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$33.80
II	Exhumación por cuerpo	\$41.60

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal.

I.- Por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable:

II.- Por Conexión a la Red de Agua Potable:

III.- Por Conexión a la Red de Drenaje

IV.- Otros Servicios:

a).	Cambio de nombre a contratos	\$26.00
b).	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$100.00
c).	Reposición de pavimento	\$130.00
d).	Desfogue de tomas	\$26.00
e).	Excavación en terracería por m2	\$52.00

f).	Excavación en asfalto por m2	\$104.00
-----	------------------------------	----------

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 26.- Por lo que se refiere a este servicio el Ayuntamiento, obtendrá ingresos mismos que serán recaudados por la Comisión Federal de Electricidad al momento de facturar el consumo de energía de cada uno de sus usuarios, previo convenio signado entre la paraestatal y el órgano de gobierno municipal.

**SECCIÓN NOVENA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 27.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

b)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$164.88
----	--	----------

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$5.20
----	--	--------

**SECCIÓN DÉCIMA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 28.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,805.40	\$1,404.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.04	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.84	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.40	\$1,404.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00

II. Prestación De Servicios.

Expedición	Refrendo
------------	----------

1. Cantinas:	\$12,737.40	\$6,368.44
2. Discotecas:	\$16,983.20	\$8,491.60
3. Pozoleñas, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00

4. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas

con los alimentos \$2,184.00 \$1,092.00

5. Restaurantes:

a) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos \$7,436.00 \$3,718.00

6. Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas \$7,488.00 \$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$2,992.60

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$1,496.35

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$710.32 \$568.30

b) Por cambio de nombre o razón social \$710.32 \$568.30

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$710.32 \$568.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento o explotación de locales comerciales, auditorios y plaza de toros de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal.

Artículo 31.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a.	Arrendamiento	
1	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.75
		\$0.37
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	
2.	Auditorios, por evento	\$780.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos por m2:

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA  
PÚBLICA

Artículo 32.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por la ocupación de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día	\$1.04
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$1.04
III.	Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	\$18.75
a)	Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$15.08
b)	Postes por unidad y por anualidad	

c)	Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$0.20
d)	Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores	\$1.51
IV.	Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente.	\$187.20

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 33.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$15.60
b)	Ganado menor	\$7.80

Artículo 34.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 35.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$2.50
----	------------	--------

SECCIÓN QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS  
COMUNIDADES

Artículo 36.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a)	Fertilizantes
b)	Herbicidas
c)	otros

SECCION SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva Municipal, el cual se cobrará a razón de \$100.00 diarios por elemento y por evento.

SECCIÓN SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 38.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Objetos decomisados
- III. Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$30.00
- IV. Venta de formas impresas por juegos
- V. Otros no especificados.

#### CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 39.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

##### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 42.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 43.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 44.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

##### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

##### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

##### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

Concepto	Salarios Mínimos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
3) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
4) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
5) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
6) Circular en sentido contrario.	2.5
7) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
8) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
9) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
10) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30

11) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
12) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
13) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
14) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
15) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
16) Estacionarse en boca calle.	2.5
17) Estacionarse en doble fila.	2.5
18) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
19) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
20) Invadir carril contrario	5
21) Manejar con exceso de velocidad.	10
22) Manejar con licencia vencida.	2.5
23) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
24) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
25) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
26) Manejar sin licencia.	2.5
27) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
28) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
29) No esperar boleta de infracción.	2.5
30) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
31) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
32) Pasarse con señal de alto.	2.5
33) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
34) Permitir manejar a menor de edad.	5

35) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
36) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
37) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
38) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
39) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
40) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
41) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
42) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
43) Volcadura o abandono del camino.	8
44) Volcadura ocasionando lesiones	10
45) Volcadura ocasionando la muerte	50
46) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina      \$2.50
- b) Por tirar agua      \$2.50
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.      \$2.50
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$2.50

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y

por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN NOVENA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 51.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 52.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 60.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS  
OFICIALES

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004.

Artículo 64.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 65.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54,818,415.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de José Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2004.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los porcentajes que establecen los artículos 41, 43, 44 y 54 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "ñ" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el

ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio, y

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 04 de Diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/ /2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2004 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma este Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que en el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$147,550,700.00 (Ciento cuarenta y siete millones quinientos cincuenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004 .

Que al analizar el contenido de la presente ley, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, NÚMERO \_\_\_\_\_.**

**TÍTULO PRIMERO**

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. Ingresos Ordinarios

A) Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Por la expedición y refrendo de la constancia de factibilidad de giro o actividad comercial.
8. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
10. Servicios generales en panteones.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14. Por el uso de la vía pública.

15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios municipales de salud.

19. Derechos de escrituración.

C) Contribuciones Especiales

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

D) Productos:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Productos financieros.

4. Balnearios y centros recreativos.

5. Baños públicos.

6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7. Servicio de Protección Privada.

8. Productos diversos.

E) Aprovechamientos:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de Tránsito Municipal.
  7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  8. De las concesiones y contratos.
  9. Donativos y legados.
  10. Bienes mostrencos.
  11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  12. Intereses moratorios
  13. Cobros de seguros por siniestros
  14. Gastos de notificación y ejecución
- F) Participaciones Federales:
1. Fondo General de Participaciones (FGP)
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
  3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- G) Fondo de Aportaciones Federales:
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Ingresos Extraordinarios:
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
  6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el

hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral.

VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas

urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
VII. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se	

cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 260
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 150
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 100
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 100

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios

catastrales, por servicios de tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- d) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$ 389
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 465
c)	Locales comerciales	\$ 540
d)	Locales industriales	\$ 703
e)	Estacionamientos	\$ 389

i)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 460
g)	Centros recreativos	\$ 540
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$ 703
b)	Locales comerciales	\$ 779
c)	Locales industriales	\$ 779
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 779
e)	Hotel	\$ 1,168
f)	Alberca	\$ 779
g)	Estacionamientos	\$ 703
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 703
i)	Centros recreativos	\$ 779
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$ 1,558
b)	Locales comerciales	\$ 1,709
c)	Locales industriales	\$ 1,709
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,336
e)	Hotel	\$ 2,488
f)	Alberca	\$ 1,168
g)	Estacionamientos	\$ 1,558
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,709
i)	Centros recreativos	\$ 1,789
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,112
b)	Edificios de productos o condominios	\$ 3,891

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o

restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,445.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224,453.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374,088.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 748,176.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,496,352.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,223.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 74,818.00
b). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 187,044.00
c). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374,088.00
d). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 680,160.00

e). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1,123,200.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.014

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.54
2. En zona popular, por m2	\$ 2.32
3. En zona media, por m2	\$ 3.10
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.66
5. En zona industrial, por m2	\$ 6.22
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.15
7. En zona turística, por m2	\$ 9.32

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 44.00
b) Asfalto	\$ 50.00
c) Adoquín	\$ 56.00
d) Concreto hidráulico	\$ 60.00
e) De cualquier otro material	\$ 44.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la

autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 757.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 379.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,082.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.52
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.32
3.	En zona media, por m2	\$ 3.10
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.66
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.22

6.	En zona residencial, por m2	\$ 8.15
7.	En zona turística, por m2	\$ 9.32
b).	Predios rústicos por m2.	\$ 2.16

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.16
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.25
3.	En zona media, por m2	\$ 4.33
4.	En zona comercial, por m2	\$ 7.78
5.	En zona industrial, por m2	\$ 12.44
6.	En zona residencial, por m2	\$ 16.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 18.66

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.16

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 70 por ciento la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.56
En Zona Popular por m2	\$ 2.35
En Zona Media por m2	\$ 3.13
En Zona Comercial por m2	\$ 3.92
En Zona Industrial por m2	\$ 6.28
En Zona Residencial por m2	\$ 8.03
En Zona Turística por m2	\$ 9.41

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 78.00
II.	Monumentos	\$ 124.00
III.	Criptas	\$ 78.00

IV.	Barandales	\$ 47.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$ 78.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 47.00
VII.	Capillas	\$ 156.00

## SECCIÓN TERCERA

## LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 8.00
b)	Popular	\$ 10.00
c)	Media	\$ 12.00
d)	Comercial	\$ 14.00
e)	Industrial	\$ 16.00
II.	Zona de lujo	
f)	Residencial	\$ 19.00
g)	Turística	\$ 19.00

## SECCIÓN CUARTA

## LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN QUINTA

## POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Centros Nocturnos y cantabares.

VIII.- Pozolerías.

IX.- Rosticerías.

X.- Discotecas.

XI.- Talleres mecánicos.

XII.- Talleres de hojalatería y pintura.

XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIV.- Talleres de lavado de auto.

XV.- Talleres de reparación de alhajas.

XVI.- Herrerías.

XVII.- Carpinterías.

XVIII.- Lavanderías.

XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XXI.- Pizzerías.

XXII.- Fabricas de alimentos balanceados.

XXIII.- Almacenes de Pemex

XXIV.- Cementeras

XXV.- Canteras.

XXVI.- Caulines.

XXVII.- Vulcanizadoras.

XXVIII.- Talleres Eléctricos para autos.

XXIX.- Casas de materiales.

XXX.- Tabiquerías.

XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.

XXXII.- Farmacias veterinarias.

XXXIII.- Estéticas caninas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE**  
**CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y**  
**COPIAS**

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 45.00
2.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 45.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 120.00
3.	Constancia de pobreza	\$ 12.00
4.	Constancia de buena conducta	\$ 45.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 45.00
6.	Constancia de factibilidad de giro o actividad comercial	\$ 278.00
7.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales.	
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 45.00
		\$ 120.00
8.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 87.00
9.	Certificación de firmas	\$ 87.00
10.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	

\$45.00

11.	Certificados de identificación	\$ 87.00
12.	Carta de recomendación	\$ 87.00
13.	Certificados de ingresos	\$ 87.00
14.	Certificados de gastos de defunción	\$ 87.00
15.	Certificados de supervivencia	
16.	Certificado de no adeudo	\$ 87.00
17.	Certificaciones diversas	\$ 87.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	Constancias	
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 43.00
2.	Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 216.00
4.	Constancia de no afectación	\$ 181.00
5.	Constancia de número oficial	\$ 92.00
II.	Certificaciones	
1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el Issste	
a)	De predios edificados	\$ 87.00
b)	De predios no edificados	\$ 43.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 162.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	



## II. Introducción de Carnes.

a) Vacuno	\$21.00
b) Ovino	\$21.00
c) Caprino	\$21.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$70.00
II	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$87.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$411.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$87.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$70.00
	Fuera del municipio y dentro del Estado	
b)	A otros Estados de la República	\$78.00
c).	Al extranjero	\$156.00
		\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tarifa:

1) Servicio de agua domestico de 0 a 10 m3	60.00
--	-------

2) Servicio de agua comercial de 0 a 15 m3	114.00
3) Contrato tarifa domestico ½ “	500.00
4) Derecho de conexión de agua (tubería de ½”)	250.00
5) Derecho de conexión de drenaje	250.00
6) Derecho de cambio de tubería galvanizada a cobre	150.00
7) Rompimiento de pavimento agua (MT)	200.00
8) Rompimiento de pavimento y terracería para drenaje (MT)	200.00
9) Excavación para toma de agua de 1m de profundidad	200.00
10) Excavación para toma de agua de 2m de profundidad	300.00
11) Excavación para toma de agua de 3m de profundidad	500.00
12) Excavación para toma de agua de 3.50m de profundidad	600.00
13) Excavación para drenaje de 1m de profundidad	250.00
14) Excavación para drenaje de 2m de profundidad	400.00
15) Excavación para drenaje de 3m de profundidad	600.00
16) Excavación para drenaje de 3.50m de profundidad	700.00
17) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	200.00
18) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	150.00
19) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	300.00
20) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	300.00
21) Desfogue de toma de agua	100.00
22) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	300.00

23) Venta de pipas dentro de la ciudad	
150.00	
24) Tarjeta de permisionario	500.00
25) Constancia de no adeudo	100.00
26) Constancia de no cuenta con servicio	
100.00	
27) Responsivas a particulares	
600.00	
28) Modificación de datos en el sistema	
100.00	
29) Reposición de credencial	
50.00	
30) Reconexión de servicio de agua por vota	
150.00	
31) Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	
250.00	
32) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	
300.00	
33) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	
500.00	
34) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	
150.00	

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del alumbrado público por lo que se refiere a este rubro, se entiende por servicio de alumbrado público aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento como parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporcionara a través de luminarias establecidas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos, y en todos los lugares de uso común, encontrando su fundamento legal en el artículo 115 constitucional fracción III inciso b) así como en el artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento legal invocado, estableciendo este servicio a través de una cuota fija determinada en base a la calidad y cantidad de servicio de alumbrado público que se recibe a fin de que exista una correlación entre la cuota fijada y la contraprestación del servicio, teniendo su esencia en el costo total que representa para este municipio la prestación de alumbrado público en calles, avenidas, parques, semáforos, centros de salud pública, etc., dividido entre el número de ciudadanos cautivos y sujetos posibles de este servicio, siendo la mejor forma objetiva de recaudar el costo de este servicio, mediante el número de usuarios que si bien no es posible determinar aritméticamente el número de personas que tienen que contribuir con este gasto público, la clasificación que la Comisión Federal de Electricidad establece de sus diferentes usuarios,

permiten distinguir casas-habitación, comercios, industrias, servicios de hoteles, zonas específicas del tamaño aproximado de contribuyentes siendo indiscutible que los comercios tienen un mayor número de aprovechamiento de este servicio que una casa-habitación, pues en el primero el servicio es recibido también por sus empleados y clientes, y en el segundo solo por la familia que la habita, de igual forma, una industria tiene mayor aprovechamiento porque aparte del servicio que reciben sus clientes y empleados tienen la necesidad de entregar sus productos en los vehículos de reparto dentro del municipio, aprovechando el uso de todo el servicio de alumbrado público, por lo tanto se establece de esta manera que existe correlación entre la cuota y la contraprestación del servicio en forma igual a los que reciben servicio existiendo con ello proporcionalidad y equidad.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos de forma directa mismos que serán ingresados a través de la caja general de la tesorería municipal o por medio de convenio entre el órgano de gobierno municipal y la Comisión Federal de Electricidad, cobro que se hará a la persona física o moral a través de la facturación que realice la paraestatal por consumo de energía eléctrica, mediante la clasificación siguiente:

<b>I. Casas Habitación</b>		
Concepto		Pro-Turismo
		Cuota
a)	Precaria	\$4.68
b)	Económica	\$6.76
c)	Media	\$7.80
d)	Residencial	\$62.40
e)	Residencial en zona preferencial	\$104.00
f)	Condominio	\$83.20
<b>II. Predios</b>		
a)	Predios	\$4.68
b)	En zonas preferenciales	\$31.20
<b>III. Establecimientos Comerciales</b>		
<b>A) Distribuidoras o Comercios al Mayoreo</b>		
a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,664.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$4,560.00
c)	Cigarros y puros	\$2,080.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,040.00
f)	Otros	\$104.00

B)	Comercios al Menudeo		B)	Terminales Nacionales e Internacionales de Transporte de Personas u Objetos	
a)	Vinaterías y cervecerías	\$202.00	a)	Terrestre	\$4,160.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$416.00	C)	Colegios, Universidades e Instituciones Educativas y de Investigación del Sector Privado	\$312.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$52.00	D)	Hospitales Privados	\$1,560.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$104.00	E)	Consultorios, Clínicas, Veterinarias y Laboratorios de Análisis Clínicos	\$41.60
e)	Automóviles nuevos	\$3,120.00	F)	Restaurantes	
f)	Automóviles usados	\$1,040.00	a)	En zona preferencial	\$1,040.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80	b)	En el primer cuadro	\$208.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20	c)	Otros	\$104.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00	G)	Cantinas, Bares, Restaurant-Bar, Salones de Baile y de Renta para Fiestas	
j)	Otros establecimientos	\$29.12	a)	En zona preferencial	\$1,560.00
C)	Tiendas Departamentales de Autoservicio, Almacenes y Supermercados	\$12,480.00	b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00
D)	Bodegas con Actividad Comercial y Minisuper	\$520.00	c)	Otros	\$260.00
E)	Estaciones de Gasolinas	\$1,040.00	H)	Discotecas y Centros Nocturnos	
F)	Condominios	\$10,400.00	a)	En zona preferencial	\$2,600.00
IV	Establecimientos de Servicios		b)	En el primer cuadro	\$1,300.00
A)	Prestadores del Servicio de Hospedaje Temporal		c)	Otros	\$520.00
a)	Categoría especial	\$12,480.00	I)	Unidades de Servicios de Esparcimientos, Culturales o Deportivos	\$260.00
b)	Gran turismo	\$10,400.00	J)	Agencias de Viajes y Rentas de Autos	\$312.00
c)	5 estrellas	\$8,320.00	K)	Otros Servicios No Clasificados	\$41.60
d)	4 estrellas	\$6,240.00	V.	Industrias	
e)	3 estrellas	\$2,600.00	F)	Elaboración de Productos Alimenticios Bebidas y Tabacos	\$10,400.00
f)	2 estrellas	\$1,560.00	G)	Textil	\$1,560.00
g)	1 estrella	\$1,040.00	H)	Químicas	\$3,120.00
h)	Clase económica	\$416.00			

I)	Manufactureras	\$1,560.00
J)	Extractoras o de Transformacion	\$10,400.00
VI	Otras No Especificadas	\$780.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias dentro del sistema de cuota, pagaran 15 pesos mensuales.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$297.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$119.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000  
b) Urbana \$317.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$216.00
2) Automovilista	\$162.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$108.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$325.00
2) Automovilista	\$216.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$162.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$97.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses \$108.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. \$120.00

b) Por expedición de permisos provisionales para manejar por treinta días para motociclistas de 14 a 16 años acompañados de un mayor. \$60.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$43.00

e) Permiso por 30 días para circular sin placas y tarjeta de circulación a motociclistas \$60.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

c) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.00

II. Prestadores de Servicios Ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. \$100.00

2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$100.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$100.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$400.00

5. Orquestas y otros similares por evento \$200.00

6. Otros no especificados por evento \$100.00

III. Por la Instalación de Casetas Telefónicas o Módulos para la Prestación de Este Servicio, en la Vía Pública.

a) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, anualmente \$500.00

b) Por cada caseta telefónica o módulos

de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural, anualmente

\$400.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición	Refrendo
------------	----------

a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada \$1,600.00 \$841.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas \$3,000.00 \$1,397.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas \$3,000.00 \$1,570.00

d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar \$560.00 \$281.00

e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.

\$2,500.00 \$1,248.00

f) Supermercados \$13,383.00 \$6,826.00

g) Vinaterías \$2,794.00 \$1,450.00

h) Ultramarinos \$8,062.00 \$4,460.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias

comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,682.00	\$841.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$2,902.00	\$1,397.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$560.00	\$281.00
d) Vinatería	\$2,794.00	\$1,450.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$2,500.00	\$1,248.00
f) Ultramarinos	\$8,062.00	\$4,460.00
II. Prestación de Servicios.		
	Expedición	Refrendo
1. Bares:	\$5,116.00	\$2,800.00
2. Cabarets:	\$19,331.00	\$5,500.00
3. Cantinas:	\$5,542.00	\$1,800.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$24,164.00	\$12,109.00
5. Discotecas:	\$9,000.00	\$4,500.00
6. Pozolerías, y antojitos mexicanos con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,776.00	\$500.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$7,567.00	\$3,814.00
8. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos	\$1,776.00	\$645.00

9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Musica viva	\$4,000.00	\$2,000.00
b) Con musica viva, espectaculos y show en vivo.		
	\$8,000.00	\$4,000.00
10. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$7,577.00	\$1,500.00
b) Con venta de cerveza con alimentos		
	\$3,789.00	\$1,400.00
11. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$15,575.00	\$4,000.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,000.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio	\$1,000.00	\$500.00

b) Por cambio de nombre o razón social \$645.00 \$323.00

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$250.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$500.00

c) De 10.01 en adelante \$1,000.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$270.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$963.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$389.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,558.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$389.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$389.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$300.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$300.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$379.00

b) Por día o evento anunciado \$38.00

2. Fijo

a) Por anualidad \$270.00

b) Por día o evento anunciado \$27.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De La Prevención Y Control De Enfermedades Por Transmisión Sexual

a) Por servicio médico semanal \$55.00

b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$75.00

II.- Por Análisis De Laboratorios Y Expedición De Credenciales

a). Análisis de laboratorio para manejadores de alimentos. \$100.00

b). Por la expedición de certificados prenupciales

\$50.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,163.00
3) Por el registro de fierro quemador, anualmente.	\$150.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Del Total de la Instalación, Mantenimiento y Conservación:

a) El usuario aportara	40%
b) El ayuntamiento	60%

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,120.00
B) Agua	\$2,080.00
C) Cerveza	\$1,040.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$520.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$520.00
F) Otros	\$520.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$832.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$832.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$520.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$832.00
E) otros	\$520.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00

3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$16.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$52.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 52- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis) o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

- c) El lugar de ubicación del bien.
  - d) Su estado de conservación.
- Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.
- Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a. Arrendamiento
    - 1 Mercado central:
      - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.54
      - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.77
    - 2. Mercado de zona:
      - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.54
      - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.77
    - 3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$1.62
    - 4.- Canchas deportivas, por partido. \$78.00
    - 5.- Auditorios o centros sociales por evento. \$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1. Fosos en propiedad, por m2
  - a) Primera clase \$195.00
  - b) Segunda clase \$97.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA  
PÚBLICA**

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- a. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública,

así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de	\$156.00
2.	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas.	\$3.00
b)	Camiones de carga	\$5.00
3.	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:	
a)	Principales calles y lugares que sean permitibles de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la ciudad.	\$15.00 \$8.00
b)	Calles de colonias populares	\$3.00
c)	Zonas rurales del municipio	
4.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	\$55.00
a)	Por camión sin remolque	\$55.00
b)	Por camión con remolque	\$55.00
c)	Por remolque aislado	\$55.00
5.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$390.00
6.	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$2.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$2.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de	\$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en

ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$104.00
V.	Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	\$374.00
a)	Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$16.00
b)	Postes por unidad y por anualidad	\$2.00
c)	Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$2.00
d)	Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores	

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$50.00
b)	Ganado menor	\$25.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley ganadera en vigor del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN QUINTA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$2.00
II.	Baños de regaderas	\$5.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

Artículo 61.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$54.00

IV. Venta de formas impresas por juegos

V. Otros no especificados.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 67.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal

Municipal

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

Concepto	Salarios Minimos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido.	5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	10
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	20
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19) Circular sin calcomanía de placa.	5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando uno o varios lesionados (consignación)	50
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	50	57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	10
35) Estacionarse en boca calle, con señalamiento	5	58) Pasarse con señal de alto.	5
36) Estacionarse en doble fila.	5	59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	5	60) Permitir manejar a menor de 16 años sin permiso de tránsito municipal.	5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5	61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	3	62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5	63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10	64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	10
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15	65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	6
43) Invadir carril contrario	10	66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	67) Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	5
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	68) Usar innecesariamente el claxon.	5
46) Manejar con licencia vencida.	5	69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20	70) Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	20
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30	71) Volcadura y abandono del vehículo.	18
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	35	72) Volcadura ocasionando lesiones	20
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3	73) Volcadura ocasionando la muerte	50
51) Manejar sin licencia de conducir.	5	74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
52) Negarse a entregar documentos.	5	75) Falta de casco protector o acompañante en motocicletas	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5	76) Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	77) Conducir sin licencia de motociclista.	5
55) No esperar boleta de infracción.	5		
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	b) Servicio Público.	

Concepto	Salarios Mínimos	
		I Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
1) Alteración de tarifa.	10	a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	10	b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
3) Circular con exceso de pasaje.	10	c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	15	d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
5) Circular con placas sobrepuestas.	10	II Se sancionará con multa hasta \$2,496.00 a la persona física o moral que:
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5	a) Poda o derribe o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
7) Circular sin razón social	6	b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
8) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	15	c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
9) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	10	d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
10) Maltrato al usuario	10	e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
11) Negar el servicio al usuario.	10	f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.
12) No cumplir con la ruta autorizada.	12	III. Se sancionará con multa de hasta \$4,160.00 a la persona que:
13) No portar la tarifa autorizada.	30	a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
14) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30	b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
15) Por violación al horario de servicio ( combis)	10	c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
16) Transportar personas sobre la carga.	7	
17) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	5	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
<b>MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>		
Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.		
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
<b>DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA</b>		
Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:		

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,320.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin

previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 77.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

d) Otros.

Artículo 78.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 86.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2004

Artículo 91.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$147'550,700.00 (Ciento cuarenta y siete millones quinientos cincuenta mil setecientos pesos M/N 00/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia. del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68, y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes

señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el contador público José Luis Ávila López, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió por vez primera, a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 27 de noviembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio

número OM/DPL/631/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, esta el federalismo el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales de Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de las mejoras; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de suelo y de Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

Que atendiendo las reformas, adiciones y convenios de la administración fiscal, suscritos entre la Federación y el Estado, que nos permite una mejor valoración del suelo y la construcción con mayor equidad fijar las bases tributarias al existir ya la distensión entre personas físicas y morales, equilibrando en unas y otras la capacidad tributaria, cuyo espíritu de la ley es que, en base a esa equidad se regularicen todas las bases gravables de los inmuebles ubicados en el municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Que la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio y Código Fiscal Municipal.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente dictamen y el siguiente proyecto de decreto:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Artículo Primero.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2004 en los siguientes términos:

I. Valores Unitarios de Suelo para el Año 2004

	Rosa	\$ 400.00	Urbano
	Verde	\$ 300.00	Urbano
	Naranja	\$ 200.00	Urbano
	Amarillo	\$ 200.00	Urbano
	Azul	\$ 50.00	Suburbano

Valores contemplados por metro cuadrado para predios Urbanos y suburbanos para el municipio de Huitzuc de los Figueroa.

II. Valores Unitarios por Metro Cuadrado de Construcción para el Año 2004.

Tipo	B= Bueno	R= Regular	M= Malo
	\$	\$	\$
A) Provisional			
Corriente	170.00	140.00	100.00
Económica	220.00	190.00	150.00
Media	310.00	260.00	210.00
B) Antigua			
Económica	380.00	320.00	280.00
Media	450.00	400.00	350.00
De Calidad	650.00	600.00	550.00
C) Contemporáneo			
Económica	800.00	750.00	700.00
Media	1,100.00	1,000.00	900.00

De Calidad	1, 500.00	1, 350.00	1, 200.00
Superior	2, 000.00	1, 800.00	1, 600.00
De Lujo	2, 200.00	2, 000.00	1, 800.00
D) Industrial			
Económica	400.00	350.00	300.00
Media	600.00	550.00	500.00
De Calidad	900.00	800.00	700.00
Superior	1, 200.00	1, 050.00	900.00
E) Albercas			
Profundidad Máx. Hasta			
1.50 MTS	1, 100.00	1, 000.00	900.00
2.00 MTS	1, 500.00	1, 300.00	1, 100.00
2.50 MTS	1, 800.00	1, 600.00	1, 400.00
MÁS DE 2.50 MTS	2, 100.00	1, 900.00	1, 700.00

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "p", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirandaro, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

**El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Marcial Cárdenas Sánchez, presidente constitucional del municipio de Zirandaro, Guerrero, por medio del cual remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado Municipio y

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 27 de noviembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/638/2003 de la misma fecha, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que uno de los principios fundamentales de la Constitución Federal, es el fortalecimiento de los municipios, quienes tienen dentro de su competencia proponer y recaudar las cuotas, derechos, contribuciones, impuestos y tarifas; así como las tablas de valores unitarios de uso del suelo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Zirándaro, envió a esta Soberanía en tiempo y forma la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad durante el ejercicio fiscal de 2004.

Que conforme a las facultades de este Congreso del Estado, es competente para aprobar la tabla de valores unitarios de suelo para el municipio de Zirándaro, a efecto de que cuente con los instrumentos legales que le permitan realizar el cobro de la contribución por concepto de propiedad.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de

la Ley de Catastro Municipal número 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuaran de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; ley de Propiedad y Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que la relación de valores unitarios propuestos, cubren los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS, CONSTRUCCIÓN Y DE SUELO Y QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRANDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

Artículo Primero.- Se aprueba las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2004, en los siguientes términos:

I. Valores Unitarios Rústico.

Tabla de Valores Unitarios Rústicos con Vigencia para el Periodo 2004

Num.	Características	Valores por Hectárea	
		Menos de 20 Km.	Mas de 20 Km.
		Distancia a Vías de Comunicación o Centros de Consumo	
1	Terrenos de Riego	10,000.00	5,000.00
2	Terrenos de Humedad	8,000.00	5,000.00
3	Terrenos de Temporal	5,000.00	2,500.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	2,500.00	2,000.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	1,000.00	500.00
6	Monte Alto en Explotación Forestal	500.00	300.00

7	Monte Alto sin Explotación Forestal	300.00	100.00
---	-------------------------------------	--------	--------

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para todos los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “q”, del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario, Joel Eugenio Flores, dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

**El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano profesor Marco Antonio Espinobarros Abarca, presidente municipal constitucional de Atenango del Río, Guerrero, por medio del cual remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 27 de noviembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado por conducto de la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que uno de los principios fundamentales de la Constitución Federal, es el fortalecimiento de los municipios, quienes tienen dentro de su competencia proponer y recaudar las cuotas, derechos, contribuciones, impuestos y tarifas; así como las tablas de valores unitarios de uso del suelo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Atenango del Río, envió a esta Soberanía en tiempo y forma la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad durante el ejercicio fiscal de 2004.

Que conforme a las facultades de este Congreso del Estado, es competente para aprobar la tabla de valores unitarios de suelo para el municipio de Atenango del Río, a efecto de que cuente con los instrumentos legales que le permitan realizar el cobro de la contribución por concepto de propiedad.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuaron de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; ley de Propiedad y Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que la relación de valores unitarios propuestos, cubre los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS, CONSTRUCCIÓN Y DE SUELO Y QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RIO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.

Artículo Primero.- Se aprueba las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2004, en los siguientes términos:

I. Valores Unitarios Rústico.

No	Características	Valores por Hectárea
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo
1	Terrenos de Riego	4000
2	Terrenos de Humedad	4000
3	Terrenos de Temporal	3000
4	Terrenos de Agostadero Laborable	3000
5	Terrenos de Agostadero Cerril	2500

II Valores Unitarios de Construcción.

Tipo	B=Bueno	R=Regular	M=Malo
	\$	\$	\$
A) Construcción Regional			
Corriente	10	8	6
Económica	8	7	5
Media	10	8	6

B) Antigua			
Corriente	8	7	5
Económica	10	8	6
De Calidad	10	8	6

III. Valores Unitarios de Suelo.

No	Tramo de Calle Zona 01	Valor
----	------------------------	-------

		Catastral M2
1.-	Calle Río Papaluapan	6.0
2.-	Calle Miguel Hidalgo	7.0
3.-	Calle Nazas	8.0
4.-	Calle Panuco	8.0
5.-	Calle Río Hondo	7.0
6.-	Calle Río Frío	8.0

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para todos los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señor diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "r", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen con proyecto de decreto

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con la finalidad de emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto correspondientes, mismos que ponemos a la consideración del Pleno tomando en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Que por oficio número SG10941/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003, el Secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, ciudadano Luis Armando Arteaga Jacobo, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso del Estado la Propuesta Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitando la expedición del Decreto correspondiente.

Que en sesión de fecha 2 de diciembre del 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/651/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondientes.

Que con fundamento en el tercer párrafo del inciso c) fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, que reforma el Artículo 115 de la Constitución General, y los artículos 93 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 51, 52, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer a esta Soberanía la Tabla de Valores que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Tabla de Valores objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia.

Que de entre los argumentos esgrimidos por el presidente municipal que justifican la propuesta que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

Que la actividad inmobiliaria en el estado de Guerrero, caracterizada por las modificaciones al uso de suelo, fraccionamientos e intercambio de bienes inmuebles, actualizaciones de la tenencia de la tierra, así como las constantes modificaciones a las construcciones y considerando que los valores catastrales de la propiedad raíz deben estar acordes a la realidad económica nacional, estatal y municipal, y crecer al ritmo que crece el mercado inmobiliario, ya que de la propiedad inmobiliaria se derivan varios gravámenes que son un gran potencial económico para la obtención de recursos propios para los municipios, siendo los más importantes el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, hace necesario mantener actualizada las tablas de valores unitarios de tal manera que posibilite un incremento en la recaudación de los gravámenes aplicables a la propiedad raíz apegado a los principios de equidad y proporcionalidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley de la materia se ha dispuesto que los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de la formulación de valores unitarios de suelo y de construcción para valuación catastral, así como la delimitación de zonas catastrales. En ese sentido y en ejercicio de la facultad de libre administración de la hacienda que otorga a los municipios el artículo 115 de nuestra Carta Magna, nos corresponde colaborar proponiendo la siguiente Tabla de Valores.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, la concepción del federalismo sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales sólo podrá ser posible en la medida que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que el propósito de incrementar los ingresos municipales en función de aumentar la carga tributaria de los contribuyentes, es una imperiosa necesidad para seguir avanzando en la recaudación de ingresos, obteniendo de esa forma los recursos propios que posibiliten su distribución equitativa a través del aumento y mejoramiento de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

Que congruente con lo anterior, el propósito del establecimiento de la Tabla de Valores propuesta, está dirigido a eficientar la recaudación y, fundamentalmente, contar con un instrumento que regularice las bases gravables de terrenos y edificaciones, estableciendo un equilibrio que contribuya a fortalecer los principios de equidad, proporcionalidad y justicia, sobre los que debe regirse el cobro de tributos a los contribuyentes; y

Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de sus facultades constitucional y legalmente concedidas, acordó aprobar la Tabla de Valores que nos ocupa, tomando en cuenta los lineamientos que en la materia establece la Ley de Catastro Municipal, y cuya aplicación se hará conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Taxco de

Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Acapulco de Juárez; por lo que ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo Primero.- Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2004, en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón,  
Guerrero  
Dirección de Catastro

Tabla de Valores de Construcción

Tipo de Construcción		Estado de Conservación	Valor M2
Habitacional	Antiguo HA	Malo	\$42.00
		Regular	\$52.50
		Bueno	\$66.00
		Notable	\$77.00
	Moderno HM	Malo	\$147.00
		Regular	\$199.50
		Bueno	\$231.00
		Notable	\$264.00
	Residencial RM	Malo	\$242.00
		Regular	\$275.00
		Bueno	\$308.00
		Notable	\$352.00
		Residencial	\$467.50
Comercial	Antiguo XA	Malo	\$88.00
		Regular	\$99.00
		Bueno	\$121.00
		Notable	\$132.00
	Moderno	Malo	\$209.00

	CM	Regular	\$242.00
		Bueno	\$264.00
		Notable	\$297.00
		Excelente	\$385.00
		Local Comercial	\$715.00

Industrial IM		Malo	\$165.00
		Regular	\$198.00
		Bueno	\$242.00
		Notable	\$275.00

Instalaciones Especiales	Cancha de Tenis CI	Mala	\$50,000.00
		Buena	\$80,000.00
	Alberca AI	Mala	\$250.00
		Buena	\$400.00

Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón,  
Guerrero  
Dirección de Catastro

Tabla de Valores para Predios Rústicos

De 0.00	A 0.10	Hectárea	\$8,000.00
De 0.10	A 0.50	Hectárea	\$10,000.00
De 0.50	A 1.00	Hectárea	\$12,000.00
De 1.00	A 5.00	Hectáreas	\$14,000.00
De 5.00	A 10	Hectáreas	\$16,000.00
De 10	A 15	Hectáreas	\$18,000.00
De 15	A 20	Hectáreas	\$20,000.00
De 20	A 30	Hectáreas	\$30,000.00
De 30	A 50	Hectáreas	\$50,000.00

Por cada Hectárea excedente  
\$1,200.00

Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón,  
Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Monte Taxco  
Zona I

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Manzana "j" Fraccionamiento Lomas de Taxco	\$250.00
2	Manzana "J" Fraccionamiento Lomas de Taxco, Calle Alamo	\$250.00
3	Manzana "H" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cedro	\$250.00
4	Sección I y II Fraccionamiento Lomas de Taxco Calles Hoyo 6, 7, 8 y 9	\$250.00
5	Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Olivo Calle Cedro	\$250.00

6	Manzana "F" y "J" Fraccionamiento Lomas de Taxco	\$250.00
7	Manzana "J" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Abedul	\$250.00
8	Manzana "T" y "E" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Camino a la Cantero	\$250.00
9	Manzana "G" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Encino	\$250.00
10	Area Verde	
11	Manzana "G" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Encino	\$250.00
12	Sección I Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Nueve	\$250.00
13	Sección I Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Seis	\$250.00
14	Manzana "B" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Fresno	\$250.00
15	Sección I Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Seis	\$250.00
16	Manzana "B" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Juan Ruiz de Alarcón	\$250.00
17	Manzana "B" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Fresno Calle Juan Ruiz de Alarcón	\$250.00
18	Manzana "F" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Roble	\$250.00
19	Manzana "A" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle de Juan Ruiz de Alarcón	\$250.00
20	Manzana "F" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Camino a la Cantero	\$250.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Monte Taxco  
Zona II

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Manzana "D" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo	\$250.00
2	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Camino a la Cantero	\$250.00
3	Manzana "P" y "L"	\$250.00

	Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Camino a la Posada	
4	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Ciruelo	\$250.00
5	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo	\$250.00
6	Area Verde Plaza	\$250.00
7	Sección III Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Tres	\$250.00
8	Manzana "N" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo	\$250.00
9	Manzana "N" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Magnolia Parque	\$250.00
10	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo	\$250.00
11	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Ciruelo	\$250.00
12	Manzana "N" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo Calle Magnolia	\$250.00
13	Manzana "N" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Magnolia	\$250.00
14	Manzana "P" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Ciruelo	\$250.00
15	Sección III Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Cuatro	\$250.00
16	Manzana "Q" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Olivo	\$250.00
17	Manzana "M" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Cerezo	\$250.00
18	Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Cuatro	\$250.00
19	Sección IV Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Hoyo Dos	\$250.00
20	Area Verde	\$250.00
21	Jardín	\$250.00
22	Manzana "M" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle y Priv. De Olivo	\$250.00
23	Manzana "D" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Palma	\$250.00
24	Manzana "K" Fraccionamiento Lomas de Taxco	\$250.00

	Calle Hoyo Uno	
25	Manzana "K" Fraccionamiento Lomas de Taxco Calle Camino a la Posada	\$250.00
26	Manzana "C" y "M" Fraccionamiento Lomas de Taxco Priv. De Olivo	\$250.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Agua Blanca y Arcos  
Zona III

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Calle Privada de las Zarzas Calle de las Zarzas	\$50.00
2	Calle de las Zarzas	\$50.00
3	Calle de las Zarzas	\$50.00
4	Calle de las Zarzas	\$50.00
5	Calle de las Zarzas Carr. Nal. Mex-Aca	\$50.00
6	Calle de las Zarzas	\$50.00
7	Calle del Huixteco Calle Agua Blanca Av. De los Plateros	\$60.00
8	Calle del Chorrillo Cjón. De la Florida Av. De los Plateros	\$75.00
9	Cjón. De la Florida Cjón. Del Chorrillo Av. De los Plateros	\$75.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona IV

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Cjón. La Florida Av. De los Plateros	\$80.00
2	Calle del Chorrillo Cjón. La Florida Av. De los Plateros	\$80.00
3	Calle Agua Blanca Calle Huixteco	\$60.00
4	Calle Agua Blanca Cjón. Agua Blanca	\$60.00
5	Calle Agua Blanca Cjón de la Amistad Calle del Chorrillo	\$60.00
6	Calle de la Vista Cjón. De la Florida Av. De los Plateros	\$90.00

7	Calle del Huixteco Calle Pedro Ascencio Alquisiras	\$70.00
8	Calle Pedro Ascencio Alquisiras Cjón. Del Huixteco	\$60.00
9	Calle Agua Blanca Cjón. Agua Blanca Calle Pedro Ascencio Alquisiras	\$70.00
10	Calle la Vista Calle Chorrillo	\$70.00
11	3ª Calle de Guadalupe Calle Adobes	\$70.00
12	Calle del Huixteco 3ª Calle de Guadalupe	\$70.00
13	Cjón. Del Huixteco Calle Pedro Ascencio Alquisiras	\$75.00
14	Cjón. La Vista 3ª de Sierra Alta	\$70.00
15	Calle La Vista Cjón. La Vista Calle Pedro Ascencio Alquisiras	\$75.00
16	3ª de Guadalupe Calle del Huixteco	\$70.00
17	Calle Pedro Ascencio Alquisiras 3ª de Sierra Alta	\$70.00
18	Carretera Panorámica Camino Antiguo a Chacualco	\$60.00
19	Calle del Huixteco Callejón del Huixteco Cjón. De Sierra Alta	\$70.00
20	3ª de Guadalupe Camino Antiguo a Chacualco Callejón de Guadalupe	\$60.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona V

Manzana	Ubicación	Valor M2
2	Calle La Cima Carr. Taxco-Tetipac	\$30.00
3	Carr. Taxco-Tetipac Cjón. Casahuates	\$40.00
4	Calle del Atachi Calle del Llano	\$40.00
5	Cjón. Sauce Calle Atachi	\$50.00
6	Calle al Llano Calle del Atachi	\$50.00
7	Calle del Atachi Cjón. De la Rosa	\$50.00
8	Cjón. De la Rosa Carr. Panorámica	\$50.00
9	Calle de La Cima Carr. Taxco-Tetipac	\$40.00
10	Carr. Taxco-Tetipac Calle Casahuates	\$40.00

11	Callejón de Casahuates	\$40.00
12	Calle del Sauce Carr. Panorámica	\$50.00
13	Cjón. Del Sauce Carr. Panorámica	\$70.00
14	Calle de Casahuates Cjón. De Casahuates	\$40.00
15	Calle Izotes Calle del Sauce Carr. Panorámica	\$60.00
16	Calle Izotes Cjón. De Casahuates	\$40.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona VI

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Carr. Panorámica Camino Antiguo a Chacualco	\$65.00
2	3ª Calle de Guadalupe Cjón. De Guadalupe	\$70.00
3	Calle del Huixteco Barranca	\$80.00
4	Plazuela Guadalupe 3ª Calle de Sierra Alta	\$90.00
5	Cjón. Las Goteras 2ª Calle de Guadalupe 3ª Calle de Guadalupe Camino Antiguo a Chacualco	\$70.00
6	Calle y Plazuela de Guadalupe 3ª Calle de Guadalupe	\$100.00
7	Plazuela de Guadalupe	
8	Calle del Mezquite Cjón. De Guadalupe	\$100.00
9	Carr. Panorámica 2ª Calle de Guadalupe	\$70.00
10	2ª Calle de Guadalupe Cjón. De Las Goteras Camino Antiguo a Chacualco	\$70.00
11	2ª Calle de Guadalupe Cjón. De las Goteras	\$70.00
12	Cjón. Aurora 2ª Calle de Guadalupe	\$70.00
13	Calle de Guadalupe Callejón de la Aurora	\$100.00
14	Calle de Guadalupe Calle del Mezquite Cjón. De Guadalupe	\$120.00
15	Cjón. De Ojeda Cjón. De la Aurora 2ª Calle Guadalupe Carr. Panorámica Calle Puente de Navarro	\$80.00
16	Carr. Panorámica	\$75.00

	Cjón. Tlalchichilpa Cjón. De Ojeda	
17	Calle de Ojeda 2ª Calle de Ojeda	\$80.00
18	Calle de Ojeda Cjón. De Ojeda Puente de Navarro	\$90.00
19	Calle 20 de Noviembre Cjón. De Tlalchichilpa	\$80.00
20	Calle Carlos J. Nibbi Calle 20 de Noviembre Calle de Ojeda	\$90.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona VII

Manzana	Ubicación	Valor M2
2	3ª Calle de Sierra Alta Cjón. De Sierra alta	\$70.00
3	Cjón. La Vista Cjón. Sierra Alta	\$70.00
4	Calle de LA Vista Cjón. De la Vista	\$70.00
5	Calle Escobar Cjón. De Chavarrieta	\$100.00
6	Calle La Vista Cjón. Escobar Calle Benito Juárez	\$150.00
7	Cjón. Del Olivo Plazuela de la Garita	\$150.00
8	Av. De los Plateros Cjón. De la Garita	\$150.00
9	Calle Benito Juárez Plazuela y Cjón. De la Garita	\$175.00
10	Calle Benito Juárez Av. De los Plateros	\$200.00
11	3ª Calle de Sierra Alta Cjón. De la Vista	\$80.00
12	Calle Alttillo Cjón. De Chavarrieta	\$120.00
13	Calle Benito Juárez Calle y Cjón. De Escobar	\$175.00
14	Calle de Reforma Cjón. De la Garita	\$175.00
15	3ª Calle y Cjón. De Sierra Alta	\$120.00
16	Calle de Sierra Alta 2ª Calle y Cjón. De Sierra Alta	\$120.00
17	1ª Calle de Sierra Alta Calle de la Vista	\$120.00
18	Calle de Sierra Alta Cjón. De las Conchas Calle de Benito Juárez Calle Alttillo 2ª Calle de Sierra Alta	\$175.00
19	Calle Benito Juárez	\$175.00

	Calle Alttillo Cjón. De Chavarrieta	
--	--	--

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona VIII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Calle Benito Juárez Calle Reforma Cjón. Chachalacas Puente Ramonet	\$220.00
2	Calle de Reforma Cjón. La Garita	\$150.00
3	Calle y Cda. De Reforma Calle Benito Juárez Cjón. Del Hundido Av. De los Plateros	\$200.00
4	Cjón. De la Fama Plazuela Chavarrieta Calle Benito Juárez	\$200.00
5	Calle Benito Juárez Plazuela y Calle de Chavarrieta	\$225.00
6	Calle y Calle Nueva de Reforma Av. De los Plateros	\$200.00
7	Av. De los Plateros Cjón. Del Hundido	\$200.00
8	Calle Benito Juárez Calle Estacas Cjón. De chachalacas Calle de Betanzos	\$220.00
9	Calle Benito Juárez Cjón. De Chachalacas Cjón. De Betanzos	\$220.00
10	Av. De los Plateros Cjón. Del Hundido	\$220.00
11	Calle Estacas Calle Reforma Cjón. De Chachalacas	\$220.00
12	Calle de Reforma Cjón. Chachalacas	\$220.00
13	Calle Reforma Calle Estacas Av. De los Plateros	\$220.00
14	Calle Benito Juárez 1ª Calle Sierra Alta	\$290.00
15	Calle Benito Juárez Calle Estacas Calle del Exastro	\$250.00
16	Calle Juan Ruiz de Alarcón Plazuela de Bernal	\$300.00
17	Calle Juan Ruiz de Alarcón Calle Benito Juárez Calle Matanzas	\$300.00
18	Calle Juan Ruiz de Alarcón Calle del Exastro	\$250.00

	Calle Chicapa Cjón. De la Luz	
19	Calle Juan Ruiz de Alarcón Calle de Estacadas Cjón. De la Luz	\$220.00
20	Calle Estacas Calle Fundiciones Av. De los Plateros Calle Estacadas	\$220.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona IX

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Calle Mezquite 2ª Calle Sierra Alta Altos de Redondo	\$100.00
2	Calle de Guadalupe Calle de las Delicias Calle del Mezquite	\$150.00
3	Calle Delicias Calle Mezquite Altos de Redondo Calle Palma	\$150.00
4	Calle Altos de Rendondo Calle del Mezquite	\$150.00
5	Plazuela de Bernal Calle 1ª de Sierra Alta Calle Altos de Redondo	\$240.00
6	Calle de Guadalupe Cjón. La Aurora	\$200.00
7	Cjón. La Palma Altos de Redondo	\$200.00
8	Calle Guadalupe Cjón. Aurora	\$80.00
9	Calle La Palma Calle Wilian Spratling	\$250.00
10	Plaza Borda Calle Willian Spratling	\$400.00
11	Calle de Guadalupe Calle de Las Delicias	\$150.00
12	Calle de Guadalupe Calle La Palma	\$200.00
13	Calle Puente de Navarro Calle Guadalupe Calle de las Delicias Calle Raful Krayem	\$175.00
14	Calle Guadalupe Calle de las Delicias Calle Raful Krayem	\$250.00
15	Calle Guadalupe Calle La Palma	\$300.00
16	Plaza Borda Calle Raful Krayem Calle La Palma	\$400.00

	Calle William Spratling	
17	Plaza Borda Calle Cuauhtémoc Plazuela de los Gallos	\$400.00
18	Plazuela de San Juan Calle del Progreso Calle Raful Krayem Cjón. Del Nogal	\$200.00
19	Calle Cuauhtémoc Cjón. Del Nogal Calle Raful Krayem	\$300.00
20	Calle Carlos J. Nibbi Calle y Cjón. Del Progreso	\$200.00
21	Calle Miguel Hidalgo Plazuela de San Juan Calle de Cuauhtémoc Calle Tetitlán	\$300.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona X

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Zócalo	
2	Calle Celso Muños Calle Agustín Tolsa Calle Juan Ruiz de Alarcón Plaza Borda Plazuela Miguel Hidalgo Calle Humbolt	\$400.00
3	Calle Humbolt Calle Juan Ruiz de Alarcón Calle Higueras Calle de la Veracruz	\$300.00
4	Calle Higueras Calle Hospital Calle Juan Ruiz de Alarcón Calle de la Veracruz	\$250.00
5	Calle del Fresno Calle Becerra y Tanco	\$220.00
6	Calle Fundiciones Av. De los Plateros Cjón. De Mora	\$220.00
7	Santa Prisca	
8	Plaza Borda Calle Cuauhtémoc Plazuela del Toril Calle Tetitlán Calle del Arco	\$350.00
9	Calle de la Veracruz Calle de los Pajaritos	\$320.00
10	Calle y Cjón. De la Veracruz Calle de los Pajaritos	\$300.00
11	Calle del Fresno Calle de los Pajaritos Calle de la Veracruz	\$250.00

12	Calle Tetitlán	\$250.00
13	Calle de los Pajaritos Calle Luis Montes de Oca Calle del Fresno Calle Tetitlán	\$200.00
14	Calle Luis Montes de Oca Calle del Fresno Calle Becerra y Tanco	\$200.00
15	Av. De los Plateros Cjón. De Mora	\$200.00
16	Calle Miguel Hidalgo Calle Tetitlán	\$300.00
17	Calle Luis Montes de Oca Calle Tetitlán Cjón. De los Amates	\$200.00
18	Calle Miguel Hidalgo Cjón. De los Amates Calle Luis Montes de Oca Cjón. De Santana	\$200.00
19	Calle Luis Montes de Oca Calle Miguel Hidalgo Av. De los Plateros Cjón. Santana	\$200.00
20	Calle Miguel Hidalgo San Nicolás Tetitlán	\$200.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona XI

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Carretera Panorámica Calle de los Izotes Calle de Casahuates Carretera Taxco-Tetipac	\$50.00
2	Carretera Panorámica	\$60.00
3	Carretera al Campamento Calle de Santito Av. Cuauhtémoc	\$50.00
4	Carr. Nacional Calle Lázaro Cárdenas Calle Loma del Santito	\$50.00
5	Zona de Riesgo	\$10.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona XII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Cjón. Tlalchichilpa Cjón. Panorámica	\$60.00

	Calle Terromotes	
2	Carr. Panorámica Calle 20 de Noviembre Calle Terromotes	\$70.00
3	Calle 20 de noviembre Cjón. Tlalchichilpa Cjón. Terromotes	\$80.00
4	Calle Carlos J. Nibbi Calle y Cjón. 20 de Noviembre	\$80.00
5	Calle Carlos J. Nibbi Calle y Cjón. 20 de Noviembre	\$80.00
6	Calle Loma Larga Calle Carlos J. Nibbi	\$80.00
7	Calle Loma Larga Calle Carlos J. Nibbi	\$80.00
8	Callejón Público a Huiyatengo	\$60.00
9	Calle Carlos J. Nibbi Calle de Loma Larga	\$80.00
10	Calle y Cjón. De Loma Larga Barranca	\$80.00
11	Calle a Loma Larga Cjón. De Huiyatengo Barranca	\$70.00
12	Calle de Huiyatengo Cjón. De Huiyatengo	\$60.00
13	Calle de lo de Tapia Carr. Al Campamento	\$60.00
14	Calle lo de Tapia Carr. Al Campamento Calle loma Larga	\$60.00
15	Calle Loma Larga Calle 10 de Mayo Calle de Tapia	\$60.00
16	Calle 10 de Mayo	\$60.00
17	Calle Loma Larga Derecho Vía Cia de Luz	\$80.00
18	Calle Huiyatengo Calle Las Escaleras Cjón. De Loma Larga	\$80.00
19	Calle Loma Larga Av. De los Plateros Calle Las Escaleras	\$85.00
20	Calle 10 de Mayo Calle de lo de Tapia	\$60.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LI

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Av. De los Plateros Calle de Cantarranas Calle de los Jales	\$75.00
2	Av. De los Plateros Calle de los Jales Calle de Aguacatitlán	\$80.00

3	Calle de Aguacatitlán Río de Cantarranas	\$50.00
4	Calle de Aguacatitlán Carretera Nacional	\$50.00
5	Av. De los Plateros Cjón. Del Estudiante Calle de los Jales	\$100.00
6	Av. De los Plateros Cjón. Del Estudiante Calle de los Jales	\$120.00
7	Prolongación Pedregal Jales Calle Pública del Borda	\$60.00
8	Prolongación Pedregal Jales Calle Pública	\$60.00
9	Calle Pública del Borda	\$60.00
10	Prolongación Pedregal Jales Calle Pública	\$60.00
11	Prolongación Pedregal Jales Calle Pública	\$60.00
12	Calle de la Indita Prolongación de los Jales Callejón	\$60.00
13	Calle Allende Prolongación de los Jales	\$70.00
14	Calle de la Indita dos callejones Prolongación de los Jales	\$60.00
15	Calle de la Indita Calle Ignacio Allende	\$60.00
16	Calle Ignacio Allende Calle de Nicola Callejón Público	\$60.00
17	Caritino Maldonado Calle Ignacio Allende Calle Pública	\$60.00
18	Av. De los Plateros Calle Ignacio Allende Calle del Rebozo	\$120.00
19	Calle Caritino Maldonado Callejón de Nicola	\$60.00
20	Calle Caritino Maldonado Calle Ignacio Allende Calle Pública	\$60.00
21	Calle del Rebozo Tajo	\$60.00
22	Calle de Nicola Calle Caritino Maldonado	\$60.00
23	Callejón del Rebozo	\$60.00
24	Manzana XXVI Lot. Ampliación Misión Norte	\$80.00
25	Manzana XXV Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
27	Manzana XIII Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
28	Manzana XXIV Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
29	Manzana XIV Lot. Ampliaciones Misión Norte	\$40.00
30	Manzana XV Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
31	Manzana XVIII	\$40.00

	Lot. Ampliación Misión Norte	
32	Manzana XVI Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
33	Manzana XIX Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
34	Manzana XVII Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
35	Manzana XX Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
36	Manzana XXIII Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
37	Manzana XXI Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00
38	Manzana XXII Lot. Ampliación Misión Norte	\$40.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Aguacatitlán Casallas	\$50.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LIII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Av. De los Plateros Calle de la Cienega Calle Año de Juárez	\$120.00
2	Av. De los Plateros Calle Año de Juárez Calle de la Caritina	\$120.00
3	Av. De los Plateros La Cienega Calle Fundiciones	\$120.00
4	Av. De los Plateros LA Cienega Calle Fundiciones	\$175.00
5	Av. De los Plateros Fundiciones Cjón. De Mora	\$175.00
6	Calle de Mora Calle Fundiciones Calle del Rastro Calle Embovedada	\$80.00
7	Calle de Fundiciones 2ª de Fundiciones Barranca Embovedada	\$80.00
8	Av. De los Plateros	\$220.00

	Cjón. Y Cda. De Mora Calle Miguel Hidalgo	
9	Calle del Consuelo Calle del Rastro	\$70.00
10	Calle del Consuelo Calle de los Tajos	\$70.00
11	Calle del Rastro Calle de los Tajos	\$70.00
12	Calle del Rastro	\$60.00
13	Calle de Fundiciones 2ª de Fundiciones	\$70.00
14	Calle de Fundiciones	\$70.00
15	Calle del Consuelo Calle de los Tajos	\$70.00
16	Calle de los Tajos	\$70.00
17	Calle del Consuelo	\$70.00
18	Calle del Consuelo	\$70.00
19	Calle de los Tajos	\$70.00
20	Calle de los Tajos	\$70.00
21	Calle de los Tajos	\$70.00
22	Calle de los Tajos Prolongación Espíritu Santo	\$70.00
23	Barrio Vicente Guerrero	\$50.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LIV

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Constitución del 57 Calle Miguel Hidalgo Cjón. De Santana	\$120.00
2	Av. De los Plateros Constitución del 57 Cjón. De Santana Calle Miguel Hidalgo	\$175.00
3	Av. De los Plateros Calle Francisco Figueroa Calle H. Colegio Militar Calle Consuelo Constitución del 57	\$100.00
4	Calle H. Colegio Militar Prolongación Espíritu Santo Calle Pública	\$70.00
5	Prolongación Espíritu Santo	\$50.00
6	Calle Francisco Figueroa Calle H. Colegio Militar Calle Pública	\$90.00
7	Calle H. Colegio Militar Calle Espíritu Santo Calle Pública	\$90.00
8	Prolongación Espíritu Santo	\$70.00
9	Calle Francisco Figueroa Calles Públicas	\$90.00

10	Calle Francisco Figueroa Calle H. Colegio Militar Calle Pública	\$90.00
11	Calle H. Colegio Militar Calle Francisco Figueroa Prolongación Espíritu Santo	\$70.00
12	Prolongación Espíritu Santo	\$60.00
13	Calle Francisco Figueroa Calle Espíritu Santo	\$70.00
14	Calle Francisco Figueroa Calle Espíritu Santo Calle Pública	\$70.00
15	Calle Francisco Figueroa Parque Calle Pública Calle Espíritu Santo	\$70.00
16	Prolongación Espíritu Santo	\$60.00
17	Calle Espíritu Santo	\$60.00
18		
19	Calle Espíritu Santo	\$50.00
20	Parque Calle Prolongación Espíritu Santo	\$50.00
21	Calle Prolongación Espíritu Santo	\$50.00
22	Calle Espíritu Santo	\$50.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LV

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Calle Eucaliptos Av. De los Plateros Calle Moisés Carbajal Cjón. Comonfort	\$120.00
2	Av. De los Plateros Cjón. De Comonfort Cjón. Público al Panteón	\$120.00
3	Av. De los Plateros Cjón. De Comonfort Cjón. Público al Panteón	\$120.00
4	Av. De los Plateros Calle Moisés Carbajal Cjón. Al Panteón	\$120.00
5	Av. De los Plateros Calle Moisés Carbajal Cjón. Al Panteón	\$120.00
6	Calle Francisco Figueroa Calle Espíritu Santo Calle San Isidro Calle Moisés Carbajal	\$100.00
7	Cjón. Al Panteón Cjón. Comonfort	\$80.00
8	Calle Moisés Carbajal Cjón. Comonfort Cjón. Al Panteón	\$80.00
9	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	\$100.00

	Carr. Nacional Mex-Aca. Calle Pedro Martín	
10	Calle 5 de Febrero Calle Josefa Ortiz de Domínguez	\$70.00
11	Calle 5 de febrero Calle Eucaliptos Calle Benito Juárez Plazuela del Panteón	\$70.00
12	Calle Moisés Carbajal Cjón. Sin nombre	\$70.00
13	Calle de Piedra Ancha Calle Moisés Carbajal Plazuela del Panteón Calle del Estudiante	\$80.00
14	Calle de Piedra Ancha Calle San Isidro	\$70.00
15	Calle Eucaliptos Calle Moisés Carbajal Plazuela del Panteón Callejón Sin Nombre	\$70.00
16	Calle Benito Juárez Cjón. Sin Nombre	\$70.00
17	Calle Prolongación 5 de Febrero Carr. Nacional Mex-Aca Cjón. Pedro Martín Barranca	\$100.00
18	Calle del Panteón Cjón. De Cuauhtémoc Calle Prolongación 5 de Febrero	\$60.00
19	Calle del Panteón Calle Benito Juárez Cjón. De Cuauhtémoc Calle 5 de Febrero	\$50.00
20	Calle a Capilintla Carr. Nacional Mex-Aca Barranca	\$50.00
21	Calle del Panteón Calle a Capilintla Calle al Solar	\$50.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LVI

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Av. Cuauhtémoc Calle del Minero Carr. A Tetpac	\$50.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LVII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Carr. Nal. Mex-Aca Punto Denominado Capilintla	\$50.00
2	Unidad Habitacional Fovissste	\$40.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LVIII

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Unidad Habitacional Infonavit Col. Pri Zacazontla Col. Zapata Barrio Molina	\$40.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LIX

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Col. Capilintla Arroyo Zacazontla	\$30.00

Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Taxco de Alarcón, Guerrero  
Dirección de Catastro

Valores Catastrales de Terreno

Zona LX

Manzana	Ubicación	Valor M2
1	Landa	\$40.00

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de diciembre del año 2003

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "s", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario, Joel Eugenio Flores, dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Alfonso Manjarrez Gómez, presidente constitucional del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por medio del cual remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado Municipio y

#### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 2 de Diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/\_\_\_/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que uno de los principios fundamentales de la Constitución Federal, es el fortalecimiento de los municipios, quienes tienen dentro de su competencia proponer y recaudar las cuotas, derechos, contribuciones, impuestos y tarifas; así como las tablas de valores unitarios de uso de suelo.

Que uno de los principios fundamentales de Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de las mejoras; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de suelo y de Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

Que atendiendo las reformas, adiciones y convenios de la administración fiscal, suscritos entre la Federación y el Estado, que nos permite una mejor valoración del suelo y la construcción con mayor equidad fijar las bases tributarias al existir ya la distensión entre personas físicas y morales, equilibrando en unas y otras la capacidad tributaria, cuyo espíritu de la ley es que, en base a esa equidad se regularicen todas las bases gravables de los inmuebles ubicados en el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Que la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que la relación de valores unitarios propuestos, cubren los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de Decreto:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON**

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS RUSTICOS, CONSTRUCCIÓN Y DE SUELO Y QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Artículo Primero.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2004 en los siguientes términos:

I. Valores Unitarios Rústicos

Tabla de Valores Unitarios Rústicos con Vigencia para el Periodo 2004

Num.	Características	Valores por Hectárea	
		Distancia a Vías de Comunicación o Centros de Consumo	Menos de 20 Km.
1	Terrenos de Riego	10,000.00	8,000.00
2	Terrenos de Humedad	8,000.00	6,000.00
3	Terrenos de Temporal	6,000.00	4,000.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	1,000.00	3,000.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	3,000.00	2,000.00
6	Monte Alto en Explotación Forestal	15,000.00	10,000.00
7	Monte Alto sin Explotación Forestal	10,000.00	8,000.00

II.- Valores Unitarios de Construcción.

Tipo	B=Bueno	R=Regular	M=Malo
Construcción	\$	\$	\$
A) Regional			
Corriente	15	10	8
Económica	20	15	10
De Calidad	30	20	15
B) Antigua			
Corriente	40	30	20
Económica	50	40	30
De Calidad	60	50	40
C) Moderna			
Corriente	70	60	50

Económica	90	70	60
Media	100	80	70
Superior	150	100	80
Lujo	200	150	100
Instalaciones Especiales			
Alberca C/Filtro	1,000		
Alberca	800		
Chapoteadero	500		
Aire Acondicionado	1500/Ton		
Canchas de Tenis, Basket Ball	150		

III.- Tabla de Valores por calle para lotes urbanos baldíos.

Zona	Calle	De	A	Valor de calle m2
Zona I	Calle Emiliano Zapata	Zaragoza	Eutimio Pinzón	30.00
		Eutimio Pinzón	H. Colegio Militar	20.00
	Calle Luis Bedolla	Zaragoza	Benito Juárez	40.00
		Benito Juárez	H. Colegio Militar	30
	Calle Fco. Javier Mina	Zaragoza	Leandro Valle	50.00
		Leandro Valle	Eutimio Pinzón	40.00
		Eutimio Pinzón	H. Colegio Militar	30.00
		H. Colegio Militar	Final	20.00
	Calle Leandro Valle	Zapata	Entroncar Río Balsas	40.00
	Calle Benito Juárez	Zapata	Fco. Javier Mina	40.00
		Fco. Javier Mina	Entroncar Río Balsas	30.00
	Calle Eutimio Pinzón	Zapata	Luis Bedolla	20.00
		Luis Bedolla	Entroncar Río Balsas	30.00
	Calle H. Colegio Militar	Zapata	Fco. Javier Mina	20.00
Zona II	Calle Emiliano Zapata	Carretera Nal. Coyuca-Zihuatanejo	Ignacio Allende	40.00
		Ignacio Allende	Zaragoza	30.00
	Alvaro	Lázaro	Emperatriz	50.00

Zona III	Obregón	Cárdenas	Ileri		Zona IV	Calle Héroes del 47	Gral. Juan N. Álvarez	Zicotencatl	20.00	
		Emperatriz Ileri	Zaragoza	40.00				Zicotencatl	Av. Revolución	15.00
	Calle Ignacio M. Altamirano	Galeana	Ignacio Allende	40.00			Aquiles Serdán	Héroes del 47	Ezequiel Padilla	20.00
		Ignacio Allende	Zaragoza	50.00				Ezequiel Padilla	Alejandro Cervantes	30.00
	Cerrada Cuauhtémoc	Ignacio Manuel Altamirano	Cuauhtémoc	40.00			Zicotencatl	Héroes del 47	Ezequiel Padilla	20.00
	Calle Alameda	Lázaro Cárdenas	Vicente Guerrero	40.00				Ezequiel Padilla	Alejandro Cervantes	30.00
	Calle Zaragoza	Emiliano Zapata	Alvaro Obregón	40.00			Av. Revolución	Héroes del 47	2 de Abril	15.00
		Alvaro Obregón	Entronque Río Balsas	50.00				2 de Abril	Alejandro Cervantes	20.00
	Calle Vicente Guerrero	Lázaro Cárdenas	Comonfort	40.00				Alejandro Cervantes	Lázaro Cárdenas	40.00
		Comonfort	Ignacio Allende	30.00			2 de abril	Juan N. Álvarez	Zicotencatl	20.00
		Ignacio Allende	Zaragoza	40.00				Zicotencatl	Av. Revolución	15.00
	Carretera Nac. Coyuca-Zihuatanejo	Lázaro Cárdenas	Emiliano Zapata	50.00			Ezequiel Padilla	Juan N. Álvarez	Aquiles Serdán	30.00
								Aquiles Serdán	Zicotencatl	20.00
	Lázaro Cárdenas	Emiliano Zapata	Entronque Río Balsas	50.00				Zicotencatl	Av. Revolución	15.00
	Calle Emperatriz Ileri	Carretera Nal. Coyuca-Zihuatanejo	Calle S/N	50.00			Alejandro Cervantes	Av. Cuauhtémoc	Av. Revolución	15.00
		Calle S/N	Av. Cuauhtémoc	40.00			Municipio Libre	Av. Cuauhtémoc	Av. Revolución	40.00
	Calle Ignacio Comonfort	Emiliano Zapata	Lázaro Cárdenas	40.00			Prolongación Alameda	Municipio Libre	Lázaro Cárdenas	50.00
	Nicolás Bravo	Emiliano Zapata	Alvaro Obregón	30.00			Juan N. Álvarez	Alejandro Cervantes	Lázaro Cárdenas	40.00
		Alvaro Obregón	Lázaro Cárdenas	40.00			Ignacio Comonfort	Alejandro Cervantes	Lázaro Cárdenas	40.00
	Galeana	Emiliano Zapata	Av. Cuauhtémoc	40.00			Juan N. Álvarez	Cerca de Alambre	Prolong. San Antonio	10.00
	Av. Cuauhtémoc	Vicente Guerrero	30.00			Prolong. San Antonio	José López Portillo	15.00		
Ignacio Allende	Emiliano Zapata	Ignacio Manuel Altamirano	40.00			José López Portillo	Héroes del 47	20.00		
	Ignacio Manuel Altamirano	Av. Cuauhtémoc	50.00		San Antonio	Cerca de Alambre	San Antonio	10.00		
	Av. Cuauhtémoc	Vicente Guerrero	40.00			San Antonio	Héroes del 47	15.00		
Calle Juan N. Alvarez	Héroes del 47	2 de abril	20.00		Zicotencatl	Entronque San Antonio	Héroes del 47	15.00		
	2 de abril	Av. Cuauhtémoc	30.00		Calle S/N	Cerca de Alambre	Av. Revolución	10.00		
					5 de Mayo	José López Portillo	Héroes del 47	20.00		
					Aquiles Serdán	José López Portillo	Héroes del 47	20.00		
					José López	Juan N.	San Antonio	20.00		

Zona V	Portillo	Álvarez		
		San Antonio	Av. Revolución	15.00
	Héroes del 47	Juan N. Álvarez	Zicotencatl	20.00
		Zicotencatl	Av. Revolución	15.00
	Alta Cuauhtémoc	Cerca de Alambre	Callejón	10.00
		Callejón	Campo Deportivo	15.00
		Campo Deportivo	Héroes del 47	20.00
	Callejón	Alta Cuauhtémoc	Carretera Ajuchitlán	10.00
	Carretera Ajuchitlán	Cerca de Alambre	José López Portillo	20.00
		José López Portillo	Héroes del 47	30.00
	José López Portillo	Carretera Ajuchitlán	Cuauhtémoc	30.00
	Héroes del 47	Carretera Ajuchitlán	Juan N. Álvarez	30.00
	Niños Héroes del 47	José López Portillo	Héroes del 47	20.00
	Zona VI	Lázaro Cárdenas	Héroes del 47	Av. Cuauhtémoc
Av. Cuauhtémoc		Héroes del 47	Alejandro Cervantes	30.00
		Alejandro Cervantes	Municipio Libre	40.00
		Municipio Libre	Lázaro Cárdenas	50.00
Alvaro Obregón		Héroes del 47	Ezequiel Padilla	20.00
		Ezequiel Padilla	Lázaro Cárdenas	40.00
Zona VI	Emiliano Zapata	Héroes del 47	Ezequiel Padilla	30.00
		Ezequiel Padilla	Lázaro Cárdenas	40.00
Zona VII	Ezequiel Padilla	Emiliano Zapata	Juan N. Alvarez	30.00
	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	Lázaro Cárdenas	Prolong. Nicolás Bravo	50.00
		Prolong. Nicolás Bravo	Calle S/N Unidas Deportiva	40.00
		Calle S/N Unidad Deportiva	Arroyo	30.00
	Emiliano Zapata	Lázaro Cárdenas	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	40.00
	Prolongaci	Carretera	Calle S/N	40.00

Zona VIII	ón Agrarista	Coyuca-Zihuatanejo			
		Calle S/N	Calle S/N	30.00	
		Calle S/N	Calle S/N	20.00	
		Calle S/N	Cerca de Alambre	15.00	
	Calle	Plaza de Toros Alrededor	Plaza de Toros Alrededor	30.00	
	Andador S/N	Cerca de Alambre	Cerrada S/N	30.00	
		Cerrada S/N	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	40.00	
	Nicolás Bravo	Cerca de Alambre	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	30.00	
	Cerrada S/N	Cerrada	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	30.00	
	Agrarista	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	Hermenegildo Galeana	40.00	
		Hermenegildo Galeana	Zaragoza	30.00	
	Belisario Domínguez	Hermenegildo Galeana	Zaragoza	30.00	
	Calle S/N	Hermenegildo Galeana	Zaragoza	20.00	
	Calle S/N	Agrarista	Emiliano Zapata	40.00	
	Calle S/N	Calle S/N	Calle S/N	20.00	
	Hermenegildo Galeana	Carretera Coyuca-Zihuatanejo	Agrarista	20.00	
		Agrarista	Zapata	30.00	
	Callejón Zapata	Agrarista	Zapata	20.00	
	Zona IX	Agrarista	Zaragoza	Leandro Valle	40.00
			Leandro Valle	Benito Juárez	30.00
			Benito Juárez	H. Colegio Militar	20.00
		Belisario Domínguez	Zaragoza	Benito Juárez	30.00
			Benito Juárez	H. Colegio Militar	20.00
		Calle Sin Nombre	Leandro Valle	Eutimio Pinzón	20.00
		Eutimio Pinzón	H. Colegio Militar	15.00	
Leandro Valle		Emiliano Zapata	Belisario Domínguez	30.00	
		Belisario Domínguez	Calle S/N	20.00	
		Calle S/N	Calle S/N	15.00	
Benito	Emiliano	Belisario	30.00		

	Juárez	Zapata	Domínguez	
		Belisario Domínguez	Calle S/N	20.00
			Calle S/N	15.00
	Eutimio Pinzón	Emiliano Zapata	Agrarista	20.00
			Agrarista	15.00
			Calle S/N	10.00
	H. Colegio Militar	Emiliano Zapata	Belisario Domínguez	15.00
			Belisario Domínguez	10.00

Artículo Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- el presente decreto entrara en vigor el día primero de enero del año 2004.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "t", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

#### **El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y

emisión del correspondiente dictamen, el oficio suscrito por el ciudadano Amador Campos Aburto, Presidente Constitucional del Municipio de José Azueta, Guerrero, por medio del cual remite las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004, del citado municipio y

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió, a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 02 de Diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/654/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, esta el federalismo el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales de Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de las mejoras; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de suelo y de Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2004.

Que atendiendo las reformas, adiciones y convenios de la

administración fiscal, suscritos entre la Federación y el Estado, que nos permite una mejor valoración del suelo y la construcción con mayor equidad fijar las bases tributarias al existir ya la distensión entre personas físicas y morales, equilibrando en unas y otras la capacidad tributaria, cuyo espíritu de la ley es que, en base a esa equidad se regularicen todas las bases gravables de los inmuebles ubicados en el municipio de Jose Azueta, Guerrero.

Que la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de ingresos del Municipio de Jose Azueta; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que tomando en cuenta, su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de predios urbanos; las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación, y costo de transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones: se procedió a la formulación de la tabla de valores catastrales de terreno urbano, terreno rústico y de construcción, aplicables en el ejercicio fiscal del año 2004, que contempla un incremento real del impuesto predial de 5% con relación al año 2003.

Que la relación de valores unitarios propuestos, cubren los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Artículo Primero.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2004 en los siguientes términos:

### Indice General de las Zonas Catastrales

Zona-001	Zona-003
Vaso de Miraflores	El Almacén
Infonavit El Hujal	Lázaro Cárdenas SM-XXX
Fovissste	Amp. Lázaro Cárdenas
SM-XXII, Col. El Hujal	Majahua De Los Pescadores
SM-XXI, Col. El Hujal	SM-I, Lázaro Cárdenas
SM-XX, Col. El Hujal	SM-III, Las Salinas
SM-XIX, Col. El Hujal	SM-IV, Col. Centro
SM-XVIII, Col. El Hujal	SM-V, Col. Centro
Col. El Hujal P/A	SM-VI, Col. Centro
El Calechoso	SM-VII, Col. Centro
Bajos Del Calechoso	SM-VIII, Col. Centro
Miramar Zona-705	SM-IX, Col. El Cacahuate
16 De Mayo	SM-XVI, Col. Industrial
20 De Noviembre Zona-701	SM-XVII, Col. Industrial
El Barril Zona-701	
La Presa I y II Zona-702	
Agua De Correa SM-XXVII	Zona-004
La Esperanza	Amp. Lomas Del Riscal
Lomas Del Riscal	Nuevo Amanecer
Aeropuerto	Nuevo Amanecer Zona-101
	Tulipanes
Zona-002	Amp. El Embalse
	12 De Marzo P/A Sector-III
Cerro Del Mirador	16 De Septiembre
Desarrollo La Majahua	El Embalse SM-XXIV
Camino A La Majahua	Silverio Valle
Supermanzana I	El Embalse Zona-501 (Los Pinos)
Benito Juárez	El Embalse P/A Sector-II
Sm-Ii Zona-801	El Embalse P/A Sector-III
SM-II, Fracc. Las Salinas	El Embalse C
Sm- XIV-B2 Zona-901	Los Tlapanecos
El Manguito I Y II	Loma Bonita
Sm-XIV-B I.M.A.(Antes Hermanos)	Los Amuzgos
Ignacio Manuel Altamirano P/A	12 De Octubre
Ignacio Manuel A. P/A Sector-Ii	Salvador Espino
Cuauhtémoc SM-XIV-A	Jose Fco. Ruiz Massieu
Emiliano Zapata	Raymundo Abarca
Amp. Emiliano Zapata	Jose Maria Morelos Y Pavon
Emiliano Zapata Zona-201	Jose Maria Morelos Y

	Pavon Zona-602	Los Farallones	
Cerrito De La Emiliano Zapata	Dario Galeana SM-XXIX	I. Tabla de Valores Unitarios de Terreno Urbano	
Cañada De La Zapata	Amp. Dario Galeana	Vigente para el Año 2004	
Tanque De La Zapata	Dario Galeana Sector-I		
Las Mesas	12 De Marzo Zona-502	Zona 001	Valor Catastral por M2 de Suelo
Las Mesas P/A		Vaso de Miraflores	
Vicente Gro SM-XV	Zona 005	1.- Calle 12, Carretera Nacional	141.00
Vicente Gro. Zona-401	La Madera	2.- Calle 1	73.00
Vicente Gro. Sector-II	La Ropa	3.- Calle 2	73.00
Aquiles Serdan	Las Gatas	4.- Calle 3	73.00
Aquiles Serdan Sector-II		5.- Calle 4	73.00
La Reforma	Zona 006	6.- Calle 5	73.00
24 De Abril	Residencial I	7.- Calle 6	73.00
Vista Hermosa		8.- Calle 7	73.00
Amp. Vista Hermosa		9.- Calle 8	73.00
Planta Pesquera		10.-Calle 9	73.00
El Limon		11.-Calle 10	73.00
El Limon Zona-301		12.-Andador 1	42.00
SM-XXVI		13.-Andador 2	42.00
Zona-007		14.-Andador 3	42.00
Residencial III		15.-Andador 4	42.00
Zona Comercial I		16.-Andador 5	42.00
Residencial II		17.-Andador 7	42.00
Residencial Villa Pelicanos		18.-Andador 9	42.00
Residencial Villa Las Garzas		19.-Andador 11	42.00
Zona-008		20.-Andador 16	42.00
Prol. Seccion Hotelera		21.-Andador 17	42.00
Seccion Hotelera I		22.-Andador 18	42.00
Zona-009		23.-Andador 19	42.00
Desarrollo Marina Ixtapa		24.-Andador 20	42.00
Zona-010		25.-Andador 21	42.00
Desarrollo Punta Ixtapa		26.-Andador 22	42.00
Seccion Hotelera II		27.-Andador 23	42.00
Desarrollo Real Ixtapa		28.-Andador 24	42.00
Seccion Hotelera II-1		29.-Andador 25	42.00
Zona-011		30.-Andador 26	42.00
Zona La Puerta		31.-Andador 27	42.00
El Coacoyul		32.-Andador 28	42.00
Zona Rural		33.-Andador 29	42.00
Col. Playa Blanca		34.-Andador 30	42.00
		35.-Andador 31	42.00
		36.-Andador 32	42.00
		37.-Andador 33	42.00
		38.-Andador 34	42.00
		39.-Andador 35	42.00
		40.-Andador 36	42.00
		41.-Andador 37	42.00

42.-Andador 38	42.00	41.-Andador Zafiro	42.00
43.-Andador 39	42.00	42.-Andador Diamante	42.00
44.-Andador 40	42.00	43.-Andador Diamante Sur	42.00
45.-Andador 41	42.00	44.-Andador Diamante Norte	42.00
46.-Andador 42	42.00	45.-Andador Coral	42.00
47.-Andador 43	42.00	46.-Andador Esmeralda	42.00
48.-Andador 44	42.00	47.-Andador Esmeralda Norte	42.00
Infonavit El Hujal		48.-Andador Jade	42.00
1.- Prolongación Avenida Zihuatanejo	42.00	49.-Andador Jade Poniente	42.00
2.- Circuito Amatista Norte	42.00	50.-Andador Jade Sur	42.00
3.- Circuito Amatista Sur	42.00	51.-Andador Turquesa	42.00
4.- Avenida Lapizlázuli	73.00	52.-Andador Turquesa Sur	42.00
5.- Calle Opalo	42.00	53.-Andador Turquesa Poniente	42.00
6.- Andador Albita	42.00	54.-Andador Alejandrina	42.00
7.- Andador Albita Sur	42.00	55.-Andador Onice	42.00
8.- Andador Ambar Poniente	42.00	56.-Andador Amatista	42.00
9.- Andador Ambar	42.00	57.-Andador Azabache	42.00
10.-Andador Ambar Oriente	42.00	El Fovissste	
11.-Andador Rubí Norte	42.00	1.- Av, Los Hujes	42.00
12.-Andador Rubí	42.00	2.- Higuera	42.00
13.-Andador Rubí Sur	42.00	3.- Hierbabuena	42.00
14.-Andador Rubí Poniente	42.00	4.- Retorno Delfa	42.00
15.-Andador Obsidiana	42.00	5.- Retorno Flor De Saúco	42.00
16.-Andador Topacio	42.00	6.- Retorno Guamúchil	42.00
17.-Andador Almandina	42.00	7.- Retorno Bugambilia	42.00
18.-Andador Cuarzo	42.00	8.- Retorno Cuachalalate	42.00
19.-Andador Ortollasai	42.00	9.- Retorno Guayacán	42.00
20.-Andador Olivino Poniente	42.00	10.-Albahaca	42.00
21.-Andador Olivino	42.00	11.-Calle El Hujal	47.00
22.-Andador Olivino Oriente	42.00	12.-Calle Coacoyul	47.00
23.-Andador Agata	42.00	13.-Avenida Zihuatanejo	47.00
24.-Andador Circonia	42.00	Supermanzana XXII Colonia El Hujal	
25.-Andador Brillante	42.00	1.- Lateral Paseo De Zihuatanejo	162.00
26.-Andador Brillante Norte	42.00	2.- Calle Norte, Frente A Infonavit El Hujal	89.00
27.-Andador Sardónica	42.00	3.- Calle 2	89.00
28.-Andador Granate	42.00	4.- Andador 3	52.00
29.-Andador Granate Oriente	42.00	5.- Andador 4	52.00
30.-Andador Opalo Norte	42.00	6.- Calle 1	89.00
31.-Andador Opalo	42.00	7.- Avenida El Hujal, Acceso Al Fovissste	89.00
32.-Andador Berilio	42.00	Supermanzana XXI Colonia El Hujal	
33.-Andador Agua Marina	42.00	1.- Andador 5	52.00
34.-Andador Agua Marina Oriente	42.00	2.- Andador 2	52.00
35.-Andador Jaspe	42.00	3.- Retorno 1-A	89.00
36.-Andador Jaspe Oriente	42.00	4.- Andador 3	52.00
37.-Andador Turmalina	42.00	5.- Retorno 1-B	52.00
38.-Andador Turmalina Oriente	42.00	6.- Andador 1	52.00
39.-Andador Opalina	42.00		
40.-Andador Opalina Norte	42.00		

7.- Andador 7	89.00	22.-Andador 16	89.00
8.- Retorno 1	52.00	23.-Andador 17	89.00
9.- Andador 1-B	89.00	24.-Andador 14	89.00
10.-Andador 3-A	89.00	25.-Andador 13	89.00
11.-Avenida 1	89.00	26.-Andador 12	89.00
12.-Paseo de Los Hujes Lado del Cerro	52.00	27.-Retorno 4	89.00
13.-Paseo de Los Hujes Lado Opuesto	89.00	28.-Avenida 2	152.00
14.- Paseo de Zihuatanejo	152.00	29.-Paseo de Zihuatanejo	178.00
		30.-Paseo de los Hujes Lado del Cerro	52.00
Supermanzana Xx Colonia El Hujal		31.-Paseo de los Hujes Lado Opuesto	89.00
1.- Andador 11	89.00		
2.- Andador 9	89.00	Supermanzana XVIII Colonia el Hujal	
3.- Andador 10	89.00	1.-Avenida 4	52.00
4.- Retorno 2	89.00	2.- Calle 3	52.00
5.- Andador 12	89.00	3.- Andador 36	52.00
6.- Retorno 3	89.00	4.- Calle 2	52.00
7.- Andador 8	89.00	5.- Andador 35	52.00
8.- Andador 7	52.00	6.- Calle 1	52.00
9.- Andador 4	52.00	7.- Paseo de los Hujes a Andador 35	105.00
10.-Andador 6-A	52.00	8.- Paseo de los Hujes a Avenida 4	89.00
11.-Andador 6	89.00		
13.-Paseo de los Hujes Lado Del Cerro	52.00	Col. El Hujal P/A	
14.-Paseo de los Hujes Lado Opuesto	89.00	1.-SM-XIX,XX y XXI P/A, Col. El Hujal	31.00
15.-Avenida 2	152.00		
16.-Avenida 1	89.00	Col. El Calechoso	
17.-Paseo de Zihuatanejo	178.00	1.-Col. El Calechoso	26.00
Supermanzana XIX Colonia El Hujal		Col. Bajos del Calechoso	
1.- Andador 33	52.00	1.-Paseo de Los Hujes	52.00
2.- Andador 34	52.00	2.-Andador B	31.00
3.- Andador 32	52.00		
4.- Retorno 8	89.00	Col. Miramar Zona-705	
5.- Andador 30	52.00	1.-Col. Miramar Zona-705	21.00
6.- Andador 29	89.00		
7.- Retorno 9	89.00	Col. 16 de Mayo	
8.- Andador 26	89.00	1.-Col. 16 de Mayo	21.00
9.- Andador 28	89.00		
10.-Andador 27-A	89.00	Col. 20 de Noviembre Zona 704	
11.-Retorno 6	89.00	1.-Col. 20 de Noviembre	21.00
12.-Andador 25	89.00		
13.-Retorno 7	89.00	Col. El Barril Zona-701	
14.-Andador 22	105.00	1.-Col. El Barril Zona-701	21.00
15.-Andador 21	89.00		
16.-Andador 20 Y 24	89.00	Col. La Presa I y II Zona-702	
17.-Andador 23	52.00	1.-Col. La Presa I y II Zona-702	21.00
18.-Andador 19	89.00		
19.-Andador 15	52.00	Supermanzana XXVII Col. Agua De Correa	
20.-Andador 18	89.00	1.- Retorno 1	42.00
21.-Retorno 5	89.00	2.- Avenida 2	47.00

3.- Andador 1	47.00	Zona Catastral 002	
4.- Retorno 2	42.00		
5.- Paseo de Zihuatanejo	73.00		
6.- Retorno 3	42.00	Cerro del Mirador	
7.- Andador 2	42.00	1.-Cerro El Mirador	21.00
8.- Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	47.00	Desarrollo La Majahua	
9.- Avenida 1 de Avenida 2 en Adelante	47.00	1.- Lotes con Límites Zona Federal	472.00
10.-Retorno 4	42.00	2.- Paseo de Las Palmas	325.00
11.-Andador 3	42.00	3.- Paseo de La Ceiba	178.00
12.-Andador 20	47.00	4.- Carretera La Majahua	252.00
13.-Andador 19	47.00	5.- Paseo de La Majahua	215.00
14.-Andador 4	42.00	6.- Paseo de Los Tabachines	178.00
15.-Andador 18	42.00	7.-Paseo de Las Jacarandas	162.00
16.-Andador 17	47.00	8.- Paseo del Bosque	147.00
17.-Andador 16	42.00	9.- Paseo de Los Amates	105.00
18.-Calle 3	42.00		
19.-Retorno 5	57.00	Camino a La Majahua	
20.-Andador 14-A	47.00	1.-Camino a La Majahua	52.00
21.-Calle 4	57.00		
22.- Andador 14	57.00	Supermanzana I	
23.-Andador 27	42.00	1.-Col. Catedráticos de la Prepa 13	31.00
24.-Andador 13	42.00	2.- Unidad Habitacional I.M.A.	52.00
25.-Andador 12	42.00	3.-Lomas de Zihuatanejo	31.00
26.-Andador 11	42.00	3.-Col. Los Electricistas	52.00
27.-Andador 5	42.00	4.- Conj. Habit. Las Margaritas I, II, III, IV, V, VI	52.00
28.-Andador 8	42.00		
29.-Andador 9	42.00	Col. Benito Juarez	
30.-Andador 10	42.00	1.-Col. Benito Juarez	21.00
31.-Retorno 8	42.00		
32.-Andador 26	42.00	S. M. Ii Zona-801 (Col. Primer Paso Cardenista)	
33.-Andador 28	42.00	1.- Paseo del Mirador de Calle No. 1 A And. No. 6	42.00
34.-Avenida 4 a Avenida 1	47.00	2.- Calle No. 5	36.00
35.-Arroyo 1	42.00	3.-Paseo de la Cantera	36.00
36.-Avenida 3	42.00	4.-Calle No. 1 (Oriente y Surponiente)	26.00
37.-Avenida 4 en Adelante	42.00	5.-Calle No. 2	26.00
		6.-Calle No. 3	26.00
Col. La Esperanza Zona-703		7.-Calle No. 4	26.00
1.-Calle 21	31.00	8.-Andador No. 1	21.00
2.-Resto de la Colonia	26.00	9.-Andador No. 2	21.00
		10.-Andador No. 3	21.00
Col. Lomas del Riscal		11.-Andador No. 4	21.00
1.-Antigua Carretera Nacional	52.00	12.-Andador No. 5	21.00
2.-Lateral Carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	42.00	13.-Andador No. 6	21.00
3.-Calle 1	42.00	14.-Andador No. 7	21.00
4.-Andador 2,3 y 4	42.00		
		Supermanzana II Fracc. Las Salinas	
Aeropuerto		1.-Paseo de las Salinas	73.00
1.-El Aeropuerto	21.00	2.- Paseo de la Cantera	52.00

3.-Calle 1	36.00	20.-Andador 16	36.00
4.-Calle 2	36.00	21.-Andador 17	42.00
Supermanzana XIV-B2 Zona-901		22.-Andador 18	36.00
1.-Calle 5	36.00	23.-Andador 19	38.00
2.-Resto de la Colonia	21.00	24.-Andador 21	36.00
Col. El Manguito I y II		25.-Andador 22	36.00
1.- Col. El Manguito I y II	21.00	26.-Andador 23	36.00
Supermanzana XIV-B Col. I.M.A. Antes		27.-Andador 24	36.00
Colonia los Hermanos		28.-Andador 25	42.00
1.- Calle Medusa	42.00	29.-Paseo De Zihuatanejo	141.00
2.- Calle de la Anémona	42.00	30.-Paseo Del Peñasco	52.00
3.- Calle del Cangrejo	42.00	31.- Paseo Del Mirador	42.00
4.- Calle del Mirador	42.00	Supermanzana XIV Col. Emiliano Zapata	
5.- Calle El Abulón	42.00	1.- Andador Atún	36.00
6.- Andador Anémona	42.00	2.- Andador María	36.00
7.- Calle la Almeja	42.00	3.- Andador Delfín	36.00
8.-Calle Caracol	42.00	4.- Andador Anguila	36.00
9.- Andador Caracol	42.00	5.- Andador Calamar	36.00
10.-Andadro la Esponja	42.00	6.- Paseo Del Peñasco	42.00
11.-Andador el Pulpo	42.00	7.- Andador Estrella De Mar	36.00
Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A		8.- Andador Del Tiburón	36.00
1.- Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	21.00	9.- Andador Del Pulpo	36.00
Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A Sector-II		10.-Av. Paseo del Riscal,Paseo del Peñasco a Calle del Pedregal.	42.00
1.- Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A Sector-II	21.00	11.-Andador Pez Sierra	42.00
S.M. XIV-A Colonia Cuauhtemoc		12.-Andador Pez Martillo	42.00
1.- Retorno 1	42.00	13.-Andador Pez Vela Hasta Calle La Laja	36.00
2.- Retorno 2	42.00	14.-Andador Pez Vela de Calle La Laja a Paseo de Zihuatanejo	73.00
3.- Retorno 3	36.00	15.-Andador Pez Erizo	36.00
4.- Retorno 4	42.00	16.-Andador Pez Volador	36.00
5.- Retorno 5	36.00	17.- Calle del Pedregal hasta Paseo Del Riscal	36.00
6.- Andador 1	36.00	18.- Calle la Laja	42.00
7.- Andador 2	42.00	19.-Calle del Pedregal de Paseo del Riscal a Calle La Laja	36.00
8.- Andador 3	36.00	20.-Calle del Pedregal de Calle La Laja a Paseo de Zihuatanejo	73.00
9.- Andador 5	36.00	21.-Paseo de Zihuatanejo	126.00
10.-Andador 6	36.00	22.-Col. Cerrito de La Zapata	36.00
11.-Andador 7	36.00	Col. Ampliacion Emiliano Zapata	
12.-Andador 8	36.00	1.- Col. Ampliación Emiliano Zapata	21.00
13.-Andador 9	42.00	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	
14.-Andador 10	42.00	1.- Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	21.00
15.-Andador 11	42.00	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	
16.-Andador 12	36.00	1.- Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	26.00
17.- Andador 13	36.00	Col. Cañada de la Zapata	
18.-Andador 14	36.00		
19.-Andador 15	36.00		

1.- Col. Cañada de la Zapata	21.00	37.-Paseo de Zihuatanejo	141.00
Col. Tanque de la Zapata		38.-Paseo de Zihuatanejo, Camino Viejo a Prepa13	89.00
1.- Col. Tanque de la Zapata	21.00	39.-Paseo del Pedregal	42.00
Col. Las Mesas		40.-Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	42.00
1.-Col. Las Mesas	21.00	Col. Vicente Guerrero Zona-401	
Col. Las Mesas P/A		1.-Calle 2	31.00
1.-Col. Las Mesas P/A	21.00	2.-Calle 4	31.00
Supermanzana XV Col. Vicente Guerrero		3.-Calle 5	31.00
1.- Andador Barranca del Humo	42.00	4.-Calle 6	31.00
2.- And. Del Divisadero a And. Barranquilla	42.00	5.-Calle 10	31.00
3.- And. Barranca del Divisadero del 2 Al Lote 7-A	42.00	6.-Calle 12	31.00
4.- And. Barranquilla hasta el Lote 12 Al Lote 4	42.00	7.-Carretera Vieja a Ixtapa	31.00
5.- Andador Barranca del Muerto	42.00	8.-Resto de la Colonia	26.00
6.- And. Barranquilla hasta El Lote 12	42.00	Col. Vicente Guerrero Sector II	
7.- Andador Hendidura	42.00	1.-Col. Vicente Guerrero Sector-II	21.00
8.- Paseo del Camino Viejo	42.00	Col. Aquiles Serdan	
9.- Andador Barranca Honda	42.00	1.-Col. Aquiles Serdán	21.00
10.-Andador Barranca del Sumidero	42.00	Col. Aquiles Serdan Sector II	
11.-Andador Barranca del Cobre	42.00	1.-Col. Aquiles Serdán Sector-II	21.00
12.-Andador Lago de Pátzcuaro	42.00	Col. La Reforma	
13.-Andador Laguna de Zempoala	42.00	1.-Col. La Reforma	21.00
14.-Andador Cuitzeo	42.00	Col. 24 De Abril	
15.-Andador Laguna Salada	42.00	1.-Col. 24 De Abril	26.00
16.-Andador Laguna del Carmen	42.00	Col. Vista Hermosa	
17.-Andador Lago de Valsequillo 1	42.00	1.-Col. Vista Hermosa	21.00
18.-And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	42.00	Col. Amp. Vista Hermosa	
19.-And. Presa Falcon en Adelante	42.00	1.-Col. Amp. Vista Hermosa	21.00
20.-Andador Presa Necaxa	42.00	Colonia Planta Pesquera	
21.-Andador Presa Infiernillo	42.00	1.-Col. Planta Pesquera	21.00
22.-And. Presa de la Amistad Hasta Calle La Laja	73.00	Supermanzana XXV Colonia El Limon	
23.-And. Presa de la Amistad En Adelante	73.00	1.- Andador 1	42.00
24.-Andador Laguna de Montebello	42.00	2.- Calle 1	73.00
25.-Andador Laguna de Términos	42.00	3.- Andador 2	42.00
26.-Andador Chairel	42.00	4.- Andador 3	42.00
27.-Andador Laguna De Tamiahua	42.00	5.- Andador 4	42.00
28.-Andador Laguna Azul	42.00	6.- Andador 5	42.00
29.-Andador Laguna Verde 2	42.00	7.- Avenida 3	42.00
30.-Andador Laguna Roja	42.00	8.- Avenida 1	42.00
31.-Andador Laguna De Colores	42.00	9.- Andador 6	42.00
32.-Andador Laguna Verde 2	42.00		
33.-Andador Presa Valsequillo 2	42.00		
34.-Andador Presa de Angostura	73.00		
35.-Calle de La Laja	73.00		
36.-Paseo del Riscal	52.00		

10.-Andador 7	42.00
11.-Andador 8	42.00
12.-Andador 24	42.00
13.-Andador 23	42.00
14.-Andador 22	42.00
15.-Andador 21	42.00
16.-Andador 25	42.00
17.-Andador 19	42.00
18.-Avenida 2	42.00
19.-Andador 10	42.00
20.-Andador 11	42.00
21.-Calle 2	42.00
22.-Andador 12	42.00
23.-Andador 13	42.00
24.-Calle 3	42.00
25.-Andador 15	42.00
26.-Andador 16	42.00
27.-Andador 19	42.00
28.-Paseo Del Limón	141.00
29.-Avenida 4	73.00
Colonia El Limon Zona-301	
1.-Col. El Limón Zona-301	21.00
Supermanzana Xxvi	
1.-Paseo De Los Deportes	105.00
2.-Paseo Del Limón	105.00
3.-Paseo De Zihuatanejo	105.00
Zona Catastral 003	
Sm Xxx, Colonia El Almacen	
1.- Andador 7	131.00
2.- Andador 12	131.00
3.- Andador 6	84.00
4.- Calle 1	110.00
5.- Andador 5	84.00
6.- Andador 11	84.00
7.- Andador 4	84.00
8.- Andador 10	84.00
9.- Andador 3	84.00
10.-Andador 13	84.00
11.-Andador 17	84.00
12.-Andador 8	84.00
13.-Andador 16	84.00
14.- Circuito Principal	131.00
15.-Andador Del Contramar Hasta Andador 5	110.00
16.-Andador Del Contramar En Adelante	252.00
17.-Del Lote 8 Al Término De La Zona Federal	131.00
18.-Circuito Principal Del And. 7 En Adelante	47.00

19.-Lotes Con Límites A Zona Federal	131.00
20.-Terrenos En Breña Contramar Y Punta Godomia	21.00
Supermanzana XXX Col. Lazaro Cardenas	
1.- Andador 1	42.00
2.- Andador 2	42.00
3.- Andador 3	42.00
4.- Andador 4	42.00
5.- Andador 5	42.00
6.- Andador 6	42.00
7.- Andador 7	42.00
8.- Andador 8	42.00
9.- Andador 9	42.00
10.-Andador 10	42.00
11.-Andador 11	47.00
12.-Andador 14	42.00
13.-Andador 15	47.00
14.-Andador 16	42.00
15.-Andador 17	42.00
16.-Andador 18	47.00
17.-Andador 19	42.00
18.-Andador 20	42.00
19.-Andador 21	42.00
20.-Andador 22	42.00
21.-Andador 23	42.00
22.-Retorno 1	42.00
23.-Retorno 2	42.00
24.-Andador 14-A	42.00
25.-Paseo Del Cantil	57.00
26.-Retorno De La Noria	126.00
Col. Amp. Lazaro Cardenas	
1.- Col. Amp. Lázaro Cardenas	36.00
Col. Majahua de los Pescadores	
1.- Col. Majahua de los Pescadores	52.00
S.M. I Lazaro Cardenas	
1.- Retorno 1	42.00
2.- Andador 1	36.00
3.- Retorno 2	42.00
4.- Retorno 3	36.00
5.- Andador 4	36.00
6.- Paseo del Cantil	52.00
7.- Paseo de la Cantera	52.00
8.- Paseo de las Salinas	73.00
9.- Infonavit Lázaro Cárdenas	36.00
10.-Paseo del Mirador	36.00

S. M. III Las Salinas	
1.-Av. 5 de Mayo	288.00
2.-Paseo de Zihuatanejo	141.00
3.-Paseo de Las Salinas	141.00
4.-Calle de la Noria	126.00

## Supermanzana IV Col. Centro

1.- Av. 5 de Mayo, de Pedro Ascencio a Paseo de Zihuatanejo	288.00
2.- Av. 5 de Mayo, de Pedro Ascencio a Juan N. Alvarez	288.00
3.- Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alvarez a Antonia Nava	236.00
4.- Calle Hermenegildo Galeana de Pedro Ascencio A Ejido	236.00
5.- Calle Hermenegildo Galeana de Ejido en Adelante	178.00
6.- Calle Vicente Guerrero de Catalina González a Paseo de Zihuatanejo	199.00
7.- Calle Vicente Guerrero de Catalina González a Juan N. Alvarez	236.00
8.- Paseo del Cocotal	288.00
9.- Calle Juan N. Alvarez	236.00
10.-Paseo del Pescador	288.00
11.-Calle Agustín Ramírez	199.00
12.-Calle Pedro Ascencio	236.00
13.-Calle Nicolás Bravo	199.00
14.-Calle Ejido	199.00
15.-Calle Catalina González	168.00
16.-Calle Antonia Nava	178.00
17.-Av. Cuauhtémoc de Antonia Nava a Paseo de Zihuatanejo	141.00
18.-Calle Ignacio Manuel Altamirano	141.00
19.-Calle Benito Juárez	141.00
20.-Ave. Morelos	236.00
21.-León Felipe	141.00
22.-Carlos Pellicer	141.00

## Supermanzana V

1.- Av. Morelos	236.00
2.- Paseo de Zihuatanejo	236.00
3.- Paseo del Palmar	236.00
4.- Paseo de la Boquita	236.00
5.- Retorno 1-A	105.00
6.- Retorno 1	105.00
7.- Andador 12	84.00
8.- Andador 11-A	84.00
9.- Retorno 6	105.00
10.-Andador 5	105.00
11.-Andador 4	105.00
12.-Andador 3	105.00
13.-Retorno 5	84.00

14.-Andador 2	84.00
15.-Retorno 4	105.00
16.-Andador 11	84.00
17.-Andador 7	105.00
18.-Andador 8	84.00
19.-Retorno 2	84.00
20.-Retorno 3	84.00
21.-Andador 10	84.00
22.-Retorno 4-A	105.00
23.-Andador 1	105.00

## Supermanzana VI

1.- Paseo del Palmar	236.00
2.- Paseo de La Boquita	141.00
3.- Paseo de Las Huertas	141.00
4.- Paseo de Zihuatanejo	199.00
5.- Andador 1	105.00
6.- Retorno 5	105.00
7.- Retorno 4	105.00
8.- Andador 2	84.00
9.- Retorno 3	105.00
10.-Andador 7	105.00
11.-Andador 4	105.00
12.-Andador 3	105.00
13.-Andador 6	84.00
14.-Retorno 2	84.00
15.-Retorno 2-A	84.00
16.-Andador 5	105.00

## Supermanzana VII

1.- Paseo de las Huertas	105.00
2.- Paseo de la Parota	84.00
3.- Paseo de Zihuatanejo	178.00
4.- Paseo de la Boquita	105.00
5.- Andador 1	52.00
6.- Retorno 1	52.00
7.- Andador 2	52.00
8.- Andador 3	84.00
9.- Andador 4	52.00
10.-Retorno 2	84.00
11.-Retorno 3	105.00
12.-Residencial La Boquita	84.00
13.-Unidad Habitacional La Parota	84.00
14.-Unidad Habitacional Las Huertas	84.00

## Supermanzana VIII

1.- Paseo de la Parota	105.00
2.- Paseo de la Boquita	105.00
3.- Calle de la Ceiba	84.00

4.- Paseo de Zihuatanejo	236.00	7.- Calle la Cascada 1	21.00
Supermanzana IX Col. El Cacahuatate		8.- Andador Arroyo 2	21.00
1.- Paseo de Zihuatanejo	178.00	9.- Calle Arroyo 1	21.00
2.- Lotes del Centro	105.00	10.-Calle la Cascada II	21.00
Supermanzana XVI Colonia Industrial		11.-Andador El Cantil	29.00
1.- Paseo de Zihuatanejo	178.00	12.-Calle la Cascada III	21.00
2.- Calle del Cocotero	94.00	13.-Andador El Plan	31.00
3.- Paseo de La Boquita	105.00	14.-Andador El Potrero	31.00
Supermanzana XVII Colonia Industrial		15.-Calle Arroyo 2	21.00
1.- Paseo de Zihuatanejo	178.00	Col. 12 de Marzo Zona- 502	
2.-Calle del Cocotero	94.00	1.- Col. 12 de Marzo Zona-502	21.00
3.- Paseo de la Boquita	105.00	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	
Zona Catastral 004		1.- Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	21.00
Col. Amp. Lomas del Riscal		Col. 16 de Septiembre	
1.-Col. Amp. Lomas del Riscal	21.00	1.-Col. 16 de Septiembre	31.00
Col. Nuevo Amanecer		Supermanzana XXIV Col. El Embalse	
1.- Calle 1	36.00	1.- Calle 1	36.00
2.- Calle 2	31.00	2.- Calle 2	36.00
3.- Andador 3	31.00	3.- Calle 3 entre Calle 1 y 2	36.00
4.- Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	31.00	4.- Calle 3 de Calle 2 en Adelante	31.00
5.- Calle 7	31.00	5.- Andador 1	31.00
6.- Andador 14	21.00	6.- Andador 2	31.00
7.- Andador 8	21.00	7.- Andador 3	31.00
8.- Calle 7	31.00	8.- Calle Arroyo	31.00
9.- Andador 13	21.00	Col. Silverio Valle	
10.-Carretera Nacional	42.00	1.-Col. Silverio Valle	21.00
11.-Calle 6 de Calle 11 en Adelante	36.00	Col. El Embalse Zona-501 (Los Pinos)	
Nuevo Amanecer Zona 101		1.- Col. El Embalse Zona-501	21.00
1.-Nuevo Amanecer Zona 101	21.00	Col. El Embalse P/A Sector-II	
Col. Tulipanes		1.- Col. El Embalse P/A Sector-II	21.00
1.-Calle No.1	36.00	Col. El Embalse P/A Sector-III	
2.-Carretera Nacional	73.00	1.- Col. El Embalse P/A Sector-III	21.00
3.-Calle del Mango	36.00	Col. El Embalse C	
4.-Calle Arroyo II	36.00	1.- Calle 1	36.00
5.-Calles de 2do. Orden	31.00	2.- Calle 2	36.00
Col. Ampliacion El Embalse		Col. Los Tlapanecos	
1.- Calle de la Boquita	36.00	1.- Calle 1	31.00
2.- Calle del Embalse	36.00	2.- Calle 2	36.00
3.- Andador la Brisa	31.00	3.- Calle 3	31.00
4.- Andador la Cumbre	21.00		
5.- Andador la Lluvia	21.00		
6.- Andador Arroyo 1	21.00		

4.- Andador 1	21.00	6.- Calle 5	36.00
5.- Andador 2	21.00	7.- Calle 4	36.00
6.- Andador 3	21.00	8.- Lateral 1	42.00
7.- Andador 4	21.00	9.- Calle 10	31.00
8.- Andador 5	21.00	10.-Calle 11	31.00
9.- Andador 6	21.00	11.-Calle 7	31.00
10.-Andador 7	21.00	12.-Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	31.00
Col. Loma Bonita		13.-Calle 9	31.00
1.-Col. Loma Bonita	21.00	14.-Calle 26	36.00
Col. Los Amuzgos		15.-Calle 12	31.00
1.- Calle Mazatecos	42.00	16.-Calle 8	31.00
2.- Calle Ppolucas	36.00	17.-Calle 27	36.00
3.- Calle Santa Ana	36.00	18.-Calle 13	31.00
4.- Andador Sin Nombre	31.00	19.-Calle 6	36.00
5.- Calle Santa Flor	31.00	20.-Calle 28	36.00
6.- Calle San Juan	31.00	21.-Calle 18	31.00
7.- Calle Euyamelcalco	31.00	22.-Calle 25	36.00
8.- Calle Huaxuapan de Leon	21.00	23.-Calle 29	31.00
9.- Calle Triquea	21.00	24.-Calle 19	31.00
10.- Avenida Los Amuzgos a Andador Santa Ana	36.00	25.-Calle 22	36.00
11.- Avenida Los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	31.00	26.-Calle 21	36.00
12.- Avenida Los Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huaxuapan de León	31.00	27.-Calle 20	31.00
13.- Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	36.00	28.-Lateral 2	36.00
14.- Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	31.00	29.-Acceso	36.00
15.- Avenida Triques de Calle Santa Flor a Andador Triques	31.00	30.-Circuito Prin. De Calle Liga 1,Calle Liga Acceso	31.00
Col. 12 de Octubre		31.-Circuito Prin. De Calle Liga Acceso a Lateral 2	36.00
1.- Col. 12 de Octubre	21.00	Col. Jose Ma. Morelos parte Alta Zona-602	
Col. Salvador Espino		1.-Col. Jose Ma. Morelos y Pavón Zona-602	26.00
1.-Col. Salvador Espino	21.00	Supermanzana XXIX Col. Dario Galeana	
Col. Jose Fco. Ruiz Massieu		1.- Paseo de la Boquita	73.00
1.-Col. José Fco. Ruiz Massieu	21.00	2.- Retorno del Aguila	57.00
Col. Raymundo Abarca		3.- Retorno del Pelicano	73.00
1.-Col. Raymundo Abarca	31.00	4.- Calle del Pelicano	57.00
Col. Jose Maria Morelos y Pavon		5.- Andador La Garza	36.00
1.- Calle Liga No. 1	31.00	6.- Calle Albatros	57.00
2.- Calle Liga 1 Acceso	31.00	7.- Calle Gavilán	57.00
3.- Calle 1	36.00	8.- Andador Chorlito	36.00
4.- Calle 2	36.00	9.- Andador La Grulla	36.00
5.- Calle 3	36.00	10.-Paseo del Palmar	89.00
		11.-Andador Mercurio	36.00
		12.-Andador Marte	36.00
		13.-Andador Júpiter	36.00
		14.-Andador Venus	36.00
		15.-Andador de los Asteroides	36.00
		16.-Calle Saturno	57.00
		17.-Andador Urano	36.00

18.-Andador La Paloma	57.00
19.-Andador del Canario	57.00
20.-Calle del Sol	73.00
21.-Lateral 2	57.00
22.-Andador del Pato	57.00
23.-Paseo del Palmar	105.00
24.-Andador Neptuno	36.00

## Col. Ampliacion Dario Galeana

1.-Col. Ampliación Dario Galeana	31.00
----------------------------------	-------

## Col. Dario Galeana P/A Sector-I

1.-Col. Dario Galeana P/A Sector-I	31.00
------------------------------------	-------

## Zona Catastral 005

## Supermanzana XVIII Col. La Madera

1.- Andador 9	105.00
2.-Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De Los Remedios	131.00
3.- Camino Antiguo a Playa La Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en Adelante	236.00
4.- Camino a La Ropa a Camino Antiguo.	131.00
5.- Camino a La Ropa en Adelante	236.00
6.- Andador El Eslabón	273.00
7.- Andador 8	273.00
8.- Andador 5	131.00
9.- Andador 3	131.00
10.-Calle 2	131.00
11.-Andador 4	105.00
12.-Calle 1	131.00
13.-Paseo del Palmar	105.00
14.-Calle Eva Samano de López Mateos	236.00
15.-Límite Zona Federal	273.00
16.-Calle Ntra. Sra. de Los Remedios	273.00
17.-Andador 7	273.00
18.-Restricción Federal	105.00

## Colonia La Ropa

1.- Lotes con Límites Zonafederal del Andador El Eslabon hasta El Estero	288.00
2.- Andador El Eslabón	157.00
3.- Andador 8	157.00
4.- Blvd. Playa La Ropa hasta la Calle 3	199.00
5.- Calle 1	157.00
6.- Calle 3 del Boulevard Playa La Ropa hasta El Estero	199.00
7.-Calle 3 del Estero hasta Calle 5	131.00
8.- Retorno 1	131.00
9.- Andador 5	110.00
10.- Blvd. Playa La Ropa de Calle 3 en	136.00

Adelante	
11.-Calle 5	131.00
12.-Calle 6	131.00
13.-Calle 7	131.00
14.-Andador 6	131.00
15.-Lotes No Regularizados	131.00
16.-Lotes con Límites Zona Federal del Estero en Adelante	236.00
17.-Camino Escénico a Las Gatas	131.00
18.-Calle Escénica	105.00
19.-Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	94.00

Colonia Las Gatas	131.00
1.-Colindante Zona Federal	52.00
2.-Colindante Zona Federal Breña	26.00
3.-No Colindantes Zona Federal	21.00

## Zona Catastral 006

## Seccion Residencial I

1.- Paseo de las Golondrinas Lotes Pares hasta Paseo de las Alondras	215.00
2.- Paseo de las Golondrinas Lotes Nones a Paseo del Bosque	162.00
3.- Retorno de las Alondras	215.00
4.- Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	215.00
5.- Paseo de las Golondrinas, del Paseo del Bosque en Adelante	162.00
6.- Paseo de las Palomas Lote 326 En Adelante	147.00
7.- Paseo de los Pericos	110.00
8.- Paseo del Bosque	162.00
9.- Paseo de las Mariposas	110.00
10.-Colina de las Calandrias	110.00
11.-Colinas de Palomas del Lote 324 Al 300	162.00
12.-Campo de Golf Palma Real	178.00

## Zona Catastral 007

## Residencial III

1.- Paseo del Palmar	225.00
2.- Paseo de los Pelícanos	215.00
3.- Paseo de las Gaviotas	325.00
4.- Calle del Rabihorcado	215.00
5.- Paseo del Agua de Correa	252.00
6.- Calle La Salitrera	215.00
7.- Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	325.00
8.- Paseo de Barrio Viejo	215.00
9.- Paseo del Coacoyul	215.00
10.- Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	178.00

11.- Privadas y Andadores	215.00
Seccion Zona Comercial I	
1.- Paseo de las Garzas	367.00
2.- Paseo de Ixtapa	367.00
3.- Paseo de las Gaviotas	225.00
4.- Paseo del Palmar	225.00
5.- En El Interior de la Sección Comercial I	252.00
Seccion Residencial II	
1.- Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	178.00
Residencial Villa Pelicanos	
1.- Calle Albatros	110.00
2.- Calle de Cormoranes	105.00
3.- Calle de Fragatas	126.00
4.- Calle de Garcetas	107.00
5.- Calle de Preteles	126.00
6.- Calle de Rabihorcados	120.00
7.- Calle de Gaviotas	110.00
8.- Calle Flamencos	147.00
9.- Edificios Pelicanos	94.00
Residencial Villa Las Garzas	
1.- Retorno de los Pelicanos	178.00
2.- Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	147.00
3.- Retorno de las Garzas en Adelante	131.00
4.- Paseo de los Pelicanos	120.00
Zona Catastral 008	
Prolongacion Sección Hotelera	
1.- Paseo de Ixtapa	472.00
2.- Paseo de La Roca	367.00
3.- Paseo de La Playa Hermosa	367.00
4.- Lotes con Límites Zona Federal	472.00
5.- Lotes de La Secc. Contramar Colindantes A La Zona Federal	472.00
6.- Lotes de La Secc. Contramar No Colindantes A La Zona Federal	367.00
7.- Calle de Las Fragatas	325.00
Seccion Hotelera I	
1.- Paseo de Ixtapa	472.00
2.- Lotes Colindantes a La Zona Federal	472.00
Zona Catastral 009	
Desarrollo Marina Ixtapa	
1.- Lotes Con Límites Zona Federal	472.00

2.- Blvrd. Paseo De Ixtapa	325.00
3.- Paseo de las Garzas	325.00
4.- Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	252.00
5.- Lotes la Colina	252.00
6.- Lotes con Límites a La Dársena	325.00
7.- Campo de Golf	178.00
Zona Catastral 010	
Desarrollo Punta Ixtapa	
1.- Lotes Con Límites Zona Federal	472.00
2.- Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	325.00
3.- Lotes Ubicados En Las Zonas E Y D En Breña	105.00
4.- Paseo de La Punta	325.00
5.- Paseo de La Cima	325.00
6.- Paseo de Las Manzanillas	325.00
7.- Paseo del Mirador	325.00
8.- Paseo del Cantil	325.00
9.- Paseo del Morro	325.00
Seccion Hotelera Ii	
1.- Lotes Ubicados al Lado Sur del Boulevard Ixtapa	472.00
2.- Lotes con Límites Zona Federal	472.00
3.- Lotes Ubicados al Lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	105.00
Desarrollo Real Ixtapa	
1.- Lotes con Límites de Zona Federal	367.00
Seccion Hotelera II-I	
1.- Lotes con Límites Zona Federal	472.00
2.- Boulevard Ixtapa	472.00
Zona Catastral 011	
Zona de la Puerta	
1.- Villas del Valle	94.00
2.- Unidad Habitacional La Puerta	94.00
3.- Conjunto Miramar Condominios Douglas, Boris Y Cristine	94.00
4.- Joyas Del Mar	84.00
5.- Ex-Hacienda De La Puerta (CECSA)	94.00
El Coacoyul	
1.-Calles de 1er. Orden	36.00
2.-Calles de 2do. Orden	26.00
3.-Calles de 3er. Orden	21.00
Col. Playa Blanca	

1.-Lotes con Límite de Zona Federal	52.00
2.-Lotes No Colindantes con La Zona Federal	21.00

Los Farallones

1.-Lotes Con Límite De Zona Federal	52.00
2.-Lotes No Colindantes Con La Zona Federal	21.00

II. Tabla de Valores Unitarios de Terreno Rustico

Vigente para el Año 2004

1.- Terrenos de Riego	21,000.00
2.- Terrenos de Humedad	21,000.00
3.- Terrenos de Temporal	10,500.00
4.- Terrenos de Agostadero Laborable	10,500.00
5.- Terrenos de Agostadero Cerril	5,250.00
6.- Terrenos de Monte Alto Con Explotación Forestal	21,000.00
7.- Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	5,250.00

III. Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Código	Uso	Clase	Categoría	Valor Catastral por M2 de Suelo
HAB	Habitaciona 1	Precaria		136.00
HBB			Baja	273.00
HBM		Económica	Media	378.00
HBA			Alta	488.00
HCB			Baja	399.00
HCM		Interés Social	Media	630.00
HCA			Alta	861.00
HDB			Baja	803.00
HDM		Regular	Media	1,144.00
HDA			Alta	1,375.00
HEB			Baja	1,029.00
HEM		Buena	Media	1,603.00
HEA			Alta	1,890.00
HFB			Baja	1,144.00
HFM		Muy Buena	Media	1,713.00
HFA			Alta	2,005.00

CAB	COMERCI AL		Baja	803.00
CAM		Económica	Media	1,144.00
CAA			Alta	1,375.00
CBB		Regular	Baja	976.00
CBM			Media	1,260.00
CBA			Alta	1,722.00
CCB		Buena	Baja	1,029.00
CCM			Media	1,603.00
CCA			Alta	1,890.00
CDB		Muy Buena	Baja	1,144.00
CDM			Media	1,713.00
CDA			Alta	2,005.00

IAB	INDUSTRI AL	Económica	Baja	401.00
IAM			Media	399.00
IAA			Alta	861.00
IBB		Ligera	Baja	803.00
IBM			Media	1,144.00
IBA			Alta	1,375.00
ICB		Media	Baja	976.00
ICM			Media	1,260.00
ICA			Alta	1,722.00
IDB		Pesada	Baja	1,029.00
IDM			Media	1,603.00
IDA			Alta	1,890.00

EAB	E S P E C I AL	Alberca	Baja	488.00
EAM			Media	861.00
EAA			Alta	1,375.00
EBA		Cancha De Tenis Paddle Tennis		157,500.00
EBM				39,375.00
ECB		Cobertizo	Baja	378.00
ECM			Media	488.00
ECA			Alta	651.00

EDB		Cine	Baja	803.00
EDM		O	Media	1,144.00
EDA		Auditorio	Alta	1,890.00
EEB			Baja	803.00
EEM		Escuela	Media	1,144.00
EEA			Alta	1,375.00
EFB			Baja	976.00
EFM		Estacionamiento	Media	1,260.00
EFA		(Edificio)	Alta	1,722.00
EGB			Baja	1,029.00
EGM		Hospital	Media	1,603.00
EGA			Alta	1,890.00

EHB		HOTEL ESTRELLAS	5 Baja	1,260.00
EHM		Hoteles	Media	2,005.00
EHA		Gran Lujo	Alta	2,299.00
		Y		
EIB		5 Estrellas	Baja	1,144.00
EIM			Media	1,713.00
EIA			Alta	2,005.00
EJB			Baja	1,029.00
EJM		Hotel Estrellas	4 Media	1,603.00
EJA			Alta	1,890.00
EKB			Baja	976.00
EKM		Hotel Estrellas	3 Media	1,260.00
EKA			Alta	1,722.00
ELB		Hoteles	Baja	803.00
ELM		Sin	Media	1,144.00
ELA		Clasificación	Alta	1,375.00
EMB			Baja	630.00
EMM		Mercado	Media	861.00
EMA			Alta	1,375.00

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 del 2003.

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido diputado presidente.

#### El presidente:

Gracias, compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso "u", del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario, Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al ejecutivo del estado gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos, que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de 695 millones 600 mil pesos.

#### El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó para su análisis y posterior dictamen, oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general del Gobierno del gobierno del estado de Guerrero, por medio del cual envía la iniciativa del Ejecutivo estatal, mediante el cual solicita la autorización para gestionar un financiamiento que se destinará a programas y acciones que se realizarán para el ejercicio fiscal 2004, y

#### CONSIDERANDO

Que el gobernador del estado de Guerrero, en uso de las facultades

que le confieren los artículos 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local, 61 y 64 de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de Gobierno, mediante oficio s/n de fecha 8 de diciembre de 2003, envió la iniciativa de decreto mediante el cual el Ejecutivo del estado solicita autorización para gestionar un financiamiento que se destinará a programas y acciones que se realizarán para el ejercicio fiscal 2004.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2003, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficio, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXIII, 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el oficio de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a analizar bajo los siguientes términos:

Que el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado de Guerrero, en sus considerandos señala:

Que uno de los objetivos primordiales del gobierno del estado, es atender de manera eficiente las necesidades más apremiantes de la población guerrerense, para lo cual ha implementado programas de beneficio social que coadyuven a elevar su nivel de vida y alcanzar un estado de derecho equitativo e igualitario.

Que el compromiso del gobierno del estado con el pueblo guerrerense es el de alcanzar un crecimiento estable y sostenido, que de oportunidades efectivas en los diferentes campos de acción, principalmente con los que menos tienen.

Que se han realizado esfuerzos para encontrar nuevas fuentes locales de ingresos, respetando siempre la equidad y que no sean un obstáculo a la iniciativa económica de la sociedad.

Que atendiendo a la realidad con que opera la economía estatal y teniendo en cuenta las grandes necesidades que tiene nuestra sociedad, de contar con obras de infraestructura urbana y de carácter social; el estado requiere de recursos diferentes a sus ingresos y una fuente alternativa son los financiamientos, por lo que el Ejecutivo del estado, se ve obligado a obtener recursos que le permitan cumplir con los compromisos de gastos de inversión.

Que debido al crecimiento poblacional, se requiere día a día de la ampliación de la red de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, saneamiento, vías de comunicación, apoyo a programas productivos, programas de recreación y convivencia; lo que conlleva la participación de las diferentes instancias gubernamentales para la programación y ejecución de obras, programas y acciones de interés social.

Que ante esta realidad, la conferencia nacional de gobernadores, está gestionando ante el Honorable Congreso de la Unión, que cuando menos, del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas, se transfiera la misma cantidad que le correspondió en el año 2003, en el caso de nuestro estado, fue de 454,400,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos). En el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2004, solo se incluyen 267,000,000.00 (Doscientos Sesenta y Siete Millones de Pesos), existiendo por tanto un decremento de 187,400,000.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil Pesos).

Que de ser positivas las gestiones que se realizan al efecto, dichos recursos se destinarán a financiar las obras, programas y acciones que se detallan en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2004, que se ha presentado al Honorable Congreso local.

Adicionalmente, para cumplir con los programas de gobierno, se requiere de recursos complementarios por la cantidad 508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos), que se obtendrían de financiamientos. Dicha cantidad, en el supuesto de que las gestiones de la Conferencia Nacional de Gobernadores no fueran las esperadas, podría alcanzar un monto de 695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos).

Que producto del análisis, esta comisión considera conveniente agregar un artículo quinto, en el que se estipule que el Honorable Congreso dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del estado, a través de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello remitirán a las comisiones, un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos del financiamiento solicitado; los plazos y monto de pago; las cuotas y derechos cubiertos, así como los estados contables, financieros y demás información que muestra el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

Que por las razones expuestas y vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE 508,200,000.00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS), QUE SE DESTINARÁN A PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES, QUE SE DETALLAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004; DICHA AUTORIZACIÓN DE SER NECESARIO, SE AMPLIARÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE 695,600,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS).

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, a gestionar un financiamiento por la cantidad 508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a las obras, programas y acciones a que se refiere el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004, dicha autorización de ser necesario, se ampliará hasta por la cantidad de 695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos).

Artículo Segundo.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del financiamiento, serán cubiertas en un plazo de doce y quince años, en las condiciones que se convengan.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al gobierno de esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el registro correspondiente que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Cuarto.- Para el efecto anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración habrá de llevar el registro y control del financiamiento, así como la oportuna amortización del mismo.

Artículo Quinto.- El Honorable Congreso dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del estado, a través de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello remitirá, un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos del financiamiento solicitado; los plazos y montos de pago; las cuotas y derechos cubiertos, así como los estados contables, financieros y demás información que muestra el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

#### TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 18 de diciembre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, Presidente.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Diputada Gloria María Sierra López, Vocal.- Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “v” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Heriberto Noriega Cantú, se sirva dar segunda lectura al dictamen al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para contratar una línea de crédito con la institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.n.c. (Banobras), hasta por la cantidad de \$86,000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones publicas productivas.

#### El secretario Jesús Heriberto Noriega Cantú:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó el acuerdo por medio del cual el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicita la autorización para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio número 001343 de fecha 21 de agosto del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso el acuerdo por medio del cual el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicita la autorización para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para la aplicación de programas de proyectos productivos con Banobras S.N.C.

Que en sesión de fecha 3 de septiembre del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/456/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez atento y respetuoso de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señala en el preámbulo de su solicitud de autorización que:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción XXVI de la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hago saber al Honorable Poder Legislativo, que el Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco en su segunda sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del 2003, después de estudiar, analizar y discutir lo relativo a la contratación de obligaciones o empréstitos (línea de

crédito) hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para la aplicación de programas de inversión productiva o de desarrollo social con Banobras, S.N.C., propuesta en el seno de este Cuerpo Colegiado, y con fundamento en los artículos 8, fracciones XV y XXXIV, 56, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en relación a lo que establece la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación a lo que establece la Constitución Política de nuestro estado en sus artículos 47, fracción XXXIII y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 62, fracción VII, ha determinado solicitar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la autorización para contratar un empréstito a Banobras propuesto por el Honorable Cabildo municipal, con la finalidad de que sea sometido al proceso legislativo que dicta la Ley Orgánica del Poder Legislativo correspondiente para su aprobación.

Que el Ayuntamiento en cita señala en su solicitud la siguiente exposición de motivos:

➤ En el marco de la reforma integral de la administración pública municipal es indispensable generar alternativas de crédito, inversión y rendimientos, que faculten un verdadero ejercicio de planeación estratégica financiera, procurando así el óptimo provecho de los recursos públicos municipales.

➤ La modernización del ejercicio presupuestal necesariamente conlleva la ejecución de obras e inversiones productivas municipales programadas con criterios más eficientes y adecuados que los derivados del calendario de entrega de los recursos federales y de las variaciones en la recaudación de los ingresos propios del municipio.

➤ Como reconocimiento al ordenamiento y eficiencia administrativa municipal, el gobierno de Acapulco se ha beneficiado con el otorgamiento de dos calificaciones de alta calidad crediticia, con perspectiva positiva a futuro, por parte de las empresas Fitch y Standard & Poor's. Este hecho posiciona a la presente administración pública municipal en cumplimiento legal para contratar sin avales adicionales las líneas de crédito que requiera.

➤ El desarrollo de Acapulco requiere con prontitud de la ejecución de obras de infraestructura urbana, hidráulica y sanitaria que representan, en muchos casos, un paso necesario e indispensable para dar a la población más pobre del municipio una vida digna; y entre otros, para dar al turismo, la excelencia de urbanismo y servicios que esta vocación demanda.

➤ La visión de la actual administración municipal procura el óptimo aprovechamiento de las estrategias de financiamiento que la banca de desarrollo ofrece, para realizar obras relevantes sin comprometer los recursos de la hacienda municipal más allá del término de su gestión de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la solicitud de referencia, lo

que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la solicitud de referencia se tiene que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en su segunda sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2003 aprobó la contratación de un empréstito o línea de crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

Que para el efecto el Ayuntamiento en cita expidió el acuerdo de fecha 30 de enero de 2003, en cuyo punto resolutivo primero se señala: "Uno.- Se autoriza la contratación de obligaciones o empréstito (Línea de crédito), hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos), para la aplicación de programas de proyectos productivos con Banobras S.N.C.- Esta contratación podrá hacerse con la garantía solidaria del estado o en su caso, como lo marca el reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, con la validación de las dos calificaciones crediticias con las que cuenta este Ayuntamiento.- La Secretaría de Administración y Finanzas, llevará al cabo las gestiones ante Banobras S.N.C., para la contratación del empréstito, incluyendo las acciones jurídicas, contables y administrativas que resulten necesarias en dicho ejercicio."

Que como la ficha para la autorización del crédito de fecha 3 de abril de 2003 que hizo llegar el Ayuntamiento lo consigna, el ciudadano Mario Alcaráz Alarcón, delegado estatal en Guerrero del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., sometió a la autorización del Comité Interno de Crédito, la solicitud del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en el marco del Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Fortalecimiento Financiero a Corto Plazo para Gobiernos Estatales y Municipios, se le otorgue un crédito en cuenta corriente sin la deuda solidaria del gobierno estatal, hasta por \$86'000,000.00, para apoyar el pago de los compromisos contraídos por el municipio derivado de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa Anual de Inversión, que recaen dentro de los campos de atención a Banobras. Autorización del crédito que fue notificada al ciudadano licenciado Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número 212000. DEG/159 de fecha 21 de abril de 2003.

Que el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, señala en su solicitud dirigida a este Honorable Congreso del Estado que la contratación del empréstito es con la finalidad de trabajar con estructura de planeación y control del ejercicio presupuestal; y además, posibilitar el acceso a ingresos extraordinarios para hacer frente a obligaciones económicas derivadas de la gestión pública municipal.

Que como lo señala el solicitante, el artículo 103 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2003, faculta al Ayuntamiento para gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado, por ello y en ejercicio del derecho que le otorga el decreto número 322, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos

descentralizados estatales o municipales, a cargo de la construcción de obras públicas, la prestación de servicios públicos, así como programas de fortalecimiento municipal, y en su caso, a los concesionarios de un servicio público en esta entidad federativa, para que gestione y contrate con Banobras, S.N.C. créditos y ampliaciones de crédito que se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos así como a los programas de fortalecimiento municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 de fecha 25 de junio de 1999, tiene plenas facultades para contratar con Banobras S.N.C. créditos o ampliaciones de créditos en los términos que el decreto establece, correspondiendo a este Congreso de conformidad con el artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la obligación de analizar las propuestas que presenten los ayuntamientos para la concertación de empréstitos y resolver sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Que en la revisión de los aspectos anteriores se tiene como lo consigna la ficha para la autorización que: el tipo de crédito es línea de crédito en cuenta corriente, su destino es el de apoyar el pago de los compromisos contraídos por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, derivados de inversiones públicas productivas, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras y cubrir las comisiones por apertura y disposición, más el Iva correspondiente, el fondeo es con recursos propios, su vigencia es a partir de la fecha del cumplimiento de condiciones suspensivas hasta el 30 de septiembre de 2005, consignándose además los plazos y formas de amortización, revolvencia del crédito, la forma de documentar los desembolsos, las tasas de interés, las condiciones previas y suspensivas del contrato, las obligaciones del acreditado, la comprobación de recursos aplicable, la moratoria y comisiones, la fuente de pago, las garantías, la vigencia de la oferta de crédito y el plazo para el cumplimiento del contrato.

Que satisfechos que han sido los aspectos a revisión, esta Comisión puntualiza que no obstante que el Ayuntamiento solicita se autorice un empréstito por \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), la documentación que obra en el expediente particularmente la autorización mediante acuerdo No. 172/2003 del Comité Interno de Crédito de Banobras, establece que el empréstito otorgado es hasta por la cantidad de \$86'000,000 .00 (Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se considera procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, la contratación de un empréstito con Banobras por la cantidad de \$86'000,000.00 (Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) ya que hacerlo por otra cantidad sería innecesario y falto de razón.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente dictamen y el siguiente proyecto de decreto:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8, FRACCIÓN I,

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. (BANOBRAS), HASTA POR LA CANTIDAD DE \$86'000,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA APOYAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS QUE SE CONTRAIGAN POR EL MUNICIPIO Y QUE DERIVEN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$86'000,000.00 (Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan y que deriven de inversiones públicas productivas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), el cual deberá ser garantizado de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y el reglamento del artículo 9º en materia de Registro de Obligación y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- Inscríbase la garantía otorgada del empréstito en el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, conforme al Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en su caso, en los registros estatales y municipales en que deba constar esta afectación.

Artículo Tercero.- En caso del ejercicio de los recursos a que se refiere el presente decreto, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, rendirá a este Honorable Congreso, un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos, en el que se reflejen los plazos y montos de pago; las cuotas y derechos cubiertos; así como los estados contables, financieros y demás información que demuestre el registro de operaciones derivados de los créditos que se ejerzan

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 20 de 2003.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Ciudadano Gustavo Miranda González, Presidente.- Ciudadano

Julio A. Cuauhtémoc García Amor, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadana Gloria María Sierra López, Vocal.- Ciudadana Porfiria Sandoval Arroyo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continua con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “w”, del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero.

(Desde su escaño el diputad Max Tejeda Martínez, solicita el uso de la palabra.)

¿Con que objeto, compañero diputado?.

**El diputado Max Tejeda Martínez:**

Para hacer una propuesta.

**El Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Max Tejeda Martínez.

**El diputado Max Tejeda Martínez:**

Con su permiso compañero diputado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Por acuerdo del los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y de Justicia de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, y por razones de técnica parlamentaria, solicitamos al pleno no se dé la segunda lectura del tramite legislativo del dictamen y proyecto de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, en esta sesión solicitando que nuestra propuesta se resuelva como un asunto de urgente y obvia resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Sin mas por el momento, quedamos de ustedes.

Atentamente.

Diputado Max Tejeda Martínez.- Presidente de la Comisión de Turismo.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.- Presidente de la Comisión de Justicia.

**El presidente:**

Toda vez de que dicha propuesta se ajusta a lo dispuesto por los artículos 137 y 150 de nuestra Ley Orgánica en vigor, se somete para su consideración como asunto de urgente y obvia resolución la presente propuesta.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la presente propuesta como asunto de urgente y obvia resolución.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución se procede a someter para su aprobación el contenido de dicha propuesta, por lo que esta presidencia pregunta a los compañeros diputados que deseen hacer uso de la palabra favor de manifestarlo a esta presidencia para proceder a elaborar la lista de oradores.

Toda vez de que no hay oradores inscritos y para los efectos del articulo 150 se somete para su aprobación la presente propuesta de referencia los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la presente propuesta, en consecuencia el presente dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero, continua como de segunda lectura para los efectos legislativos correspondientes.

En desahogo del inciso “x”, del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Heriberto Noriega Cantú...

(Desde su escaño el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, solicita el uso de la palabra.)

¿Con que objeto, señor diputado?

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Para una propuesta.

**El Presidente:**

Tiene usted la palabra señor diputado.

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Gracias señor presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia de esta Quincuagésima Séptima Legislatura y por razones de técnica parlamentaria, solicitamos al pleno no se dé la segunda lectura del tramite legislativo del dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esa sesión, solicitando que nuestra propuesta se resuelva como un asunto de urgente y obvia resolución, lo anterior con

fundamento en el lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**El Presidente:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 y 150 de nuestra Ley Orgánica en vigor, esta presidencia somete a su consideración de la plenaria la presente propuesta para aprobarse como asunto de urgente y obvia resolución, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Aprobada que ha sido la presente propuesta como asunto de urgente y obvia resolución se somete para su discusión la presente por lo que esta presidencia pregunta si hay oradores por favor manifestarlo a esta presidencia para proceder a elaborar la lista de oradores.

Toda vez de que no hay oradores inscritos se tiene por aprobado el contenido de la presente propuesta en consecuencia el presente dictamen y proyecto de ley continua de segunda lectura y queda para su tramite legislativo correspondiente.

Se somete para su aprobación una vez que ha sido aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la presente propuesta.

Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de dicha propuesta en consecuencia el presente dictamen y proyecto de ley, continua como de segunda lectura y queda para continuar con el tramite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "y" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Joaquín Mier Peralta, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen de referencia.

**El diputado Joaquín Mier Peralta:**

Con el permiso de los miembros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

De conformidad con el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, fundo y motivo el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio de procedencia registrado bajo el número GPR/57/001/2003 promovido por Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor, respectivamente.

Del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero bajo los siguientes razonamientos:

Que el procedimiento penal para la declaratoria de procedencia fue requerido por el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Morelos, con la finalidad de que se ejerza acción penal por los delitos de homicidio calificado y lesiones graves, en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia por los hechos acontecidos el 11 de mayo del presente año en la comunidad de Escalerillas Lagunas municipio de Zapotitlán Tablas.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 24 establece que en la declaratoria de procedencia tendrá que seguirse el procedimiento para juicio político, por ello hoy se presenta ante este Pleno el dictamen de valoración previa que determina la procedencia y por lo tanto la incoación del procedimiento.

Conclusión a la que arribamos los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de examen previo ante el cumulo de probanzas contenidas en la averiguación previa iniciada con motivo de esos sucesos misma que fue anexada al requerimiento realizado por el agente del ministerio público.

Recuérdese este dictamen solo determina la existencia o no de los requisitos que debe cumplir cualquier denuncia o requerimiento acerca del desafuero constitucional, en otras palabras esta Comisión analizo que se cumplieran con los tres requisitos.

Primero.- Ser servidor público en los términos del artículo 113 de la Constitución Política local.

Segundo.- Que exista una conducta por parte del servidor público que se adecue a algunos de los tipos penales establecidos por el Código Federal o local y

Tercero.- Que exista una probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos requisitos que se tuvieron por comprobados.

Así mismo es importante señalar que en caso de que el presente dictamen sea aprobado, se dará curso al procedimiento iniciando con el emplazamiento a los tres servidores públicos para continuar con el ofrecimiento de pruebas, el desahogo de estas, la formulación de alegatos, la valoración de las pruebas y la emisión del dictamen de conclusiones acusatorias o inacusatorias de aprobarse las primeras se tendría que erigir el jurado de procedencia.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute a pegado a derecho los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias compañero diputado secretario.

(Desde su escaño el diputado David Tapia Bravo, solicita la palabra.)

¿para que efectos diputado David?

**El diputado David Tapia Bravo:**

Señor diputado, para pasar a discutir nuestro voto en contra.

**El Presidente:**

Si me permite un segundo diputado.

Nada mas para comentar que en el presente dictamen no se encuentran votos particulares, por lo tanto se procede ahora si a la discusión en lo general.

Pregunta esta Presidencia si existen posiciones o votos en contra, en pro, de no ser así se le concede a usted el uso de la palabra para razonar el sentido de su voto.

**El diputado David Tapia Bravo:**

Con su permiso diputado presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

A pesar de que ya son altas horas de la noche, le solicitamos mayor esfuerzo para atender este asunto, que consideramos es fundamental.

La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en apego a sus principios humanistas afirmamos que para construir una sana convivencia entre los mexicanos y para lograr el desarrollo y progreso del pueblo, es primordial que respetemos el estado de derecho y nos sujetemos estrictamente a la ley.

Para nuestra fracción parlamentaria resulta preocupante que la Comisión Instructora fundara su proyecto de dictamen con base en valoraciones simples de carácter subjetivo, al cual le hacen falta los elementos probatorios de delito, lo cual en nada contribuye en esclarecer los hechos que dan origen a este asunto que nos ocupa.

Esta fracción parlamentaria observa que en el texto del dictamen, el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, Álvaro López Miranda, esta

solicitando ante el juez de la materia con base en la averiguación previa MOR/SC/197/2003 el ejercicio de la acción penal por el delito de homicidio calificado en contra los ciudadanos Alejandro Díaz Pérez, Fidel Carranza Cantú, Arturo Carranza García y Eleuterio Ortega Sánchez, así mismo se precisan los nombres de 14 personas mas como probables responsables del delito de lesiones agravadas, lo cual se sustenta con la siguientes probanzas.

1.- Con las imputaciones directas de testigos presenciales de los hechos.

2.- Fe ministerial.

3.- Parte informativo del comandante de grupo de la Policía del Estado.

4.- Dictamen de criminalística de campo.

5.- Certificado médicos de causa de muerte.

6.- Certificados médicos de lesiones.

7.- Inspección ocular y otros.

Aquí queremos precisar que el agente del Ministerio Público, únicamente señala y se cita textualmente demostrándose también la probable responsabilidad de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, quienes fungen como presidente municipal, sindico procurador y regidor propietario respectivamente del municipio de Zapotitlán Tablas.

En el punto segundo de los considerandos del dictamen, se precisa que esta afirmación del ministerio público se fundamenta en declaraciones de los agraviados y testigos presenciales, sin aportar medio de prueba alguno que apoye su participación en los hechos acontecidos en la comunidad de Escalerillas Lagunas, en consecuencia existen señalamientos de ciudadanos de Zapotitlán Tablas que no aportan pruebas y que no participaron en los hechos y que es lo único en que funda su petición de probable responsabilidad de estos servidores públicos sin hacer un señalamiento específico de delito que se les impute directamente como autores materiales o intelectuales de los mismos.

En razón de lo anterior y al no señalarse imputación de algún delito, es obvio que no existe encuadramiento en el tipo penal descrito por el legislador, así como la probable responsabilidad en los hechos delictuosos de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

De acuerdo a lo antes expresado esta fracción parlamentaria no encuentra elementos suficientes para justificar la aprobación del presente dictamen para lo cual votaremos en contra del mismo.

Así mismo consideramos que la remoción del fuero constitucional y el inicio del procedimiento penal en contra de las autoridades municipales legítimamente constituidas en el municipio de Zapotitlán Tablas, solo propiciarán incertidumbre esto repercutirá en contra de las posibilidades de un mejor desarrollo para la mayoría de los habitantes de este municipio.

Por información de la que dispone esta fracción parlamentaria se

observa el buen gobierno que hasta la fecha a realizado el profesor Silvino Mosso, tal y como se comprueba con el discurso pronunciado por el licenciado Atenogenes Rodríguez Cisneros, quien con la representación del ciudadano René Juárez, gobernador constitucional del estado asistió al primer informe de labores del ciudadano ya antes mencionado y al emitir su mensaje a nombre de quien representa entre otras cosas afirmo que se esta avanzando en el municipio de Zapotitlán Tablas con la voluntad que tiene el presidente municipal y el cabildo que lo integra, manifestación que en forma expresa reconoce el buen ejercicio gubernamental que se esta desarrollando.

Así también se sabe que el presidente Mosso viene cumpliendo cabalmente con sus funciones y atendiendo a la población que le confío su voto.

Relevante también es, el presidente municipal y los miembros del cabildo están avanzando con pasos firmes en la solución del principal problema que afecta el municipio, como es la disputa de 1,700 hectáreas de tierra que tiene con el vecino municipio de Acatepec.

Así pues a pelamos al gran sentido de responsabilidad con la que siempre nos conducimos los integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura para que reflexionen el sentido de su voto, por lo cual los invitamos a sustentarlo en el marco de la ley y de acuerdo a lo que su conciencien les dicte.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

En virtud de que no existen mas oradores inscritos, se somete consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración que recae a la solicitud de remoción del fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será nominal iniciando por la extrema derecha de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto y se instruye a los ciudadano secretarios para tomar la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Alonso de Jesús Ramiro, en contra.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, a favor.- Adela Román Ocampo, A favor.- Lobato Ramírez René, a favor, Jiménez Rumbo David, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Betancourt Linares Reyes, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.-

Mier Peralta Joaquín, a favor.- Delgado Castañeda Herón, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Tapia Bravo David, en contra.- Tejeda Martínez Max, en contra.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- García Guevara Fredy, abstención.- Castro Justo Juan José, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Salomón Radilla José Elías, a favor.- Sierra López Gloria María, abstención.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, abstención.- García Medina Mauro, abstención.- Bautista Matías Félix, abstención.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, en contra.- García Cisneros Constantino, a favor.- Noriega Cantú Jesús Heriberto, a favor.

#### **El secretario Joel Eugenio Flores:**

Me permito informar a la presidencia del resultado obtenido, a favor 27 votos, en contra 4 y 5 abstenciones.

#### **El Presidente:**

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen de valoración de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen de valoración que recae a la solicitud de remoción del fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovida por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, sindico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante, remítase el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para incoación del procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **El Presidente (a las 01:15 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo la 1 con 15 minutos del día domingo 21 de diciembre de 2003, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado para el día de hoy domingo 21 de diciembre a partir de las 11:00 horas.

---

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,  
Chilpancingo, Guerrero.  
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50